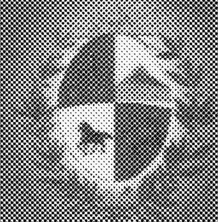
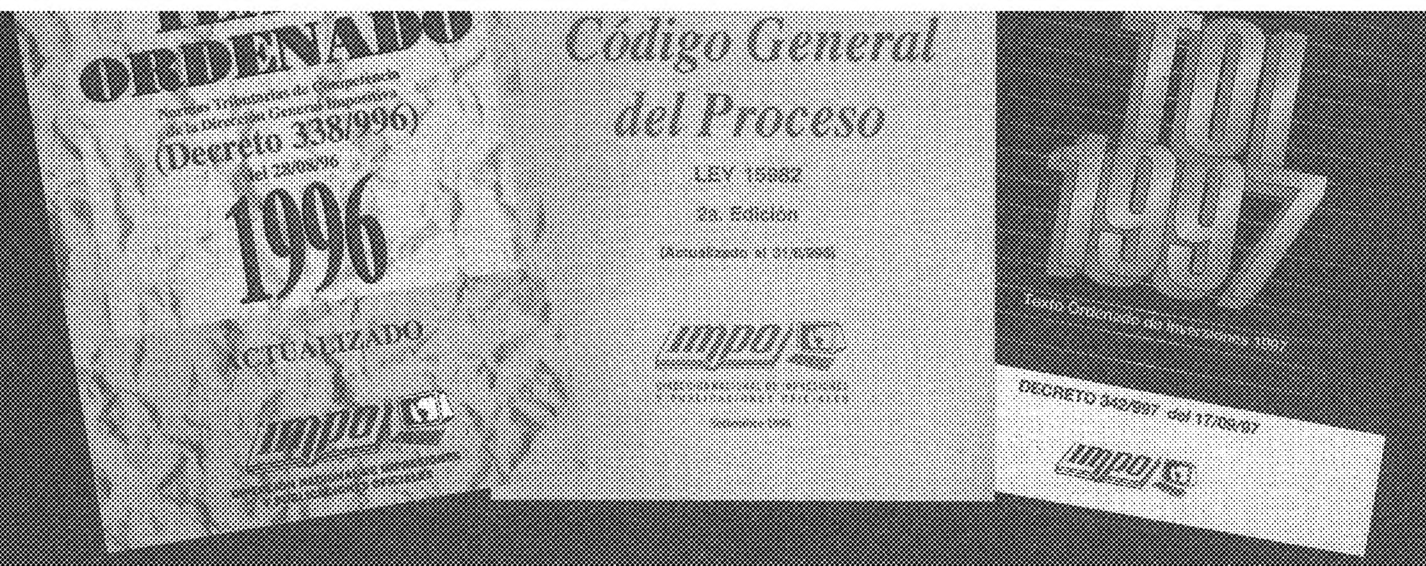
Año XCVI - Montevideo, viernes 23 de febrero de 2001 - Nº 25.714

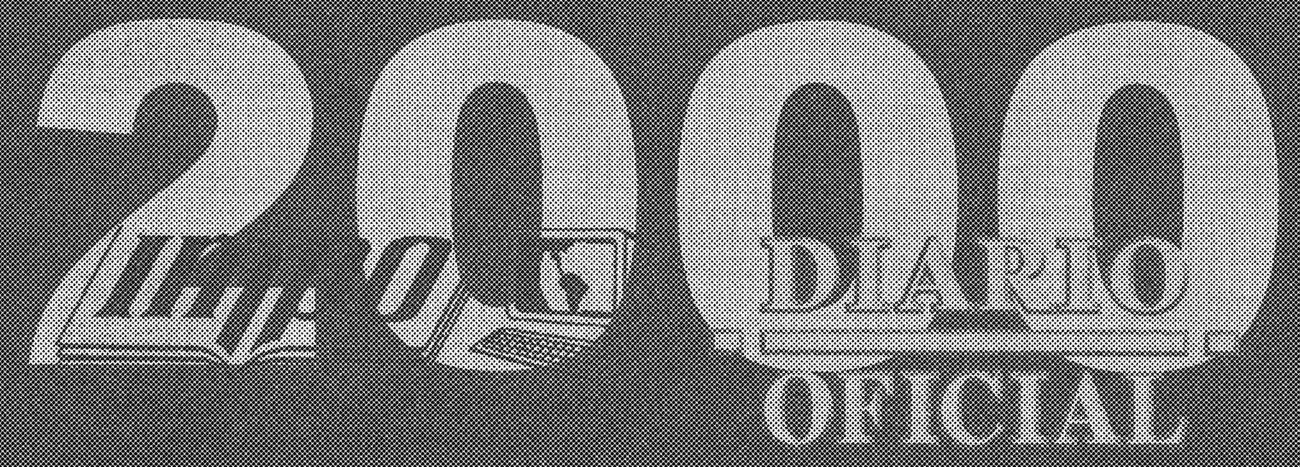
DIARIO OFICIAL



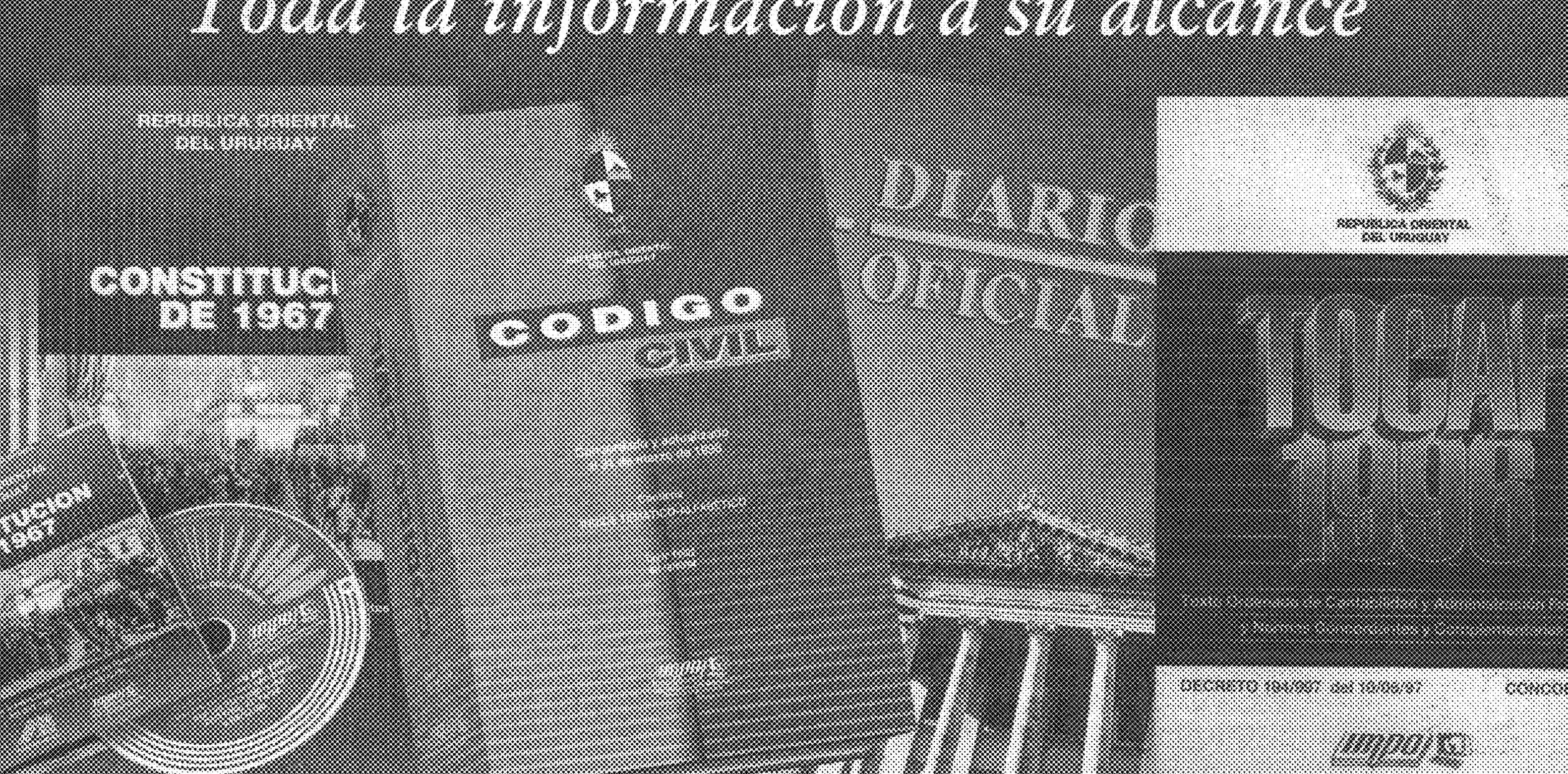
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

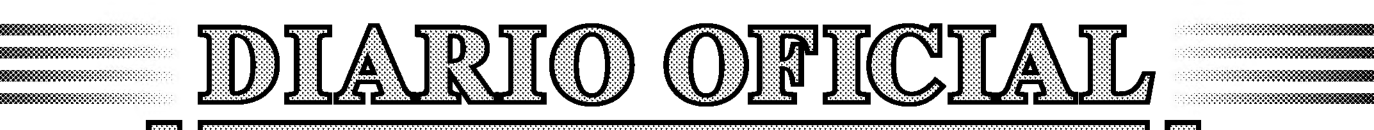


Hoy la información es un factor decisivo en la toma de decisiones.
Por eso el fin de siglo nos encuentra poniendo a su alcance:
- Textos jurídicos actualizados en el primer Banco de Datos
de información jurídica del Uruguay.
- La primera Constitución Digital en América Latina.
- En Internet el primer Diario Oficial en línea de América.
En IM.P.O. trabajamos para el Siglo XXI.



Toda la información a su alcance





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCVI - Nº 25.714 - Montevideo, viernes 23 de febrero de 2001

DOCUMENTOS

Tomo 383

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS
1
Ley 17.296

Apruébase el Presupuesto Nacional para el actual período de Gobierno.
(470*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El Presupuesto Nacional para el actual período de Gobierno se regirá por las disposiciones contenidas en la presente ley y los siguientes anexos, que forman parte integrante de ésta: Tomo I "Resúmenes", Tomo II "Recursos", Tomo III "Gastos de Funcionamiento", Tomo IV "Inversiones", Tomo V (partes I, II y III) "Estructura de Cargos y Contratos de Función Pública" y Tomo VI 1 "Programa Estratégico de Gestión y Planes Anuales de Gestión por Inciso y Unidad Ejecutora".

ARTICULO 2°.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2001, excepto en aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

ARTICULO 3°.- Las estructuras de cargos y contratos de función se consideran al 1° de mayo de 2000 y a valores del 1° de enero de 2000. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar las modificaciones consecuentes, de acuerdo con normas anteriores a la fecha de vigencia de la presente ley, así como las que resulten pertinentes por su incidencia en ésta.

ARTICULO 4º.- Los créditos establecidos para gastos de funcionamiento, inversiones, subsidios y subvenciones están cuantificados a valores del 1º de enero de 2000 y se ajustarán en la forma dispuesta por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 16.903, de 31 de diciembre de 1997, y por los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativos.

Los planillados anexos comprenden el costo del Presupuesto Nacional del período 2000-2004, incluidas las partidas que se asignan por los artículos de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 596 de la presente ley.

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación, podrá efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricas o formales que se comprueben en el Presupuesto Nacional, dando cuenta a la Asamblea General.

SECCION II
FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ARTICULO 6º.- Sustitúyese el artículo 582 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 582. No podrá existir más de un funcionario docente de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) prestando, en comisión, tareas de asistencia directa a cada legislador.

Asimismo no podrán exceder de dos, los funcionarios docentes de ANEP que se encuentren en comisión, prestando tareas de asistencia directa a cada Ministro de Estado.

Previo a cursar la correspondiente solicitud, el Poder Legislativo o los jerarcas de los respectivos Ministerios controlarán que se verifique dicho requerimiento".

ARTICULO 7º.- El Poder Ejecutivo remitirá a la Asamblea General a efectos de su aprobación los proyectos de estructura, organización o reestructura de los Incisos 02 a 15 del Presupuesto Nacional. Pasados cuarenta y cinco días sin pronunciamiento expreso, los mismos se considerarán aprobados.

ARTICULO 8º.- Modifícase el artículo 30 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en el sentido de establecer que donde dice: "inciso primero del artículo 14" debe decir "inciso segundo del artículo 20".

ARTICULO 9º.- Interprétase que el término vacantes, en el artículo 42 de la Ley Nº 16.095, de 26 de octubre de 1989, en la redacción dada por la Ley Nº 17.216, de 24 de setiembre de 1999, y que resultan de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, refiere al monto del crédito presupuestario correspondiente a las mismas y no a la cantidad de cargos y funciones contratadas.

Suprimida una vacante, el 4% (cuatro por ciento) del crédito se transferirá a un único objeto del gasto, con destino exclusivo a rehabilitar cargos o funciones contratadas a ser provistos con personas discapacitadas.

Facúltase al jerarca del Inciso, a propiciar ante el Poder Ejecutivo -previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación-, la rehabilitación de los cargos o funciones contratadas a que refiere el inciso anterior, adecuados a los requerimientos de las unidades ejecutoras de su Inciso, y la transposición de los respectivos créditos existentes en el objeto del gasto a nivel de programa y unidad ejecutora.

La presente norma regirá para las vacantes generadas a partir del 1° de enero de 2000.

Lo dispuesto será de aplicación, en lo pertinente, a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y personas públicas no estatales.

ARTICULO 10.- Inclúyense en el inciso quinto del artículo 11 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, los siguientes numerales:

"12) Cuando en una unidad ejecutora quede vacante un cargo o contrato de función pública y que sea el único en ese escalafón y serie.

13) Los cargos y funciones contratadas del Ministerio de Deporte y Juventud hasta el 31 de diciembre de 2001".

ARTICULO 11.- Declárase de particular confianza el cargo de Prosecretario de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo instituido por Resolución de la Cámara de Senadores de 12 de julio de 2000.

ARTICULO 12.- Los funcionarios públicos designados para ocupar cargos políticos o de particular confianza, quedarán suspendidos en el ejercicio de los cargos presupuestados o funciones contratadas respectivos, con excepción de los docentes.

Dentro de la reserva del cargo, el funcionario mantendrá todos los derechos funcionales, especialmente el de la carrera administrativa y las retribuciones que por cualquier concepto venía percibiendo hasta la toma de posesión del cargo a que hace mención el párrafo precedente, cualquiera sea su naturaleza, financiadas con recursos de Rentas Generales o de afectación especial, con los ajustes salariales dispuestos por el Poder Ejecutivo.

En los casos de este artículo no regirá la prohibición establecida por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 23 de marzo de 1953.

CAPÍTULO II
RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS

ARTICULO 13.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer aumentos diferenciales a funcionarios docentes, militares, policiales y de Salud

Pública, en oportunidad de los incrementos generales de las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central al amparo del artículo 6º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y del artículo 1º de la Ley Nº 16.903, de 31 de diciembre de 1997.

Dichos aumentos diferenciales podrán superar entre el 10% (diez por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) a los aumentos generales dispuestos por el Poder Ejecutivo.

Para los Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República el incremento se adecuará a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, excluidos los incrementos diferenciales a que refieren los incisos anteriores sin perjuicio de lo que establece el artículo 625 de la presente ley.

ARTICULO 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reestructurar las remuneraciones de los cargos de particular confianza establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y modificativos, tomando en consideración la remuneración existente para los cargos de alta prioridad de acuerdo al régimen dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

La diferencia salarial resultante constituye una compensación a la persona que no será tomada en cuenta a ningún otro efecto.

ARTICULO 15.- Derógase el artículo 9° de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Los funcionarios que, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando efectivamente las funciones de mayor jerarquía referidas en este artículo, continuarán percibiendo esa compensación mientras presten dichas funciones. A tales efectos, se determinará el monto que a la fecha de la presente ley están percibiendo, el que solamente recibirá los aumentos salariales que se aprueben para los funcionarios públicos.

Los asesores con funciones de mayor jerarquía del titular de una unidad ejecutora, con o sin funciones ejecutivas adicionales, declarados tales por la autoridad competente, que a la fecha de ésta gozaban de la compensación dispuesta por el artículo 9º de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, conservarán dicho beneficio en carácter de compensación personal, aunque por causa de reformulación de las estructuras organizativas realizadas en aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, algunas de las ex unidades ejecutoras, hayan pasado a ser áreas o dependencias de otras unidades ejecutoras.

ARTICULO 16.- Establécese con carácter general que las retribuciones por todo concepto de los integrantes de los órganos directivos de las personas públicas no estatales no podrán superar, en ningún caso, la de un Subsecretario de Estado.

CAPÍTULO III
MEJORA DE LOS SISTEMAS DE PERSONAL

ARTICULO 17.- Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer, previo informe de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, las modificaciones necesarias conducentes a racionalizar las denominaciones de cargos o contratos de función pública y las de sus respectivas series, tendiendo a establecer una denominación o nomenclatura uniforme en las estructuras de las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional y siempre que ello no ocasione lesión de derechos funcionales.

CAPÍTULO IV
REDISTRIBUCIONES Y ADECUACIONES

ARTICULO 18.- En todos los casos de redistribución de funcionarios, al amparo de lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, y 307 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, y en la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, a efectos de la adecuación presupuestal correspondiente, el sueldo y todas las demás compensaciones de carácter permanente efectivamente percibidas integran el total de retribuciones percibidas en el organismo de origen, con excepción de las compensaciones por prestación de funciones específicas, o de tareas distintas a las inherentes a su cargo o función en el organismo al que pertenecen y de los beneficios sociales.

En ningún caso el total de retribuciones del funcionario que surja de la adecuación presupuestal podrá ser inferior al que venía percibiendo antes de la misma. La diferencia de remuneración con la del organismo de destino se mantendrá como compensación personal la cual será absorbida por futuros ascensos o regularizaciones.

Cuando la retribución se integre con conceptos de monto variable se tomará el promedio mensual de lo percibido en los últimos doce meses previos a la incorporación.

Las retribuciones en especie se tomarán por su equivalente monetario.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación en lo pertinente en forma conjunta con la Oficina Nacional del Servicio Civil determinan los conceptos que integran el total de las retribuciones del funcionario redistribuido.

ARTICULO 19.- Los funcionarios excedentarios de la ex División Agroindustrial de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP), podrán ser redistribuidos en toda la Administración Pública, sin excepciones, de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Dichos funcionarios no podrán negarse a ser redistribuidos a dependencias ubicadas en el departamento de Salto. En caso de no aceptar en forma expresa la redistribución dentro del plazo de ciento ochenta días de ser notificada, se entenderá que se configuró la renuncia tácita.

El cese de los referidos funcionarios con derecho a jubilación, con un mínimo de sesenta años de edad, será obligatorio y dará derecho a una indemnización, a cargo de ANCAP, equivalente a la diferencia mensual entre sus haberes y el haber jubilatorio hasta cumplir los sesenta y cinco años de edad.

Quienes tengan entre cincuenta y cinco y cincuenta y nueve años de edad y su redistribución no sea posible, permanecerán en situación de "a la orden", en las mismas condiciones que se encuentren a la fecha de vigencia de la presente ley. Estos funcionarios podrán desempeñar sus tareas en otras dependencias de la Administración Pública del departamento de Salto, sin que se requiera su conformidad, previa autorización del Directorio de ANCAP.

Quienes no tengan causal jubilatoria podrán acogerse a un retiro incentivado equivalente a veinticuatro sueldos mensuales.

SECCIÓN III
ORDENAMIENTO FINANCIERO

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ARTICULO 20.- Los jerarcas de las unidades ejecutoras de los Incisos 02 a 15 del Presupuesto Nacional, serán responsables de proporcionar a la Contaduría General de la Nación información acerca de la totalidad de los cargos y contratos de función pública de sus respectivas oficinas, cualquiera sea su naturaleza, los conceptos retributivos de los mismos, así como los que perciben sus titulares, por todo objeto del gasto y fuente de financiamiento.

La Contaduría General de la Nación establecerá la fecha a partir de la cual deberán comunicarse los datos complementarios a los ya existentes, la periodicidad de su actualización, así como la forma y medio para remitirlos.

El incumplimiento por parte de las Unidades Ejecutoras, habilitará a no dar curso a ninguna liquidación de retribuciones personales que no responda al sistema de información elaborado a esos efectos.

Los órganos y organismos incluidos en el artículo 220 de la Constitución de la República quedarán comprendidos en lo dispuesto precedentemente. La Contaduría General de la Nación, en acuerdo con cada uno de los mismos, determinará el nivel de agregación de los datos que deberán ser remitidos.

ARTICULO 21.- Sustitúyese el artículo 38 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 38.- La Contaduría General de la Nación ordenará la numeración de los diferentes códigos ya existentes, y realizará la apertura de los que sean necesarios para la implementación y ejecución del Sistema Integrado de Información Financiera.

Las clasificaciones presupuestarias deberán posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos".

ARTICULO 22.- Los órganos y organismos comprendidos en el artículo 451 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, se regirán por los principios de transparencia e información de la ejecución financiera, debiendo informar a la opinión pública sobre su gestión financiera, con una periodicidad no superior a los tres meses y en los plazos, forma y condiciones que establezca la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

De dicha información se remitirá copia a la Asamblea General, al Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Economía y Finanzas. En caso de incumplimiento, se dará cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 23.- Agrégase al artículo 541 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 9º de la Ley Nº

17.213, de 24 de setiembre de 1999, artículo 83 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), el siguiente inciso:
"La omisión de registro en alguna o todas las etapas del gasto, será considerada falta grave".

ARTICULO 24.- Incorpórase al artículo 567 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 (artículo 114 del TOCAF), el siguiente inciso:
"Las rendiciones de cuentas y valores establecida en el inciso anterior deberán presentarse en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación.
La reglamentación podrá establecer otros plazos de presentación para casos determinados y debidamente fundados".

ARTICULO 25.- Agrégase al artículo 573 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, artículo 120 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), el siguiente numeral:
"7) A los funcionarios que tengan a su cargo la contabilidad en alguna o todas las etapas del gasto".

ARTICULO 26.- Las observaciones que formulen los funcionarios de la Contaduría General de la Nación por incumplimiento de las normas vigentes de administración financiera, cuando no sean subsanadas por el ordenador correspondiente, serán comunicadas al Ministerio de Economía y Finanzas.
Dicho Ministerio en un plazo de diez días, podrá mantener las observaciones elevando los antecedentes al Poder Ejecutivo quien en definitiva, en acuerdo con el Ministerio respectivo y el de Economía y Finanzas, resolverá si mantiene las observaciones efectuadas por la Contaduría General de la Nación o autoriza la ejecución del gasto o pago.

ARTICULO 27.- Agrégase al artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, 738 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y 6º de la Ley Nº 17.088, de 30 de abril de 1999, artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), el siguiente literal:
"R) Las compras que realice la Presidencia de la República para el Sistema Nacional de Emergencias a efectos de atender situaciones de emergencia, crisis y desastres excepcionales, dando cuenta a la Asamblea General".

ARTICULO 28.- Derógase el artículo 47 del decreto-ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974.

ARTICULO 29.- Sustitúyese el artículo 400 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso), por el siguiente:
"ARTÍCULO 400.- Ejecutoriada una sentencia contra el Estado, el acreedor pedirá su cumplimiento, por el procedimiento correspondiente (artículo 378 del Código General del Proceso), con intimación por el plazo de diez días. Cumplido el mismo, si la sentencia condenare al pago de una cantidad líquida y exigible, y no se hubiera controvertido la liquidación por el Estado, se comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual en un plazo de treinta días corridos a partir de su notificación, ordenará al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), que se acredite a la orden del órgano jurisdiccional interviniente la suma correspondiente, previa intervención del Tribunal de Cuentas, quien se expedirá dentro de los quince días de haber recibido el expediente respectivo. Vencido dicho plazo sin que se hubiera pronunciado, el gasto se tendrá por intervenido.
Confirmada por el BROU la disponibilidad de la suma, se librará orden de pago a favor del acreedor.
Sin perjuicio de lo dispuesto, dictada la sentencia de condena al Estado a pagar cantidad líquida y exigible, los abogados patrocinantes de la Administración deberán comunicar por escrito tal hecho a su jerarca inmediato, quien a su vez tomará los recaudos necesarios a efectos de comunicar dicho extremo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Tesorería General de la Nación.
El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto será considerado falta grave".

ARTICULO 30.- Suprímese el numeral 1º del artículo 464 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, artículo 15 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

ARTICULO 31.- Para el cumplimiento de sentencias judiciales, laudos arbitrales o situaciones derivadas del artículo 24 de la Constitución de la República, la erogación resultante se atenderá con cargo a los créditos de los órganos u organismos a los cuales la condena les ha atribuido responsabilidad.
Si el órgano responsable fuera una unidad ejecutora y los créditos no fueran suficientes, el jerarca respectivo determinará los créditos de otras unidades ejecutoras con los que se atenderá el pago.
Queda exceptuado de esta norma el Ministerio de Educación y Cultura, en caso de expropiaciones dispuestas por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación y el Ministerio del Interior, así como también todos los organismos por hechos cuyas causales fueran originadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1989.

ARTICULO 32.- En todas las licitaciones públicas y abreviadas, invitaciones o llamados que realicen los órganos y organismos integrantes del Presupuesto Nacional, percibirán de los interesados en contratar el importe de los pliegos de bases y condiciones particulares, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación que se dicte con la conformidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ARTICULO 33.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento en los órganos y organismos del Presupuesto Nacional, regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.
Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:
1) Los correspondientes al grupo 0 "Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
2) Dentro del grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3) No se podrán trasponer créditos de objetos destinados exclusivamente a misiones diplomáticas permanentes y misiones oficiales (grupo 2 "Servicios no Personales"), salvo entre sí mismos.
4) Los objetos de los grupos: 5 "Transferencias", 6 "Intereses y otros gastos de la deuda", 8 "Aplicaciones Financieras" y 9 "Gastos Figurativos" no podrán ser traspuestos.
5) El grupo 7 "Gastos no clasificados" no podrá recibir trasposiciones, excepto los objetos de los subgrupos 7.4 "Otras Partidas a Reaplicar" y 7.5 "Abatimiento del crédito".
6) Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
7) Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:
A) Dentro de un mismo programa y entre sus respectivas unidades ejecutoras, con autorización del jerarca del Inciso.
B) Entre diferentes programas de un mismo Inciso, con autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación y justificación fundada del jerarca del Inciso.

Las solicitudes de trasposición entre programas deberán presentarse ante el Ministerio de Economía y Finanzas antes del 1º de noviembre del ejercicio y contar con resolución favorable del Ministerio de Economía y Finanzas antes del 1º de diciembre de ese ejercicio.
Lo dispuesto en este artículo no será aplicable al Poder Judicial, Universidad de la República u otros Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República que tuvieren regímenes especiales.
Deróganse los artículos 107 y 108 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983.

ARTICULO 34.- Incorpórase al artículo 440 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, el siguiente inciso:
"El crédito habilitado por el inciso precedente se efectuará con cargo a la partida autorizada por el inciso tercero del artículo 29 del decreto-ley Nº 14.754, de 5 de enero de 1978, y por el artículo 56 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996".

ARTICULO 35.- Los órganos y organismos del Presupuesto Nacional solicitarán autorización a la Tesorería General de la Nación para la apertura de cuentas corrientes en el sistema bancario estatal.
La Tesorería General de la Nación deberá pronunciarse respecto a la apertura de las mismas en un plazo de cinco días hábiles a partir de su solicitud.

En caso de denegatoria, la misma deberá ser fundada en razones de buena administración de las disponibilidades de los recursos y fuentes de financiamiento del Presupuesto Nacional.

Las instituciones financieras no realizarán la apertura de las referidas cuentas corrientes bancarias, sin la autorización establecida anteriormente.

Realizada la apertura, se comunicará a la Tesorería General de la Nación.

Las instituciones financieras procederán a cerrar todas aquellas cuentas corrientes del sistema bancario estatal que no hayan tenido movimientos en doce meses, previo pronunciamiento de la Tesorería General de la Nación, transfiriendo los saldos al Tesoro Nacional.

CAPÍTULO II
FONDOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD

ARTICULO 36.- Los ingresos que perciban los órganos y organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional por todo concepto, se depositarán en cuentas del Tesoro Nacional, en el sistema bancario estatal, individualizando el concepto del recurso respectivo, dentro del plazo de veinticuatro horas hábiles.

La Tesorería General de la Nación habilitará cuentas corrientes con la finalidad de registrar los movimientos y determinar los saldos de los fondos respectivos de los órganos y organismos integrantes del Presupuesto Nacional, que por normas legales o reglamentarias perciban ingresos.

Las instituciones financieras comunicarán mensualmente a la Tesorería General de la Nación los movimientos y saldos de las cuentas del Tesoro Nacional.

ARTICULO 37.- Al cierre de cada ejercicio financiero el 80% (ochenta por ciento) de los saldos no comprometidos en las referidas cuentas corrientes de las unidades ejecutoras de los Incisos 02, 03 y 05 al 15 del Presupuesto Nacional, pasará a constituir recursos de Rentas Generales. A tales efectos, se entiende como saldos no comprometidos del ejercicio, a los recursos percibidos en el mismo, y que no se hayan aplicado a la cancelación de las obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto de gastos devengadas en dicho período. Esta disposición no será de aplicación a los saldos no comprometidos que financien planes de inversión, previa autorización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Se exceptúa de esta norma el Fondo Nacional de Vivienda y el Fondo de Deporte y Juventud y los saldos constituidos por contribuciones que perciben el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y el Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar el porcentaje que, del total de los recursos que perciben los servicios mencionados, corresponde a las contribuciones exceptuadas por el inciso anterior, las que quedarán asimismo excluidas de lo dispuesto por el artículo 771 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 38.- Anualmente el Poder Ejecutivo procederá a adecuar los créditos provenientes de las contribuciones que perciben el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, el Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Sanidad Policial y la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial, a efectos de ajustarlos al nivel de recaudación de los servicios.

En la misma oportunidad, el Poder Ejecutivo determinará el porcentaje de los créditos correspondientes a contribuciones que quedan incluidos en el inciso anterior, y el concepto del gasto al que se destinarán.

ARTICULO 39.- Establécese que constituye Fondos de Terceros la contribución mensual que aporta preceptivamente cada beneficiario a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituida por el decreto-ley Nº 15.675, de 16 de noviembre de 1984.

A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se abatirá en un 84% (ochenta y cuatro por ciento) el crédito de funcionamiento e inversiones con cargo a rentas con afectación especial. El Poder Ejecutivo podrá variar anualmente el porcentaje de abatimiento en la medida que se modifique la relación existente entre los fondos de terceros y el total de recursos con afectación especial.

ARTICULO 40.- Establécese que el Fondo Especial de Tutela Social, instituido por el decreto-ley Nº 15.569, de 1º de junio de 1984, constituye Fondos de Terceros, no considerándose Recursos de Afectación Especial.

ARTICULO 41.- Determínase que los Fondos que administra la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial denominados "Fondos de Tutela Social Policial" y "Fondos de Vivienda" instituidos por el artículo 87 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967 y Decreto 507/987 de 8 de setiembre de 1987, respectivamente, constituyen Fondos de Terceros.

ARTICULO 42.- Las administraciones de los fondos de terceros referidos en los artículos anteriores presentarán anualmente a su Ministerio correspondiente un informe de auditoría.

ARTICULO 43.- Los gastos que se atienden con los fondos de libre disponibilidad se financiarán con cargo a los créditos presupuestales aprobados, siempre y cuando exista disponibilidad en las respectivas cuentas corrientes.

El Poder Ejecutivo podrá, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 del decreto-ley N° 14.754, de 5 de enero de 1978, en la redacción dada por el artículo 56 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y el artículo 50 de la presente ley, reforzar los créditos presupuestales de gastos de funcionamiento e inversión y retribuciones personales que se atienden con cargo a estos fondos, si correspondiere. Previamente, se acreditará su necesidad y conveniencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Tesoro Nacional y de acuerdo con lo que disponga la reglamentación.

Cuando por razones de política de administración de recursos disminuya la recaudación, y en consecuencia, no se pueda atender los gastos con cargo a estos fondos, el Poder Ejecutivo podrá autorizar su pago con cargo a Rentas Generales.

ARTICULO 44.- La Tesorería General de la Nación realizará los pagos de las obligaciones contraídas con cargo a dichos fondos, en forma irrevocable, dentro de los cinco días hábiles desde que la obligación esté en condiciones de ser pagada.

ARTICULO 45.- Derógase el artículo 48 del decreto-ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, sustituido por el artículo 46 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 71 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 46.- Derógase el artículo 63 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 17.213, de 24 de setiembre de 1999, así como todas las normas que se opongan al presente régimen.

CAPÍTULO III
INVERSIONES

ARTICULO 47.- Derógase el artículo 86 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 (artículo 11 del Texto Ordenado de Inversiones (TOI).

ARTICULO 48.- Sustitúyese el artículo 78 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 78. Se considera inversión pública a los efectos presupuestales, la aplicación de recursos en todo tipo de bienes y de actividades que incremente el patrimonio físico, y extraordinariamente el patrimonio humano de los organismos que integran el Presupuesto Nacional, con el fin de ampliar, mejorar, modernizar, reponer o reconstruir la capacidad productora de bienes o prestadora de servicios. Incluye asimismo los pagos sin contraprestación cuyo objeto es que los perceptores adquieran activos de capital. Esta definición comprende los gastos de estudios previos de los proyectos a ser ejecutados".

ARTICULO 49.- Derógase el artículo 611 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

ARTICULO 50.- Derógase el artículo 59 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

ARTICULO 51.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 29 del decreto-ley Nº 14.754, de 5 de enero de 1978, en la redacción dada por el artículo 52 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y por el artículo 56 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por los siguientes:

"El 25% (veinticinco por ciento) de esta partida podrá ser destinado a reforzar créditos asignados a proyectos de inversión.

Los refuerzos y habilitaciones que se autorizan por esta disposición, se efectuarán siempre con acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en lo relativo a proyectos de inversión".

ARTICULO 52.- Sustitúyese el artículo 95 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 95. Los Incisos que cuenten con proyectos de inver-

sión financiados con endeudamiento externo, deberán registrar las imputaciones correspondientes a los montos ejecutados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 546 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 17.213, de 24 de setiembre de 1999 (artículo 88 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF)".

ARTICULO 53.- Derógase el artículo 87 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

ARTICULO 54.- Sustitúyese el artículo 94 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 94. Cuando el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ejecute proyectos de otros Incisos, ya sea por administración o por contrato, deberá proporcionar la información que conjuntamente determinen la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

ARTICULO 55.- El Poder Ejecutivo remitirá anualmente a la Asamblea General en ocasión de presentar la Rendición de Cuentas correspondiente, información detallada acerca de los montos y el número de contrataciones personales y consultorías imputadas al Rubro Inversiones, discriminadas por Programas y por Incisos, realizadas con cargo a toda fuente de financiamiento.

SECCIÓN IV
INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 56.- Los funcionarios del Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Oficinas Dependientes" del Inciso 02 "Presidencia de la República", que pasen a prestar funciones en comisión al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 40 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, dejarán de percibir la compensación prevista por el artículo 80 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 57.- Asígnase a la Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Oficinas Dependientes" del Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", del Inciso 02 "Presidencia de la República", una partida anual de $ 1:162.000 (pesos uruguayos un millón ciento sesenta y dos mil), para atender gastos de funcionamiento de la Secretaría Nacional de Drogas.

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación la desagregación de la referida partida en grupos y objetos del gasto.

ARTICULO 58.- Créase en el Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Oficinas Dependientes" el cargo de Secretario General de la Secretaría Nacional de Drogas, el que se declara de particular confianza y queda comprendido en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

ARTICULO 59.- Los funcionarios del Programa 002 "Planificación del Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal para el Sector Público" del Inciso 02 "Presidencia de la República", que pasen a prestar funciones en comisión de asistencia directa a los Ministros de Estado, al amparo de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 40 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, dejarán de percibir la compensación prevista por el artículo 97 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 60.- Suprímese del artículo 6º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, la referencia al cargo de Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO 61.- Todos los organismos del Estado -Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales- están obligados a remitir a la Oficina Nacional del Servicio Civil, con destino al Registro creado por el literal D) del artículo 4º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, la información que ésta solicite a los efectos registrales.

Dicha información deberá ser proporcionada en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Facúltase a la Oficina Nacional del Servicio Civil a publicar en el Diario Oficial la nómina de los organismos que no cumplan con lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 62.- La Oficina Nacional del Servicio Civil proyectará el "Modelo Legajo Personal Electrónico", el que una vez aprobado por el Poder Ejecutivo, deberá ser adoptado por la Administración Central, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, con excepción de los comprendidos en el Capítulo II de la Sección XI de la Constitución de la República. Asimismo, el Poder Legislativo adoptará el referido modelo.

El modelo proyectado deberá tener en cuenta los desarrollos electrónicos ya realizados en la materia y puestos en funcionamiento por algunos de los órganos u organismos involucrados, procurando su compatibilización con los mismos.

ARTICULO 63.- El personal eventual requerido para las funciones de apoyo a los proyectos de funcionamiento "Encuesta de Gastos e Ingresos de los Hogares" y "Primera etapa del VIII Censo General, IV de Hogares y VI de Viviendas" que llevará a cabo el Instituto Nacional de Estadística será designado de acuerdo a lo establecido por el artículo 127 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. Quienes sean llamados a desempeñar dichas funciones no adquirirán la calidad de funcionarios públicos.

La citada unidad ejecutora, al amparo del mencionado artículo, podrá además contratar personal eventual para ejecutar las tareas de relevamiento y procesamiento de las distintas encuestas que realiza. Quienes desempeñen las funciones de encuestador percibirán sus retribuciones por encuesta, a cuyos efectos el Poder Ejecutivo fijará los valores de cada una de ellas, en función de la complejidad del respectivo formulario, el grado de dificultad previsto para la concreción de cada entrevista y la duración de la misma.

ARTICULO 64.- Encárgase al Instituto Nacional de Estadística el relevamiento y procesamiento del Indice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales, que actualmente elabora el Banco Central del Uruguay.

ARTICULO 65.- Toda iniciativa en materia de regulaciones y restricciones administrativas que afecten la competencia entre particulares o la competitividad, así como en materia de tasas a ser percibidas por las unidades ejecutoras de la Administración Central por concepto de trámites, servicios o similares requerirá informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto actuará de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 699 a 702 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Exceptúase de lo dispuesto en los incisos precedentes, toda iniciativa en materia de regulaciones y restricciones administrativas que afecten la competencia entre particulares o la competitividad, que fuere evaluada por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) o por la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE).

ARTICULO 66.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República" y en el ámbito del Programa 002, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Programa de Inversión Social (PRIS), que tendrá como cometido la coordinación de proyectos referidos a políticas sociales y que sean financiados por organismos multilaterales.

La oficina tendrá un Director contratado en el marco de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Anualmente, el PRIS dará cuenta a la Asamblea General acerca del proceso de ejecución de los proyectos mencionados.

ARTICULO 67.- La suscripción de Convenios de Participación entre el Organismo Ejecutor del Programa de Integración de Asentamientos Irregulares (PIAI) y las Intendencias Municipales, requerirán la autorización previa de la Junta Departamental respectiva otorgada por mayoría absoluta de votos del total de sus integrantes.

La autorización otorgada por la Junta Departamental, habilitará a la Intendencia Municipal respectiva a aprobar todo proyecto de fraccionamiento de predios y regularización de asentamientos, presentado en el marco del Programa de Integración de Asentamientos Irregulares y elaborado conforme a los requisitos del mismo.

ARTICULO 68.- Los proyectos a incluir en los Convenios de Participación, serán presentados ante la Intendencia Municipal, la que dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para efectuar el control del cumplimiento de los requisitos exigidos por el PIAI para el fraccionamiento

de los predios y los permisos de construcción, emitir las aprobaciones y habilitaciones correspondientes o formular observaciones.

Si existiesen observaciones, una vez levantadas las mismas, la Intendencia Municipal dispondrá de un plazo no superior a 30 días hábiles, para aprobar el proyecto de fraccionamiento y de regularización del asentamiento. Si el Ejecutivo comunal en el plazo indicado no se hubiera pronunciado, el proyecto presentado se tendrá por aprobado.

ARTICULO 69.- El Poder Ejecutivo previa asignación legal correspondiente, propondrá al Poder Legislativo la tabla de sueldos de los funcionarios del Inciso 02 "Presidencia de la República" la que no estará comprendida en lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y sus modificativas y en el artículo 105 de la llamada Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983. Las precitadas remuneraciones se ajustarán en la misma oportunidad y porcentaje que los sueldos de los demás funcionarios de la Administración Central.

Hasta que entre en vigencia la precitada tabla de sueldos los mismos continuarán rigiéndose por la tabla de sueldos establecida en el artículo 26 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, sus modificativas y demás normas aplicables a los funcionarios de la Administración Central.

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

ARTICULO 70.- Créase como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de su facultad de avocación, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

ARTICULO 71.- Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente ley, las siguientes actividades:

a) Las referidas a telecomunicaciones entendidas como toda transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos; y
b) Las referidas a la admisión, procesamiento, transporte y distribución de correspondencia realizada por operadores postales.

ARTICULO 72.- Las actividades comprendidas en el artículo anterior, se cumplirán de conformidad con los siguientes objetivos:

a. la extensión y universalización del acceso a los servicios que ellas implican;
b. el fomento del nivel óptimo de inversión, para la prestación de los servicios en las condiciones que fije la regulación sectorial;
c. la adecuada protección de los derechos de los usuarios y consumidores;
d. la promoción de la libre competencia en la prestación, sin perjuicio de los monopolios y exclusividades legalmente dispuestos;
e. la prestación igualitaria, con regularidad, continuidad y calidad de los servicios;
f. la libre elección por los usuarios entre los diversos prestadores, en base a información clara y veraz; y
g. la aplicación de tarifas que reflejan los costos económicos, en cuanto correspondiere.

ARTICULO 73.- Compete a esta Unidad la regulación y el control de las actividades referidas a las Telecomunicaciones, entendidas como toda transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo radioelectricidad, medios ópticos y otros sistemas electromagnéticos y, asimismo, las referidas a la admisión, procesamiento, transporte y distribución de correspondencia realizada por operadores postales.

ARTICULO 74.- La URSEC funcionará operativamente en el ámbito de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto - literal O de las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución - y actuará con autonomía técnica.

Podrá comunicarse directamente con los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás órganos del Estado.

ARTICULO 75.- La URSEC estará dirigida por una Comisión integrada por tres miembros designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, entre personas que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento en la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño.

Durarán seis años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente, por igual período.

El presidente de la URSEC tendrá a su cargo la representación del órgano.

ARTICULO 76.- Los integrantes de la Comisión podrán ser destituidos por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros en los casos de ineptitud, omisión o delito en el ejercicio del cargo o de la comisión de Actos que afecten su buen nombre o el prestigio del órgano.

ARTICULO 77.- Los integrantes de la Comisión no podrán desempeñar actividades profesionales o de representación en el ámbito público o privado vinculadas a la competencia del órgano, con excepción de la actividad docente.

Cuando al momento de su designación ocuparan otros cargos públicos, quedarán suspendidos en los mismos a partir de su aceptación y por todo el tiempo que actúen como integrantes de la Comisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.622, de 24 de diciembre de 1976, con las modificaciones introducidas por el artículo 43 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Estarán comprendidos en la obligación establecida en el artículo 10 y concordantes de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998.

ARTICULO 78.- No podrán tener vinculación profesional -ya directa o indirecta- con Directores, síndicos o personal gerencial de primera línea de operadores alcanzados por la competencia del órgano.

ARTICULO 79.- Los integrantes de la Comisión no podrán ser candidatos a ningún cargo electivo hasta transcurrido un período de gobierno desde su cese.

ARTICULO 80.- La Comisión tendrá la calidad de ordenador secundario de gastos y pagos.

ARTICULO 81.- La URSEC ajustará su actuación a los principios generales y reglas de procedimiento administrativo vigentes para la Administración Central.

ARTICULO 82.- Sus actos administrativos podrán ser recurridos de conformidad con lo que disponen los artículos 317 y concordantes de la Constitución y artículo 4 y concordantes de la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987.

ARTICULO 83.- La Comisión de la URSEC podrá delegar atribuciones en sus subordinados por unanimidad de sus miembros, pudiendo avocar por mayoría simple los asuntos que fueran objeto de delegación.

ARTICULO 84.- El personal de la URSEC se integrará con:

a. La totalidad de los funcionarios de la Dirección Nacional de Comunicaciones, con excepción de aquellos que el Poder Ejecutivo estime necesario asignarlos a otras áreas.
b. Con personal de ANTEL y de la Administración Nacional de Correos, que dichos Organismos y la Unidad Reguladora acuerden. En su defecto, resolverá el Poder Ejecutivo.
c. El personal de otras reparticiones públicas que resulte redistribuido.
d. El personal técnico que el Poder Ejecutivo contrate en atención al requerimiento de la Unidad Reguladora, previo concurso sobre las bases que establezca la misma, la que tendrá a su cargo la selección correspondiente. En dichas bases podrán establecerse preferencias a favor de los funcionarios provenientes de las ad-

ministraciones cuyos cometidos son atribuidos a ella por la presente ley.

ARTICULO 85.- El funcionamiento de la URSEC se ajustará a lo que disponga el reglamento que ella dicte, el cual contendrá como mínimo el régimen de convocatoria, deliberación, votación y adopción de resoluciones.

ARTICULO 86.- En materia de servicios de telecomunicaciones, la URSEC tendrá los siguientes cometidos y poderes jurídicos:

a. asesorar al Poder Ejecutivo en materia de formulación, instrumentación y aplicación de la política de comunicaciones;
b. velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas;
c. administrar, defender y controlar el espectro radioeléctrico nacional;
d. otorgar:
    1. Autorizaciones precarias para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico nacional, así como para la instalación y operación de estaciones radioeléctricas excepto emisoras de radiodifusión.
    2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando previa autorización genérica del Poder Ejecutivo y conforme al reglamento que dictará el mismo, se asigne el uso de frecuencias por la modalidad de subasta u otro procedimiento competitivo, podrá establecer en el llamado a interesados cuál será el plazo de la autorización y sus garantías de funcionamiento y sobre dichas bases autorizará el uso de las frecuencias.
    3. Los servicios autorizados en el literal d) 1. estarán sometidos al contralor del autorizante, en todos los aspectos de su instalación y funcionamiento.
e. controlar la instalación y funcionamiento, así como la calidad, regularidad y alcance de todos los servicios de telecomunicaciones, sean prestados por operadores públicos o privados;
f. formular normas para el control técnico y manejo adecuado de las telecomunicaciones, así como controlar su implementación;
g. fijar reglas y patrones industriales que aseguren la compatibilidad, interconexión e interoperabilidad de las redes, incluida la red pública, así como el correcto y seguro funcionamiento de los equipos que se conecten a ellas, controlando su aplicación;
h. presentar al Poder Ejecutivo para su aprobación, un proyecto de reglamento y un pliego único de bases y condiciones para la selección de las entidades autorizadas al uso de frecuencias radioeléctricas conforme lo establecido en el numeral 3 del literal d) del presente artículo;
i. ejercer la supervisión técnica y operativa de las emisiones de radiodifusión y de televisión cualesquiera fuere su modalidad;
j. mantener relaciones internacionales con los Organismos de comunicaciones en cuanto a sus funciones específicas y proponer al Poder Ejecutivo la realización o asistencia a reuniones a dichos Organismos, así como los delegados;
k. hacer cumplir la presente ley, sus reglamentaciones, disposiciones emanadas de ella misma, y actos jurídicos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia;
l. asesorar al Poder Ejecutivo respecto a los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades comprendidas dentro de su competencia;
m. dictaminar preceptivamente en los procedimientos de concesión y autorización para prestar servicios comprendidos dentro de su competencia, los que deberán basarse en los principios generales de publicidad, igualdad y concurrencia;
n. preparar y presentar al Poder Ejecutivo para su aprobación, un pliego único de bases y condiciones para el dictado de los actos jurídicos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia, al que deberán ajustarse los pliegos particulares que la Administración competente confeccione en cada caso;
ñ. emitir normas generales e instrucciones particulares que aseguren el funcionamiento de los servicios comprendidos en su competencia con arreglo a lo establecido por las políticas sectoriales y los objetivos enunciados en el artículo 73 de la presente ley;
o. dictar normas técnicas con relación a dichos servicios;
p. controlar el cumplimiento por parte de los operadores públicos y privados, prestadores de servicios comprendidos dentro de su competencia, de las normas jurídicas y técnicas aplicables, pudiendo requerirles todo tipo de información;
q. recibir, instruir y resolver las denuncias y reclamos de los usuarios y consumidores respecto a los servicios comprendidos dentro de su competencia que no hayan sido atendidos por los prestadores;
r. proteger los derechos de usuarios y consumidores, pudiendo ejercer las atribuciones conferidas a las autoridades administrativas por la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000;
s. en aplicación de los criterios legalmente establecidos, determinar técnicamente las tarifas y precios sujetos a regulación de los servicios comprendidos dentro de su competencia, elevándolos al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación. La tarifa de interconexión deberá establecerse de común acuerdo entre las partes, y si no existe acuerdo lo resolverá la Unidad Reguladora.
t. aplicar las sanciones previstas en los literales a) a d) del artículo 85 - en este último caso, cuando se trate de una sanción exclusiva - y dictaminar preceptivamente ante el Poder Ejecutivo para la adopción de las restantes;
u. promover la solución arbitral de las diferencias que se susciten entre agentes del mercado;
v. convocar a audiencia pública cuando lo estime necesario, previa notificación a todas las partes interesadas, en los casos de procedimientos iniciados de oficio o a instancia de parte, relacionados con incumplimientos de los marcos regulatorios respectivos;
w. asesorar preceptivamente al Poder Ejecutivo en materia de convenios internacionales u otros aspectos comprendidos en su competencia o conexos con ella; y
x. cumplir toda otra tarea que le sea cometida por la ley o por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 87.- Se incorpora al patrimonio de la URSEC, los bienes inmuebles, muebles y demás derechos afectados a la actual Dirección Nacional de Comunicaciones. La URSEC tomará a su cargo todas las deudas y obligaciones contraídas por dicho organismo, así como sus servicios, recibiendo los fondos o recursos afectados a los mismos.

ARTICULO 88.- Hasta tanto no se sancione el primer presupuesto de la URSEC, se faculta a la Contaduría General de la Nación a transferir los créditos presupuestales que fueron sancionados para la Dirección Nacional de Comunicaciones, con excepción de la transferencia prevista en el artículo 140 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 119 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 89.- La comisión de infracciones dará lugar a la aplicación de las sanciones que se enumeran a continuación, las cuales se graduarán según su gravedad y considerando la existencia o no de reincidencia:

a. observación;
b. apercibimiento;
c. las establecidas en los actos jurídicos habilitantes de la prestación de la actividad;
d. decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción o de los bienes detectados en infracción, sanción que podrá ser aplicada en forma exclusiva o accesoria a las demás previstas;
e. multa;
f. suspensión de hasta noventa días en la prestación de la actividad;
g. revocación de la autorización o concesión.

La aplicación de multas estará basada en el perjuicio económico que le ocasiona a los usuarios recibir prestaciones en condiciones no satisfactorias. La cuantía de las mismas no podrá superar el cien por ciento del perjuicio económico producido y su monto total se repartirá entre los usuarios afectados, sin perjuicio de las acciones que éstos pudieren promover directamente para el resarcimiento de otros daños y perjuicios padecidos. Cuando no sea posible determinar los usuarios afectados o no los haya, el monto máximo de la multa será de 50.000 Unidades Reajustables, excepto para los servicios de radiodifusión (AM, FM, TV abierta), manteniéndose el régimen actualmente vigente.

En todos los casos, la aplicación de sanciones se realizará con ajuste a los principios del debido procedimiento y de la razonable adecuación de la sanción a la infracción.

Las resoluciones que impongan sanciones pecuniarias de acuerdo a lo previsto en la presente ley, constituyen título ejecutivo a todos sus efectos.

ARTICULO 90.- En materia de servicios postales, la URSEC tendrá los siguientes cometidos y poderes jurídicos:

a. velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas;
b. establecer normas regulatorias de los servicios postales, en conformidad con las normas legales y con los convenios y acuerdos internacionales que refieren a ellos;
c. autorizar la prestación de servicios postales a terceros, establecer los requisitos necesarios para dichas autorizaciones, controlando su cumplimiento; y
d. llevar el registro de empresas autorizadas a prestar servicios postales, en el que deberán inscribirse también los permisarios habilitados, en las condiciones que se determinen.

ARTICULO 91.- Para el cumplimiento de sus cometidos, la URSEC dispondrá, de los siguientes recursos:

a. las tasas y precios que perciba de los operadores públicos o privados que desarrollen actividades comprendidas en su competencia;
b. el producido de las multas que aplique;
c. las asignaciones que le sean atribuidas por disposiciones presupuestales;
d. los legados y las donaciones que se efectúen a su favor;
e. todo otro que le sea asignado o que resulte de su gestión

ARTICULO 92.- Sin perjuicio de lo establecido en esta ley, los organismos continuarán actuando y efectuando la regulación y el control de las actividades comprendidas, hasta tanto la Unidad Reguladora creada por la presente ley asuma su desempeño, debiendo ajustarse a las instrucciones que éstas les impartan.

ARTICULO 93.- La URSEC ejercerá todos los cometidos que las distintas leyes, decretos y resoluciones establecieron de cargo de la Dirección Nacional de Comunicaciones, pudiendo ejercer todas las facultades determinadas en los mismos, por lo que toda remisión efectuada en dicha normativa a la Dirección Nacional de Comunicaciones deberá entenderse efectuada a la URSEC.

ARTICULO 94.- En materia de telecomunicaciones, compete directamente al Poder Ejecutivo:

a. aprobar convenios con entidades extranjeras relativos al establecimiento de telecomunicaciones;
b. autorizar el funcionamiento de estaciones de radiodifusión (AM, FM y TV abierta);
c. autorizar genéricamente la asignación de frecuencias por parte de la URSEC para servicios diferentes a los del literal b) por la modalidad de subasta u otro procedimiento competitivo que determinará el reglamento que aprobará el Poder Ejecutivo;
d. habilitar genéricamente la prestación de determinados servicios de telecomunicaciones por particulares, estableciendo que no se requerirá autorización para brindarlos, sin perjuicio de la concesión de frecuencias u otros bienes escasos que pudieran requerirse;
e. fijar los precios que deberán abonar los concesionarios por la utilización o aprovechamiento de frecuencias radioeléctricas y demás bienes escasos necesarios para las telecomunicaciones, quedando exceptuados las estaciones de radiodifusión (AM, FM, TV abierta), manteniéndose para los mismos el régimen actualmente vigente; y
f. imponer las sanciones previstas en el literal d) cuando sea accesoria así como las previstas en los literales e) a g) del artículo 89.

ARTICULO 95.- Sustitúyense los literales C) y D) del artículo 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 por los siguientes:

" C) Fijar las tarifas de sus servicios postales.
D) Aplicar las tasas establecidas en los convenios y acuerdos internacionales para sus servicios postales internacionales".

ARTICULO 96.- Sustitúyese el literal A) del artículo 11 de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 por el siguiente:

" A) Los que por concepto de tarifas o precios, tasas, sobretasas, comisiones u otros conceptos perciba de sus usuarios".

ARTICULO 97.- Deróganse las disposiciones que en materia de telecomunicaciones y comunicaciones postales se opongan directa o indirectamente a la presente ley.

ARTICULO 98.- La Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 16.832 de 17 de junio de 1997, funcionará en el ámbito de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto y dispondrá para el cumplimiento de sus cometidos, de idénticos recursos y potestad sancionatoria que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC). Podrá comunicarse directamente con los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás órganos del Estado.

ARTICULO 99.- Suprímese los créditos asignados a la Unidad Reguladora de Servicios Públicos (URSIP), que figuran en planillados anexos por un total anual de $ 34.333.000 (Pesos Uruguayos treinta y cuatro millones trescientos treinta y tres mil), y asígnase una partida anual de $ 15.288.000 (Pesos Uruguayos quince millones doscientos ochenta y ocho mil) con destino al Inciso 02 Presidencia de la República, Programa 002 "Planificación del Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal para el Sector Público" con destino a la Unidad Ejecutora 006 Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE).

INCISO 03
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARTICULO 100.- Agrégase el siguiente literal al artículo 76 de la Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974:

"d) El monto máximo a gastar será determinado por el Poder Ejecutivo en acuerdo con los Ministerios de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas. Hasta tanto el Poder Ejecutivo determine dicho monto, no podrá superarse la asignación presupuestal del objeto 047.001 a la fecha de vigencia de la presente ley".

ARTICULO 101.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a enajenar aquellos inmuebles de propiedad del Estado (Ministerio de Defensa Nacional) que tengan carácter de "bienes bélicos" y sean considerados prescindibles para el cumplimiento de sus cometidos sustantivos.

A tal efecto, será de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 343 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970.

Del producido de las operaciones realizadas en aplicación del presente artículo, el 80% (ochenta por ciento) será destinado al programa respectivo de gastos de inversión y el resto distribuido en partes iguales a la Administración Nacional de Educación Pública y al Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 102.- El no pago en fecha de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Prefectura Nacional Naval dará lugar a la aplicación de las multas y recargos previstos en el inciso segundo del artículo 94 del decreto-ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario), en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 16.869, de 25 de setiembre de 1997.

La resolución firme que en tal sentido dicte la Prefectura Nacional Naval, constituirá título ejecutivo, siendo aplicable lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Código Tributario.

La falta de pago en fecha de los precios por servicios a cargo de la Prefectura Nacional Naval, dará lugar a un recargo que será el mismo que el Poder Ejecutivo fije por el no pago de las obligaciones tributarias, constituyendo título ejecutivo el acto administrativo por el cual la Prefectura Nacional Naval liquide los adeudos, siendo aplicable el procedimiento previsto por los artículos 353 y siguientes del Código General del Proceso".

ARTICULO 103.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 108 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

" ARTÍCULO 21. Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", a constituir un fondo con los recursos de afectación especial del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (SCRA) equivalente a setecientos cincuenta jornales mensuales, de grado 01, subgrupo II.

Dicho fondo será destinado al pago de la contratación del personal civil eventual que cumpla tareas en el SCRA. Este personal no generará derecho de permanencia.

El Ministerio de Defensa Nacional podrá celebrar convenios de pasantía (Ley N° 17.230, de 24 de enero de 2000) con instituciones de enseñanza técnica de nivel medio, tanto públicas como privadas, a efectos de cubrir requerimientos de personal para desempeñar funciones en el SCRA. Esta contratación se realizará con cargo al fondo establecido en el inciso primero del presente artículo".

ARTICULO 104.- Cuando existan vacantes en la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", la designación de personal civil equiparado a un grado militar, deberá efectuarse dentro de los ciento ochenta días de finalizado el respectivo concurso o en su caso, de la respectiva propuesta de designación resultante del concurso efectuada por la citada unidad ejecutora, a cuyos efectos la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación instrumentarán los mecanismos correspondientes para su cumplimiento.

Transcurrido dicho término, sin haberse efectuado la designación, la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas quedará facultada para contratar en forma directa y sin más trámite, hasta la provisión del cargo correspondiente, con un máximo de tres años, a aquellas personas propuestas para el mismo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

A) Que exista una partida presupuestal identificada por la unidad ejecutora en su escalafón, grado y número correlativo cuya economía financie tal contratación.
B) Sólo podrá contratarse a aquellos que hubieran sido propuestos para el cargo respectivo.
C) La retribución se pagará con cargo al renglón específico que abrirá la Contaduría General de la Nación y se financiará con la economía producida por la vacante.
D) La contratación sólo podrá efectuarse con el nivel máximo de retribución del cargo vacante y hasta el plazo de tres años. Dicho personal, se regirá en materia de aguinaldo, licencia, cargas legales al sistema previsional y régimen disciplinario, por la normativa vigente aplicable al Personal Civil Equiparado del Ministerio de Defensa Nacional.
E) La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas podrá, por motivos fundados, declarar finalizado el contrato antes de dicho término.

ARTICULO 105.- Sustitúyese el artículo 92 del decreto-ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 1º del decreto-ley Nº 15.595, de 19 de julio de 1984, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 92.- Los Jefes y Oficiales Subalternos del Cuerpo Aéreo que pierdan las aptitudes para el vuelo, pasarán a integrar los Cuerpos y Escalafones de la Fuerza en la siguiente forma:

A) Los Jefes y Oficiales Subalternos del Escalafón "A" que han perdido sus aptitudes para el vuelo en dicho Escalafón, pero las mantienen para integrar tripulaciones aéreas, serán encuadrados en el Escalafón "B" ubicándose dentro de éste, en su última posición.
B) En todos los demás casos los Jefes y Oficiales Subalternos pasarán al Escalafón "C" del Cuerpo de Seguridad Terrestre, ubicándose dentro de éste en su última posición" .

ARTICULO 106.- Fusiónanse las unidades ejecutoras 030 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" , 031 "Dirección General de Aviación Civil" y 032 "Dirección General de Infraestructura Aeronáutica" en la Unidad Ejecutora 041 del Programa 005 "Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

Los cometidos, potestades y atribuciones de la Unidad Ejecutora 041 serán los asignados por las disposiciones vigentes a las unidades ejecutoras fusionadas, debiendo en un plazo de 90 (noventa) días de la vigencia de la presente ley, definir su estructura organizativa interna de acuerdo con la normativa vigente.

La asignación de bienes, créditos, ingresos y obligaciones que las disposiciones vigentes prevén respecto de las citadas Direcciones Generales se transfieren de pleno derecho a la unidad ejecutora que se crea, a partir de la vigencia de la presente ley.

Las retribuciones de los funcionarios de las Unidades Ejecutoras 031 "Dirección General de Aviación Civil" y 032 "Dirección General de Infraestructura Aeronáutica" se financiarán con cargo a Rentas Generales. A sus retribuciones básicas se les adicionará una compensación mensual que se calculará de la siguiente forma: las compensaciones de monto fijo se incorporarán por el importe percibido a la fecha de la fusión por cada uno de los funcionarios y aquellas de monto variable como un importe calculado en función del promedio de lo recibido por cada funcionario entre el 1º de julio de 1999 y 30 de junio de 2000.

En un plazo de 90 (noventa) días a partir de la vigencia de la presente ley, la Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes en la unidad ejecutora.

La aplicación de lo dispuesto en este artículo no podrá causar lesión de derechos funcionales, ni afectar los derechos, deberes y garantías de los funcionarios; en particular, ni podrá significar variación de las retribuciones que percibían los funcionarios antes de la fusión.

Deróganse los artículos 511 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y 35 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, así como todas las disposiciones legales o reglamentarias modificativas y concordantes.

Todos los recursos desafectados por esta norma, se destinarán a Rentas Generales.

ARTICULO 107.- Exclúyense a las aeronaves comerciales de bandera nacional en sus vuelos internacionales de las exoneraciones previstas en el inciso final del artículo 29 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964 y de toda otra exoneración respecto a tasas y aranceles que percibe la Dirección General de Aviación Civil.

ARTICULO 108.- Deróganse los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969.

ARTICULO 109.- Transfórmase en el Programa 003 "Armada Nacional" un cargo de Capitán de Navío del Cuerpo Auxiliar en un cargo de Alférez de Navío y un cargo de Guardia Marina del citado cuerpo.

ARTICULO 110.- Facúltase a la Prefectura Nacional Naval a demorar los buques que cometan infracciones hasta tanto regularicen su situación a través del pago de la multa correspondiente, en caso de ser aplicada, o en su defecto, hasta que otorguen garantía suficiente a juicio de la nombrada Prefectura Nacional Naval.

ARTICULO 111.- La competencia de la Dirección Nacional de Meteorología comprende el suministro de los servicios meteorológicos en el territorio de la República, sus aguas y espacio aéreo jurisdiccionales y los servicios internacionales que correspondan al país de acuerdo con convenios internacionales. La información producida por dicha Dirección Nacional tiene carácter oficial.

ARTICULO 112.- Todos los medios de difusión e información oral, televisiva o escrita, información telefónica, electrónica o cualquier otro medio de difusión masiva, que emitan información meteorológica dentro del territorio de la República, deberán señalar la fuente de dicha información.

ARTICULO 113.- Establécese que las designaciones a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, en la redacción dada por el artículo 30 de la Ley N° 16.697, de 25 de abril de 1995, relativas a la provisión de cargos civiles en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", podrán recaer en funcionarios públicos pertenecientes al Escalafón K (Personal Militar), que cuenten como mínimo con 3 años de antigüedad.

ARTICULO 114.- El personal superior del escalafón K del Programa 001 "Administración Central" , Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Inteligencia del Estado" , que haya accedido a la jerarquía de Capitán pasará a situación de retiro obligatorio al cumplir 8 años en el grado, sin perder los derechos que le hubieran correspondido por el literal a) del artículo 1º de la Ley Nº 16.629, de 28 de noviembre de 1994.

Será obligatorio el retiro por haber alcanzado el límite de edad de 65 años para la jerarquía de Capitán; 60 años para Teniente 1º; 58 años para Teniente 2º; y, 56 años para Alférez.

La edad de retiro obligatorio para quienes hayan ascendido con fecha 1º de febrero de 2000, será de 65 años cualesquiera sea su jerarquía.

ARTICULO 115.- Las operaciones de crédito realizadas por Cantinas Militares, tendrán preferencia en los descuentos sobre sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros, respecto a cualquier otra Institución Pública o Privada, con excepción de los préstamos sociales otorgados por el Banco de la República Oriental del Uruguay, y descuentos por concepto de alquileres que efectúa la Contaduría General de la Nación.

ARTICULO 116.- Autorízase a las Unidades Ejecutoras del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" que no hayan realizado las acciones de Reforma del Estado previstas en la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, a reformular su estructura organizativa, procediendo a la racionalización de cargos, así como al reordenamiento, fusión, supresión o cambio de denominación o nivel de unidades organizativas previamente existentes, en tanto ello no genere costos para el Estado.

La nueva estructura organizativa será aprobada por el Poder Ejecutivo.

Las economías resultantes podrán aplicarse al destino previsto en el artículo 28 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996.

INCISO 04
MINISTERIO DEL INTERIOR

ARTICULO 117.- Créase el cargo de Director Nacional de Sanidad Policial que será ocupado por un Oficial Superior del subescalafón Ejecutivo en situación de actividad.

Suprímese del artículo 95 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, la referencia al cargo de Director de Sanidad Policial.

ARTICULO 118.- Transfórmanse al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en el programa 001 "Administración", Unidad Ejecutora 01 "Secretaría", los siguientes cargos presupuestales:

Un Subcomisario (PT) (Escribano) en un Inspector Mayor (PT) (Escribano)

Un Oficial Principal (PT) (Escribano) en un Inspector Mayor (PT) (Escribano)

Un Oficial Principal (PT) (Escribano) en un Inspector Mayor (PT) (Escribano)

Los cargos que se crean serán transformados al vacar en los cargos que eran anteriormente.

ARTICULO 119.- Transfórmase en el Inciso 04 Ministerio del Interior, Programa 001 "Administración", los siguientes cargos vacantes: un Sargento Primero (PA) (CC), un Sargento Primero (PE) (CC), un Cabo (PE) (CC) y un Agente de Primera (PE) (CC) en un Inspector General (PT) (CC) Contador Auditor.

ARTICULO 120.- Habilítase al Inciso 04, Ministerio del Interior, a transformar en cargos de policías técnicos (PT) aquellos cargos de policías administrativos (PA) y ejecutivos (PE) cuyos ocupantes adquieran o tengan un título universitario o técnico.

Quienes ocupen los cargos que se transforman por el mecanismo dispuesto por la presente norma deberán desempeñar funciones en las unidades a las que pertenecen.

A los efectos de las transformaciones habilitadas precedentemente deberán intervenir la Contaduría General de la Nación y la Oficina Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO 121.- Los descuentos de terceros que realiza la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial sobre las prestaciones jubilatorias y pensionarias que sirve, no podrán superar el 80% (ochenta por ciento) de los haberes líquidos (nominal menos descuentos legales).

ARTICULO 122.- Inclúyese en el beneficio otorgado por la Ley N° 12.487, de 2 de enero de 1958, a todos los Círculos Policiales del país.

ARTICULO 123.- Asígnase una partida anual de $ 23.240.000 (pesos uruguayos veintitrés millones doscientos cuarenta mil) destinada a la ejecución de vivienda del personal policial cuyo ingreso del núcleo familiar no supere las 30 UR (treinta unidades reajustables).

Esta partida estará condicionada a los respectivos convenios y especificada a programas determinados. La ejecución de dicho plan será coordinada por la Comisión Ejecutora de Vivienda Policial.

Los rubros a efectos de dichos financiamientos, serán aportados por el Fondo Nacional de Vivienda y deberán ser transferidos a partir de la firma de los respectivos convenios.

ARTICULO 124.- Suprímese en el escalafón L, el subescalafón de Servicio (PS).

A tales efectos, los cargos de ingreso al mismo serán transformados al vacar, en cargos de Agentes de 2da. del subescalafón Ejecutivo.

Los actuales integrantes de dicho subescalafón mantendrán, no obstante, su situación y todos los derechos inherentes al estado policial.

ARTICULO 125.- Suprímese el paréntesis presupuestal (PF), creado por el artículo 189 del decreto-ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974, en la categoría de Personal Superior.

Sus componentes pasarán a integrar el subescalafón Ejecutivo de la unidad ejecutora donde actualmente prestan servicios. Los cargos vacantes serán redistribuidos a la Jefatura de Policía de Montevideo.

ARTICULO 126.- Establécese que los ciudadanos que ingresen o reingresen a los cargos presupuestales del Ministerio del Interior tendrán la calidad de contratados por el plazo de un año renovable hasta un máximo de cinco años, pudiendo durante dicho lapso ser desvinculados por razones fundadas de servicio, sin necesidad de sumario administrativo previo.

Exceptúase de dicho régimen a los Oficiales Subayudantes egresados de la Escuela Nacional de Policía.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

ARTICULO 127.- El Personal Subalterno que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentre prestando servicios en comisión en las distintas Unidades Ejecutoras del Inciso 04, quedará incorporado al presupuesto de la unidad en la que cumple efectivamente funciones, previo otorgamiento de los ascensos que pudieran corresponder al 1° de febrero de 2001, si no manifestare dentro del plazo de noventa días a contar del siguiente a la publicación de la presente ley, su voluntad de reintegrarse a la unidad en la cual revista presupuestalmente. El reintegro se producirá en forma inmediata a la manifestación de voluntad del funcionario, en tal sentido, quien opte por el reintegro a su unidad ejecutora de origen, no podrá volver a pasar en comisión a ninguna unidad ejecutora, salvo resolución expresa del Ministro del Interior.

Exceptúase al personal asignado a tareas de asistencia directa al Ministro, Subsecretario, Director General de Secretaría y Director de la Policía Nacional.

Los funcionarios referidos en el inciso anterior que pertenezcan al subescalafón Ejecutivo y cumplan tareas administrativas pasarán al subescalafón Administrativo, transformándose sus cargos, si no optasen dentro del plazo establecido por reintegrarse a su unidad de origen.

Dichos cargos al vacar serán transformados en los cargos que eran anteriormente, pertenecientes al subescalafón Ejecutivo.

A partir de la vigencia de la presente ley quedan prohibidos los pases en comisión de los funcionarios policiales del subescalafón Ejecutivo, en las distintas Unidades Ejecutoras del Inciso 04, para el cumplimiento de tareas administrativas.

ARTICULO 128.- Derógase el artículo 37 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, y en su lugar establécese que a efectos de la antigüedad calificada para el personal policial que establece el artículo 50 de la Ley Orgánica Policial, las sanciones y licencias médicas serán tenidas en cuenta en el grado que revista el funcionario durante su permanencia en el mismo.

Esta norma se aplicará a partir de la calificación del año 2001.

ARTICULO 129.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley Orgánica Policial, por el siguiente:

"ARTÍCULO 49. Los ascensos de todo el Personal Policial se acordarán con fecha 1° de febrero de cada año y se harán exclusivamente por antigüedad calificada, con las excepciones que se establecen en los incisos siguientes.

Se entiende por antigüedad calificada el cómputo de los factores que se establecen en el artículo 50.

El Poder Ejecutivo reglamentará la evaluación de cada uno de los factores indicados. Las calificaciones serán anuales y se referirán al período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo quedar aprobadas en un plazo de sesenta días.

Podrán concederse ascensos por méritos dentro del Personal Subalterno, en la proporción de un cuarto, en relación a las vacantes existentes dentro del grado respectivo. No podrán otorgarse ascensos por méritos en forma sucesiva a un mismo funcionario si éste no hubiere ocupado la vacante presupuestal a la cual le da derecho el primer ascenso otorgado por tal motivo.

Los ascensos al grado de Inspector General se dispondrán de la siguiente forma: un primer tercio de las vacantes de cada subescalafón se llenará por concurso, un segundo tercio por antigüedad calificada, y el tercio restante por selección directa del Poder Ejecutivo entre aquellos Oficiales Superiores que cumplan con todos los requisitos para el ascenso. Lo dispuesto en este inciso se aplicará para los ascensos que se produzcan a partir del 1° de febrero de 1991".

ARTICULO 130.- Suprímese con fecha 1° de marzo de 2001, el programa 003 "Adquisiciones y Suministros", unidad ejecutora 03 "Intendencia General de Policía".

Una vez producidas las promociones de los funcionarios que se encuentren en condiciones de ascender en el año 2001, el personal perteneciente a dicha unidad, será redistribuido por el jerarca del Inciso en las restantes unidades ejecutoras de acuerdo a las necesidades del servicio. A partir de la vigencia de la presente ley el personal prestará funciones en la Unidad Ejecutora 01 "Secretaría del Ministerio del Interior".

El Ministerio del Interior determinará el destino del bien inmueble que ocupa el referido organismo, así como el de sus bienes muebles y de sus recursos presupuestales y financieros, pudiéndolos afectar a una o varias dependencias, conforme lo estime conveniente.

Facúltase al Ministerio del Interior a reasignar las materias de competencia de la Intendencia General de Policía a una o más unidades ejecutoras del Inciso. En lo inmediato y hasta tanto no se dicte la norma pertinente, las mismas serán asumidas por la unidad ejecutora 01, programa 001 "Administración".

ARTICULO 131.- Autorízase a la Dirección Nacional de Bomberos la contratación periódica anual, con cargo a Rentas Generales, de ciento cincuenta ciudadanos, por un plazo máximo de cuatro meses por año para atender circunstancias excepcionales que afecten la prestación del servicio, tales como los incendios forestales y la protección de puntos de interés turístico durante el verano, entre los meses de diciembre a marzo, inclusive. La jerarquía, funciones y remuneración de cada contratado, serán equivalentes a las de Bombero de 2da., subescalafón Ejecutivo.

ARTICULO 132.- Asígnase al programa 001 "Administración" una partida anual durante los ejercicios 2001 a 2004 de $ 17.974.000 (pesos uruguayos diecisiete millones novecientos setenta y cuatro mil) a efectos de atender las erogaciones resultantes de la adquisición de armamento con destino al personal policial.

ARTICULO 133.- Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 7° del decreto - ley N° 14.762, de 13 de noviembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 78 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Declárese obligatoria la obtención de la Cédula de Identidad, para toda persona mayor de cuarenta y cinco días de edad, nacional o extranjera con residencia permanente en el país. El Poder Ejecutivo, aplicará medidas tendientes a que la identificación de las personas físicas se realice desde el nacimiento.

En el caso de los escolares dependientes del C.E.P y de niños y adolescentes dependientes del INAME se admitirá, a los efectos de la exoneración del pago el informe del Director del Centro Educativo.

A los efectos de la inscripción en todo instituto de enseñanza será requisito indispensable la presentación de la Cédula de Identidad" .

ARTICULO 134.- Sustitúyese el artículo 79 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, por el siguiente:

"Artículo 79.- Facultase al Poder Ejecutivo a exonerar del pago de la tasa correspondiente, siempre que medie solicitud fundada del Instituto Nacional del Menor (INAME), de la Dirección Nacional de Previsión del Delito, del Banco de Previsión Social (BPS), de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Primaria), de las Defensorías de Oficio en materia de Familia y de Menores y de los consultorios jurídicos gratuitos dependientes de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

En el caso de la realización del trámite por primera vez, se exonerará del pago de las tasas correspondiente a todos los niños nacidos en hospitales públicos, cuyos padres deberán presentar el certificado extendido por el hospital correspondiente.

Aquellos niños de 45 días a 6 años de edad que aún no concurrieron al establecimiento de enseñanza pública, podrán obtener la exoneración mediante formulario de declaración jurada ante la Dirección Nacional de Identificación Civil que deberán firmar sus padres y o tutores.

En los casos de renovaciones, la exoneración será excepcional y deberá conferirse previa auxiliatoria de pobreza, en casos debidamente justificados mediante información sumaria, ante la Dirección Nacional de Identificación Civil"

ARTICULO 135.- Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, tengan cuarenta y cinco días de edad, gozarán del plazo de un año a efectos de obtener la Cédula de Identidad.

ARTICULO 136.- Modifícase el artículo 80 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 80.- Exonérase del pago de la tasa de información prevista por el artículo 151 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y Resolución del Poder Ejecutivo N° 380 996, de 30 de abril de 1996, a solicitudes tramitadas por las Defensorías de Oficio, Consultorios Jurídicos gratuitos dependientes de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, Centros de Mediación dependientes de la Suprema Corte de Justicia, suscritas por los funcionarios autorizados. A tales efectos deberá remitirse a la Dirección Nacional de Identificación Civil nómina y firma del profesional responsable de la actuación en cada una de las Instituciones mencionadas".

ARTICULO 137.- Asígnase al programa 001 "Administración", una partida por única vez de $ 12.000.000 (pesos uruguayos doce millones), a efectos de atender las erogaciones resultantes de la adquisición de camperas de uso policial.

ARTICULO 138.- Créase en las distintas unidades ejecutoras del Inciso los siguientes cargos de Agente de 2da. Ejecutivo:

UNIDAD EJECUTORA	DENOMINACION	CANTIDAD
004	JP Montevideo	385
006	JP Canelones	335
013	JP Maldonado	185
	JP Colonia	30
	JP Rocha	30
026	DNCPYCR	185

ARTICULO 139.- Créase el Programa 015, Unidad Ejecutora 032 "Dirección Nacional de Prevención Social del Delito".

ARTICULO 140.- La Dirección Nacional de Prevención Social del Delito tendrá competencia para proponer, ejecutar, coordinar y evaluar políticas de prevención, sean estas relativas a la violencia y o el delito, o de protección de grupos sociales especialmente vulnerables, desarrollando para ello acciones de tipo promocional formativo o asistencial que estimulen la interacción social, la movilidad del sector privado y de la sociedad civil, desalentando así la gestación y evolución de procesos de exclusión. Dependerá directamente del Ministerio del Interior y quedará comprendida en las disposiciones del artículo 9° de la Ley Orgánica Policial (Decreto 75 972, de 1° de febrero de 1972, Texto Ordenado de las Leyes N° 13.963, de 22 de mayo de 1971 y N° 14.050, de 23 de diciembre de 1971).

Será comandada por un Oficial Superior, grado 13 o 14.

ARTICULO 141.- El que portare un arma de fuego habiendo recaído sobre su persona sentencia condenatoria ejecutoriada, cuya fecha no excediera los cinco años, por la comisión de alguna de las figuras delictivas previstas en los artículos 150 (asociación para delinquir); 272 (violación); 273 (atentado violento al pudor); 274 (corrupción); 281 (privación de libertad); 283 (sustracción o retención de una persona menor de edad del poder de sus padres, tutores o curadores); 288 (violencia privada); 310 (homicidio); 311 (circunstancias agravantes especiales); 312 (circunstancias agravantes muy especiales); 316 (lesiones personales); 317 (lesiones graves); 318 (lesiones gravísimas); 319 (lesión o muerte ultraintencional, traumatismo); 321 bis (violencia doméstica); 323 y 323 bis (riña); 340 (hurto); 344 y 344 bis (rapiña y rapiña con privación de libertad, copamiento); 345 (extorsión); 346 (secuestro), y 350 bis (receptación), del Código Penal y artículo 1º de la Ley Nº 8.080, de 27 de mayo de 1927, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 16.707, de 12 de julio de 1995, (proxenetismo) y delitos previstos en el decreto-ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974 y en la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998 (leyes de estupefacientes), será castigado, por esa sola circunstancia, con una pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

Cuando alguno de los delitos previstos en el Código Penal se cometiera con violencia o con intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego, la pena prevista para el delito de que se trate se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.

ARTICULO 142.- Modifícase el artículo 101 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 101. Establécese que los policías integrantes de la Guardia de Granaderos y Coraceros del Regimiento Guardia Republicana de la Jefatura de Policía de Montevideo, ascenderán en sus respectivas Guardias, tanto el Personal Subalterno como el Superior. Este último lo hará hasta el grado de Comisario Inspector (Mayor).

Los Mayores del Regimiento Guardia Republicana formarán parte de la circunscripción nacional, para el ascenso al grado de Inspector Mayor (Comandante)".

ARTICULO 143.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 148. Créase, con el carácter de particular confianza, el cargo de Director Nacional de Información e Inteligencia, el que estará comprendido en el literal d) del artículo 9° de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. El mismo será desempeñado por un Oficial Superior de la Policía Nacional, grado 13 ó 14, perteneciente al subescalafón Ejecutivo, en actividad o retiro".

ARTICULO 144.- Asígnase una partida presupuestal por única vez, para el ejercicio 2002, de $ 6.972.000 (pesos uruguayos seis millones novecientos setenta y dos mil), para la adquisición de un Sistema de Búsqueda Automática de Huellas Dactilares (AFIS), destinado a la Dirección Nacional de Policía Técnica.

ARTICULO 145.- Facúltase a la Unidad Ejecutora "Dirección Nacional de Sanidad Policial", previa autorización del jerarca máximo del Inciso, a prestar a terceros, a título oneroso, servicios de salud, en la medida que de ello no derive detrimento alguno para el cumplimiento de las tareas habituales respectivas.

El resultado económico de estos servicios, una vez cubierto el costo de los mismos, será destinado en su totalidad a la unidad ejecutora prestataria, para gastos de funcionamiento, inversiones y capacitación de sus funcionarios. Los precios serán fijados por el Ministerio del Interior en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO 146.- El Poder Ejecutivo dispondrá por decreto fundado en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, las modificaciones necesarias para racionalizar la estructura de contratos de función pública de la Unidad Ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", de acuerdo a las siguientes pautas:

A) La racionalización deberá propender a una estructura adecuada a los objetivos programáticos y requerirá el previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación.
B) Deberá ser presentada antes de los 180 días de vigencia de la presente ley y tendrá vigencia desde el momento de su aprobación.
C) De la racionalización que se apruebe, se dará cuenta a la Asamblea General.

Una vez aprobada, se financiará con cargo a una partida anual de $ 25:000.000 (pesos uruguayos veinticinco millones) en el Grupo 0 "Servicios Personales" del Programa 013 "Servicio de Sanidad Policial" y la Dirección Nacional de Sanidad Policial transferirá mensualmente a Rentas Generales un importe de $ 2:084.000 (pesos uruguayos dos millones ochenta y cuatro mil) de los recursos provenientes de lo establecido por el artículo 86 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967 modificativas y concordantes.

Las transferencias realizadas al cierre del ejercicio, no podrán superar el 25% (veinticinco por ciento) de la recaudación obtenida en el ejercicio por dicho concepto.

ARTICULO 147.- Destínase una partida de $ 19:000.000 (pesos uruguayos diecinueve millones) -Objeto del Gasto 299- Otros Servicios- con cargo a la financiación 1.2. Fondos con Afectación Especial, del Programa 013 Servicio de Sanidad Policial del Inciso 04 Ministerio del Interior, para la realización de contratos de servicios de personal médico, paramédico y de enfermería, para cubrir necesidades transitorias del Servicio.

El Poder Ejecutivo reglamentará, dentro del plazo de 90 días, los términos en que se realizarán dichos contratos.

ARTICULO 148.- Créase un Registro Nacional de Balística Forense (RENABAFO), que dependerá del Ministerio del Interior, funcionará en la órbita de la Dirección Nacional de Policía Técnica y constituirá un área propia del Departamento de Balística Forense.

El Poder Ejecutivo realizará la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 149.- Declárase que las amortizaciones de los préstamos sociales que conceden la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial y el Banco Hipotecario del Uruguay al personal en situación de actividad o de retiro y a los pensionistas policiales, tendrán prioridad sobre cualquier otro descuento de terceros, salvo descuentos legales, retenciones judiciales, servicio de garantía de alquileres (Contaduría General de la Nación y Asociación Nacional de Afiliados) y Caja Nacional del Banco de la República Oriental del Uruguay, quedando en igualdad de condiciones que las asociaciones y cooperativas con respaldo legal" .

INCISO 05
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ARTICULO 150.- Derógase el artículo 2º del decreto-ley Nº 14.214, de 27 de junio de 1974, y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Los beneficios a que refiere el artículo 1º del decreto-ley Nº 14.214, de 27 de junio de 1974, concordantes y modificativas, podrán concederse a cualquier exportador.

ARTICULO 151.- La sanción de multa prevista por el artículo 11 y por el literal A) del artículo 42 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, podrá ascender a un monto máximo de $ 12.500.000 (pesos uruguayos doce millones quinientos mil) el que se reajustará el 1º de enero de cada año, por el Indice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística.

ARTICULO 152.- El funcionario público que cumpla funciones de fiscalización, que fuere condenado por delito de contrabando en calidad de encubridor o en cualquier grado de participación, además de la pena prevista por el artículo 257 del Código Penal, será castigado con la pena de inhabilitación especial de dos a seis años.

ARTICULO 153.- El funcionario público que cumpla funciones de fiscalización, que fuere condenado por infracción fiscal de contrabando por la autoridad administrativa aduanera de menor cuantía o por la autoridad judicial competente, será considerado incurso en falta grave que dará lugar a su destitución, cumplidos los trámites del debido proceso administrativo.

ARTICULO 154.- Sustitúyese el literal Q) del artículo 11 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, por el siguiente:

"Q) La totalidad de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas".

ARTICULO 155.- Las incorporaciones de funcionarios, mediante el sistema de redistribución, a los cuadros funcionales de los escalafones de la Dirección Nacional de Aduanas, con excepción de los funcionarios del Inciso, deberán efectuarse por el último grado efectivamente ocupado del escalafón respectivo, debiendo aprobarse, previamente, una prueba de aptitud que acredite los conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones inherentes al servicio aduanero. El Instituto de Capacitación Aduanera determinará las bases correspondientes.

ARTICULO 156.- Declárase que la referencia al artículo 165 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, incluida en el artículo 194 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, refiere exclusivamente a la potestad de fiscalización de la entonces Inspección General de Hacienda, respecto de los estados contables de situación y de resultados de la Dirección General de Casinos, manteniéndose en vigencia las demás disposiciones contenidas en el citado artículo 165 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

ARTICULO 157.- La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo establecerá a qué repartición del Estado se le asigna competencia en el control de los actos y conductas prohibidos por el artículo 14 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, que serán sancionados de la siguiente forma:

A) Apercibimiento.
B) Apercibimiento con publicación a costa del infractor.
C) Orden de cese definitivo de los actos o conductas prohibidos y la remoción de sus efectos.
D) Multa de 500 UR (quinientas unidades reajustables) hasta 20.000 UR (veinte mil unidades reajustables) según que la infracción se califique de leve, grave o muy grave.

Las sanciones podrán aplicarse independiente o conjuntamente según resulte de las circunstancias del caso. En el caso de que la gravedad de la infracción lo amerite, podrá ordenarse el cese provisorio de los actos o conductas prohibidos, sin perjuicio de la iniciación del proceso administrativo que corresponda.

Los criterios que se tendrán en consideración para determinar la gravedad de la infracción serán el daño causado, la modalidad y alcance de la restricción de la competencia, la participación del infractor en el mercado, la duración de la práctica prohibida y la reincidencia o antecedentes del infractor.

ARTICULO 158.- El órgano de aplicación de las normas contenidas en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, tendrá las siguientes funciones y facultades:

A) Requerir a las autoridades nacionales o municipales y a los particulares, la documentación, información y colaboración que juzgue necesarias a los efectos de cumplir con sus cometidos y en especial, con los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes.
B) Habilitar los centros especializados de arbitraje a que refiere el artículo 15 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000.
C) Emitir opinión en los asuntos que se sometan a su consideración o que analice en el marco de su competencia e informar y asesorar respecto de acuerdos, prácticas restrictivas, decisiones de empresas y demás cuestiones relativas a la defensa de la competencia.
D) Imponer las sanciones establecidas en la presente ley.
E) Dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización, pudiendo requerir de los organismos especializados la colaboración necesaria a los efectos de la realización de inspecciones, investigaciones, pericias, controles y comprobaciones. Podrá asimismo, requerir la comparecencia de los investigados y de terceros a los efectos de proporcionar información. Los datos e informaciones obtenidos solo podrán ser utilizados para las finalidades previstas en esta ley.
F) Solicitar en forma fundada, al Juez competente, las medidas cautelares que estime pertinentes, procedimiento en el que estará exonerado de prestar contra cautela.
G) Proyectar y someter a la consideración del Poder Ejecutivo el procedimiento pertinente, a los efectos de la constatación de la realización de los actos o las prácticas prohibidas y la aplicación de sanciones, ya sea de oficio o por denuncia de parte interesada y legitimada al respecto, garantizándose al denunciado o investigado el ejercicio del derecho de defensa.
H) Promover la celebración de acuerdos, conciliaciones o compromisos de cese, en los asuntos sometidos a su consideración.

ARTICULO 159.- Facúltase a la Dirección General de Comercio a no promover la vía ejecutiva judicial en aquellos casos en los cuales el monto del adeudo por aplicación de multas administrativas, no supere el equivalente a 15 UR (quince unidades reajustables).

La Dirección General de Comercio adoptará las medidas administrativas pertinentes a efectos de acumular las distintas multas que pudiesen recaer sobre un mismo deudor, a los efectos de considerar el límite cuantitativo establecido precedentemente.

ARTICULO 160.- Asígnase a la Unidad Ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" del Programa 014 "Coordinación del Comercio" del Inciso 05 Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del año 2002, una partida anual de $ 1:200.000 (pesos uruguayos un millón doscientos mil) a efectos de atender los gastos de funcionamiento que se derivan de la aplicación de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000.

ARTICULO 161.- Los funcionarios de la Unidad Ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" mantendrán como compensación de carácter personal toda retribución extraordinaria que perciben a la fecha de vigencia de la presente ley, cualquiera sea su naturaleza, financiada con recursos de rentas generales o de afectación especial, las cuales serán absorbidas por futuros ascensos o regularizaciones. Dicha compensación tendrá los aumentos que fije el Poder Ejecutivo para los sueldos de la Administración Central.

ARTICULO 162.- A efectos de realizar las tareas de contralor asignadas por la Ley Nº 17.166, de 10 de setiembre de 1999, y el artículo 4º del Decreto 349 999, de 5 de noviembre de 1999, la Administración Nacional de Telecomunicaciones deberá enviar a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas la información detallada con la periodicidad requerida, de las llamadas de las líneas telefónicas asiento de los concursos o sorteos.

ARTICULO 163.- El Poder Ejecutivo, previo al despacho aduanero de las mercaderías y a los efectos de asegurar el crédito fiscal, podrá exigir al importador la constitución de garantía suficiente, en forma de fianza o depósito, de conformidad a lo previsto en las disposiciones que regulan los regímenes de origen, despacho y valoración aduanera de las mercaderías.

ARTICULO 164.- Sustitúyese el inciso 4° del artículo 189 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"Del excedente, previa deducción de las previsiones para el sueldo anual complementario y las aportaciones patronales correspondientes a las remuneraciones con cargo a dicho fondo, creado por el artículo 254 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, será destinado hasta el 1% (uno por ciento) total del fondo para atender los gastos de funcionamiento de la Guardería Infantil del Organismo y los gastos de subvención de servicios de ese orden en todo el territorio del país, cuya contratación y establecimiento reglamentará la Dirección Nacional de Aduanas y hasta el 2.5% (dos con cinco por ciento) del total del fondo a Rentas Generales".

ARTICULO 165.- La Dirección Nacional de Aduanas, actuando directamente o por medio de sus oficinas dependientes expresamente delegadas, podrá realizar acuerdos con los contribuyentes en las siguientes condiciones:

1) El acuerdo sólo podrá relacionarse con los tributos y las multas determinadas por la Administración, con posterioridad al desaduanamiento de las mercaderías en los casos en que su monto no pueda determinarse con exactitud.
2) La suscripción del acuerdo no libera al contribuyente de la obligación de denunciar y satisfacer la parte de los tributos reales no contemplados en el mismo.
3) La Dirección Nacional de Aduanas, en los casos del presente artículo podrá conceder prórrogas y facilidades con el régimen establecido en los artículos 32, y apartados 1° y 2° del artículo 34 del Decreto-ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario) en su redacción vigente a la fecha de la presente ley.

Los acuerdos precedentes se extenderán por acta donde comparecerá el administrado con asistencia letrada y si lo estimare pertinente, además, por contador público o despachante de aduanas o ambos. El acta, además de los citados, será suscrita por el funcionario que detecta la situación descripta en el ordinal 1° del presente artículo y el Jefe de la división, departamento u oficina a que pertenezca el funcionario. En el acta se efectuará la descripción de la situación con indicación precisa de la o las operaciones aduaneras involucradas, mención de las normas violadas o no observadas y liquidación de tributos y anexos sancionatorios y otros. Al acta se agregará copia certificada de la documentación aduanera en la que se acredita la o las operaciones constitutivas de la situación, la que se considerará parte integrante de dicha acta.

ARTICULO 166.- Sustitúyense los artículos 1° y 2° de la Ley N° 9.483, de 17 de julio de 1939, con la modificación introducida al primero de ellos por el inciso primero del artículo 183 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 1°.- El producido de las multas por la comisión de todo tipo de infracción aduanera, será distribuido del modo siguiente:

A) El 40% (cuarenta por ciento) para quien o quienes hayan denunciado la infracción.
B) El 30% (treinta por ciento) entre todos los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas que efectivamente presten funciones en la misma, a prorrata de las retribuciones básicas y de compensación máxima al grado.

Las sumas a distribuirse entre los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas conforme a lo dispuesto precedentemente, estarán comprendidas en la limitación establecida por el inciso 1° del artículo 105 de la llamada Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1984, pudiendo el Poder Ejecutivo establecer nuevos topes a la retribución de las situaciones exceptuadas.

Exceptúase de lo dispuesto en este artículo la multa prevista en el inciso 1° del artículo 254 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 154 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Establécese que el producido de las multas y la distribución dispuesta en los literales A) y B) precedentes, revisten carácter salarial cuando están destinadas a funcionarios públicos y que el mismo debe financiar los aportes patronales y aguinaldos correspondientes.

C) Un 15% (quince por ciento) destinado a la formación de un fondo para el fortalecimiento operativo de la represión del contrabando debiendo aplicarse a erogaciones directamente relacionadas con tal fin.

La distribución de la partida se realizará entre los programas 001 "Administración de Recursos de Apoyo a la Conducción Económico-Financiera" y 007 "Recaudación de Renta Aduanera y Contralor del Tránsito Aduanero de Bienes" del Inciso 05, y en los diversos objetos del gasto y será autorizada anualmente por el Ministro de Economía y Finanzas, pudiendo realizar las modificaciones necesarias dentro del ejercicio. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar en los referidos programas la formación de un grupo de funcionarios públicos destinado a realizar o complementar las actuales tareas de represión del contrabando y control de tránsito de mercaderías. Este grupo podrá funcionar en ambos programas y no estará constituido por más de cincuenta funcionarios.

A estos efectos el Ministerio de Economía y Finanzas podrá solicitar el pase en comisión de funcionarios al amparo del régimen dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Estos funcionarios tendrán las mismas obligaciones, facultades y derechos que los funcionarios aduaneros, durante el término de su comisión.

Dichos funcionarios podrán ser compensados con cargo a Rentas Generales. Tales compensaciones serán dispuestas por los jerarcas de los programas citados y serán a término y esencialmente revocables sin expresión de causa. Las retribuciones totales de estos funcionarios no podrán superar el monto de veintinueve salarios mínimos nacionales a valores de 1° de enero de 2000.

D) Un 15% (quince por ciento) dirigido al fortalecimiento tecnológico de la Dirección Nacional de Aduanas, la que presentará anualmente al Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación un plan de proyectos de inversión que incluirán exclusivamente tecnología destinada a detección de presuntas infracciones aduaneras y control de tránsito de mercaderías. Tales proyectos deberán contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

ARTICULO 167.- Sustitúyese el artículo 202 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 188 de la Ley N° 16.736 del 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 202.- La mercadería incautada en presunta infracción aduanera que haya sido comercializada, para ser ingresada al mercado interno, deberá abonar todos los tributos que gravan a la importación de acuerdo a su valor normal en aduana.

Los fondos depositados con el producido de dicha comercialización, una vez deducidos los gastos se distribuirán de la siguiente manera:

a) el 20% (veinte por ciento) para el Fondo creado por los artículos 242, 243 y 254 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986;
b) el 50 % (cincuenta por ciento) para el denunciante como adjudicación;
c) el 30% (treinta por ciento) restante se verterá a Rentas Generales en concepto de multa.

Las sumas que se adjudican en sustitución de comisos que hayan sido comercializados, no tendrán naturaleza salarial.

Facúltase al Poder Ejecutivo a que en cualquier estado de los procedimientos, mientras no se haya hecho efectiva la comercialización de la mercadería incautada, disponga mediante resolución fundada y con comunicación fehaciente a la autoridad competente:

1) que la comercialización sólo se realice con destino al mercado externo;
2) que la mercadería deberá salir a la venta con el valor base que se establezca en la respectiva resolución.

Asimismo y sólo en el caso que se haya frustrado la venta de la mercadería en remate por falta de oferentes, el Poder Ejecutivo podrá solicitar a la autoridad competente que la mercadería sea donada o destruida. En este caso, el Poder Ejecutivo, una vez declarada la infracción aduanera por acto administrativo firme o sentencia ejecutoriada, según corresponda, abonará a los denunciantes en concepto de adjudicación por sustitución del comiso, el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor normal de la mercadería en aduana con cargo al saldo de lo dispuesto en el literal c) precedente.

Lo dispuesto en los incisos precedentes será de aplicación para los casos de mercadería declarada en abandono.

ARTICULO 168.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 254 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 495 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, por el siguiente:

"El comiso comprenderá también: las embarcaciones menores; los vehículos; las aeronaves privadas, particulares, no destinadas, por lo tanto, al transporte aéreo con fines comerciales, de pasajeros, correo o carga, procediéndose respecto de las mismas de acuerdo por lo establecido por el artículo 500 de la Ley N° 13.892, de 19 de octubre de 1970; los cargueros, animales, utensilios e instrumentos empleados para la conducción o transporte de las mercaderías o efectos (comiso secundario); salvo que se pruebe por los propietarios, su desconocimiento o falta de participación o intervención en el fraude imputado. Cuando por estas circunstancia o por otra cualquiera, no pueda efectuarse el comiso secundario, se condenará al infractor al pago del valor comercial del mismo. Se presume el conocimiento, participación o intervención del propietario cuando éste o sus dependientes se encontraban en el mismo vehículo de transporte al momento de su detención y la mercadería o efectos objeto del comiso principal no se encontraban ocultas en secretos o dobles fondos u otra forma de clandestinidad.

Si existiera una diferencia apreciable del valor entre el comiso secundario y las mercaderías o efectos en infracción y los responsables de ésta no han sido anteriormente sancionados por ilícitos aduaneros, ni la mercadería ha sido encontrada en forma que escape a la fiscalización usual, ocultas en secretos o dobles fondos, la autoridad podrá sustituir el comiso secundario por una multa de cinco a veinte veces el valor comercial de las mercaderías o efectos mencionados".

ARTICULO 169.- Las denuncias de infracciones aduaneras podrán ser efectuadas por cualquier particular que esté en conocimiento de las mismas, ante la autoridad judicial o aduanera más inmediata.

La reglamentación que apruebe el Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento para la presentación de la denuncia por parte de un particular ante las autoridades aduaneras, de conformidad con los criterios previstos en el artículo 269 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964 y asegurando la confidencialidad de los datos personales del denunciante hasta el momento de la clausura del proceso o de la correspondiente adjudicación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 167 de la presente ley.

ARTICULO 170.- Respecto del procedimiento aduanero de valoración y verificación, habilítase al Poder Ejecutivo a admitir el asesoramiento de representantes técnicos de los sectores comercial, industrial y agropecuario.

ARTICULO 171.- Los inventarios del estado de conservación de la finca que se efectúen antes de la suscripción de los contratos de arrendamiento con la fianza del Servicio de Garantía de Alquileres y los que se realicen antes de la restitución de la finca, podrán ser efectuados por el arrendador cuando sea una inmobiliaria o empresa administradora de bienes inmuebles. En el respectivo contrato deberá estar establecida expresamente tal facultad. En este caso, los referidos inventarios se realizarán de acuerdo con los requisitos que establezca la reglamentación a propuesta del Servicio de Garantía de Alquileres. El arrendatario deberá ser citado por telegrama colacionado con constancia de entrega u otro medio auténtico, a presenciar la confección de los inventarios, pudiendo plantear las observaciones del caso ante el Servicio de Garantía de Alquileres, que podrá efectuar inspecciones en forma aleatoria y adoptar las medidas pertinentes, a efectos de garantizar los derechos de las partes intervinientes.

ARTICULO 172.- Toda decisión judicial con autoridad de cosa juzgada que implique la condena por contrabando u otra infracción aduanera, deberá ser publicada en dos diarios de circulación nacional y otro del Departamento en donde se cometió el ilícito, en caso de que hubiere ocurrido en el interior del país. La publicación deberá contener mención de monto, infractor, objetos o mercaderías que configuraron el ilícito.

ARTICULO 173.- En los casos en que la Contaduría General de la Nación haya recibido en forma judicial o administrativa las llaves de la finca arrendada con su garantía y la misma fuera ocupada nuevamente por el ex arrendatario o por terceras personas, podrá:

a) Promover acción de desalojo sin inspección ocular previa con plazo de quince días corridos, siendo válida la citación y emplazamiento a los ocupantes, sin necesidad de ser individualizados.

El decreto de desalojo no admitirá ninguna excepción, tercería, ni recurso alguno.

El lanzamiento fijado no podrá ser objeto de prórroga y será irrecurrible.

Cuando el inmueble se hubiese recibido judicialmente, el Juzgado competente para entender en las acciones contra los ocupantes será el mismo que intervino anteriormente.

b) Formular denuncia penal por la figura delictiva prevista en el numeral 1°. del artículo 354 del Código Penal.
El Juzgado Penal dentro de las 48 horas, constatará quiénes son los ocupantes y dispondrá la desocupación de la finca en el plazo de 24 horas, exista o no procesamiento.

ARTICULO 174.- Todos los créditos y reclamaciones contra el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación originados en los cometidos que presta, caducarán al año contado desde la fecha de su exigibilidad. Esta caducidad operará por períodos mensuales.

Tratándose de solicitudes de reintegro por parte de los arrendadores por concepto de gastos comunes, impuestos municipales y otros consumos accesorios a la locación, sólo se admitirán cuando correspondiere, reclamos de hasta dos meses por mes. Se acreditará previamente haber realizado gestiones de cobro en forma fehaciente.

ARTICULO 175.- Derógase la atribución de titularidad y disponibilidad de Fondos Públicos dispuesta por el inciso primero del artículo 234 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, a favor del programa "Recaudación de Impuestos" a cargo de la Unidad Ejecutora 05 "Dirección General Impositiva" del Inciso 05.

La Contaduría General de la Nación habilitará en el citado Programa con cargo a Rentas Generales y con la misma finalidad, un crédito anual sustitutivo de los fondos cuya titularidad y disponibilidad quedan derogadas por el inciso anterior, el que será equivalente al límite establecido en el artículo 147 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, o al monto habilitado en el año que finalizó en el mes de setiembre de 2000, actualizado y proporcionado a la cantidad de funcionarios, según el mayor.

En caso de insuficiencia del crédito del Ejercicio 2000 para cubrir el límite dispuesto en el artículo 147 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, se regularizará con la habilitación de la partida correspondiente con cargo a Rentas Generales.

Habilítase un incremento de crédito de $ 4:388.000 (pesos uruguayos cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil) anuales, destinado al pago de horas extras en el Programa 05 del Inciso 05.

ARTICULO 176.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936, en la redacción dada por el artículo 123 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- "La liquidación formulada por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, de los alquileres, consumos, tributos y desperfectos que adeuden o hayan quedado adeudando sus afianzados y obligados solidarios constituirá título ejecutivo sin otro requisito ni intimación judicial previa. En virtud de dicho título, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan por falta de pago de arrendamientos y accesorios, podrá pedirse la traba de embargo en forma genérica o específica y sobre la tercera parte de los sueldos, jornales, pasividades, pensiones o retiros de cualquier índole que perciban, en cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda pendiente y la que se genere con posterioridad, con más un 30% (treinta por ciento) que incluirá las costas y costos del juicio.

También constituirán título ejecutivo sin necesidad de otro requisito ni intimación judicial previa, las resoluciones dictadas por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación que contengan la obligación de pagar cantidad líquida y exigible a cargo de los arrendadores, transcurridos diez días a partir del siguiente a su notificación.

A esos efectos se tendrá como único domicilio judicial o extrajudicial válido el denunciado por el arrendador y el arrendatario en el contrato de arrendamiento o el constituido por el fiador solidario en vía administrativa.

De comprobarse por el Servicio de Garantía de Alquileres que el domicilio denunciado es inexistente o inubicable se tendrá como válido a todos los efectos judiciales y administrativos, el domicilio contractual o el declarado en vía administrativa por el obligado solidario".

ARTICULO 177.- Agrégase al artículo 6° de la Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936, el inciso siguiente:

"Quedan exceptuados de la fianza estatal los daños que se produzcan en el inmueble arrendado, provenientes de hurto, dolo, incendio o siniestro".

ARTICULO 178.- Para la inscripción de Planos de Mensura y el trámite de toda modificación parcelaria de inmuebles urbanos que se realice ante la Dirección Nacional de Catastro, deberá adjuntarse una Declaración Jurada de Caracterización Urbana por cada unidad catastral resultante de la operación catastral de que se trate.

Las Declaraciones Juradas de Caracterización Urbana contendrán los datos necesarios para el mantenimiento al día de las Bases de Datos Catastrales verificando la existencia y caracterización de construcciones en cada fracción resultante, debiendo ser firmada por el propietario y por profesional Arquitecto o Ingeniero Agrimensor.

En inmuebles urbanos se sustituirá la presentación de los planos de construcción para la inscripción de mejoras (obra nueva o regularización) por la presentación de una Declaración Jurada de Caracterización Urbana.

Las infracciones que se constaten en las declaraciones que se presenten, serán pasibles de las penas de que trata el artículo 239 del Código Penal.

Las mejoras a construir se incorporarán a un archivo transitorio el que se incorporará a la Base de Datos Catastral para el ejercicio fiscal siguiente a los cinco años a partir de la fecha de presentación. El período indicado podrá ser interrumpido y prorrogado por otros cinco años, de presentarse una nueva Declaración Jurada de Caracterización Urbana que contendrá las características del edificio construido hasta el momento.

Para la inscripción en la Dirección General de Registros de toda escritura de traslación o constitución de dominio e hipoteca, así como para la inscripción de compromisos de compraventa de bienes urbanos y suburbanos, se requerirá la constancia de haber presentado una Declaración Jurada de Caracterización Urbana en la Dirección Nacional de Catastro con antigüedad no mayor a cinco años. Tratándose de Unidades de Propiedad Horizontal Ley N° 10.751, esta antigüedad se extenderá a 10 años.

El Poder Ejecutivo establecerá las características de las Declaraciones Juradas de Caracterización Urbana y su forma de presentación, en el plazo de 180 días.

ARTICULO 179.- Modifícase el inciso primero del artículo 1° del decreto-ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974, por el siguiente:

"Los edificios cuyos permisos de construcción hayan sido autorizados antes del 1° de enero de 1995, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 10.751, de 25 de junio de 1946, y los requisitos previos determinados en el artículo 5° de la presente, podrán ser incorporados al régimen de la citada ley, siempre que sus unidades tengan como superficie mínima continua o discontinua 32 m2 (treinta y dos metros cuadrados) si su destino es de habitación y 12 m2 (doce metros cuadrados) si se trata de locales no destinados a habitación".

ARTICULO 180.- La Dirección Nacional de Catastro, cuando considere que la información contenida en un plano de mensura registrado no satisface los requerimientos técnicos que la normativa en la materia establezca con posterioridad a su inscripción, podrá exigir la presentación a registro de un documento que contemple tales requisitos.

ARTICULO 181.- Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar a la Dirección General de Casinos a contratar al personal mínimo imprescindible a los efectos de cubrir las necesidades que generen las nuevas salas con cargo a los fondos de libre disponibilidad de esta Unidad Ejecutora.

ARTICULO 182.- Las utilidades líquidas que obtuviere la Dirección General de Casinos, en la explotación de los Casinos y Salas de Esparcimientos que instale en el período comprendido entre la vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre de 2004 se distribuirá en la siguiente forma:

a) El 40% (cuarenta por ciento), para las Intendencias Municipales de los Departamentos sedes del respectivo establecimiento, con destino a obras públicas.
b) El 10% (diez por ciento), para el Instituto Nacional de Alimentación, con destino a la atención de los comedores públicos.
c) El 5% (cinco por ciento), para el Ministerio de Turismo, para el cumplimiento de sus cometidos.
d) El 3% (tres por ciento), para el fondo de Previsión creado por el literal A) del artículo 3°, de la ley N° 13.453, de 2 de diciembre de 1965.
e) El 1,1% (uno con uno por ciento), para el Fondo creado por el artículo 169 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y modificativas.

f) El 40,9% (cuarenta con nueve por ciento), para Rentas Generales.

Para el cálculo y la distribución del Fondo previsto en el artículo 51 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, con la modificación dispuesta en el artículo 170 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, no se tendrán en cuenta el Casino del Estado "Horacio Quiroga" ni los establecimientos previstos en el presente artículo.

ARTICULO 183.- Las partidas asignadas por planillado presupuestal al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" , programa 001 "Administración de Recursos de Apoyo a la Conducción Económico-Financiera" , Objetos del Gasto 581 "Transferencias Corrientes a Organismos Internacionales" , y 262 "Impuestos Indirectos", podrán ser reasignadas en forma total o parcial por el jerarca del Inciso al grupo 0 "Servicios Personales" en cualquiera de los programas del Inciso, con destino a compensar a los funcionarios que desempeñen tareas prioritarias para el cumplimiento de los cometidos sustantivos del mismo y con un alto grado de especialización y dedicación, de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Poder Ejecutivo.

La referida reasignación no podrá generar aumento del costo presupuestal ni de caja.

INCISO 06
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ARTICULO 184.- Los cargos de los funcionarios del escalafón A comprendidos a la fecha de la presente ley en lo dispuesto por el artículo 44 del decreto-ley 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada en el artículo 123 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, al vacar se transformarán en cargos del escalafón M, en el grado 05, Ministro Consejero, con reserva de los primeros cuatro cargos que vaquen, correspondientes tres al grado 16 - Asesor Abogado I y uno al grado 16 - Asesor I Contador, a efectos de garantizar la movilidad en el escalafón A y la eficaz prestación de los servicios de apoyo profesional.

La provisión de estas cuatro vacantes será atendida con los profesionales del escalafón A no comprendidos en las normas habilitantes citadas para el desempeño de funciones en el Servicio Exterior.

ARTICULO 185.- Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 45 del decreto-ley Nº 14.206, de 6 junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 49 del decreto-ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, y por el artículo 280 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por los siguientes:

"Los funcionarios presupuestados o contratados del Ministerio de Relaciones Exteriores pertenecientes al escalafón C Administrativo con un cargo o función de Administrativo II como mínimo, escalafón B Técnico Profesional y escalafón D Especializado, con un mínimo de cinco años de antigüedad en dicho Inciso podrán previa evaluación de sus calificaciones y otros méritos habilitantes, ser destinados a prestar funciones administrativas y técnicas en las misiones diplomáticas, oficinas consulares o delegaciones permanentes de la República en el exterior.

En esta situación no podrán encontrarse simultáneamente más de doce funcionarios. El plazo de permanencia en el exterior no excederá de tres años pudiendo ser prorrogable por un año en los casos en que así lo requieran las necesidades del servicio. Estos funcionarios no podrán ser destinados nuevamente al exterior, hasta después de transcurridos diez años de su regreso a la República. El Poder Ejecutivo en un plazo de noventa días reglamentará la presente disposición".

ARTICULO 186.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 179 de la presente ley el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá asimismo, cuando existan vacantes en el personal contratado localmente en las misiones diplomáticas o consulares en el exterior, asignar -en comisión de servicio a término- a funcionarios de los escalafones referidos en el citado artículo. Dichos funcionarios tendrán prioridad para tal comisión y percibirán una retribución, que será atendida con la partida de gastos de contratación de auxiliares de la misión y no podrá ser superior a la del funcionario local que sustituyen. Tendrán derecho a la reserva de su cargo, mientras dure la comisión de servicio en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores abonará únicamente los gastos de sus pasajes de ida y vuelta a la ciudad de destino.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición estableciendo la nómina de destinos abarcada por la misma, la que no superará un máximo de seis misiones simultáneas. Asimismo establecerá los criterios que aseguren la procedencia de tal contratación, la igualdad de oportunidades, así como los criterios y pautas de selección y aptitud de los funcionarios.

En ningún caso la aplicación de la presente norma podrá afectar el regular funcionamiento de las respectivas dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 187.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 203 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"El Instituto se comunicará y coordinará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores".

ARTICULO 188.- Sustitúyense los literales A) y B) del artículo 205 y el inciso segundo del artículo 206 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por los siguientes:

" A) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, que lo presidirá.

B) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas".

"El Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, y durará en sus funciones hasta que se formule nueva propuesta y designación".

ARTICULO 189.- Asígnase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" una partida anual de $ 3:333.600 (pesos uruguayos tres millones trescientos treinta y tres mil seiscientos) a partir del ejercicio 2000 para atender los gastos de funcionamiento del edificio sede del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

ARTICULO 190.- La referencia al Ministerio de Economía y Finanzas hecha en los artículos 208 y 212 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, se entenderá realizada al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 191.- Sustitúyese el artículo 215 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 215. Habilítase una partida anual de $ 4:648.000 (pesos uruguayos cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil) destinada al funcionamiento del Instituto y a la promoción de la inversión de la exportación de bienes y servicios. En caso de insuficiencia, el Instituto presentará una propuesta anual de asistencia del Estado que se financiará con cargo a Rentas Generales y estará sujeta a las disponibilidades del Tesoro".

ARTICULO 192.- Los créditos reseñados en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, podrán ser utilizados en un 40% (cuarenta por ciento) para el mejor cumplimiento de las funciones, actividades y metas programáticas identificadas por el Inciso, que sean desempeñadas por los funcionarios del escalafón A del Ministerio de Relaciones Exteriores que no se encuentren comprendidos en el artículo 44 del decreto-ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, con el objetivo de lograr una gerencia profesional permanente y especializada.

A los efectos del presente artículo no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y sus modificativas, y artículo 105 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983.

INCISO 07
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ARTICULO 193.- Habilítase una partida para el funcionamiento del programa 001, unidad ejecutora 001 "Administración Superior" del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por un monto anual de $ 11:620.000 (once millones seiscientos veinte mil pesos uruguayos).

Dicha partida será distribuida en los siguientes objetos del gasto:

199	$	790.160
299	$	1:400.000
399	$	133.840
521	$	9:296.000

La partida asignada al objeto 521 podrá ser reasignada al grupo 0 "Servicios Personales" con destino a compensar a los funcionarios que desempeñan tareas prioritarias para el cumplimiento de los cometidos sustantivos del mismo, y con un alto grado de especialización y dedicación.

ARTICULO 194.- Fíjase en el Programa 001, Unidad Ejecutora 001 "Administración Superior" del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la partida anual prevista por el inciso 1° del artículo 89 de la Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 602 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 en la suma de $ 929.600 (pesos uruguayos novecientos veintinueve mil seiscientos).

ARTICULO 195.- Créase en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Programa 001, Unidad Ejecutora 001 "Administración Superior" una Unidad que evalúe proyectos y promueva actividades agropecuarias que, con un manejo sostenible de los recursos naturales contribuyan a mejorar el balance neto de emisiones de gases de efecto invernadero.

ARTICULO 196.- Habilítase una partida anual de Rentas Generales de $ 1:200.000 (pesos uruguayos un millón doscientos mil) en el Programa 001, Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 07 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con destino al apoyo de instituciones que realicen acciones vinculadas al fomento, promoción y desarrollo de la juventud rural.

ARTICULO 197.- Sustitúyese el artículo 264 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 264. Salvo autorización expresa escrita de los Directores de las unidades ejecutoras, los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que en razón del ejercicio de sus funciones de contralor obtuvieran informaciones, están obligados a guardar secreto acerca de las mismas.

Asimismo, deberán mantener reserva de las actuaciones administrativas o judiciales de las que tengan conocimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y cuando así se solicite, dichas informaciones deberán ser comunicadas a las autoridades jurisdiccionales, al Poder Legislativo y a otros organismos de acuerdo con la normativa vigente.

La presente disposición no afectará la difusión de datos globales o estadísticos sin mención expresa a ningún administrado".

ARTICULO 198.- Modifícase la denominación del programa 002, unidad ejecutora 002 "Instituto Nacional de Pesca" del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el que pasará a llamarse "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos".

ARTICULO 199.- Decláranse inembargables los permisos de pesca otorgados por el Poder Ejecutivo y prohíbese la adopción de toda medida que impida sus legítimos poderes de administración sobre los recursos vivos acuáticos.

ARTICULO 200.- Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a reglamentar la expedición de permisos de caza en otras dependencias estatales o en locales comerciales que giren en el ramo de armería, sin perjuicio de la expedición de los mismos en las oficinas habilitadas de esa Secretaría de Estado.

ARTICULO 201.- Asígnase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca una partida anual de $ 406.700 (pesos uruguayos cuatrocientos seis mil setecientos), con destino a atender las cuotas de contribución al Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE).

ARTICULO 202.- Asígnase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca una partida de $ 402.982 (pesos uruguayos cuatrocientos dos mil novecientos ochenta y dos), por única vez, con destino a atender las contribuciones adeudadas en el período 1995-1999 al Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE).

ARTICULO 203.- Sustitúyese el inciso quinto del numeral 3º) del artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por los siguientes:

"El importe de las multas, de los decomisos fictos y del producido de la venta de los decomisos efectivos constituirán recursos de libre disponibilidad de las unidades ejecutoras de la Secretaría de Estado.

Hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los mismos podrá ser distribuido entre los funcionarios actuantes en la constatación de la infracción, con excepción de aquellos que cumplan funciones de dirección de unidades ejecutoras o divisiones, en la forma, monto y condiciones que determine la reglamentación.

Deróganse todas las normas legales y reglamentarias que establezcan una distribución distinta del producto de las sanciones".

ARTICULO 204.- Facúltase a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, previa conformidad del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para proceder a la designación o la contratación, si correspondiere, de observadores técnicos nacionales para embarcar en los buques pesqueros a efectos del cumplimiento de las tareas de observación y documentación de las operaciones de pesca, de proceso industrial, investigación y suministro de toda la información científica, biológica y técnica que le sea requerida por la Dirección.

ARTICULO 205.- El Presidente de la República en acuerdo con los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Economía y Finanzas y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto fijará anualmente el importe que por concepto de viáticos por días de navegación percibirán los observadores a que refiere el artículo anterior. Dicho importe será fijado teniendo en cuenta las características, condiciones y términos de las campañas a ser realizadas por la embarcación de que se trata y será abonado por los titulares de permisos de pesca a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. Los titulares de permisos de pesca estarán obligados asimismo a proporcionar alojamiento y alimentación a los citados observadores.

ARTICULO 206.- Sustitúyense los incisos tercero y cuarto del Artículo 275 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por los siguientes:

"El monto de la tasa se graduará entre un mínimo de 1 UR (una Unidad Reajustable) y un máximo de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables).

Facúltase al Poder Ejecutivo para que, conforme a la normativa vigente en la materia, proceda a graduar el monto de la tasa entre los mínimos y máximos establecidos en el inciso anterior, en función, según sea el caso, de la o las especies a cazar, el cupo de ejemplares, la extensión del período de vigencia del permiso y a exonerar de la tasa a la expedición de permisos de caza de las especies declaradas plagas, cuando sean consideradas especialmente dañinas para la economía nacional."

ARTICULO 207.- Habilítase una partida de Rentas Generales para el funcionamiento del Programa 003 Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables", del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca por un monto anual de $ 2:500.000 (pesos uruguayos dos millones quinientos mil).

ARTICULO 208.- Habilítase en la órbita del Programa 05 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca una partida anual de $ 6:972.000 (pesos uruguayos seis millones novecientos setenta y dos mil) con destino al financiamiento de las actividades propias de los distintos departamentos y áreas de actividad de la División de Laboratorios Veterinarios del Programa, así como las actividades previstas en el artículo 13 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 209.- Habilítase una partida anual de hasta $90:074.754 (pesos uruguayos noventa millones setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro) en el Grupo 0 "Servicios Personales" del Programa 005 "Servicios Ganaderos", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con destino a abonar compensaciones a los funcionarios asignados al sistema de control de las condiciones de sanidad animal, higiene e inocuidad de carnes, productos cárnicos y derivados, en los términos que establezca la reglamentación.

El monto nominal de dichas compensaciones no podrá ser superior al monto vigente al primero de enero de 2000 y se ajustará en las mismas oportunidades en que se ajusten las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central.

Sustitúyese el inciso final del artículo 421 de la Ley N° 13.892, de 19 de octubre de 1970, en la redacción dada por el artículo 319 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y por el artículo 36 de la Ley N° 16.697, de 25 de abril de 1995, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La recaudación será vertida a Rentas Generales".

ARTICULO 210.- Asígnase una partida anual de $ 9:300.000 (pesos uruguayos nueve millones trescientos mil), al Fondo de Apoyo a la Citricultura creado por la Ley Nº 16.332, de 26 de noviembre de 1992.

ARTICULO 211.- Habilítase una partida anual de Rentas Generales de $ 3:718.400 (pesos uruguayos tres millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos) para operar el Buque de Investigaciones "Aldebarán", en el programa 002, unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

ARTICULO 212.- Desígnase a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca como única entidad habilitada para extender los certificados de origen de los productos provenientes de la pesca y caza acuática.

ARTICULO 213.- Interprétase que los fondos permanentes de indemnización establecidos legalmente, cuya recaudación corresponde a esta Secretaría de Estado, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por resolución fundada determinará las prioridades específicas inherentes, pudiendo vincular el producido de dichos fondos al cumplimiento de actividades conexas al mismo, con excepción de retribuciones personales.

ARTICULO 214.- El pago de la compensación por embarque del personal afectado a las tareas desarrolladas por los buques de investigación así como sus correspondientes aportes a la seguridad social serán financiados con los recursos generados por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos.

ARTICULO 215.- El Poder Ejecutivo reglamentará la certificación de productos agrícolas orgánicos y o provenientes de sistemas de producción de agricultura integrada.

La certificación será efectuada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas o por entidades de certificación oficialmente reconocidas y registradas ante la misma de acuerdo a los requerimientos que establezca la reglamentación.

ARTICULO 216.- Encomiéndase al Instituto Nacional de Carnes (INAC) la presentación de un proyecto de ley con la actualización de sus funciones en un plazo no mayor a noventa días.

Habilítase al INAC a establecer una reglamentación en la que ajuste a las modernas necesidades del mercado y la producción el mayor o menor cumplimiento de sus controles y competencias.

ARTICULO 217.- Derógase el inciso primero del artículo 22 de la Ley N° 16.211, de 1° de octubre de 1991.

ARTICULO 218.- Decláranse de interés nacional los programas, estudios, investigaciones y acciones emprendidas en cumplimiento del decreto-ley N° 15.239, de 23 de diciembre de 1981, y del Decreto 284 990, de 21 de junio de 1990, relativos a la promoción y regulación del uso y conservación de suelos y de las aguas superficiales destinadas a uso con fines agropecuarios.

ARTICULO 219.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" el Programa 008 "Programa Forestal", cuya Unidad Ejecutora será la Dirección General Forestal.

Los cometidos de dicha Unidad Ejecutora serán los actualmente asignados a la División Forestal de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, así como los previstos en los artículos 24, literal b) y 25 inciso 2) de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987 y artículo 273, inciso 2) de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 en la redacción dada por el artículo 211 de la Ley N° 16.320, de 17 de diciembre de 1992 y normas reglamentarias correspondientes.

Será aplicable a la Dirección General Forestal lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

La Contaduría General de la Nación, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, transferirá los créditos presupuestales y los cargos y contratos de función pública necesarios para su funcionamiento, del Programa 003 "Recursos Naturales Renovables".

ARTICULO 220.- Créase en el Programa 008 Unidad Ejecutora 008 "Dirección General Forestal" del Inciso 07 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca el cargo de particular confianza "Director General de la Dirección General Forestal". Su retribución será la establecida por el Literal f) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

ARTICULO 221.- Sustitúyese el inciso segundo del literal B) del artículo 284 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La partida de $ 11:170.515 (pesos uruguayos once millones ciento setenta mil quinientos quince) asignada en el planillado presupuestal al Inciso en el objeto del Gasto 581 "Transferencias Corrientes a Organismos Internacionales", podrán ser reasignadas en forma total o parcial por el Jerarca del Inciso al Grupo 0 "Servicios Personales", en cualquiera de sus programas con destino a compensar a los funcionarios que desempeñan tareas prioritarias para el cumplimiento de los cometidos sustantivos del mismo y con un alto grado de especialización y dedicación de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Poder Ejecutivo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a no ejecutar la partida en el año 2001 y a reasignarla a partir del año 2002.

La referida reasignación no podrá generar aumento del costo presupuestal ni de caja".

INCISO 08
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

ARTICULO 222.- Los funcionarios del Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, que pasen a prestar funciones en comisión al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 40 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, dejarán de percibir la partida aplicada a la corrección de las inequidades existentes en las remuneraciones de los funcionarios que desempeñen tareas de similar jerarquía, complejidad y responsabilidad, prevista por el artículo 726 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 223.- Habilítase en la unidad ejecutora 008, "Dirección Nacional de Energía", una partida anual de $ 663.640 (pesos uruguayos seiscientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta) en el grupo 0 "Retribución de Servicios Personales" con destino a la designación de dos funcionarios contratados al amparo del régimen dispuesto por el artículo 22 del decreto-ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974, para el desempeño de funciones de alta especialización.

ARTICULO 224.- Asígnase a la unidad ejecutora 011 "Dirección Nacional de Tecnología Nuclear" una partida por única vez de $ 1:200.000 (pesos uruguayos un millón doscientos mil) para su utilización en las actividades de desarmado de las instalaciones que albergan al Reactor de Investigaciones RU1 en el Centro de Investigaciones Nucleares y para mejorar o iniciar nuevas instalaciones para la gestión y almacenamiento de residuos radioactivos provenientes de actividades realizadas en el territorio nacional.

ARTICULO 225.- Autorízase al Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, a abonar los aportes patronales de las retribuciones establecidas en el literal C) del artículo 290 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por los artículos 63 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994 y 305 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, con cargo a los fondos del literal A) del artículo citado.

ARTICULO 226.- Créase el Fondo Industrial de Defensa Comercial, cuyo monto ascenderá a $ 300.000 (pesos uruguayos trescientos mil) para el ejercicio 2001, $ 600.000 (pesos uruguayos seiscientos mil) para el ejercicio 2002, $ 600.000 (pesos uruguayos seiscientos mil) para el ejercicio 2003, y $ 600.000 (pesos uruguayos seiscientos mil) para el ejercicio 2004. Dichos montos tendrán por objeto financiar la realización de las siguientes actividades:

A) Realizar la instrucción de las investigaciones que se realicen en el marco de los Acuerdos derivados de la Ronda Uruguay del GATT.
B) Asistir a las empresas nacionales que deseen solicitar la realización de las investigaciones antes referidas.
C) Asistir a las empresas exportadoras nacionales que sean objeto de investigaciones de este tipo en el exterior.
D) Difundir las obligaciones y derechos derivados de los mencionados Acuerdos entre todos los agentes económicos nacionales.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 227.- Autorízase la incorporación a la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Industrias", de hasta dos funcionarios presupuestados del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", los que podrán optar por dicha incorporación de acuerdo a las siguientes condiciones:

A) La opción deberá formularse dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación de la presente ley.
B) Los funcionarios deberán encontrarse, al momento de la opción, afectados a brindar apoyo administrativo a la Comisión del Papel creada por el artículo 79 de la Ley N° 13.349, de 29 de julio de 1965.
C) La incorporación se realizará mediante la habilitación de un cargo en el último grado ocupado del escalafón respectivo, suprimiéndose en la repartición de origen el cargo correspondiente.
D) La incorporación no podrá significar disminución de la retribución del funcionario y, en su caso, la diferencia se considerará compensación personal.

La incorporación será dispuesta por el Poder Ejecutivo con informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO 228.- Asígnase a la unidad ejecutora 011 "Dirección Nacional de Tecnología Nuclear" una partida anual de $ 232.400 (pesos uruguayos doscientos treinta y dos mil cuatrocientos), a ser usada como contrapartida de gastos emergentes de acciones derivadas de la cooperación técnica internacional.

ARTICULO 229.- Asígnase a la unidad ejecutora 011 "Dirección Nacional de Tecnología Nuclear" una partida por única vez de $ 450.000 (pesos uruguayos cuatrocientos cincuenta mil) a efectos de su utilización para realizar un relevamiento a nivel nacional con el fin de actualizar el Registro Nacional de Fuentes de Radiaciones Ionizantes.

ARTICULO 230.- Los funcionarios presupuestados o contratados que se encontraran prestando funciones en comisión en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", podrán optar por su incorporación a éste de acuerdo a las siguientes bases:

a) La opción deberá formularse dentro de los 60 (sesenta) días de la publicación de la presente ley.
b) Sólo podrán optar aquellos funcionarios de la Administración Central que cuenten con un mínimo de 2 (dos) años de antigüedad, en el desempeño de sus funciones, en dicha Secretaría de Estado.

La incorporación se realizará conforme a las normas pertinentes del Capítulo III de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990 y será dispuesta por el Poder Ejecutivo, previa conformidad expresa de los jerarcas de las oficinas de origen y destino con informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

ARTICULO 231.- Derógase el monopolio que el Artículo 1º de la Ley Nº 8.764, de 15 de octubre de 1931, estableció, en cuanto refiere a la importación y venta del asfalto y sus derivados.

ARTICULO 232.- Destínase por única vez una partida de $ 820.000 (pesos uruguayos ochocientos veinte mil) para el estudio de factibilidad de la explotación de los recursos geológicos del departamento de Rocha.

INCISO 09
MINISTERIO DE TURISMO

ARTICULO 233.- Suprímese la unidad ejecutora 002, asignándose sus cometidos a la unidad ejecutora 001.

La estructura organizativa será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTICULO 234.- Declárase zona de especial interés para la expansión turística a la isla de Flores ubicada en el Río de la Plata.

ARTICULO 235.- Exonérase del pago de las sumas adeudadas por concepto de multas acumuladas a los titulares de los establecimientos hoteleros no reinscriptos hasta la fecha en el registro de hoteles que lleva el Ministerio de Turismo, según lo previsto por el artículo 61 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, con la redacción dada por el artículo 56 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988.

ARTICULO 236.- Sustitúyese el Artículo 61 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, con la redacción dada en el Artículo 56 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, por el siguiente:

"ARTICULO 61.- La vigencia de las inscripciones en el Registro de Hoteles y Afines del Ministerio de Turismo, será de cinco años a partir de la primera inscripción.

Los establecimientos deberán reinscribirse dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del plazo de cinco años. Vencido dicho plazo sin haberse efectuado la reinscripción:

A) Los derechos que confiere la respectiva inscripción quedarán suspendidos hasta tanto el interesado no regularice su situación en el Registro de Hoteles y Afines.
B) El prestador se hará pasible a las sanciones previstas por el Capítulo VII del decreto-ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974".

ARTICULO 237.- Sustitúyese el artículo 305 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, con la redacción dada por el artículo 57 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, por el siguiente:

"ARTÍCULO 305. Los establecimientos que inicien su actividad y deban inscribirse en el Registro de Hoteles y Afines a que refiere el artículo 76 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, deberán hacerlo dentro de los noventa días siguientes a la fecha de expedición de la correspondiente habilitación municipal. Vencido dicho plazo, el prestador se hará pasible a las sanciones previstas por el Capítulo VII del decreto-ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974".

ARTICULO 238.- Sustitúyese el artículo 217 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTÍCULO 217. Facúltase al Ministerio de Turismo para inscribir o reinscribir, en forma provisoria y por un plazo máximo de dieciocho meses, a los establecimientos hoteleros y afines que posean la habilitación municipal en trámite, siempre que sus titulares acrediten haber cumplido las exigencias básicas para la obtención de la misma y la respectiva Intendencia no manifieste su disconformidad con esta inscripción o reinscripción provisoria.

Los derechos que confiere la inscripción provisoria durante el plazo de su vigencia, serán iguales a los que se derivan del acto de inscripción definitiva. Vencido el plazo de referencia, caducarán automáticamente los derechos emergentes del registro provisorio del establecimiento.

El plazo de inscripción provisoria transcurrido se tendrá en cuenta para el cómputo del plazo de vigencia registral de la inscripción definitiva".

ARTICULO 239.- Autorízase al Poder Ejecutivo la enajenación de los siguientes bienes, administrados por el Ministerio de Turismo:

1º) Padrón 5331 ubicado en la 7ª. Sección Judicial de Lavalleja, denominado " Parador Pororó" ;
2º) Padrón 5534, solares 2, 3 y 4, ubicado en la 1ª. Sección Judicial de Rivera, denominado " Hotel Casino Rivera" ;
3º) Padrón 4042, ubicado en la 5ª. (antes 3ª.) Sección Judicial de Maldonado (depósito Piriápolis);
4º) Padrón 2010, ubicado en la 5ª. Sección Judicial de Maldonado, denominado " Pasiva de Piriápolis" , el cual será prioritariamente ofrecido a la Intendencia Municipal de Maldonado;
5º) Padrón 34146, ubicado en la 5ª. Sección Judicial de Rocha, Paraje " La Coronilla" ;
6º) Padrón 3237, ubicado en la 1ª. Sección Judicial de Río Negro, denominado " Parador y Motel Las Cañas" .

Para la enajenación se seguirá el procedimiento previsto en los incisos segundo a quinto del artículo 343 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, y sus modificativos.

El 80% (ochenta por ciento) del producido de la venta de los referidos inmuebles será destinado al Fondo de Fomento de Turismo creado por el artículo 18 del decreto-ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974. El resto será distribuido en partes iguales a la Administración Nacional de Educación Pública y al Ministerio de Salud Pública.

En el caso de enajenación prevista en el numeral 4º) de este artículo, el Ministerio de Turismo, deberá proceder con anterioridad a solicitar opinión de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación sobre si las construcciones que se encuentran en el mismo, tienen valor histórico.

ARTICULO 240.- Los recursos obtenidos por la enajenación de inmuebles a que refiere el artículo 239 de la presente ley y destinados al Fondo de Fomento de Turismo, se aplicarán prioritariamente a acciones tendientes a:

A) La consolidación de una conciencia turística nacional.
B) Apoyo a la diversificación de la oferta turística.
C) La complementación regional de productos turísticos.
D) El fomento del turismo interno y social.

ARTICULO 241.- Dispónese la regularización de las partidas que el Ministerio de Turismo abona a la fecha de la promulgación de la presente ley, a los funcionarios con cargo a fondos de libre disponibilidad, las que deberán imputarse a los créditos presupuestales del Inciso.

Habilítase a tales efectos en la Unidad Ejecutora 001, Dirección General de Secretaría, las siguientes partidas anuales: en el Rubro 0 Retribución de Servicios Personales una partida anual de $ 3:000.000 (pesos uruguayos tres millones) con destino a la contratación de pasantías.

En el Rubro 0 Retribución de Servicios Personales una partida anual de $ 1:061.500 (pesos uruguayos un millón sesenta y un mil quinientos) con destino al pago de retribuciones por concepto de mayor dedicación, las que distribuirán de acuerdo a la reglamentación que al efecto dictará el Poder Ejecutivo.

INCISO 10
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 242.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exigir a quienes fueren deudores de las empresas transportistas contribuyentes de la Dirección General Impositiva y del Banco de Previsión Social, pagos a cuenta de las obligaciones tributarias de estos últimos, cuando de los actos u operaciones que los vinculen, resulte una relación de crédito que les permita ejercer, luego de efectuados los citados pagos a cuenta, el correspondiente derecho a resarcimiento.

Confiérese a los obligados a pagar por deuda ajena a que refiere el inciso anterior, la calidad de responsables por obligaciones tributarias de terceros.

Para la fijación de la cuantía de los anticipos no regirán las limitaciones que establezcan las disposiciones legales actualmente vigentes.

ARTICULO 243.- Derógase el artículo 329 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 244.- Elimínase el cargo de Director Nacional del Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas.

ARTICULO 245.- Agrégase al artículo 324 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, el siguiente inciso:

"Cuando se trate de la ejecución de obra pública nacional o municipal por el régimen de concesión, el requisito de presentación del certificado expedido por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, será exigible sólo a las empresas que tengan a su cargo la ejecución de los trabajos".

ARTICULO 246.- Los organismos del Estado y sus contratistas podrán adquirir a cualquier proveedor local o extranjero los asfaltos pesados, diluidos asfálticos y emulsiones asfálticas, necesarios para trabajos de construcción, rehabilitación, conservación o mantenimiento de obras públicas. Se incluirá en los pliegos o contratos la cláusula respectiva.

ARTICULO 247.- Interprétase que el ámbito de aplicación del inciso 4° del artículo 362 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, comprende a todos los funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, incorporados mediante designación o cualquier otro procedimiento legal.

ARTICULO 248.- Decláranse habilitados los siguientes puertos:

PUERTO	UBICACION
Buceo	Montevideo
Montevideo	Montevideo (incluye muelle del ex Frigorífico Nacional)
Punta del Canario	Montevideo – Rincón del Cerro
Punta Carretas	Montevideo
Santiago Vázquez	Montevideo Río Santa Lucía
Marina Santa Lucía	Montevideo - Santiago Vázquez
Punta del Este	Punta del Este – Bahía de Maldonado
José Ignacio (Boya Petrolera)	Maldonado – Río de la Plata
Piriápolis	Maldonado - Río de la Plata
Arroyo Cufré	Balneario Cufré
La Charqueada	Treinta y Tres río Cebollatí km 26
La Paloma	Rocha - oceáno Atlántico
Puerto de Yates de Colonia	Colonia de Sacramento - Colonia km 177 Ruta Nacional N° 1 "Brigadier General Manuel Oribe"
Dársena Higueritas	Nueva Palmira - Colonia
Río Rosario	Colonia río Rosario km 1 a km 18
Sauce	Colonia - Juan Lacaze - Río de la Plata
Riachuelo	Colonia - arroyo Riachuelo km 167 Ruta Nacional N° 1 "Brigadier General Manuel Oribe" (dos muelles comerciales y atracadero deportivo),
Comercial de Colonia	Colonia de Sacramento - Colonia Río de la Plata
Conchillas	Colonia – Río de la Plata Km. 85.500 km 228 Ruta Nacional N° 21 "Treinta y Tres Orientales",
Carmelo	Colonia - Carmelo Arroyo Las Vacas
Nueva Palmira	Colonia - Nueva Palmira Río Uruguay km 0 al 5 (incluye Muelle Oficial y privados)
Dolores	Soriano - Dolores - km 23,500 Río San Salvador
Mercedes	Soriano - Mercedes km 55 Río Negro
Villa Soriano	Soriano – Villa Soriano Km. 10 Río Negro
Fray Bentos	Río Negro - Fray Bentos Río Uruguay
Paysandú	Paysandú km 200 Río Uruguay
Salto	Salto - Salto km 335 Río Uruguay

ARTICULO 249.- Se encomienda al Poder Ejecutivo la construcción y culminación de la primera etapa de la ampliación del muelle de ultramar del puerto de Fray Bentos.

ARTICULO 250.- Decláranse habilitados los puertos de M'Bopicuá y Laureles sobre el río Uruguay, en el departamento de Río Negro. Estas habilitaciones entrarán en vigencia una vez que el Poder Ejecutivo apruebe los estudios técnicos, económicos y ambientales exigidos por las leyes vigentes y adopte las resoluciones correspondientes.

ARTICULO 251.- Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a habilitar puertos en forma provisoria, siempre que los mismos estén comprendidos en la política nacional portuaria y una vez que el Poder Ejecutivo apruebe los estudios técnicos, económicos y ambientales exigidos por las leyes vigentes y adopte las resoluciones correspondientes.

ARTICULO 252.- Derógase la Ley N° 703, de 7 de mayo de 1862.

ARTICULO 253.- Cuando la Administración entregue como compensación o permuta por una expropiación, inmuebles de su propiedad, la transferencia de dicho bien inmueble a un particular estará exenta de todos los impuestos y tasas que gravan las transferencias de bienes inmuebles y la de los respectivos derechos registrales.

ARTICULO 254.- Declárase la caducidad de las obligaciones tributarias del impuesto a los ejes, creado por el artículo 15 de la Ley N° 12.950, de 23 de noviembre de 1961, en la redacción dada por el artículo 196 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y el artículo 316 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, así como de todas las sanciones pecuniarias que por tal motivo fueran impuestas.

Lo dispuesto en el inciso precedente refiere a las obligaciones tributarias y las sanciones pecuniarias que se encuentren pendientes de pago a la fecha de vigencia de la presente ley.

ARTICULO 255.- Las infracciones en materia de transporte por carretera de competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, prescribirán en un plazo de dos años a partir de la fecha de notificación de la infracción, de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

Asimismo, las sanciones en la misma materia prescribirán en un plazo de dos años a partir de la fecha en que quede firme el acto administrativo que las impone, si la Administración no iniciare acción judicial de cobro dentro de dicho plazo.

ARTICULO 256.- Autorízase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a establecer horarios especiales para los funcionarios que deban cumplir tareas de contralor o inspección en materia de transporte, las cuales requieren su prestación en forma permanente.

ARTICULO 257.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 13.899, de 6 de noviembre de 1970, en la redacción dada por el artículo 327 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°. En todas las expropiaciones, cuando los interesados presenten plano de mensura inscripto de la totalidad del inmueble se les deberá entregar libre de todo gasto, un plano de la fracción remanente, una vez deducida la parte expropiada de la totalidad. El plano presentado deberá cumplir con las exigencias siguientes:

A) Los planos con fecha de inscripción anterior a la vigencia de la presente ley, deberán incluir: nombre del propietario, departamento y sección judicial en que esté ubicado el terreno o campo mensurado, número de padrón, áreas totales y parciales, orientación, escala, longitud de los límites artificiales, número de padrón o nombre de los linderos, la poligonal con los ángulos y distancias que hayan servido para el relevamiento de los límites naturales con la acotación de las ordenadas y una nota en que conste hasta dónde se ha medido. Cuando se trate de límite sobre arroyos, lagunas del Estado o costa oceánica la poligonal general deberá quedar fijada

angularmente y por distancia de uno de sus vértices con cada uno de los límites artificiales existentes, cuando éstos separen fracciones cuya área esté determinada en el plano.

B) Para los planos inscriptos con posterioridad a la fecha antedicha, los mismos deberán contener toda la información necesaria que permita a la Administración la confección del plano del área remanente de conformidad con las exigencias para la inscripción del plano en la Dirección Nacional de Catastro.

Dicho plano podrá ser confeccionado por composición gráfica en cuyo caso para su inscripción no regirá la obligación de verificar la concordancia de límites impuesta por el artículo 286 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960".

ARTICULO 258.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18. Fijado con arreglo al artículo 16 el trazado definitivo de la obra, la Administración tasará con arreglo a la presente ley y por medio de su personal técnico, los bienes sujetos a expropiación.

La tasación que así resulte será notificada a los propietarios o a sus representantes legales, quienes estarán obligados a manifestar, dentro del término de quince días, si la aceptan, o indicar en caso contrario y bajo la pena que establece el artículo 39, la cantidad que soliciten, especificando lo que requieren por concepto del valor de la propiedad y lo que dado el caso reclaman por daños y perjuicios, con expresión de sus causales. El término expresado se duplicará para los representantes de menores e incapaces. El silencio se tendrá por aceptación.

Si no hubiera sido posible notificar al propietario o a su representante, ya sea por ausencia o por cualquier otra causa, o si notificado manifestase su disconformidad con la tasación, se dejará constancia en el expediente, que será remitido a las áreas jurídicas de la oficina competente o funcionario que corresponda, a fin de que inicie el respectivo juicio de expropiación.

En caso de aceptación expresa o tácita de la tasación, se procederá de inmediato a la escrituración y pago simultáneo de la indemnización fijada al inmueble. Si a pedido de la parte expropiada, y de conformidad con el informe técnico del organismo expropiante, se debiera extender la fecha de entrega del inmueble, la Administración podrá autorizar el pago de un anticipo en unidades reajustables de la indemnización aceptada. El saldo se abonará contra entrega del inmueble y escrituración correspondiente".

ARTICULO 259.- Agrégase al artículo 152 del decreto-ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, (Código de Aguas) el siguiente numeral:

"6) La construcción de obras dentro de la planicie de inundación de ríos, arroyos o lagunas naturales, con fines de defensa contra sus aguas o para su derivación o drenaje".

ARTICULO 260.- Sustitúyese el artículo 180 del decreto-ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, (Código de Aguas) por el siguiente:

"ARTÍCULO 180. La concesión de uso, cuando tenga por objeto la ocupación de álveos del dominio público, se regirá, en todo lo que sea compatible, por los artículos precedentes. Cuando no suponga la derivación de aguas, el Poder Ejecutivo por resolución fundada en razones de interés en el servicio que se pretende prestar con las obras a construir, monto de la inversión y otros aspectos relevantes del mismo, podrá extender el plazo de la concesión hasta el límite establecido por el artículo 168; en caso contrario sólo podrá concederse por un plazo de hasta diez años.

La ocupación de tales álveos para el estudio e implantación de industrias extractivas se regirá por las disposiciones del Código de Minería y las normas relativas a la defensa de playas, costas y orillas y al mantenimiento del régimen hidrológico (artículos 151 al 154)".

ARTICULO 261.- Constituyen recursos de la Comisión Nacional de Prevención y Control de Accidentes de Tránsito, creada por la Ley Nº 16.585, de 22 de setiembre de 1994, las asignaciones que le fije la ley, los frutos civiles y naturales de los bienes que le pertenezcan, los bienes que reciba por testamento, donación o cualquier otra contribución y el producto de los tributos que la ley le confiera.

ARTICULO 262.- De las asignaciones presupuestales destinadas a gastos de inversión que figuran en los anexos de la presente ley, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá ejecutar hasta la suma de $1.626.200.000 (pesos uruguayos mil seiscientos veintiséis millones doscientos mil) correspondientes a U$S 140.000.000 (dólares estadounidenses ciento cuarenta millones), durante el ejercicio 2000; hasta la suma de $ 1.789.480.000 (pesos uruguayos mil setecientos ochenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil), correspondientes a U$S 154.000.000 (dólares estadounidenses ciento cincuenta y cuatro millones) en el ejercicio 2001 y hasta la suma de $ 1.968.428.000 (pesos uruguayos mil novecientos sesenta y ocho millones cuatrocientos veintiocho mil) correspondientes a U$S 169.400.000 (dólares estadounidenses ciento sesenta y nueve millones, cuatrocientos mil) anuales durante los ejercicios 2002, 2003 y 2004. Dichas cifras son montos totales, por lo que comprenden financiamiento, tanto de recursos locales como de endeudamiento externo.

Los topes de ejecución antes señalados comprenden las partidas de $ 98.421.400 (pesos uruguayos noventa y ocho millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos) correspondientes a U$S 8.470.000 (dólares estadounidenses ocho millones cuatrocientos setenta mil) en el ejercicio 2000 y de $ 136.417.880 (pesos uruguayos ciento treinta y seis millones cuatrocientos diecisiete mil ochocientos ochenta), correspondientes a U$S 11.739.921 (dólares estadounidenses once millones setecientos treinta y nueve mil, novecientos veintiuno) anuales, en los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004 que se encuentran incorporados en el Programa 008 (Mantenimiento de la Red Vial Departamental) con destino al Programa de Mantenimiento de la Caminería Rural.

ARTICULO 263.- Modifícase el artículo 9º del decreto-ley Nº 14.650, de 12 de mayo de 1977, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9º. Los buques de bandera nacional que cumplan tráficos o servicios aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y las mercaderías, productos y bienes que éstos transporten, gozarán de los beneficios de la presente ley, siempre que aquéllos cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

A) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores (artículo 1045 del Código de Comercio) sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.

B) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores (artículo 1045 del Código de Comercio) sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas (artículo 188 de la Constitución de la República) deberán acreditar, en cuanto corresponda:

1) Su domicilio social en el territorio nacional.
2) Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.
3) Tener representante debidamente acreditado y con domicilio en el territorio nacional.
4) Inscripción y justificación de estar al día con las obligaciones establecidas por leyes sociales y tributarias correspondientes a la empresa, a buques armados por ésta o de su propiedad.

Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave, deba cumplirse exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda:

A) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.

B) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas, estatales o mixtas (artículo 188 de la Constitución de la República):

1) Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República.
2) Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones, representativa por lo menos del 51% (cincuenta y uno por ciento) de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos.
3) Que el control y dirección de la empresa son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.
4) Justificación de estar al día con las obligaciones establecidas por leyes sociales y tributarias correspondientes a la empresa, a buques armados por ésta, o de su propiedad.

En todos los casos indicados será necesaria la inscripción en el Registro Público de Propietarios y Armadores y en el Registro Nacional de Comercio.

Los beneficios establecidos en la presente ley se encuentran sometidos a la condición resolutoria del cumplimiento de los requisitos exigidos precedentemente".

ARTICULO 264.- Sustitúyese el literal B) del artículo 5º de la Ley Nº 16.387, de 27 de junio de 1993, por el siguiente:

"B) Documentación que acredite la propiedad del buque por parte del solicitante o su derecho a obtenerla, debidamente legalizada y traducida cuando corresponda, en caso de tratarse de buques construidos o transferidos en el extranjero.

En caso de que el buque haya sido arrendado a casco desnudo con suspensión provisoria de la bandera de origen, el documento que acredite tal arrendamiento, acompañado de los que se indiquen expresamente para estos casos en la reglamentación pertinente".

ARTICULO 265.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 16.387, de 27 de junio de 1993, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°. La autoridad competente o el Cónsul General de la República previa autorización de la misma, podrá otorgar una matrícula provisoria por un período máximo de ciento veinte días, prorrogable por otro igual, previa solicitud del propietario, cuando los perjuicios por la demora en el trámite de matriculación definitiva se justifiquen debidamente.

Será requisito esencial para el otorgamiento de la matrícula provisoria, la presentación de la documentación que acredite el cese de bandera anterior del buque o la suspensión provisoria de bandera para el caso que se indica en el párrafo siguiente, debidamente legalizada y traducida cuando corresponda.

En caso de abanderamiento provisorio por arrendamiento a casco desnudo, el ingreso a la matrícula será por el plazo mínimo de seis meses y no podrá exceder de un año.

Los buques amparados en este régimen podrán realizar exclusivamente operaciones de transporte de mercaderías y personas.

En caso de solicitarse el abanderamiento definitivo de un buque en el extranjero, la autoridad competente, previa certificación de que se han cumplido todos los requisitos legales, procederá a inscribirlo en el Registro Nacional de Buques".

ARTICULO 266.- Agrégase al Capítulo III de la Ley N° 16.387, de 27 de junio de 1993, que se denominará "Del cese y suspensión de Bandera", un inciso final al artículo 15, cuya redacción será la siguiente:

"Los propietarios de buques mercantes nacionales que arrienden los mismos a casco desnudo (bare boat charter) a armadores extranjeros, para cumplir con tráficos no autorizados por la autoridad competente, podrán solicitar ante la Prefectura Nacional Naval la suspensión del uso de la bandera uruguaya del buque arrendado, por un período no superior a un año".

ARTICULO 267.- Derógase el literal A) del artículo 12 de la Ley N° 16.387, de 27 de junio de 1993.

ARTICULO 268.- Derógase el artículo 14 de la Ley N° 11.474, de 11 de agosto de 1950, con la redacción dada por el artículo 4° del decreto-ley N° 14.443, de 21 de octubre de 1975.

ARTICULO 269.- Sustitúyese el inciso sexto del artículo 2° de la Ley N° 16.426, de 14 de octubre de 1993, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 16.851, de 2 de julio de 1997, por el siguiente:

"Con excepción de los buques mercantes y toda construcción flotante, autopropulsada o no, de carácter civil de bandera nacional, todos los demás vehículos o medios utilizados para el transporte de personas o bienes de matrícula o bandera uruguaya, sólo podrán asegurarse en empresas instaladas y autorizadas conforme a lo preceptuado por el presente artículo.

La excepción no comprende a las unidades que integran la flota pesquera".

ARTICULO 270.- Son empresas transportistas profesionales de carga terrestre, las que realizan transporte oneroso de carga por vía terrestre para terceros, en servicios nacionales o internacionales que se encuentren en las condiciones que menciona la presente ley.

Cada vehículo de capacidad superior a 3.500 Kg. destinado al mencionado transporte, deberá estar identificado con una placa adicional a la matrícula, de naturaleza anual que se otorgará por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a aquellos transportistas profesionales de carga terrestre, que acrediten estar inscriptos en un registro especial que llevará la Dirección Nacional de Transporte del citado Ministerio, justifiquen encontrarse al día en el pago de sus contribuciones, generadas desde el 1° de enero de 2001, con el Banco de Previsión Social, y con la Dirección General Impositiva, y cuyos vehículos de transporte de carga cuente con el Certificado de Aptitud Técnica y Vehicular. A los efectos de este artículo, el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva podrán recaudar estos tributos generados desde el 1° de enero de 2001, aún cuando los contribuyentes no estuvieran al día con los pagos anteriores por los mismos conceptos.

Para realizar transporte oneroso de carga terrestre para terceros, basta con ajustarse a las disposiciones que establece la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento de las demás regulaciones nacionales y departamentales vigentes en la materia.

ARTICULO 271.- Todo transporte de carga terrestre que se realice en el país, deberá contar con una guía que contenga la información que se dispondrá en la reglamentación de la presente ley.

La guía formaliza el contrato de transporte y corresponsabiliza a las partes.

ARTICULO 272.- Créase un Organo de Control, que será honorario y estará integrado por un delegado titular y un delegado alterno de los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas, y de la Mesa Intergremial de Transporte Profesional de Carga.

El Organo de Control que se crea por la presente ley tendrá como finalidad asesorar al Poder Ejecutivo y coordinar y participar en el control de la regularidad y legalidad de la actividad de transporte de carga terrestre.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, establezca una tasa por el otorgamiento de la placa adicional a la matrícula a la que se refiere el artículo 270 de la presente ley.

ARTICULO 273.- Sin perjuicio del control que corresponde a los organismos de recaudación, la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo establecerá la forma y condiciones en las que el Organo de Control designará agentes de control especiales, con el cometido de verificar el cumplimiento de las obligaciones que la presente ley y la reglamentación establezcan para el transporte profesional de carga terrestre.

ARTICULO 274.- Derógase el Impuesto al Uso de la Infraestructura Vial (IMUSIVI), establecido por la Ley N° 17.156, de 20 de agosto de 1999.

ARTICULO 275.- Las obligaciones que eventualmente surjan por aplicación de las cláusulas de garantía de contratos firmados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se atenderán con cargo a su presupuesto de funcionamiento, iniciando la apertura de los créditos al momento que se generen las mismas.

Los fondos para su financiación se obtendrán descontando los montos respectivos de otros objetos del gasto del presupuesto de funcionamiento o, en su defecto, del presupuesto de inversiones.

ARTICULO 276.- Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad a disponer de los saldos acumulados para el funcionamiento de los órganos de control de las concesiones de obra pública, para estudios, fortalecimiento institucional y proyectos de preinversión e inversión en la zona de influencia de la concesión, relacionados con sus cometidos sustantivos, de conformidad con las normas vigentes en materia de contabilidad y administración.

ARTICULO 277.- El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de obra pública para la explotación y administración de obras y edificios ya existentes, propiedad del Estado, finalizados o en ejecución, encomendando su conservación, mantenimiento o ampliación, con el fin de obtener fondos para financiar total o parcialmente la construcción, ampliación o terminación de esas u otras obras, tengan o no vinculación física con ellas.

El precio, la tarifa o el peaje será la única compensación que percibirá el concesionario de los usuarios públicos o privados, tanto por la obra existente como por la obra nueva, salvo que medien razones de interés público debidamente fundadas.

ARTICULO 278.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912, en la redacción dada por el decreto-ley N° 10.247, de 15 de octubre de 1942, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15. En cada caso de expropiación la autoridad respectiva mandará formar expediente, ordenando previamente el levantamiento por los funcionarios u oficinas técnicas de su dependencia de un plano de los terrenos o edificios que se requieran para la obra proyectada, indicando departamento, número de padrón y área.

Sin perjuicio del plano o trazado general de la obra, deberá confeccionarse un plano de mensura en que se determinará la parcela o parcelas a expropiarse, el cual, registrado en la Dirección Nacional de Catastro, encabezará el respectivo expediente de expropiación que se formará a cada inmueble.

Una vez ejecutados el anteproyecto y plano parcelario a que refieren los incisos que anteceden, se mandarán poner de manifiesto por el término de ocho días, notificándose personalmente a los propietarios, sin perjuicio del emplazamiento que se hará por las publicaciones por medio de edictos con las indicaciones del caso sobre el inmueble a expropiar. Dichos edictos se publicarán en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en el departamento. De estos edictos se dejará constancia en cada expediente, agregándose las publicaciones de práctica.

Los propietarios de los inmuebles deberán denunciar en el acto de notificación o dentro de los ocho días siguientes la existencia de personas que tengan derechos reales o personales consentidos por dichos propietarios con respecto a la cosa expropiada. El incumplimiento de esta obligación hará recaer la responsabilidad reparatoria sobre el propietario omiso en esta obligación".

ARTICULO 279.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir hasta en un

100% (cien por ciento), la aportación patronal con excepción de las correspondientes a la Dirección de los Seguros por Enfermedad, al Banco de Seguros del Estado y al Impuesto a las Retribuciones Personales sobre un dependiente chofer por vehículo registrado de transporte terrestre de carga de más de 5.000 kg a cada una de las empresas transportistas profesionales a que refiere la presente ley.

ARTICULO 280.- Los viáticos que paguen las empresas transportistas comprendidas en la presente ley a sus choferes por servicios prestados en el exterior del país, se consideran a todos los efectos de naturaleza indemnizatoria y por lo tanto no constituyen materia gravada por las contribuciones especiales de seguridad social hasta los montos que el Poder Ejecutivo establezca. Las sumas que excedan los mencionados valores estarán gravadas en su totalidad, salvo que las mismas estén sujetas a rendición de cuentas y escrituración contable o se pruebe fehaciente e inequívocamente su calidad indemnizatoria, a juicio de la Administración.

ARTICULO 281.- Cométese al Poder Ejecutivo la realización de un estudio de factibilidad para la construcción y culminación de un nuevo puente sobre el arroyo de las Vacas (departamento de Colonia), que viabilice una nueva entrada a la ciudad de Carmelo y canalice el tránsito pesado a través del nuevo puente.

ARTICULO 282.- Cométese al Poder Ejecutivo la realización de un estudio de factibilidad para la construcción y culminación de un puente sobre el río Cebollatí que comunique el departamento de Rocha y el departamento de Treinta y Tres.

ARTICULO 283.- Cométese para el año 2002 al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la realización de la limpieza, canalización, movimientos de tierra, protección de riberas, recuperación de tierras ribereñas y de zona inundable del arroyo Cuñapirú y los gajos urbanos y suburbanos que lo forman, por importe equivalente a U$S 1:000.000 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América) con cargo a los fondos provenientes de lo dispuesto por el artículo 298 de la Constitución de la República.

ARTICULO 284.- En ocasión de infracciones de tránsito, los funcionarios públicos nacionales o municipales no están habilitados al retiro de la cédula de identificación del vehículo, la licencia de conductor, así como todo otro documento que se encuentre en poder de los conductores o propietarios de vehículos. Quedan exceptuados de la prohibición dispuesta:

a) los vehículos empadronados en el extranjero;
b) los casos previstos por el artículo 25 de la Ley Nº 16.585, de 22 de setiembre de 1994.

INCISO 11
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTICULO 285.- Asígnase a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" $ 1:162.000 (pesos uruguayos un millón ciento sesenta y dos mil), anuales, para los ejercicios 2001 a 2003, con la finalidad de atender las obligaciones contraídas en oportunidad de la creación del Fondo Iberoamericano de Ayuda Ibermedia.

ARTICULO 286.- Las Escuelas Nacional de Danza y de Arte Lírico continuarán permaneciendo dentro del programa 001 "Administración General", bajo la supervisión de la Dirección de Cultura.

ARTICULO 287.- Sustitúyese el literal C) del artículo 169 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"C) 20% (veinte por ciento) para el Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE), con destino a la construcción, equipamiento y mantenimiento de su Complejo de Espectáculos y para la amortización de las deudas que se hayan contraído por los citados conceptos".

ARTICULO 288.- Derógase el artículo 66 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Asígnase al Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos una partida anual de $ 63:450.000 (pesos uruguayos sesenta y tres millones cuatrocientos cincuenta mil) que se distribuirá de la siguiente forma:

26% (veintiséis por ciento) para distribuir equitativamente entre los cuerpos estables de Orquesta, Ballet, Coro y Radioteatro y funcionarios equiparados a los mismos.
34% (treinta y cuatro por ciento) para distribuir entre los funcionarios, con excepción de los Cuerpos Estables de Orquesta, Ballet, Coro y Radioteatro.
40% (cuarenta por ciento) gastos de funcionamiento.

Deróganse los artículos 385 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, 260 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, 302 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, 77 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994 y sus concordantes.

ARTICULO 289.- Los Servicios Descentralizados y Entes Autónomos del Estado deberán verter a Rentas Generales un 10% (diez por ciento) de los rubros que destinen para gastos de propaganda, publicidad o información hasta el 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO 290.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 12 de la Ley Nº 14.040, de 20 de octubre de 1971, por el siguiente:

"Declárase de utilidad pública la expropiación de los bienes designados monumentos históricos. Sus propietarios podrán solicitar, en cualquier momento, la expropiación de los mismos al Poder Ejecutivo, el que podrá acceder a lo solicitado o, en caso contrario, y en un plazo de ciento ochenta días, dejar sin efecto dicha declaración. Vencido el plazo y no habiendo pronunciamiento del Poder Ejecutivo, se tendrá por decretada la expropiación de pleno derecho, siguiéndose los trámites de oficio".

ARTICULO 291.- Sustitúyese el literal C) del artículo 8º de la Ley Nº 15.913, de 27 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"C) La importación de obras de carácter literario, artístico, científico, docente y material educativo, y los catálogos de difusión o propaganda de dichos bienes estará exonerada de todo tributo nacional, incluidos los proventos, precios portuarios, recargos, tasa de movilización de bultos y demás gravámenes aduaneros y tasas consulares.

Esta exoneración alcanza a todo tipo de soporte material de las obras enunciadas en el literal anterior, sean estos los soportes gráficos, visual (videotapes y similares), fonográfico e informático y a cualquier otro nuevo instrumento resultante del avance tecnológico.

Quedan incluidas en esta exoneración:

I) Las planchas, películas, matrices y demás insumos necesarios para la producción de dichos bienes.
II) Los cuadernos, hojas para escrituras en blanco, rayadas, cuadriculadas o ilustradas de hasta 20 ó 24 cm, los mapas y globos terráqueos, los sobres y estuches de disco y otros elementos de reproducción fonográfica, visual o informática y folletos explicativos que los acompañen en su comercialización, reproducciones impresas de obras de arte en carpeta o en libros.
III) Los demás bienes declarados material educativo docente por el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Comisión Nacional del Libro".

ARTICULO 292.- Sustitúyese el literal N) del artículo 19 de la Ley Nº 15.913, de 27 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"N) Pronunciarse en forma vinculante, a requerimiento de los particulares o de los organismos públicos, sobre la naturaleza del bien o producto a efectos de las franquicias y beneficios establecidos en los artículos 8º y siguientes de la presente ley".

ARTICULO 293.- Declárase aplicable a las asociaciones civiles y fundaciones lo dispuesto por el artículo 83 del decreto-ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981.

A tales efectos, las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica y reforma de estatuto, serán consideradas actos inscribibles, mientras que las solicitudes de informes, certificados de vigencia y la expedición de testimonios serán consideradas solicitudes de información registral.

ARTICULO 294.- Créase, en el Servicio de Registros Públicos regulado por la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, el Registro de Personas Jurídicas, que tendrá dos secciones: Registro Nacional de Comercio y Asociaciones Civiles y Fundaciones.

La Sección Registro Nacional de Comercio estará constituida por el actual Registro Nacional de Comercio y tendrá los cometidos y funciones asignados a éste por la citada ley.

La Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones estará constituida por el Registro de Personerías Jurídicas, incorporado a la unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros" por el artículo 1º del Decreto 233 999, de 29 de julio de 1999.

ARTICULO 295.- Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura a enajenar los bienes inmuebles afectados al uso de las unidades ejecutoras Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación y Dirección General de Registros, en la medida que no se adecuen al cumplimiento de sus cometidos.

El precio de venta será fijado por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Catastro. El total del precio de las enajenaciones será exclusivamente destinado a la adquisición de otros inmuebles para el asiento de la respectiva Fiscalía y Oficinas Registrales o la refacción de inmuebles y sin que ello pueda implicar aumento del gasto.

ARTICULO 296.- Modifícase el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 16.524, de 25 de julio de 1994, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La Comisión verterá partidas anuales al Ministerio de Educación y Cultura con destino a la financiación de las proyecciones, refacciones, reparaciones y construcción de la Ciudad Universitaria a instalarse en el predio de la ex cárcel de Miguelete. En ningún caso la asignación de dichas partidas podrá afectar el pago de las becas".

ARTICULO 297.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, por el siguiente:

"ARTICULO 25. (Actos inscribibles).-. En el Registro Nacional de Vehículos Automotores se inscribirán los actos jurídicos que recaigan sobre vehículos automotores con aptitud registral. Se entienden contenidos en este concepto los automóviles, tractores para remolque y semiremolque, camiones, camionetas, "pick up" , chasis de cabina, ómnibus, micro-ómnibus y similares.

Los actos inscribibles serán:

A) Los instrumentos en que se transfiera, constituya, reconozca, modifique, declare o extinga el dominio, usufructo, uso, prenda sin desplazamiento de tenencia, crédito de uso y demás derechos reales relativos a vehículos automotores.
B) Los testimonios de sentencias ejecutoriadas de prescripción adquisitiva.
C) Los certificados de resultancias de autos de las sucesiones en cuyo acervo exista vehículo automotor o derechos reales relativos a los mismos, con el contenido que determine el decreto reglamentario.
D) Los embargos específicos y demás medidas cautelares que dispongan los Tribunales, que afecten los poderes de disposición de los titulares de derechos inscriptos.
E) Las demandas y las sentencias ejecutoriadas que tengan por objeto el reconocimiento de derechos en relación con el vehículo automotor que afecten o puedan afectar los derechos registrados o que se registraren en el futuro.
F) Las reinscripciones, cesiones, modificaciones y cancelaciones de derechos registrados, extendidas en la misma forma que el acto principal.
G) Las adquisiciones que realicen los comerciantes de vehículos automotores, cuando reciban automóviles usados para su posterior comercialización.
H) Las reservas de prioridad.

Solo se admitirán para inscribir actos o negocios jurídicos que resulten de instrumentos públicos o privados.

El poder para enajenar o gravar un vehículo automotor deberá otorgarse en escritura pública o documento privado con certificación notarial de firmas.

Las inscripciones de los actos mencionados en el literal G), a favor de los comerciantes que operen habitualmente como vendedores de vehículos automotores, como empresa debidamente constituida, vigente e inscripta en el RUC con dicho giro, tributarán como una solicitud de información registral de acuerdo al artículo 368 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996. Las partes contratantes declararán estar comprendidas en el régimen de la presente disposición" .

ARTICULO 298.- Establécese como interpretación auténtica, que los actos, negocios jurídicos y decisiones judiciales o administrativas inscriptos en los Registros Públicos durante el plazo de vigencia de la reserva de prioridad prevista en el artículo 55 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, son inoponibles al acto para el cual se solicitó la reserva, siempre que se cumpla con las exigencias establecidas en dicha ley, y que el criterio de solución de conflictos entre los mismos sea la prioridad de la inscripción.

La prioridad que se reconoce a la reserva tiene, entre otras, las siguientes excepciones:

A) La partición, transacción y demás actos declarativos retroactivos.
B) Los actos que por su naturaleza no se opongan al acto reservado.
C) Los actos complementarios del tracto sucesivo.
D) Los actos cuya eficacia no dependa de la publicidad registral.

En el Registro Nacional de Actos Personales, la reserva de prioridad posterga siempre a los embargos generales de derechos inscriptos con posterioridad a aquélla.

Declárase asimismo que, lo establecido en el artículo 61 de dicha ley, es sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 55 del mismo cuerpo normativo.

En el Registro Nacional de Comercio, los efectos de la reserva de prioridad son sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 2.904, de 26 de setiembre de 1904.

ARTICULO 299.- Para solicitar la reserva de prioridad, no será necesario en ningún caso la matriculación previa o simultánea.

La solicitud de reserva de prioridad no admitirá inscripción provisoria. Una vez admitida la misma, el Registrador la calificará en la oportunidad establecida en el inciso tercero del artículo 64 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997.

El Registro dejará constancia de estar el acto amparado por la reserva.

La reserva de prioridad tributará como una solicitud de información registral de acuerdo al artículo 368 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 300.- Sustitúyese el artículo 347 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 376 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 347. La unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros" podrá celebrar con los usuarios convenios que estime conveniente a efectos de la mejor prestación de sus servicios o del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana.

El Ministerio de Educación y Cultura, a instancias de la Dirección General de Registros, determinará el precio de los mismos. Los fondos serán recaudados y administrados en su totalidad por la mencionada Dirección, la que podrá destinar hasta un 50% (cincuenta por ciento) para la promoción social y técnica de sus recursos humanos y el resto para gastos de funcionamiento".

ARTICULO 301.- Derógase el literal D) del artículo 4° de la Ley N° 17.228, de 7 de enero de 2000. El Registro General de Bosques, en acuerdo con la Dirección General de Registros, determinará la oportunidad y forma de trasladar los asientos registrales del Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento efectuados durante la vigencia de dicha disposición.

ARTICULO 302.- Transfórmase, en la unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", un cargo de Director de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas, escalafón B, grado 14, en un cargo de Asesor Informático, Ingeniero en Sistemas, escalafón A, grado 14.

Derógase el artículo 374 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 303.- Créanse en la unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", cinco cargos en el escalafón A " Personal Técnico Profesional" , del último grado ocupado de dicho escalafón profesional, serie Escribano Interior, y cuatro cargos de igual escalafón y grado profesional serie escribano.

Dichos cargos serán ocupados, en vía de regularización, por quienes reuniendo las calidades requeridas, hayan desempeñado funciones en los Registros de la Propiedad de los departamentos de Durazno, San José, Colonia, Maldonado y de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Montevideo, a través de distintas modalidades contractuales por cuatro años al 28 de octubre de 2000.

Subsidiariamente, su provisión se efectuará de conformidad con las normas generales en la materia.

A tales efectos no regirá lo dispuesto por los artículos 1° y 5° de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, ni lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 16.697, de 25 de abril de 1995, en la redacción dada por el artículo 20 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes, dando de baja las partidas contra las cuales se atendieron en ejercicios anteriores las contrataciones requeridas para cumplir los cometidos sustantivos legalmente asignados a la Dirección General de Registros.

ARTICULO 304.- Autorízase, a la Unidad Ejecutora 018 " Dirección General de Registros" , a transformar, los cargos o funciones contratadas de los funcionarios que se encuentren efectuando tareas propias del escalafón A, " Profesional" , y tengan título habilitante para ello, en cargos o funciones contratadas del último grado del escalafón respectivo.

El costo de las referidas transformaciones se financiará con la supresión de los siguientes cargos: un cargo de Profesional II –Escribano Interior A 11 (Durazno), un cargo de administrativo I C 06, un cargo de administrativo IV C 02, y un cargo de Oficial I E 07 (Chofer).

ARTICULO 305.- Asígnase una partida anual de $ 11:620.000 (pesos uruguayos once millones seiscientos veinte mil), a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 388 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 306.- Sustitúyese el artículo 370 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 370. Otórgase una partida anual de $ 1:162.000 (pesos uruguayos un millón ciento sesenta y dos mil), al Instituto Nacional de la Familia y la Mujer para atender sus gastos de funcionamiento y contrapartida nacional en proyectos de cooperación externa".

ARTICULO 307.- El Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT) tendrá los siguientes cometidos:

A) Proponer planes y lineamientos de políticas generales relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación al Ministerio de Educación y Cultura y o al Poder Ejecutivo, según corresponda.
B) Elaborar bases y definir estrategias, áreas de interés e instrumentos de políticas de ciencia, tecnología y procesos de innovación.
C) Promover y estimular el desarrollo de las investigaciones en todos los órdenes del conocimiento.
D) Promover acciones conducentes al fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
E) Proponer la reglamentación de los diferentes fondos en que participe el Ministerio de Educación y Cultura en el área, así como de los Comités de Selección y supervisar su funcionamiento.
F) Homologar la integración de los Comités de Selección que funcionarán en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, y estarán a cargo de la evaluación y aprobación de los proyectos. El Consejo podrá proponer la remoción de dichos Comités.
G) Revisar cuando lo considere conveniente, las resoluciones relacionadas con la aprobación de los proyectos de los distintos fondos en que participa el Ministerio de Educación y Cultura en el área y ratificar o rectificar las mismas.
H) Proponer comisiones técnicas y evaluadores para el proceso de evaluación de los proyectos.
I) Aprobar proyectos en aquellos casos en que la reglamentación lo indique. La Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión.

Declaránse aplicables las disposiciones que refieren al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas al Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT)."

ARTICULO 308.- Créase la unidad ejecutora "Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación" en el programa 004 "Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica" del Inciso 11, Ministerio de Educación y Cultura.

Serán cometidos de la unidad ejecutora:

A) Asesorar al Ministro de Educación y Cultura a su requerimiento.
B) Administrar los fondos de cualquier origen que le sean asignados, particularmente aquellos vinculados al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICYT), de acuerdo a las competencias establecidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).
C) Coordinar, administrar y ejecutar los proyectos de desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, resultantes de contratos de préstamos celebrados con organismos multinacionales de cooperación y financiamiento, así como todas las acciones necesarias al efecto en el ámbito de la Administración Central.
D) Todo otro cometido que le asigne el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 309.- (Recursos financieros).- La unidad ejecutora "Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación" funcionará con los créditos presupuestales y los bienes patrimoniales pertenecientes a la unidad ejecutora suprimida: "Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas" y con los recursos que le sean transferidos de la unidad ejecutora 001 "Administración General" del Ministerio de Educación y Cultura.

ARTICULO 310.- (Recursos Humanos).- Dicha unidad ejecutora funcionará con recursos humanos de la unidad ejecutora suprimida: "Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas" y aquellos que le sean redistribuidos de la unidad ejecutora 001 "Administración General".

ARTICULO 311.- El "Fondo Profesor Clemente Estable de Investigación Científica y Tecnológica" creado por el artículo 70 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, será administrado por la unidad ejecutora "Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Derógase el inciso segundo del artículo 70 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, el Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT) elaborará la reglamentación relacionada con la aprobación de los proyectos.

ARTICULO 312.- Sustitúyese el artículo 270 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 270. Autorízase a la Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, del programa 004 'Fomento de la Investigación Técnico Científica' del Ministerio de Educación y Cultura a disponer del 100% (cien por ciento), de los recursos que por todo concepto perciba para utilizarlo en la ejecución de sus programas para el desarrollo científico y la innovación".

ARTICULO 313.- Declárase aplicable a los proyectos aprobados por la Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación lo dispuesto por el artículo 444 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Las empresas que pretendan acceder al referido beneficio deberán solicitarlo ante la Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en las condiciones previstas por el decreto reglamentario de la norma citada, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 314.- El Poder Ejecutivo, previo informe del Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado (CEPRE) reglamentará los cometidos asignados a la unidad ejecutora "Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación".

ARTICULO 315.- Asígnase a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", como contrapartida nacional del Proyecto URY B7 310 96 103, de Cooperación con la Comunidad Europea sobre Periferia Urbana, las siguientes partidas:

Año 2001	$ 11:061.400	equivalentes a	EUROS 926.000
Año 2002	$ 2:604.088	equivalentes a	EUROS 218.000
Año 2003	$ 2:604.088	equivalentes a	EUROS 218.000
Año 2004	$ 2:604.088	equivalentes a	EUROS 218.000

ARTICULO 316.- Exonérase del pago del impuesto a los servicios registrales establecido por el artículo 83 del decreto-ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 437 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, a las operaciones relativas al Sistema Integrado de Acceso a la Vivienda y a los llamados asentamientos irregulares.

ARTICULO 317.- Inclúyese en las excepciones previstas por el artículo 4º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, a los Asesores Letrados de la Unidad Ejecutora 019 " Fiscalía de Corte" y Procuraduría General de la Nación" , del Programa 010 "Ministerio Público y Fiscal", del inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" .

Los cargos actualmente vacantes, sólo podrán ser ocupados por los ganadores de los concursos para Asesor Letrado realizados con anterioridad al 1º de enero de 2000.

ARTICULO 318.- Transfórmase, en la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo, un cargo de Asesor I, escalafón A, grado 08, en un cargo de Asesor Contador, escalafón A, grado 16, con igual retribución a la percibida por todo concepto por el cargo de Jefe de Departamento Contador, escalafón A, grado 14, de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación.

Para esta designación se dará prioridad a funcionarios que presten funciones actualmente en la citada unidad ejecutora, no siendo de aplicación lo establecido al respecto por la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

ARTICULO 319.- El Ministerio de Educación y Cultura y el Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE) podrán contratar en régimen de "cachet", solamente artistas, docentes, técnicos en radio, espectáculos, periodistas en radio y televisión siempre y cuando presten efectivamente servicios en estas áreas.

Deberá suscribirse un contrato donde se documente las condiciones y el objeto de la prestación, pudiendo la Administración disponer en cualquier momento su rescisión.

Dichas contrataciones serán de carácter transitorio y no darán derecho a adquirir la calidad de funcionario público.

Derógase el artículo 362 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 320.- Asígnase una partida anual de $ 500.000 (pesos uruguayos quinientos mil) con cargo a Rentas Generales al programa 01 "Administración General" , a efectos de su empleo, por parte de la Dirección de Educación, en tareas de inspección y seguimiento de las guarderías, cuya supervisión encomienda al Ministerio de Educación y Cultura, la Ley N° 16.802, de 19 de diciembre de 1996.

ARTICULO 321.- La totalidad de la recaudación por venta de entradas de los espectáculos que desarrolle el Ministerio de Educación y Cultura (Programa 001) se destinará al desarrollo de sus actividades culturales.

ARTICULO 322.- El Ministerio de Educación y Cultura queda facultado a cobrar el arrendamiento de las salas que administran sus unidades ejecutoras, cuyo precio será determinado por dicho Ministerio, teniendo en consideración el costo del uso de la sala y el interés de la actividad que se prevea. El Ministerio podrá eximir del pago del arrendamiento cuando medie interés público en la difusión de la actividad a realizarse.

ARTICULO 323.- Facúltase al Centro de Diseño Industrial a prestar los servicios técnicos, asesorías y diagnósticos, así como a la comercialización de los productos y servicios de sus talleres que le fueren requeridos por los particulares o instituciones públicas o privadas.

La totalidad de lo recaudado por este concepto será destinado, por el programa, a financiar los gastos de funcionamiento de dicho Centro de Estudios.

No serán de aplicación, en este caso, lo dispuesto por los artículos 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y 771 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 324.- Facúltase al Centro de Capacitación y Producción (CECAP) a prestar los servicios técnicos, asesoría y diagnósticos, así como a la comercialización de los productos y servicios de sus talleres de capacitación y producción que le fueren requeridos por los particulares o instituciones públicas o privadas.

El Centro de Capacitación y Producción, previa conformidad del Poder Ejecutivo y de acuerdo con la normativa vigente en la materia, podrá percibir precios o tarifas como contraprestación de los bienes y servicios a que se refiere el inciso anterior.

De la totalidad de la recaudación que perciba, deducidos los gastos en que incurriese para la producción de los bienes o en la prestación del servicio, el 50% (cincuenta por ciento) será destinado a gastos de funcionamiento e inversiones del Centro y el 50% (cincuenta por ciento) restante será distribuido entre los integrantes de los talleres que hubieran producido bienes o hayan prestado el servicio"

ARTICULO 325.- Extiéndense los beneficios establecidos por el artículo 596 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, a las empresas allí mencionadas que efectúen donaciones o realicen inversiones en investigación o tecnología que desarrolle el Instituto de Investigaciones Biológicas "Clemente Estable".

El Poder Ejecutivo, dentro de los noventa días de promulgada la presente ley, reglamentará esta disposición y fijará el límite anual con cargo a impuestos.

ARTICULO 326.- Autorízase al Instituto de Investigaciones Biológicas "Clemente Estable" a prestar y comercializar los servicios técnicos, asesorías y diagnósticos que le fueren requeridos por los particulares o instituciones públicas o privadas.

La totalidad de lo recaudado por este concepto será destinado a financiar los gastos de funcionamiento de dicho Instituto.

No será de aplicación en este caso lo dispuesto por los artículos 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y 771 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 327.- Créanse en la Unidad Ejecutora 011 Instituto de Investigaciones Biológicas "Clemente Estable", los siguientes cargos distribuidos en el período 2000-2004: durante el año 2001 un cargo de Investigador Jefe Profesional (escalafón A, grado 16); un cargo de Investigador Asistente (escalafón D, grado 13); tres cargos Técnico III Preparador (escalafón B, grado 07). Durante el año 2002 un cargo de Investigador Asistente (escalafón D, grado 13); un cargo de Investigador Ayudante (escalafón D, grado 11); dos cargos Técnico III Preparador (escalafón B grado 07). Durante el año 2003; un cargo de Investigador Jefe Profesional (escalafón A, grado 16); un cargo de Investigador Ayudante (escalafón D, grado 11), tres cargos Técnico III Preparador (escalafón B, grado 07). Durante el año 2004 un cargo de Investigador Ayudante (escalafón D, grado 11), dos cargos Técnico III Preparador (escalafón B, grado 07).

ARTICULO 328.- Asígnase una partida anual de $ 360.000 (pesos uruguayos trescientos sesenta mil) al Instituto de Investigaciones Biológicas "Clemente Estable" a efectos de contratar quince becarios grado 1.

ARTICULO 329.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transformar por Resolución fundada, y a propuesta de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, Fiscalías Letradas Nacionales y o Departamentales, cuando razones de especialidad y volumen de trabajo así lo requieran, comunicándolo a la Asamblea General.

ARTICULO 330.- Asígnase a la Unidad Ejecutora 019 " Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación" , Programa 010 "Ministerio Público y Fiscal" del Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura" , una partida de $7:166.400 (pesos uruguayos siete millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos), para gastos de funcionamiento con destino a contribuir al perfeccionamiento académico de los funcionarios que ocupan cargos en los escalafones A y N de acuerdo a la escala que se prevé para los magistrados del Poder Judicial en el artículo 442 de la presente ley.

ARTICULO 331.- Habilítase la creación de las siguientes Fiscalías Letradas y sus correspondientes cargos: A partir del 1° de enero de 2001, dos Fiscalías Letradas Adjuntas y la Fiscalía Letrada Departamental de Mercedes de 2° Turno; a partir del 1 de enero de 2002, una Fiscalía Letrada Adjunta y las Fiscalías Letradas Departamentales de Treinta y Tres y de Canelones de 2° Turno, respectivamente; a partir del 1° de enero de 2003 dos Fiscalías Letradas Adjuntas y las Fiscalías Letradas Departamentales de Las Piedras y de Rivera de 3° Turno, respectivamente, de acuerdo a la siguiente escala.

AÑO 2001	$ 1:274.780
AÑO 2002	$ 1:342.634
AÑO 2003	$ 1:744.876

ARTICULO 332.- Asígnase a la Unidad Ejecutora 019 " Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación" , Programa 010 "Ministerio Público y Fiscal" del Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura" , una partida de $1:953.600 (pesos uruguayos un millón novecientos cincuenta y tres mil seiscientos), para gastos de funcionamiento, con destino a "Capacitación Técnica" , de los funcionarios que ocupan cargos en los escalafones B, C, D, E y F, de acuerdo a una escala similar a la de los funcionarios del Poder Judicial.

Las compensaciones otorgadas no integran la base de cálculo de cualquier equiparación.

ARTICULO 333.- Créase el programa 101 "Asesoramiento a la Justicia Penal en materia económico financiera del Estado e implementación de medidas preventivas en la lucha contra la corrupción (Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998)" en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

ARTICULO 334.- A fin de llevar adelante el programa establecido en el artículo 333 de la presente ley, lo dispuesto por el numeral 9) del artículo III de la Convención Interamericana de la Lucha contra la Corrupción ratificada por la Ley N° 17.008, de 25 de setiembre de 1998, y lo estipulado en el artículo 4° de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, créase la unidad ejecutora 022 "Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado", en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Sustitúyese el texto del numeral 8º) del artículo 4º de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, por el siguiente:

"8º) La Junta constituye un Cuerpo con independencia técnica en el ejercicio de sus funciones. Informará mensualmente, por cualquier vía idónea, al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación sobre las actividades desarrolladas en relación a los cometidos previstos en los numerales 2º), 3º) y 4º) del presente artículo, así como también de toda resolución adoptada sobre impedimentos, excusas o recusaciones que, a juicio del Cuerpo, alguno de sus miembros pudiere tener respecto de los asuntos a consideración del mismo. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 7º) precedente, la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación podrá suministrar a la Junta Asesora el apoyo administrativo y contable para el mejor cumplimiento de sus cometidos que ésta le solicitare".

ARTICULO 335.- Los cargos de miembro de la Junta Asesora tendrán fijada la retribución establecida en el planillado adjunto, a cuyo efecto no será de aplicación el tope establecido en el inciso primero del artículo 105 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983 y quedarán incluidos en el régimen de reserva de cargo establecido en el artículo 1º del decreto-ley Nº 14.622, de 24 de diciembre de 1976, y modificativas.

ARTICULO 336.- Los funcionarios públicos pertenecientes a la Administración Central o a los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República que, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando funciones en la Junta Asesora podrán optar por ocupar un cargo o función contratada en la misma si cumplen las siguientes condiciones:

A) Expresar por escrito su voluntad de optar dentro del término de noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.
B) Contar con anuencia de la Junta Asesora en cuanto estime satisfactorio su desempeño.

En tal caso la incorporación se hará a la función contratada o al cargo presupuestado asignado por la Junta Asesora.

ARTICULO 337.- A fin de asistirla en el cumplimiento de las funciones conferidas de asesoramiento a la Justicia Penal, conforme lo dispone el artículo 4º de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, autorízase a la Junta Asesora a otorgar cinco contratos y su importe no podrá superar los 29 salarios mínimos nacionales.

Dicha contratación a ser realizada directamente por la Junta Asesora deberá estar debidamente fundada en cada caso concreto, no requerirá llamado a concurso de mérito u oposición, no excluirá la calidad de funcionario público ni serán de aplicación los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 15 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, y en el artículo 738 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. Asimismo, deberá dejarse expresa constancia que: a) el contrato asume una obligación de resultado en un plazo determinado y b) que el comitente no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo.

A fin de cumplir con los plazos establecidos por el artículo 4º de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, el Tribunal de Cuentas podrá habilitar al Contador delegado del Inciso 11 a intervenir directamente en el proceso del gasto de dichas contrataciones.

Dentro de los siguientes diez días de verificada cada contratación la Junta Asesora deberá informar al Ministerio de Educación y Cultura y al Ministerio de Economía y Finanzas de las decisiones adoptadas en materia de estas contrataciones, identificando pormenorizadamente los importes, condiciones y período de cumplimiento de los arrendamientos de obra correspondientes, dando cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 338.- En materia de gastos de funcionamiento y de inversiones, la Junta Asesora será ordenador secundario por importes hasta el doble de las licitaciones abreviadas. Al respecto tendrá atribuciones para contratar bienes y servicios hasta dicho límite. Por encima de tal importe actuarán los ordenadores competentes.

ARTICULO 339.- Exceptúase por una sola vez a la Junta Asesora de la prohibición dispuesta por el artículo 22 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

El funcionario designado para prestar servicios en comisión en la Junta Asesora mantendrá la totalidad de las remuneraciones que por todo concepto perciba en la oficina de origen, incluso las que correspondan al desempeño efectivo de tareas en la misma, por lo que no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 56 de la presente ley.

Mientras dure el desempeño efectivo en la unidad ejecutora la Junta Asesora podrá disponer del crédito autorizado en el planillado adjunto a efectos de otorgar la compensación especial prevista.

De lo actuado en aplicación del presente artículo se dará cuenta al Ministerio de Educación y Cultura.

ARTICULO 340.- La Junta Asesora podrá disponer del crédito autorizado en el planillado adjunto, según la distribución realizada en el mismo, a efectos de otorgar una compensación especial a los funcionarios que desempeñen efectivamente funciones en la misma. Dicha partida se incorporará como compensación al cargo o función.

ARTICULO 341.- Encomiéndase al Ministerio de Educación y Cultura la realización de los estudios de prefactibilidad sobre una Universidad Binacional a ubicarse en la Ciudad de Rivera, en el marco de la descentralización y del mejoramiento de la oferta educativa.

La Universidad de la República deberá proveer la información técnica imprescindible para la obtención del objetivo precedente.

ARTICULO 342.- Facúltase a la Unidad Ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil de las Personas", a celebrar los convenios que estime convenientes para brindar información a los usuarios, a los efectos de la mejor prestación de sus servicios o del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana.

El Ministerio de Educación y Cultura, a instancias de la Dirección General del Registro de Estado Civil, determinará el precio de los mismos. Los fondos serán recaudados y administrados en su totalidad por la mencionada Dirección, la que destinará lo recaudado para la promoción social de sus recursos humanos, no siendo de aplicación en este caso lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

ARTICULO 343.- Modifícase el artículo 8º de la Ley Nº 16.524 de 25 de julio de 1994 (creación del Fondo de Solidaridad) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8º.- La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones y el Banco de la República Oriental del Uruguay deducirán de cada aporte recibido el 1% (uno por ciento) por concepto de gastos de administración.

La Comisión Administradora del Fondo utilizará y administrará hasta un 1,8% (uno coma ocho por ciento) de los aportes recibidos para sus gastos de funcionamiento, realizando su actividad en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura."

ARTICULO 344.- Facúltase al Poder Ejecutivo a destinar a Rentas Generales las partidas asignadas a la Unidad Ejecutora 015, " Biblioteca Nacional" , del Ministerio de Educación y Cultura por los artículos 337, inciso segundo de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y 89 de la Ley Nº 16.462, de 18 de enero de 1994.

De ejercer la facultad antedicha, el Poder Ejecutivo deberá incrementar en la Unidad Ejecutora mencionada, los créditos presupuestales en un monto equivalente a $ 10:334.000 (pesos uruguayos diez millones trescientos treinta y cuatro mil).

El 80% (ochenta por ciento) de esa partida será destinada al rubro 0 para ser distribuida entre los funcionarios que revisten en el padrón de acuerdo a la reglamentación interna del Fondo de Promoción y Desarrollo de la Biblioteca Nacional, establecida en la resolución de la Dirección General de fecha 23 de mayo de 1995.

Dicha partida será incorporada al sueldo como compensación a la persona.

El 20% (veinte por ciento) restante será para atender gastos de funcionamiento e inversiones de la institución.

INCISO 12
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ARTICULO 345.- Facúltase al Ministerio de Salud Pública a realizar reestructuras organizativas, comprendiendo nuevos modelos de gestión y gerenciamiento de sus unidades ejecutoras, previo asesoramiento del Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado (CEPRE) y del Ministerio de Economía y Finanzas. A tales efectos podrá suprimir, transformar, fusionar o crear nuevas unidades ejecutoras y cambiar su denominación.

Asimismo podrá crear, suprimir, transformar y redistribuir entre las mismas, cargos y funciones contratadas, establecer un sistema de alta

gerencia, alta especialización y prioridad u otro sistema igualmente idóneo, reasignando los créditos presupuestales correspondientes.

La reestructura mencionada no podrá significar aumento de costos respecto al presupuesto que se aprueba, ni lesión de derechos funcionales.

El Ministerio de Salud Pública en un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley, proyectará y remitirá al Poder Ejecutivo, la nueva estructura orgánica y escalafonaria de sus programas y unidades ejecutoras para su aprobación.

ARTICULO 346.- Facúltase al Ministerio de Salud Pública a celebrar, con carácter experimental, con instituciones privadas de asistencia u organizaciones que demuestren probada capacidad de gestión en el ámbito de la salud, convenios parciales o totales de gestión de sus establecimientos asistenciales.

En ningún caso, luego de celebrados los convenios, las localidades donde presta servicios el Centro Asistencial del Ministerio de Salud Pública podrán quedar con un número menor de operadores al preexistente al momento de celebrar el referido acuerdo, con excepción del departamento de Montevideo y su zona limítrofe. El Poder Ejecutivo, determinará taxativamente cuales localidades se entienden como limítrofes al departamento de Montevideo.

Las empresas que pasen a gestionar los referidos Centros Asistenciales, no podrán constituirse bajo la forma jurídica de sociedades anónimas con acciones al portador.

El financiamiento de los convenios será con cargo a las asignaciones presupuestales del programa de la respectiva unidad ejecutora involucrada, excluyendo las partidas del grupo 0 "Servicios Personales" .

La facultad conferida por el presente artículo se ejercitará en forma gradual, abarcando durante el primer año un máximo de seis centros hospitalarios.

Transcurrido ese lapso, se efectuará un análisis sobre los resultados obtenidos dando cuenta del mismo al Poder Legislativo, quien podrá habilitar la extensión o suspensión de la experiencia.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, estableciendo las bases y los alcances de los convenios referidos aplicando, en lo pertinente, las normas de contabilidad y administración financiera del Estado y respetando los derechos funcionales.

ARTICULO 347.- La asignación de los recursos presupuestales para las unidades ejecutoras dependientes de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) que ésta determine, se realizará de conformidad con las pautas establecidas por la Dirección General de dicha Administración, de acuerdo a la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo, estableciendo el grado de compromiso de gestión al que se someterá la unidad ejecutora subordinada.

Similar criterio se seguirá para la asignación de los recursos presupuestales para cada programa de salud dependiente de la Dirección General de la Salud.

ARTICULO 348.- Sustitúyense los artículos 1º y 4º de la Ley Nº 13.223, de 26 de diciembre de 1963, por los siguientes:

"ARTICULO 1º. Los funcionarios y ex funcionarios jubilados dependientes del Ministerio de Salud Pública y los trabajadores que a la fecha de vigencia de la presente ley pertenezcan a la Comisión Honoraria de la Lucha Antituberculosa, así como el cónyuge y sus familiares de primer grado de consanguinidad, tendrán derecho a la asistencia integral gratuita en todos los establecimientos asistenciales de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE).

Quedan excluidas del derecho todas aquellas personas que sean beneficiarias de cualquier otro tipo de cobertura asistencial integral, pública o privada, respecto de las prestaciones cubiertas".

"ARTICULO 4º. El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministro de Salud Pública y el Ministro de Economía y Finanzas, reglamentará la presente ley, estableciendo que la canasta de prestaciones incluida en la asistencia integral no será inferior a la que frinda la Administración de los Servicios de Salud del Estado a sus usuarios ni a la que reciben actualmente los funcionarios, ex funcionarios jubilados y trabajadores referidos en el artículo 1º de la presente ley".

ARTICULO 349.- El derecho a la compensación por atención directa a pacientes internados en sala, servicios de emergencia y block quirúrgico, creado por el artículo 247 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la modificación dada por el artículo 280 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, quedará condicionada a la disponibilidad de crédito presupuestal. La insuficiencia de crédito determinará que el cupo asignado a la unidad ejecutora se distribuya proporcionalmente entre los funcionarios con derecho a dicho beneficio.

El Director de la unidad ejecutora que comprometa gastos en contravención con la presente disposición responderá directamente por su acción u omisión.

ARTICULO 350.- En todos los casos en que se demanden prestaciones de asistencia a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), ésta verificará si el usuario se encuentra amparado por otro régimen de cobertura integral o parcial, en cuyo caso, requerirá por medio fehaciente que la institución resuelva de inmediato si le prestará cobertura en su establecimiento o si asumirá los gastos derivados por las prestaciones que brinde a su afiliado ASSE.

El Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministro de Salud Pública y el Ministro de Economía y Finanzas reglamentará la presente disposición.

ARTICULO 351.- El Ministerio de Salud Pública remitirá mensualmente a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) el resumen de los pacientes afiliados a las mismas, que fueron atendidos en sus centros hospitalarios.

En caso de que la atención brindada al paciente por el Ministerio de Salud Pública no exceda las cuarenta y ocho horas de hospitalización, ni se le haya practicado cirugía o realizado análisis clínicos con costo superior a los $1.200 (pesos uruguayos mil doscientos), las IAMC abonarán al Ministerio de Salud Pública por cada paciente atendido, el costo de la cuota de afiliación individual del mes correspondiente, con exclusión de la partida correspondiente al Fondo Nacional de Recursos. En todos los demás casos, el Ministerio de Salud Pública cobrará el costo devengado por la atención brindada.

En caso de incumplimiento, el saldo pendiente de pago será deducido por el Banco de Previsión Social del pago mensual previsto para la institución de asistencia médica colectiva de que se trate, debiendo comunicar las cantidades deducidas al Ministerio de Economía y Finanzas.

El producido de los servicios prestados, será distribuido en un 50% (cincuenta por ciento) para ASSE y el restante 50% (cincuenta por ciento) para Rentas Generales.

ARTICULO 352.- Las facturas por prestaciones asistenciales brindadas por las dependencias de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), a socios de las instituciones de asistencia médica privada, particular o colectivas, debidamente conformadas, y no deducidas por el Banco de Previsión Social (BPS), constituirán título ejecutivo a todos los efectos legales.

ARTICULO 353.- El sistema de pago de incentivos a la productividad a los funcionarios del Ministerio de Salud Pública previsto por el artículo 394 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, quedará limitado a aquellos funcionarios que efectivamente cumplan funciones en los establecimientos de los programas individualizados en el mismo y no perciban retribución con cargo al objeto del gasto 042.095.

ARTICULO 354.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al régimen de Residencias Técnico Profesionales de Administración Hospitalaria creado por el artículo 309 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, los profesionales universitarios químicos farmacéuticos, técnicos en recursos humanos, tecnólogos, laboratoristas, técnicos en registros médicos, administración e informática, egresados de las facultades habilitadas para la formación académica en las disciplinas mencionadas.

La partida que financia esta incorporación se incluye en el objeto del gasto "Retribuciones personal contratado funciones permanentes".

ARTICULO 355.- La facultad de contratación prevista por el artículo 410 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, será privativa del Director General de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE).

ARTICULO 356.- Las personas contratadas al amparo de lo previsto por el artículo 410 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, que al 31 de diciembre de 2000 hayan computado un año de servicios ininterrumpidos, quedarán incorporados al padrón presupuestal del Ministerio de Salud Pública, en carácter de interinos, en los cargos y funciones que determine la reglamentación.

A los fines de la aplicación de la presente norma, facúltase al Ministerio de Salud Pública a crear, suprimir, transformar y redistribuir entre

las unidades ejecutoras, los cargos y funciones que correspondan, sin que implique incremento presupuestal.

Las contrataciones que se verifiquen a partir de la vigencia de la presente ley y al amparo de la norma referida, quedarán sometidas a la reglamentación vigente.

ARTICULO 357.- Sustitúyese el literal B) del artículo 17 del decreto-ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981, por el siguiente:

"B) Realizar afiliaciones de carácter vitalicio".

Esta disposición no afecta los derechos adquiridos en base a las contrataciones celebradas al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigencia de la presente ley.

En el caso de instituciones de asistencia médica que tengan campañas de socios vitalicios en ejecución, la prohibición establecida en el presente literal les será aplicable a partir de los ciento cincuenta días de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 358.- Modifícase el artículo 279 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 279. Los directivos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) cuyos cargos podrán ser rentados, responderán civilmente hacia la institución, los socios y los terceros, por los daños y perjuicios resultantes, directa e indirectamente, de la violación de la ley, el estatuto o el reglamento, por el mal desempeño de su cargo en los casos en que actúen con deslealtad o falta de la debida diligencia media de un buen padre de familia, y por aquellos producidos por abuso de facultades, dolo o culpa grave.

Dicha responsabilidad no le corresponderá a los directivos que hubieren dejado constancia de su voto discorde en referencia a los actos denunciados.

Lo dispuesto en los incisos anteriores será sin perjuicio de la responsabilidad que correspondiere a la institución a la que pertenecen".

ARTICULO 359.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 397 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"Los recursos que por el artículo 11 de la Ley Nº 12.072, de 4 de diciembre de 1953, recibe el Servicio Nacional de Sangre, se afectarán en un 66% (sesenta y seis por ciento) a éste y en un 34% (treinta y cuatro por ciento) al Banco Nacional de Organos y Tejidos.

El porcentaje destinado al Servicio Nacional de Sangre se incrementará progresivamente en un 1% (uno por ciento) anual hasta alcanzar este subprograma el 70% (setenta por ciento), reduciéndose en igual porcentaje anual lo asignado al Banco Nacional de Organos y Tejidos, que al cabo del período percibirá el 30% (treinta por ciento) de lo recaudado".

ARTICULO 360.- Declárase que el Ministerio de Salud Pública no estará gravado por las contribuciones de seguridad social correspondientes a la tenencia de inmuebles rurales inexplotados y recibidos por herencia, legado o donación hasta el momento de la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y a las generadas por construcciones que al 31 de diciembre de 2000 hubieran sido realizadas en inmuebles de su propiedad.

ARTICULO 361.- Agrégase al artículo 403 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, los siguientes incisos:

"Créase un Fondo Nacional de Lucha contra el SIDA con el objeto de financiar el suministro de los medicamentos necesarios y de la realización de los estudios pertinentes en el tratamiento de la enfermedad que requieran los pacientes beneficiarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE).

Fíjase en hasta el 2% (dos por ciento) el impuesto creado por el artículo 11 de la Ley Nº 12.072, de 4 de diciembre de 1953, destinándose el 50% (cincuenta por ciento) de lo recaudado por dicho impuesto al Fondo Nacional de Lucha contra el SIDA. Regirán para este impuesto las mismas excepciones a que refiere el numeral 7º de exoneraciones del artículo 364 de la presente ley" .

ARTICULO 362.- Asígnase al Ministerio de Salud Pública una partida de $ 4:500.000 (pesos uruguayos cuatro millones quinientos mil) para el año 2001 y otra de $ 9:000.000 (pesos uruguayos nueve millones) a partir del año 2002, con destino a la ampliación del Programa de Atención Primaria de Salud del Primer Nivel, que beneficia a los usuarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), mediante la contratación de médicos de familia, los que en todo caso quedarán sujetos al estatuto reglamentario vigente.

Las partidas asignadas se incluyen en el objeto del gasto 282 "Profesionales y Técnicos" .

ARTICULO 363.- Asígnase al Ministerio de Salud Pública una partida de $ 6:300.000 (pesos uruguayos seis millones trescientos mil) para el año 2001 con destino al diseño y ejecución de un Programa de Vida Saludable a cargo de la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado. La partida asignada se incluye en el objeto del gasto 299 "Servicios no personales" .

ARTICULO 364.- El Ministerio de Salud Pública transferirá mensualmente en forma permanente, una partida que se ajustará de acuerdo con el régimen general para retribuciones personales, de la financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la financiación 1.1 "Rentas Generales" por la suma de $ 2.000.000 (pesos uruguayos dos millones), de los programas 005 "Administración del Subsidio para la Atención Médica", 006 "Administración de la Red de Establecimientos de Agudos", 007 "Administración de la Red de Establecimientos de Agudos del Interior" y 008 "Administración de los Establecimientos de Crónicos y Especializados" .

ARTICULO 365.- Deróganse las afectaciones establecidas en el inciso siete del artículo 5º de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, y en el inciso cuarto del artículo 4º de la Ley Nº 17.166, de 10 de setiembre de 1999.

Los recursos desafectados en el inciso anterior se podrán utilizar indistintamente para financiar la asistencia en el país o en el exterior del Fondo Nacional de Recursos creado por la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992.

La asistencia en el extranjero se financiará con aportes del Fondo Nacional de Recursos y de los propios beneficiarios, de acuerdo a la reglamentación que a tales efectos dictará el Poder Ejecutivo en acuerdo con los Ministerios de Salud Pública y de Economía y Finanzas.

Dicha reglamentación deberá tener en cuenta la capacidad contributiva del beneficiario entendiendo por tal su situación patrimonial e ingresos de su núcleo familiar.

ARTICULO 366.- Agrégase al inciso segundo del artículo 3º de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 409 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el siguiente inciso:

"La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Dirección Nacional de Sanidad Policial podrán optar por el costo de los actos médicos efectivamente realizados o por la situación actual".

ARTICULO 367.- Derógase el artículo 11 del decreto-ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985.

ARTICULO 368.- Asígnase al Comité Ejecutivo del Programa Nacional de Diabetes, Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", una partida anual de $ 348.600 (pesos uruguayos trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos) para el período 2001-2004 para gastos de funcionamiento e inversión a los efectos de la creación, instrumentación, actualización y mantenimiento del Registro Nacional de Diabetes, el que funcionará en la órbita de dicho Ministerio.

Asígnase a la Asociación de Diabéticos del Uruguay y a la Sociedad de Diabetología y Nutrición del Uruguay una partida por única vez de $ 1:162.000 (pesos uruguayos un millón ciento sesenta y dos mil) la que será administrada en forma conjunta a efectos de la realización de un estudio de prevalencia de la población nacional, con el objetivo de determinar dentro de la misma qué proporción es afectada por diabetes. Dicho estudio será controlado por la Comisión Asesora de la Diabetes y el Comité Ejecutivo del Programa Nacional de Diabetes del Ministerio de Salud Pública los que podrán nombrar un auditor. Esta erogación se hará efectiva en el ejercicio 2001 y será informada al Poder Legislativo en la o las rendiciones de cuentas correspondientes.

ARTICULO 369.- Prohíbese la intermediación lucrativa en la captación de socios y o afiliados para las instituciones de asistencia médica colectiva, entendiéndose por tal aquella actividad realizada por una o más personas, en forma individual o concertada, tendiente a lograr afiliaciones para las citadas instituciones, percibiendo a cambio una retribución, precio o beneficio, cualquiera fuera su naturaleza.

Prohíbese, asimismo, la actividad de promoción para la captación de socios y o afiliados, que incluya la entrega o promesa de entrega a éstos de dinero u otra ventaja equivalente.

El que, indistintamente, ejecutare dichas actividades, será castigado con una pena de dos a dieciocho meses de prisión.

Los Directivos, Directores Generales, Directores y Administradores de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva que, por cualquier medio, facilitaren, propiciaren, aceptaren o ejecutaren actos tendientes a tales fines, serán considerados coautores.

Constituyen circunstancias agravantes de este delito:

A) El carácter de funcionario público del agente.

B) El grado de jerarquía funcional del coautor.

Exclúyense de las tipificaciones precedentes las siguientes situaciones:

A) Las actividades de promoción realizadas directamente por personal dependiente de las instituciones aludidas.

B) Las actividades de publicidad y o propaganda llevadas a cabo directamente por agencias publicitarias debidamente acreditadas.

C) Las actividades desarrolladas en calidad de dependiente en una relación laboral privada.

ARTICULO 370.- Asígnase al Ministerio de Salud Pública una partida anual, a partir del año 2001, de $3:484.600 (pesos uruguayos tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos) con destino al diseño y ejecución de un Programa de Internado en la Licenciatura de Enfermería de la Universidad de la República, para atender la erogación que demanden la contratación de hasta cien estudiantes por año, cuya duración del internado y demás condiciones, serán determinadas por la reglamentación que a tal efecto dicte el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 371.- Facúltase al Ministerio de Salud Pública a otorgar a la Comisión Apoyo de la Policlínica de la ciudad de Tranqueras, del departamento de Rivera, los recursos necesarios para mejorar el sistema eléctrico y el saneamiento de dicha policlínica, con cargo a Rentas Generales.

ARTICULO 372.- La Comisión Nacional Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis será presidida por el Ministro de Salud Pública o quien éste designe y se regirá en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en su Ley de creación Nº 13.459, de fecha 9 de diciembre de 1965, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 16.106, de 24 de enero de 1990.

INCISO 13
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 373.- Decláranse comprendidos en las exoneraciones previstas por el artículo 23 de la Ley Nº 15.800, de 17 de enero de 1986, los aportes patronales que debiera realizar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con relación a las sumas provenientes del Fondo de Participación creado por el artículo 567 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 439 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

ARTICULO 374.- A partir de la vigencia de la presente ley no podrá autorizarse el pase en comisión a otras dependencias u organismos públicos, de funcionarios presupuestados o contratados de la Unidad Ejecutora 007, escalafón D, Inspector, que no cuenten con un mínimo de tres años en el desempeño efectivo de las funciones propias del cargo.

Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará sin perjuicio de los regímenes especiales vigentes y de lo establecido por el artículo 20 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 40 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

ARTICULO 375.- Asígnase al programa 001 " Administración General" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" , una partida anual de $ 8:000.000 (pesos uruguayos ocho millones) con destino al pago de una compensación mensual por alimentación para quienes presten funciones en el inciso.

La asignación será financiada con los recursos establecidos por el literal D) del artículo 3º de la Ley Nº 13.453, de 2 de diciembre de 1965, en la redacción dada por el artículo 413 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 376.- Dispónese que los pasantes contratados al amparo del artículo 436 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, así como los que desempeñen tareas en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en régimen de pasantías en base a convenios suscritos o que se suscriban en el futuro con instituciones públicas o privadas, percibirán como única remuneración la establecida en el respectivo contrato de pasantía, quedando expresamente excluidos de cualquier compensación y proventos en efectivo o en especie que perciben los funcionarios pertenecientes a los cuadros presupuestales de dicha Secretaría de Estado.

ARTICULO 377.- Asígnase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" una partida anual por el término de cuatro años de $ 1:045.800 (pesos uruguayos un millón cuarenta y cinco mil ochocientos), destinada al fortalecimiento de la Asesoría en Seguridad Social.

ARTICULO 378.- Suprímese el Instituto Nacional de Abastecimiento (INA) y deróganse todas las disposiciones que establecieron funciones, deberes y facultades para el mismo, especialmente el artículo 432 de la Ley Nº 16.736, de 5 enero de 1996.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, designará al liquidador del INA y reglamentará el proceso de liquidación del patrimonio del INA para determinar el pasivo y su cancelación; establecer sus créditos y su efectiva realización; enajenar sus bienes y contemplar todos los aspectos que puedan resultar pertinentes al respecto.

El liquidador deberá presentar el plan de instrumentación de las pautas que se le encomiendan en el inciso anterior, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su aprobación.

Una vez ejecutado el plan, el liquidador deberá presentar el balance de lo actuado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social así como a la Asamblea General del Poder Legislativo.

El personal de la referida institución que figuraba en la respectiva planilla de trabajo con una antigüedad no inferior a un año al 31 de diciembre de 1999 podrá optar, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la vigencia de la presente ley y por única vez entre:

A) Percibir la totalidad de las retribuciones emergentes de su desvinculación laboral de la persona que se suprime por la presente ley.

B) Ser contratados para la función pública, con intervención de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Dicha contratación no podrá significar en ningún caso lesión de derechos funcionales, especialmente del sueldo, compensaciones de carácter permanente y demás beneficios sociales que percibieran por cualquier concepto los referidos trabajadores.

A tales efectos, el liquidador remitirá a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Contaduría General de la Nación la nómina completa de los trabajadores comprendidos en la contratación, con información de la función que desempeñan, sueldo, compensaciones de carácter permanente y demás beneficios sociales que perciban por cualquier concepto.

La Contaduría General de la Nación habilitará los recursos para atender los contratos de trabajo de acuerdo a la información que se le suministre reasignando los créditos presupuestales necesarios.

ARTICULO 379.- El personal no comprendido en el artículo anterior ingresará como becario en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 380.- Asígnase una partida, por única vez, de $ 17:430.000 (pesos uruguayos diecisiete millones cuatrocientos treinta mil) al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, destinada al pago de las deudas contraídas por la persona jurídica de derecho público no estatal Instituto Nacional de Abastecimiento (INA) hasta el momento de su supresión.

Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que después de distribuida la partida otorgada, en caso que la misma fuera insuficiente para efectuar los pagos a los proveedores que no hayan hecho efectivas sus deudas, a abonar las mismas con recursos propios.

Dicha partida será administrada por el liquidador designado en el artículo 378 de la presente ley, quien efectuará la distribución de esta partida entre los acreedores de la mencionada persona jurídica que se suprime, dentro del término de sesenta días a contar de la vigencia de la presente ley, con el informe previo de la Contaduría General de la Nación.

ARTICULO 381.- Los funcionarios del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" que revisten funciones contratadas de carácter permanente, podrán optar por ser presupuestados en el último grado ocupado del escalafón correspondiente a la función que desempeñan, dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley.

ARTICULO 382.- Autorízase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, únicamente para los ejercicios 2002 y 2003, partidas anuales para financiar inversiones en el Area Informática de $ 5:150.000 (pesos uruguayos cinco millones ciento cincuenta mil) cada una.

Dichas partidas serán financiadas con cargo a los ingresos de libre disponibilidad que superen el tope fijado para los gasos de funcionamiento de dicha Secretaría de Estado.

ARTICULO 383.- Asígnase una partida anual de $ 13:944.000 (pesos uruguayos trece millones novecientos cuarenta y cuatro mil), para los ejercicios 2002 y 2003, con financiamiento de Rentas Generales para complementar los recursos que integran el Fondo de Reconversión Laboral creado por el artículo 325 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Dicha partida será destinada a la ejecución de los programas de capacitación y reconversión y será administrada por la Junta Nacional de Empleo y la transferencia se realizará por duodécimos a lo largo de cada ejercicio.

ARTICULO 384.- Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar, en forma directa y en régimen de arrendamiento de obra, hasta 18 profesionales abogados, a fin de prestar funciones de conciliadores en las Oficinas de Trabajo del interior de la República.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes.

INCISO 14
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 385.- Facúltase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a autorizar las permutas de inmuebles adjudicados o adquiridos con subsidio habitacional, entre beneficiarios de sus programas de vivienda, condicionado a que se deje constancia en las escrituras de permuta y traslación de dominio respectivas, los valores que resultaron del subsidio original, del tiempo transcurrido y la depreciación de aquél ya operado.

Estas permutas quedarán comprendidas en lo dispuesto por el artículo 447 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y los artículos 70 y siguientes de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y estarán exoneradas del pago del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales.

Será también aplicable a esa instrumentación lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 448 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 386.- Exonérase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de la obligación de comunicar al Registro Unico de Inmuebles del Estado a cargo de la Contaduría General de la Nación, la adquisición de bienes inmuebles destinados a la construcción de viviendas o regularización de asentamientos irregulares, cuando dichos bienes tengan como destino final ser enajenados a terceros.

ARTICULO 387.- Derógase el numeral 5) del artículo 3º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990.

ARTICULO 388.- Decláranse exoneradas del aporte unificado de la industria de la construcción previsto en el decreto-ley Nº 14.411, de 7 de agosto de 1975, las viviendas permanentes de interés social existentes a la fecha de promulgación de la presente ley, e integrantes de asentamientos ocupados por personas que no sean propietarias del inmueble respectivo.

Dicha exoneración sólo regirá respecto de los inmuebles que sean objeto de regularización por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y para el caso de los Gobiernos Departamentales, para las regularizaciones ya designadas y, en lo sucesivo, siempre que la designación para la regularización cuente con informe favorable por parte del citado Ministerio y la misma tenga por finalidad la posterior adjudicación de la vivienda al respectivo ocupante. En estos casos se prescindirá del Certificado Único Especial que emite el Banco de Previsión Social (BPS) siendo suficiente la constancia notarial que acredite que esa situación se encuentre comprendida en la presente disposición.

ARTICULO 389.- Sustitúyese el artículo 446 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 446. Autorízase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a enajenar los bienes de su propiedad en la ejecución de los programas de vivienda, planes de ordenamiento y desarrollo territorial, de regularización de asentamientos irregulares y lotes con o sin servicios.

Cuando la enajenación no sea con destino inmediato a los beneficiarios finales pero tenga por objeto la ejecución de programas referidos en el inciso anterior, se requerirá la previa autorización del Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

El producido de las enajenaciones referidas será con destino al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización".

ARTICULO 390.- Cuando el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente constate que una solución habitacional entregada a un beneficiario de sus programas habitacionales bajo cualquier modalidad fue cedida a terceros violando la prohibición correspondiente, el mismo podrá rescindir administrativamente el contrato respectivo quedando sin efecto la adjudicación, por lo que quedará en condiciones de promover la correspondiente acción judicial para recuperar la disponibilidad de la vivienda referida libre de ocupantes. En caso de no obtenerse la individualización de quienes la ocupan, el proceso de desalojo será el precario y podrá promoverse válidamente en forma genérica contra los ocupantes del inmueble.

Además serán causales de rescisión con los efectos antes dispuestos:

- no mantener el destino de casa habitación;
- la no ocupación real y efectiva por el beneficiario y su núcleo familiar;
- desocupación de la vivienda por más de 6 meses sin causa justificada y
- el no pago por el beneficiario de las obligaciones pecuniarias que imponga el Reglamento de los Núcleos Básicos Evolutivos por prestaciones o servicios que integran el SIAV.

ARTICULO 391.- Facúltase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a destinar el saldo correspondiente a la partida asignada por el artículo 451 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con cargo al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, en concepto de contrapartida para la ejecución del Programa CREDIMAT de acuerdo al contrato de préstamo y aporte financiero suscrito el 23 de noviembre de 1993, con el Kredistanstalt für Wiederaufbau, en el marco del Convenio sobre Cooperación Financiera celebrado el 20 de agosto de 1993, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá destinar el producido de los costos administrativos a cargo de los organismos ejecutores intermedios a cubrir los costos operacionales que demande la ejecución del programa, excepto para remuneraciones personales.

ARTICULO 392.- Las devoluciones de préstamos concedidos a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, constituirán un fondo rotativo permanente y será reinvertido por el mismo para ser aplicado a la misma finalidad, independientemente del crédito presupuestal.

ARTICULO 393.- Declárase por vía interpretativa que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 153 del Código de Aguas (decreto-ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978), en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por "abiertas y pavimentadas", deberán entenderse aquellas rutas nacionales o ramblas costaneras de uso público, cuya construcción se ha efectivizado sobre el terreno, mediante la colocación de carpetas viales o materiales fijos, sin que pueda entenderse suficiente para ello, la mera limpieza o la compactación del suelo o aun la implantación de afirmados de grava, balasto, pedregullo o similares.

ARTICULO 394.- Como interpretación auténtica del artículo 449 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, se declara que la expresión programas, también comprende las regularizaciones de asentamientos que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente lleve a cabo directamente o cuando asista a los Gobiernos Departamentales en dicha tarea.

En todos los casos en los que el Ministerio aplique las normas referidas en el citado artículo 449, no regirá la exigencia del artículo 30 de la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, presentará directamente el plano de fraccionamiento definitivo para su inscripción en la Dirección Nacional de Catastro, sin perjuicio de la aprobación municipal previa respecto de los trazados correspondientes.

ARTICULO 395.- Agréganse al Artículo 8° de la Ley N° 16.107, de 31 de marzo de 1990, los siguientes literales:

"F) La primera enajenación de bienes inmuebles que realice el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a los beneficiarios de los mismos, en el marco de la política de regularización de asentamientos irregulares y lotes con o sin servicios.

G) La primera enajenación de bienes inmuebles que realicen los Gobiernos Departamentales en el marco de la política de regularización de asentamientos irregulares y lotes con o sin servicios".

ARTICULO 396.- El Estado, a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, otorgará los subsidios y préstamos para vivienda, aislada o agrupada, en idéntico régimen, entre quienes se encuentren en igualdad de condiciones conforme a las diversas categorías de ingreso del núcleo familiar que establezca cada Plan Quinquenal de Vivienda.

ARTICULO 397.- Decláranse exoneradas del aporte unificado de la industria de la construcción previsto en el decreto-ley N° 14.411, de 7 de agosto de 1975, las construcciones realizadas hasta la fecha de vigencia de la presente ley, para ampliar los núcleos básicos que proporciona el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y los Gobiernos Departamentales, cuando las mismas se hubieran realizado mediante la modalidad de autoconstrucción y que dichas ampliaciones se correspondan con las estrictamente permitidas por el Ministerio y los citados Gobiernos Departamentales.

ARTICULO 398.- Extiéndense al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente las facultades previstas en los artículos 80 a 89 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), en cuanto a la posibilidad de ejecutar las hipotecas judicialmente o por sí y sin forma alguna de juicio. En caso de recurrirse a la ejecución directa, el Ministerio deberá seguir el procedimiento legal establecido en los artículos mencionados de la Carta Orgánica del BHU.

ARTICULO 399.- Modifícase el inciso primero del artículo 447 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 447. Los bienes inmuebles adjudicados o enajenados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente o adquiridos con subsidios otorgados al amparo de lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, quedan gravados por el término de veinticinco años con derecho real a favor del Ministerio citado por el monto equivalente al subsidio asignado debiendo constar el mismo en la escritura respectiva sin perjuicio de la depreciación prevista en el artículo 70 de la referida ley".

ARTICULO 400.- Decláranse incluidos en lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, los inmuebles necesarios para la ejecución de los planes de regularización de asentamientos irregulares instalados en los mismos, que a los efectos se entenderán comprendidos en el artículo 3° de la citada ley. La desafectación se realizará a título gratuito y previa designación del Poder Ejecutivo, la que será vinculante para el organismo al que los mismos se encontraren afectados. Asimismo, en los casos de inmuebles seleccionados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para programas de lotes con o sin servicios para la relocalización de asentamientos irregulares, se aplicará la presente disposición siempre que a juicio del Poder Ejecutivo dichos inmuebles no resulten esenciales para los cometidos del órgano al que los mismos se encuentren afectados. Para los casos de inmuebles de propiedad de los Gobiernos Departamentales será necesario el previo consentimiento de los mismos.

ARTICULO 401.- A iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Poder Ejecutivo podrá establecer regulaciones a las que se sujetará la introducción al territorio nacional de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (1987) y sus enmiendas, aprobado por la Ley N° 16.157, de 12 de noviembre de 1990, a efectos de cumplir con las obligaciones de la República emergentes de los referidos instrumentos internacionales, incluyendo lo previsto en los Acuerdos del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

ARTICULO 402.- Los Gobiernos Departamentales, en la oportunidad en que lo entiendan pertinente o dentro de los ciento ochenta días contados a partir del requerimiento que a tales efectos le realice el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, establecerán áreas de localización, dentro de su jurisdicción, de:

A) Plantas de tratamiento y lugares de disposición final de residuos urbanos y domiciliarios.

B) Plantas de tratamiento y lugares de disposición final de residuos industriales, tóxicos y u hospitalarios y la disposición final de sus propios residuos.

A estos efectos y sujeto al cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en la materia, para la instalación de las plantas referidas y puesta en funcionamiento de los lugares de disposición final, deberán contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, sin perjuicio de las potestades de los Gobiernos Departamentales.

El requerimiento del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a que refiere el inciso primero del presente artículo, en ningún caso podrá referirse a residuos generados en otros departamentos, sin perjuicio de los acuerdos o convenios para la prestación de las respectivas actividades y obras en forma regional o interdepartamental.

ARTICULO 403.- Autorízase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a regularizar en régimen de función pública a los funcionarios que revistan en calidad de contratados en la Dirección Nacional de Vivienda amparados en el artículo 455 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, con independencia de la fecha de ingreso a la contratación. Las regularizaciones dispuestas financiarán con cargo a la partida asignada en el derivado 0.8.4.301 "Retribuciones Previstas para Reestructurar".

ARTICULO 404.- Exceptúanse del control previo del Ministerio de Economía y Finanzas establecido en el literal I) del inciso tercero del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) las contrataciones directas que deba realizar el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, cuando se deba dar respuesta inmediata mediante la realización de las obras necesarias, en una de las siguientes situaciones:

A) Defectos o vicios constructivos detectados en viviendas entregadas por la referida Secretaría de Estado y cuya responsabilidad le sea imputable.

B) Reparación de sistemas de saneamiento y de agua potable en aquellos conjuntos habitacionales donde hubiese acordado realizarlo el Ministerio.

C) Obras de infraestructura de aquellos conjuntos habitacionales no contemplados en el Decreto 51 995, de 1° de febrero de 1995.

D) Daños causados por situaciones de emergencia, como inundaciones, tornados y otros.

En el caso previsto en el literal A) el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deberá, simultáneamente a la contratación directa, realizar las investigaciones administrativas y acciones de responsabilidad correspondientes.

Sin perjuicio de la exoneración referida en el inciso primero de este artículo, se deberá informar al Ministerio de Economía y Finanzas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo se verifiquen los extremos previstos en el inciso cuya exoneración se habilita.

ARTICULO 405.- Los créditos de inversiones financiados con cargo al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización se ajustarán cuatrimestralmente en función de la recaudación de los ingresos previstos en el artículo 81 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 16.237, de 2 de enero de 1992, con excepción de los establecidos en el literal D) del referido artículo.

Los organismos recaudadores de los ingresos afectados a dicho Fondo deberán comunicar a la Contaduría General de la Nación y al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la recaudación mensual dentro de los quince días siguientes al mes de su percepción.

ARTICULO 406.- Apruébase el Plan Quinquenal de Vivienda para el período 2000-2004 propuesto por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con el complemento del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), en virtud de lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y las normas establecidas por los artículos 1° y 3° de la Ley N° 16.237, de 2 de enero de 1992.

ARTICULO 407.- Modifícase el artículo 176 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968 cuya vigencia fuera reestablecida por el artículo 3° de la Ley N° 16.237, de 2 de enero de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 176.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá disponer la suspensión o retiro de la personería jurídica a los Institutos de Asistencia Técnica, en atención a la configuración de las siguientes causales y según la gravedad de las infracciones que constate, y sin perjuicio de las sanciones que en función a lo expuesto corresponda aplicar:

A) por exceder los topes fijados legalmente en la percepción de las retribuciones por sus servicios;
B) por la insolvencia técnica determinada por técnicos de dicho Ministerio;
C) por realizar o respaldar actividades contrarias a la finalidad cooperativa, o actuar en cualquier forma al servicio de terceros en perjuicio del interés de las cooperativas asistidas;
D) por las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Reglamentación a los servicios que obligatoriamente deben prestar a las Cooperativas que contraten sus servicios;
E) por no presentar en los plazos estipulados la documentación que le sea requerida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente que esté referido a la competencia legal del mismo y en función de la reglamentación vigente, o por no llevar la misma en la forma en que legal o contablemente corresponda.

Cuando se configure alguna infracción, el Ministerio indicado tendrá las más amplias facultades de investigación, pudiendo disponer la suspensión de la personería jurídica por un plazo que no excederá de un año y en función de la gravedad constatada, podrá disponer el retiro de la personería jurídica sin perjuicio de la aplicación de las multas que en función de dichos hechos resulten aplicables.

Las multas no serán inferiores a 10 UR (diez Unidades Reajustables) ni mayores de 1000 UR (mil Unidades Reajustables), a cuyos efectos la reglamentación establecerá la forma en que las mismas se graduarán.

Los técnicos que integren un Instituto que sea objeto de sanción, en tanto la misma se encuentre vigente, no podrán intervenir o participar en cualquier otro Instituto de similar naturaleza mientras la multa aplicada no hubiere sido cancelada y el plazo de la sanción vencido. La reiteración de una circunstancia de esta naturaleza determinará la imposibilidad de integrar otro Instituto por el plazo de cinco años.

Serán solidariamente responsables del pago de la multa aplicada a los Institutos de Asistencia Técnica sancionado todos los integrantes del mismo.

Los Institutos de Asistencia Técnica deberán presentar conjuntamente con toda la documentación la lista de los integrantes responsables del mismo".

ARTICULO 408.- Autorízase a la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda" del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a disponer de una partida anual de hasta $ 30:212.000 (pesos uruguayos treinta millones doscientos doce mil), para los años 2002, 2003 y 2004, con cargo al Fondo Nacional de Vivienda, teniendo como finalidad financiar costos de reubicación de familias, que excedan el 10% (diez por ciento) de familias a realojar, financiado por el Programa de Integración de Asentamientos Irregulares (PIAI), con un tope de hasta el 15% (quince por ciento) de las familias de cada asentamiento.

Esta partida no podrá ser destinada a reforzar otros componentes del Plan Nacional de Vivienda. El proyecto 750 "Soluciones habitacionales para realojos de familias en asentamientos a regularizar" que figura en el planillado adjunto no podrá servir como refuerzo de otros proyectos de inversión.

ARTICULO 409.- Sustitúyese el artículo 446 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 456 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 446. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá contratar mediante llamado público, prueba de suficiencia o contratación directa, al personal eventual no administrativo, mínimo imprescindible, para la ejecución de estudios, proyectos y obras incluidas en el Plan de Inversiones. Este personal cesará automáticamente una vez finalizada la ejecución de los servicios u obras para los cuales se les contrató.

Dicho Ministerio podrá abonar horas extra, trabajos especiales y promoción social a los recursos humanos del Inciso.

Las erogaciones resultantes de la aplicación de lo dispuesto por el presente artículo se atenderán con cargo al crédito asignado al proyecto respectivo.

En ningún caso se podrá contratar más de quince personas, ni invertirse por aplicación de lo dispuesto en el presente artículo más del 30% (treinta por ciento) de las asignaciones presupuestales previstas en los proyectos de inversión aprobados por el Inciso 14 excepto el Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización".

ARTICULO 410.- Autorízase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a realizar la apertura asignada en el Renglón 0.92 "Partidas Globales a Distribuir" entre los respectivos programas y las correspondientes funciones contratadas.

La designación de las funciones contratadas autorizadas por el presente artículo se realizarán entre los funcionarios que al 30 de junio de 2000, se encuentren contratados al amparo de lo dispuesto por el artículo 446 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, ya sea en su redacción original o en la redacción dada por el artículo 456 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

A tales efectos, dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, la mencionada Secretaría de Estado elevará a la Contaduría General de la Nación la estructura de funciones necesarias en los diferentes programas y la nómina de las personas propuestas para ocuparlas. El costo generado se financiará reduciendo igual monto afectado a proyectos de inversión.

No podrán realizarse nuevas contrataciones al amparo del régimen establecido en el inciso segundo del presente artículo.

ARTICULO 411.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 177 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968: "Además, los recursos del Fondo podrán destinarse a préstamos para la adquisición, ampliación, regularización y terminación de viviendas propias y permanentes de los partícipes, siempre que las decisiones sean adoptadas por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo en acuerdo de todos los delegados del sector empresarial y de los trabajadores.

ARTICULO 412.- Autorízase una partida anual de $ 987.700 (pesos uruguayos novecientos ochenta y siete mil setecientos) equivalente a U$S 85.000 (dólares estadounidenses ochenta y cinco mil) destinada a financiar las actividades correspondientes a la contrapartida nacional necesaria para la continuidad del Programa de Conservación de la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de los Humedales del Este (PROBIDES).

ARTICULO 413.- Los funcionarios presupuestados o contratados de la Administración Central, que se encuentren prestando funciones en comisión en el Inciso 14, "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" podrán optar en un plazo de ciento veinte días de publicación de la presente ley, por su incorporación a dicho Inciso.

Los funcionarios presupuestados se incorporarán en el escalafón, cargo y denominación de origen. Si la remuneración del cargo de origen fuera superior a la del último grado del escalafón del lugar de destino, percibirán ésta última y si fuera menor mantendrán la de origen. Los funcionarios contratados por contratos de función pública conservarán el mismo carácter funcional y su incorporación se regirá por los mismos parámetros que para los presupuestados.

La incorporación se realizará conforme a las normas pertinentes del Capítulo III de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, y será dispuesta por el Poder Ejecutivo.

INCISO 15
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

ARTICULO 414.- Sustitúyese el artículo 81 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 81. Créase el Ministerio de Deporte y Juventud, el que se incorporará al Presupuesto Nacional como el Inciso 15.

Créase en el Inciso 15 el programa 001 'Formulación, ejecución, supervisión y evaluación de planes en materia de deportes y juventud, e instrumentación de la política en la materia'.

El programa 001 del Inciso 15 tendrá una unidad ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría".

ARTICULO 415.- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Deporte y Juventud" a hacer uso de la facultad acordada por el artículo 9° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, debiendo recaer el nombramiento en un funcionario público, sin exigir para el caso de la primera designación, los requisitos de pertenencia y de antigüedad en el Inciso, previstos en dicha norma.

ARTICULO 416.- Otórganse al Ministerio de Deporte y Juventud una partida anual de $ 1:045.800 (pesos uruguayos un millón cuarenta y

cinco mil ochocientos), con destino al Comité Olímpico Uruguayo, para la financiación de las competencias de preparación y la concurrencia del deporte uruguayo a los Juegos Olímpicos, a los Juegos Deportivos Panamericanos y a los Juegos Sudamericanos y una partida de $ 1.626.800 (pesos uruguayos un millón seiscientos veintiséis mil ochocientos), por una sola vez, para el ejercicio 2004, con el mismo destino.

Las partidas referidas precedentemente serán atendidas con cargo al presupuesto de la Dirección General de Casinos, y administradas por el Comité Olímpico Uruguayo.

ARTICULO 417.- Dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Deporte y Juventud presentará al Poder Ejecutivo una propuesta de reestructura organizativa.

La propuesta podrá incluir el reordenamiento, la creación, la fusión, la supresión o el cambio de denominación o de nivel de unidades organizativas existentes.

Asimismo, se podrá formular la creación de nuevos programas, unidades ejecutoras y o proyectos de inversión y reasignar los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento e inversiones. A tales efectos, se podrá trasponer sin limitación créditos entre los diferentes objetos del gasto, excepto hacia el grupo 0 "Servicios Personales", donde se podrá trasponer el grupo 2 hasta lo ejecutado en el ejercicio 1999 por concepto de "cachet".

ARTICULO 418.- El Poder Ejecutivo, a iniciativa del Ministerio de Deporte y Juventud, aprobará la estructura de cargos y funciones necesarios para cumplir con los cometidos de la organización, los que serán adecuados a los puestos de trabajo de la nueva estructura organizativa.

Los puestos resultantes de la nueva estructura organizativa serán clasificados tomando en consideración la naturaleza, complejidad y responsabilidad de la tarea, así como su ubicación jerárquica, estableciéndose las correspondencias entre puestos y niveles escalafonarios.

Los funcionarios cuyos cargos, como consecuencia de la reorganización, sean asignados a puestos a los cuales corresponda un nivel escalafonario inferior al que posean, conservarán su nivel retributivo, manteniendo la diferencia como compensación personal, la cual será absorbida por futuros ascensos o regularizaciones. Cuando el nivel retributivo fijado para un cargo en cualquier escalafón y grado sea superior a su remuneración básica, la diferencia será considerada como compensación especial al cargo. En caso de que tales puestos quedaren vacantes por cualquier circunstancia, se aplicarán a los futuros ocupantes las normas del inciso segundo.

Las modificaciones de las estructuras escalafonarias de puestos de trabajo no podrán causar lesión de derechos funcionales.

ARTICULO 419.- En la nueva estructura organizativa del Ministerio de Deporte y Juventud las funciones de dirección, que no sean de particular confianza, o docentes que deban proveerse por concurso, serán desempeñadas por los funcionarios designados por el jerarca del Inciso entre los titulares de los cargos o funciones correspondientes a los tres grados superiores de cada escalafón y serie, de acuerdo al perfil de la función a proveer, los que podrán ser relevados de dichas funciones por el jerarca del Inciso. En caso de cese en la función el funcionario se reintegrará al ejercicio de su cargo o función contratada de origen.

Quienes fueren llamados a cumplir las funciones a que se hace referencia en el inciso anterior, percibirán una compensación complementaria para adecuar sus remuneraciones al nivel establecido en la nueva estructura organizativa.

ARTICULO 420.- Establécese que para la financiación de lo dispuesto en los artículos 417, 418 y 419 de la presente ley el Ministerio de Deporte y Juventud contará con los créditos asignados por la presente ley, y el correspondiente a las vacantes de cargos y funciones existentes a la fecha de formulación de la propuesta de reestructura organizativa.

Al sólo efecto de la aplicación del inciso precedente, exceptúase al Ministerio de Deporte y Juventud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

ARTICULO 421.- El Ministerio de Deporte y Juventud podrá dar a conocer en el ámbito nacional o internacional, por los medios que considere convenientes, los nombres de los contribuyentes que patrocinen algún deporte mediante la realización de contribuciones, previo consentimiento de los mismos.

ARTICULO 422.- El Ministerio de Deporte y Juventud podrá realizar convenios con organizaciones o instituciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, para fomentar el deporte y las actividades de la juventud, dando cuenta al Poder Ejecutivo.

En caso de comprometerse aportes locales será necesaria la autorización previa del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 423.- Autorízase al Ministerio de Deporte y Juventud a apoyar a instituciones sin fines de lucro o a asociaciones que tengan entre sus cometidos el fomento y desarrollo de actividades deportivas, contribuyendo a su financiamiento.

ARTICULO 424.- Las obras de infraestructura y equipamiento de instalaciones deportivas que se realicen con cargo a fondos públicos, provenientes de financiamiento nacional o internacional, a instituciones públicas o privadas, deberán encuadrarse dentro de las pautas de desarrollo y funcionamiento que en materia de educación física y deporte, haya determinado el Ministerio de Deporte y Juventud.

ARTICULO 425.- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Deporte y Juventud, podrá otorgar concesiones de uso o servicios, de los predios e instalaciones a su cargo, a las instituciones o empresas que cumplan las condiciones que a tal efecto aprobará el Ministerio.

ARTICULO 426.- El Ministerio de Deporte y Juventud podrá realizar convenios y contratos con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, de prestación de servicios médicos y de laboratorio altamente especializados, test de alto rendimiento y controles de dopaje fijando, en cada caso, las condiciones y los precios a cobrar por dichos servicios, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

ARTICULO 427.- Las solicitudes de reconocimiento oficial y de aprobación de reformas estatutarias de las asociaciones civiles y fundaciones que tengan por objeto el fomento o la realización de actividades relacionadas con el deporte o la juventud, deberán contar con informe del Ministerio de Deporte y Juventud, el que deberá realizarse en un plazo de 45 días vencidos los cuales, de no haber pronunciamiento de la Administración, se considerará afirmativo.

ARTICULO 428.- Los fondos que perciba el Ministerio de Deporte y Juventud, quedan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, los que serán destinados en su totalidad al fomento, desarrollo y control de las actividades deportivas no pudiendo destinarse al pago de retribuciones personales.

ARTICULO 429.- Los becarios, personal que trabaja en el Ministerio de Deporte y Juventud en régimen de "cachet" y toda otra persona, que a juicio de dicha Secretaría haya demostrado especiales condiciones de capacidad y contracción a las tareas encomendadas, podrán ser contratados en funciones equivalentes al último grado y serie de cada escalafón. Para el caso de que las remuneraciones que perciban sean superiores a la correspondiente al puesto asignado, quedarán como compensaciones personales, las cuales serán absorbidas por futuras regularizaciones de su situación funcional.

Este régimen se aplicará para aquéllas personas que al 1º de setiembre de 2000 se encontraren prestando funciones en las dependencias que hoy integran el Ministerio de Deporte y Juventud de acuerdo al artículo 81 y siguientes de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000.

Se faculta al Poder Ejecutivo a transferir y habilitar los créditos necesarios en el grupo 0 previo informe de la Contaduría General de la Nación hasta un monto máximo anual de $ 7:000.000 (siete millones de pesos uruguayos).

ARTICULO 430.- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Deporte y Juventud" a enajenar aquellos inmuebles de su propiedad que sean considerados prescindibles para el cumplimiento de sus objetivos.

A tal efecto será de aplicación del procedimiento previsto en el artículo 343 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970.

Del producido de dichas enajenaciones el 80% (ochenta por ciento) será destinado al programa respectivo de gastos de inversión del presente inciso y el resto distribuido por partes iguales entre la Administración Nacional de Educación Pública y el Ministerio de Salud Pública.

SECCIÓN V INCISO 21
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTICULO 431.- Las partidas previstas en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para la Administración de Ferrocarriles del Estado destinadas a: funcionamiento, objeto del gasto 511.001 por $ 220:780.000 (pesos uruguayos doscientos veinte millones setecientos ochenta mil); pago de servicios de deuda, objeto del gasto 511.009 por $ 17:430.000 (pesos uruguayos diecisiete millones cuatrocientos treinta mil); inversiones, objeto del gasto 531.001 por $ 17:430.000 (pesos uruguayos

diecisiete millones cuatrocientos treinta mil); en la medida que excedan las necesidades del organismo por el concepto por el cual se fijaron, se destinarán en el orden que se indica a continuación a:

- cancelar la deuda con el Banco de la República Oriental del Uruguay por la adquisición de rieles en el marco del Acuerdo con la Federación Rusa.
- ampliar el Plan de Inversiones por concepto de material rodante en su papel de transportador de carga, y de construcción y reparación de obras de infraestructura y de comunicaciones.

ARTICULO 432.- Fíjanse las siguientes partidas a las instituciones que se mencionan, por los montos anuales que se determinan:

	$
Instituto Histórico y Geográfico	34.107
Escuela Horizonte	1:705.352
Escuela Federico Ozanam	86.973
Instituto Psicopedagógico	893.605
Asociación Uruguaya Lucha contra el Cáncer	68.214
Liga Uruguaya contra la Tuberculosis	28.991
Fundación Pro Cardias	1:048.792
Asociación Enfermedades Musculares	494.552
Comisión Departamental Lucha c Cáncer	170.535
Comisión Honoraria Salud Cardiovascular	1:909.995
Patronato del Psicópata	2:046.423
Cruz Roja Uruguaya	306.963
ADES	477.499
Obra Don Orione	100.000
Movimiento Nacional Bienestar Anciano	6.821
Pequeño Cottolengo Don Orione	70.000
Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia	165.419
Asociación Pro Recuperación del Inválido	170.535
Asociación Nacional p Niño Lisiado	642.918
Movimiento Nacional Gustavo Volpe	52.866
Plenario Nacional Del Impedido	85.268
Organización Nacional Pro Lab. Lisiado	204.642
Instituto Nacional de Ciegos	117.669
ACRIDU	426.338
Asociación Down	250.000
Club Hogar de Ancianos de Solís de Mataojo	30.000
Centro de Niños Autistas de Salto	255.803
Federación Uruguaya de Padres de Personas con Capacidad Mental Diferente	102.321
Movimiento Nacional Recuperación Minusválido	204.642
Voluntarios de Coordinación Social	238.749
Club Pro Bienestar del Anciano "Juan Yaport"	30.000
Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado	574.704
Comité Olímpico Uruguayo	136.428
Museo Marítimo Malvín	26.090
Val. Histórico de Villa Soriano	65.268
Comisión Pro Remodelación Hospital Maciel	235.339
Asociación " Despertar" Minusválidos de Minas	30.000
Escuela Nº 200 de Discapacitados	97.205
Escuela Nº 97 de Discapacitados de Salto	50.000
Instituto Jacobo Cibils de Florida	300.000
Comisión Nacional de Centros CAIF	500.000
Hogar Infantil Los Zorzales – Mov. Mujeres San Carlos	50.000
Hogar La Huella	34.000
Asociación Pro Discapacitado Mental Paysandú	250.000
Sociedad El Refugio – Asociac. Protectora Animales	160.000
Pers. públicas no estat. de control y bienestar animal	800.000
Escuela Esperanza de Rivera	50.000
Fundación Winners	25.000
Asociación Uruguaya de Planificación Familiar $ 500.000, dividido en tres partidas de	166.000
AUCASOL – Asociación Uruguaya Catalana Solsona	341.071
Asociación Uruguaya de Alzehimer y similares	50.000

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y la oportunidad en que la Auditoría Interna de la Nación realizará la fiscalización de la utilización por parte de estas instituciones de los fondos públicos que son otorgados por la presente ley.

ARTICULO 433.- Fíjanse las siguientes partidas a los organismos e instituciones que se mencionan, por los montos anuales que se determinan para los ejercicios 2002 a 2004:

	$
Fondo Nacional de Teatro (Ley Nº 16.297)	703.200
Cothain	50.000
Asociación de Padres y amigos Discapacitados de Rivera	50.000
Escuela Granja Nº 24 Maestro Cándido Villar de San Carlos	50.000
Club de niños El Hogar de Kardec de Rivera	50.000

ARTICULO 434.- Fíjase la siguiente partida a la institución que se menciona, por el monto anual que se determina para los ejercicios 2001 a 2002:

Iglesia Pura y Limpia Inmaculada Concepción Paso Molino	$ 300.000

ARTICULO 435.- Fíjanse las siguientes partidas a los organismos e instituciones que se mencionan, por los montos anuales que se determinan:

	$
Consejo de Capacitación Profesional	2:499.223
Com. Honoraria Pro Erradicación Vivienda Rural Insalubre	3:206.813
PEDECIBA	14:559.860
Academia Nacional De Letras	416.276
Comisión Honoraria Para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes	17:819.269
Movimiento de la Juventud Agraria	1:200.000
Comité Nacional de Calidad	3:500.000
Organismo Uruguayo de Acreditación	232.400
Instituto Antártico Uruguayo Año 2001	$ 12:252.725
Años 2002 a 2004	$ 18:000.000 anuales

ARTICULO 436.- Fíjanse las siguientes partidas anuales para el Instituto Plan Agropecuario para los ejercicios 2000 a 2004:

	$
Sueldos	13:660.743
Funcionamiento	4:826.427

ARTICULO 437.- Asígnanse al Instituto Nacional de Colonización las siguientes partidas:

	$
Ejercicio 2000	13:944.000
Ejercicio 2001	10:458.000

ARTICULO 438.- Asígnanse a Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) las siguientes partidas para gastos de funcionamiento:

	$
Ejercicio 2000	22:051.000
Ejercicio 2001	15:000.000

ARTICULO 439.- Asígnanse a Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) las siguientes partidas para atender el servicio de la deuda:

	$
Ejercicio 2000	60:826.387
Ejercicios 2001-2004	51:658.368 anuales

ARTICULO 440.- Asígnanse a la Administración Nacional de Correos las siguientes partidas:

	$
Ejercicio 2000	69:000.000
Ejercicio 2001	50:000.000

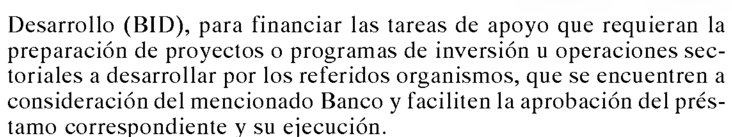
ARTICULO 441.- Asígnanse a la Delegación Uruguaya de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande las siguientes partidas:

	$
Ejercicio 2000	167:792.800
Ejercicios 2001 a 2004	144:552.800 anuales

Autorízase a dicha Delegación Uruguaya a percibir de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) una comisión por administración que será fijada por el Poder Ejecutivo a su propuesta. Su producido será destinado a inversiones y plan de mantenimiento.

INCISO 24
DIVERSOS CRÉDITOS

ARTICULO 442.- Autorízase a los organismos públicos comprendidos en el Presupuesto Nacional a utilizar la Línea Rotatoria de Crédito Condicional con cargo a la Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos (FAPEP), con financiamiento del Banco Interamericano de



Desarrollo (BID), para financiar las tareas de apoyo que requieran la preparación de proyectos o programas de inversión u operaciones sectoriales a desarrollar por los referidos organismos, que se encuentren a consideración del mencionado Banco y faciliten la aprobación del préstamo correspondiente y su ejecución.

El Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá la apertura de los créditos correspondientes, con financiación de endeudamiento externo en el plan de inversiones de los Incisos, una vez autorizada cada operación individual con cargo a dicha línea. De tales habilitaciones se dará cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 443.- El organismo coordinador de las actividades que se requieren para el manejo de la línea de crédito referida en el artículo anterior, será la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), que aprobará el uso de los recursos a escala nacional, recibirá los recursos y los transferirá a los organismos ejecutores responsables de los proyectos y designará funcionarios que la representen en el cumplimiento de dichas responsabilidades.

En caso de no suscribirse el contrato de préstamo respectivo, la OPP remitirá la información pertinente al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de que autorice la cancelación del endeudamiento correspondiente.

ARTICULO 444.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 148 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, por el siguiente:

"El Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá la apertura de los créditos correspondientes, con financiación de endeudamiento interno, en el plan de inversiones de los Incisos, a medida que se vayan concretando los desembolsos de los préstamos. De tales habilitaciones se dará cuenta a la Asamblea General. Se atenderá con cargo a Rentas Generales el servicio de deuda de los préstamos destinados a organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional y hasta un máximo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de los préstamos destinados a los Gobiernos Departamentales".

ARTICULO 445.- Autorízase una partida de $ 17:430.000 (pesos uruguayos diecisiete millones cuatrocientos treinta mil) para el período 2001 – 2004, cuya distribución anual y por fuente de financiamiento consta en planillado anexo en el Inciso 24 "Diversos Créditos", objeto del gasto 576.000, con destino a la Cooperación Técnica Reembolsable de apoyo al Programa de Modernización de la Gestión Pública acordada con el Banco Interamericano de Desarrollo, que será administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO 446.- Autorízase una partida de $ 23:240.000 (pesos uruguayos veintitrés millones doscientos cuarenta mil), para el período 2001–2004, cuya distribución anual y por fuente de financiamiento consta en planillado anexo en el Inciso 24 "Diversos Créditos", objeto del gasto 576.000, con destino a la Cooperación Técnica Reembolsable de apoyo al Programa de Modernización de la Gestión Pública acordada con el Banco Interamericano de Desarrollo, que será administrada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ARTICULO 447.- No podrá ejecutarse mas del 50% (cincuenta por ciento) de los créditos previstos en los artículos 445 y 446 de la presente ley para el ejercicio 2001.

ARTICULO 448.- Rebájase en un 18% (dieciocho por ciento) la alícuota de la Contribución Inmobiliaria Rural cuyo pago deba efectuarse a partir del año 2001, establecida por el artículo 652 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan las 200 hectáreas índice CONEAT 100 estarán exonerados, en su caso, del pago de la Contribución Inmobiliaria Rural por hasta las primeras 50 (cincuenta) hectáreas equivalentes a índice CONEAT 100.

Para tener derecho al beneficio previsto en el inciso anterior, los productores agropecuarios deberán presentar en la(s) Intendencia(s) respectiva(s) dentro de los 120 (ciento veinte) días del ejercicio que se desee exonerar, declaración jurada con detalle del total de los padrones que al 1º de enero anterior explotaban a cualquier título, con indicación del correspondiente valor real de cada uno, así como la correspondiente documentación del Banco de Previsión Social y de DICOSE.

En caso de productores que exploten padrones en más de un departamento, las 50 (cincuenta) hectáreas valor CONEAT 100 exoneradas, serán en su caso prorrateadas entre estos en función del valor real de los inmuebles explotados a cualquier título en cada uno de ellos.

Autorízase al Poder Ejecutivo, a disponer, anualmente, de una partida global de $ 174:300.000 (pesos uruguayos ciento setenta y cuatro millones trescientos mil). Esta partida se distribuirá bimensualmente entre las Intendencias Municipales, de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO	TOTAL A TRANSFERIR	
	$	%
Artigas	6:566.787	3,7675
Canelones	17:450.114	10,0115
Cerro Largo	9:653.768	5,5386
Colonia	11:419.787	6,5518
Durazno	10:789.554	6,1902
Flores	5:501.257	3,1562
Florida	10:376.648	5,9533
Lavalleja	8:762.363	5,0272
Maldonado	7:391.482	4,2407
Paysandú	9:420.625	5,4048
Río Negro	9:204.585	5,2809
Rivera	6:501.320	3,7300
Rocha	6:979.472	4,0043
Salto	10:215.537	5,8609
San José	10:820.335	6,2079
Soriano	11:209.640	6,4312
Tacuarembó	9:976.398	5,7237
Treinta y Tres	5:828.766	3,3441
Montevideo	6:231.562	3,5752

La asignación a cada departamento se ha determinado utilizando la distribución de los predios agrícolas por tamaño y departamento y el valor promedio por hectárea por departamento de la Contribución Inmobiliaria Rural de 1998.

Las partidas destinadas a las Intendencias por los artículos 761 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y 616 de la presente ley, no podrán ser objeto de compensaciones, retenciones, embargos, gravámenes, afectaciones o cualquier otra medida que de cualquier forma impidan su percepción directa por aquellas.

Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar en $116:200.000 (pesos uruguayos ciento dieciséis millones doscientos mil) esta partida, disminuyendo en acuerdo con el Congreso Nacional de Intendentes por un monto equivalente, la referida Contribución Inmobiliaria Rural a partir del ejercicio 2002.

ARTICULO 449.- Autorízase al Poder Ejecutivo a determinar el Inciso y programa responsable de la ejecución de los proyectos de inversión "Atención a la infancia y la familia", "Programa de desarrollo regional agropecuario" y "Reforma de la formación de Recursos Humanos para la Salud" que figuran en planillado anexo en el Inciso 24 "Diversos Créditos".

Cualquiera sea el Inciso y programa a los que se asignen estas partidas, las mismas no podrán ser transferidas a otros proyectos ni a gastos de funcionamiento del programa.

ARTICULO 450.- Asígnase una partida anual de $ 1:394.400 (pesos uruguayos un millón trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos), para la creación de un Fondo de Evaluación de Inversiones, que será administrado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).

Dicho Fondo, se destinará a la realización de evaluaciones independientes, de una muestra de los proyectos de inversión aprobados en el presente Presupuesto Nacional, las que se llevarán a cabo de acuerdo a los siguientes parámetros:

A) La selección de los proyectos a evaluar será realizada por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Asamblea General.
B) La selección de las consultoras independientes que tendrán a su cargo la evaluación de los proyectos referidos, la llevará a cabo la OPP, mediante el procedimiento de llamado a licitación pública, de acuerdo a las normas vigentes que regulan la materia.
C) Los informes relativos a los resultados de las evaluaciones realizadas, serán comunicados a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Asamblea General, quien dará publicidad de los mismos, por los medios que estime conveniente.

ARTICULO 451.- Acuérdase un crédito a la Asociación Uruguaya de Aldeas Infantiles SOS, por el monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a las adquisiciones de bienes y servicios utilizados en la construcción del complejo de la Oficina Nacional de Coordinación, situado en la 7a. Sección Judicial del departamento de Montevideo, padrón 106.819, y en las obras de refacción del inmueble situado en el solar 13, padrón 55.764, de la 14a.Sección Judicial de la ciudad de Montevideo.

SECCIÓN VI
ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16
PODER JUDICIAL

ARTICULO 452.- Créanse en el Inciso 16 del Poder Judicial los siguientes cargos:

Cant.	Esc.	Denominación	Vigencia
3	I	Juez Letrado 1ª Instancia Interior	1º de Enero de 2001
5	IV	Mediadores	1º de Enero de 2001
1	Q	Subdirector General	1º de Enero de 2002
3	I	Juez de Paz Departamental Interior	1º de Enero de 2002
5	IV	Mediadores	1º de Enero de 2002

ARTICULO 453.- Créase el Escalafón R del Poder Judicial que comprenderá los cargos y contratos de función pública asignados a la División Informática.

Los funcionarios del escalafón R:

a) estarán incluidos en el régimen de Permanencia a la Orden establecido en el artículo 464 de la Ley Nº 16.170 de 29 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991;

b) no tendrán derecho al cobro de la retribución complementaria por rendimiento establecida por el artículo 478 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

La escala de sueldos correspondiente a este escalafón se detalla en el Anexo I y las creaciones de cargos correspondientes por año, en el Anexo II.

ARTICULO 454.- Sustitúyese el artículo 132 de la Ley Nº 16.462 de 11 de enero de 1994 por el siguiente:

"ARTICULO 132. Las retribuciones del Director General de los Servicios Administrativos y Subdirector General de los Servicios Administrativos serán equivalentes al 80% de las que perciben, por todo concepto, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y los Ministros de Tribunal de Apelaciones, respectivamente.

Deróganse a estos efectos y exclusivamente para estos cargos todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el inciso anterior".

ARTICULO 455.- Los cargos de Director General y Subdirector General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial serán de Particular Confianza.

ARTICULO 456.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida anual de $ 15:318.000 (pesos uruguayos quince millones trescientos dieciocho mil), con destino a contribuir al perfeccionamiento académico de quienes ocupen cargos en forma exclusiva en el Escalafón I, la que se distribuirá según la siguiente escala de montos mensuales:

Ministro S.C.J.	$ 4.500
Ministro Trib.	$ 4.000
Juez Letrado Capital.	$ 3.500
Juez Letrado Interior	$ 3.000
Juez Paz Departamental Capital	$ 2.500
Juez Paz Departamental Interior	$ 2.500
Juez Paz Ciudad	$ 2.500
Juez Paz 1º Cat.	$ 2.000
Juez Paz 2º Cat.	$ 2.000
Juez Paz Rural	$ 2.000

Las partidas otorgadas no integran la base de cálculo de cualesquiera equiparaciones y no estarán sujetas a contribuciones especiales a la seguridad social ni a otro tipo de gravámenes.

ARTICULO 457.- Asígnase una partida anual de $ 4:800.000 (pesos uruguayos cuatro millones ochocientos mil) a los Defensores de Oficio y Actuarios (Actuarios Adjuntos, Secretarios I, Inspectores y Directores de División), con destino a contribuir al perfeccionamiento académico de los mismos que se distribuirá de acuerdo a la naturaleza de los cargos.

Las partidas otorgadas no integran la base de cálculo de cualesquiera equiparaciones y no estarán sujetas a contribuciones especiales a la seguridad social ni a otro tipo de gravámenes.

ARTICULO 458.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" con destino al rubro "compensación por alimentación sin aportes" para quienes ocupen cargos en los escalafones II a VI, una partida anual de $ 23:240.000 (pesos uruguayos veintitrés millones doscientos cuarenta mil).

Asígnase en carácter de partida adicional al Grupo 0 (Servicios Personales), la suma de $ 46:480.000 (pesos uruguayos cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta mil) para el año 2003 en adelante, la cual tendrá como destino la reestructura y racionalización de los escalafones II (no equiparados) a VI, cuya finalidad será incentivar y mejorar la eficiencia de sus recursos humanos. A tal efecto, los ascensos derivados de la reestructura deberán realizarse por concursos de oposición y méritos o méritos y antecedentes.

Las compensaciones otorgadas no integran la base de cálculo de cualesquiera equiparaciones.

Igual cantidad a las partidas referidas será deducida en cada ejercicio de los créditos del inciso 01 Poder Legislativo.

ARTICULO 459.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida adicional para "Inversiones" con destino al Edificio ex ONDA de $ 3:486.000 (pesos uruguayos tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil), para el año 2001; $ 17:445.000 (pesos uruguayos diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil) para el año 2002 y $ 17:445.000 (pesos uruguayos diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil) para el año 2003.

ARTICULO 460.- Fíjanse para el Inciso 16 Poder Judicial las siguientes partidas anuales adicionales para " Gastos de Funcionamiento" , excluidos suministros y arrendamientos:

A) Año 2001: $ 5:000.000 (pesos uruguayos cinco millones)
B) Año 2002: $ 10:000.000 (pesos uruguayos diez millones)
C) Año 2003: $ 10:000.000 (pesos uruguayos diez millones)
D) Año 2004: $ 10:000.000 (pesos uruguayos diez millones)

ARTICULO 461.- Establécese que serán de utilización preceptiva por parte de las oficinas judiciales aquellos modelos suministrados por la Suprema Corte de Justicia, referidos a actuaciones de carácter instrumental y de empleo permanente en la secuencia procesal cumplida en la gestión jurisdiccional de que se trate, a efectos de alcanzar la uniformidad documental requerida para la sistematización informática del servicio.

Entiéndese por tales aquellas actuaciones vinculadas a la opción de actos de mero trámite, actos de comunicación, así como de confección de oficios.

Los modelos de actuación referidos, elaborados conforme al procedimiento establecido al respecto en su oportunidad, serán proporcionados por la Suprema Corte de Justicia en las condiciones y forma que a tal efecto la misma reglamentará.

ARTICULO 462.- Las retribuciones de los Asesores Contadores del Instituto Técnico Forense, será del 60% (sesenta por ciento), de lo que perciben por todo concepto los Jueces Letrados de Primera Instancia de la Capital.

Derógase a estos efectos y exclusivamente para estos cargos, todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el inciso anterior.

ARTICULO 463.- Créase, en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia, una unidad especializada en concursos civiles, concordatos, moratorias de sociedades anónimas, quiebras y liquidaciones judiciales, con el cometido de asesorar a los magistrados judiciales en las materias mencionadas.

Dicha unidad estará integrada por profesionales universitarios prioritariamente pertenecientes al Poder Judicial y haber rendido satisfactoriamente una prueba de suficiencia, que reglamentará la Suprema Corte de Jusiticia.

Autorízase a la Suprema Corte de Justicia a realizar hasta ocho transformaciones de cargos que resulten necesarias para realizar las designaciones correspondientes.

ARTICULO 464.- Sustitúyese el artículo 487 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 487. Transfórmanse en Defensores de Oficio Adjuntos en lo Penal a los funcionarios administrativos con título habilitante de abogado, y que revisten prestando funciones en la Defensoría de Oficio en lo Penal, al 30 de agosto de 1995, quienes tendrán incompatibilidad para el ejercicio profesional en la materia referida. Su retribución mensual será equivalente al 70% (setenta por ciento) de las que perciben por todo concepto los Defensores de Oficio de la capital que se hallen en régimen de dedicación exclusiva.

Transfórmanse los cargos "Administrativos" (escalafón V, grados 9º al 13, del programa 4, unidad ejecutora 4) en procurador (escalafón II, grado 7º, programa 4, unidad ejecutora 4), de aquellos funcionarios que, poseyendo título profesional habilitante (abogado, escribano, procurador), para la realización de actividades como procurador de acuerdo al artículo 151 y siguientes de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, y que al 15 de setiembre de 1995, estuvieran desempeñando tales funciones en las Defensorías de Oficio y de los funcionarios que estando en las mismas condiciones de cargo y título que los anteriores y habiendo prestado actividades como procurador en las Defensorías, se hallaren a la fecha mencionada desempeñando tareas en comisión. El cargo de procurador se incluirá en el escalafón profesional".

ARTICULO 465.- Facúltase al Poder Judicial a seguir otorgando a los funcionarios de los Escalafones II (no equiparados) a VI, la partida (compensación personal), la cual no podrá ser inferior a lo que se percibe actualmente.

ARTICULO 466.- Establécese que a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Judicial tendrá una única unidad ejecutora denominada "Poder Judicial" y dos Programas: Programa 1 "Prestación de Servicios de Justicia" y Programa 2 "Gestión administrativa y prestación de servicios de apoyo a tribunales"

ARTICULO 467.- Créanse a partir del 1º de enero de 2001 cinco Centros de Mediación del Poder Judicial, institucionalizando la prueba piloto realizada en el quinquenio 1995-1999.

INCISO 17
TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTICULO 468.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 16.853, de 14 de agosto de 1997, por el siguiente :

"ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Tribunal de Cuentas a fijar una tasa de hasta el 1,5 o ooo (uno y medio por diez mil), sobre los ingresos brutos de las empresas industriales y comerciales del Estado (artículo 221 de la Constitución de la República), por la intervención que le compete en los estados contables de éstas.

Asimismo, podrá fijar un precio como contrapartida por cualquier otro tipo de tareas que le sean solicitadas por las referidas empresas, tomando en consideración la complejidad de las mismas.

El importe resultante de la aplicación de la tasa a que refiere el inciso primero, deberá ser vertido en la forma y oportunidad que disponga el Tribunal de Cuentas. Lo recaudado por este concepto será destinado a gastos de funcionamiento e inversiones."

ARTICULO 469.- Derógase el artículo 2º de la Ley Nº 16.853, de 14 de agosto de 1997.

ARTICULO 470.- Asígnase al Tribunal de Cuentas con cargo al Grupo 0 objeto del gasto 42 auxiliar 014 – Permanencia a la Orden – una partida complementaria de $ 2:500.000 (pesos uruguayos dos millones quinientos mil) para el ejercicio 2001. Para el resto de los ejercicios dicha cantidad quedará fijada en la cantidad de $ 5:000.000 (pesos uruguayos cinco millones).

ARTICULO 471.- Autorízase al Tribunal de Cuentas a suscribir acuerdos con las instituciones de enseñanza pública y habilitadas, a efectos de proveer estudiantes en régimen de pasantías para prestar tareas de apoyo. Los estudiantes seleccionados al amparo de dichos acuerdos, no podrán permanecer en esa calidad por más de dos años. El régimen aplicable a dichos estudiantes será el establecido en las disposiciones legales de carácter general vigentes en la presente ley.

ARTICULO 472.- Facúltase al Tribunal de Cuentas a enajenar los bienes inmuebles de su propiedad, así como constituir hipoteca sobre dichos bienes, con destino exclusivo a la adquisición de un inmueble sede del Tribunal.

ARTICULO 473.- La intervención preventiva de los gastos y pagos, que de acuerdo con el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República compete al Tribunal de Cuentas, será ejercida directamente por el mismo, por sus Auditores o los Contadores Delegados en la forma que dicho organismo determine mediante Ordenanza.

ARTICULO 474.- El Tribunal de Cuentas, los Auditores o Contadores Delegados, podrán certificar la legalidad de los gastos y pagos o proceder a su observación. Ello sin perjuicio de la información complementaria que previamente se solicite a efectos de su pronunciamiento.

ARTICULO 475.- Los ordenadores de gastos o pagos al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deberán hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o del pago.

ARTICULO 476.- El Tribunal de Cuentas podrá disponer que se caratulen como de urgente consideración y se comuniquen a la Asamblea General o en su caso a las Juntas Departamentales, aquellas resoluciones que estén contempladas en alguna de las siguientes situaciones:

A) Observaciones referidas a gastos sin disponibilidad – salvo los autorizados legalmente – cuando notoriamente su monto exceda del rubro o proyecto respectivo.

B) Observaciones que reproducen observaciones anteriores, ya sea en forma continua o permanente y sin que los Organismos a que van dirigidas las hayan atendido.

C) En aquellos casos contemplados en los literales C) y E) del artículo 211 de la Constitución de la República y observaciones a actos o contratos realizados con manifiesta violación de las normas legales.

D) Reiteraciones de gastos o pagos o continuación de los procedimientos, cuando el acto administrativo no haya sido debidamente fundado.

ARTICULO 477.- Las comunicaciones a la Asamblea General, Juntas Departamentales y Poder Ejecutivo, se harán con copia de la resolución de observación, la de insistencia y la de mantenimiento de las observaciones.

ARTICULO 478.- Derógase el literal III del artículo 659 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 (artículo 108 del TOCAF).

ARTICULO 479.- Incorpóranse al artículo 556 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 52 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 99 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), los siguientes incisos:

"El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso precedente, en lo que refiere al Tribunal de Cuentas, hará incurrir al funcionario omiso en responsabilidad administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y 572, 573 y 575 a 580 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 (artículos 119 a 127 de dicho Texto Ordenado), sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

Dicho incumplimiento será determinado por el Tribunal de Cuentas, previa aplicación de las reglas que regulan el debido proceso administrativo dando vista de las actuaciones por un plazo de diez días hábiles.

Cuando la responsabilidad pueda recaer en funcionarios sujetos a jerarquía, el Tribunal lo comunicará al jerarca del servicio respectivo a efectos de que disponga la realización de los procedimientos disciplinarios correspondientes, dando cuenta de lo actuado al Tribunal así como de las conclusiones a que arribe en cuanto a la responsabilidad administrativa de que se trate.

En los casos en que se verifique la comisión de actos de obstrucción cometidos por los jerarcas o funcionarios responsables del manejo de documentación o información cuyo conocimiento resulte imprescindible para el cumplimiento de los cometidos de fiscalización o de vigilancia por parte del Tribunal de Cuentas, el mismo, previa vista por el término de diez días hábiles conferida al funcionario de que se trate a efectos de la presentación de los descargos que puedan corresponder, podrá formular denuncia circunstanciada ante el Poder Ejecutivo, la Asamblea General, la Junta Departamental respectiva o el Poder Judicial, según corresponda".

ARTICULO 480.- Incorpórase al artículo 573 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, artículo 120 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) el siguiente numeral:

"7) A los funcionarios de cualquier orden y a los jerarcas y empleados que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley".

ARTICULO 481.- Incorpórase al artículo 552 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, artículo 94 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), el siguiente numeral:

"6) Coordinar con la Auditoría Interna de la Nación y con las Unidades de Auditoría Interna de los Organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y de los Gobiernos Departamentales, la planificación de las auditorías de dichos órganos de control".

ARTICULO 482.- Incorpórase al artículo 589 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, artículo 138 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), el siguiente literal:
"D) Los distintos documentos y estados referidos en los literales B) y C) deberán formularse y presentarse en la forma en que lo determine el Tribunal de Cuentas".

ARTICULO 483.- Establécese por vía de interpretación – artículo 85, numeral 20) de la Constitución de la República – que el Presupuesto de Sueldos y Gastos de las Juntas Departamentales y modificaciones a dicho Presupuesto de Sueldos y Gastos (artículo 273, numeral 6) de la Carta) debe ser remitido al Tribunal de Cuentas con un plazo no inferior a veinte días para que ese Cuerpo pueda producir el dictamen e informe en los términos previstos por el artículo 225 de la Constitución de la República.

Si el Tribunal de Cuentas formulare observaciones al proyecto remitido por la Junta y esta las aceptase, deberá enviar el detalle de las modificaciones realizadas y el texto aprobado definitivamente con el anexo de los planillados respectivos para consideración del Tribunal de Cuentas.

En caso que la Junta Departamental no aceptara las observaciones será de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 225 de la Constitución de la República.

INCISO 18
CORTE ELECTORAL

ARTICULO 484.- Fíjase en la suma de $ 174:143.443 (pesos uruguayos ciento setenta y cuatro millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres) la asignación presupuestal anual del grupo 0, el que se integra con los siguientes objetos del gasto:

Inciso 18 Corte Electoral **Concepto del Gasto 1** **Unidad Ejecutora 001**
Concepto del gasto 1 **Remuneraciones**
Grupo 0 **Servicios Personales**
Objeto del Gasto **Crédito Apertura $**

011000	Sueldo básico de cargos	38.477.058
012000	Incremento por mayor horario permanente	11.319.240
014000	Compensación máxima al grado	30.509.340
015000	Gastos de representación en el país con ajuste	1.248.065
021000	Sueldo básico de funciones contratadas	889.740
022000	Incremento por mayor horario permanente	293.484
024000	Compensación máxima al grado	755.496
036000	Reincorporados y postergados	11.349
042014	Permanencia a la orden	20.783.290
042015	Compensación por asiduidad	7.193.453
042034	Por funciones distintas del cargo	923.818
042034	Suplemento de sueldos	492.816
042038	Por compensaciones transitorias	40.892

Inciso 18 Corte Electoral **Concepto del Gasto 1** **Unidad Ejecutora 001**
Concepto del gasto 1 **Remuneraciones**
Grupo 0 **Servicios Personales**
Objeto del Gasto **Crédito Apertura $**

042065	Retrib. Porcentual C.Electoral Ley Nº 16.462	2.436.996
044001	Prima por antigüedad	6.122.177
045005	Quebrantos de caja	74.909
048009	Aumento sueldo. Decreto 203 92	3.116.040
048011	Aumento C. Electoral artículo 528 Ley Nº 16.736	4.867.896
059000	Sueldo anual complementario	10.796.338
064000	Contribución por asistencia médica	80.153
071000	Prima por matrimonio	10.716
072000	Hogar constituido	3.802.222
073000	Prima por nacimiento	17.942
074000	Prestaciones por hijo	881.060
081000	Aporte patronal sistema seguridad s retribuciones	27.368.717
082000	Otros aportes patronales s retribuciones	1.403.524
092000	Partidas globales a distribuir (Fin. 11)	62.985
092000	Partidas globales a distribuir (Fin. 12)	163.727
	TOTAL POR GRUPO 0	174.143.443
	TOTAL POR CONCEPTO DE GASTO 1	174.143.443

ARTICULO 485.- Establécese la tabla de sueldos para ocho horas diarias de labor a valores del 1º de enero de 2000, que regirán para los escalafones: I "Profesional Universitario", II "Técnico Profesional", III "Técnico", IV "Administrativo Especializado", V "Oficios", VI "Servicios Auxiliares" de la Corte Electoral.
La retribución que corresponde a los funcionarios que realicen seis horas diarias de labor, será adecuada en forma proporcional.
Todos los montos están expresados a valores 1º de enero de 2000.

ARTICULO 486.- Fíjase la remuneración mensual de los cargos de Secretario Letrado, Director de la Oficina Nacional Electoral y Subdirector de la Oficina Nacional Electoral, en las sumas que resulten de la aplicación de los porcentajes que se refieren en este artículo sobre la base del 100% (cien por ciento) de las dotaciones sujetas a montepío que perciben los Ministros de la Corte Electoral por todo concepto:

A) Secretario Letrado 80% (ochenta por ciento).
B) Director de la Oficina Nacional Electoral 75% (setenta y cinco por ciento).
C) Subdirector de la Oficina Nacional Electoral 70% (setenta por ciento).

A dichas remuneraciones sólo podrán acumularse el sueldo anual complementario, los beneficios sociales y la prima por antigüedad.
La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito correspondiente.

ARTICULO 487.- Créanse los siguientes cargos:
A) Secretario de OED III escalafón IV grado 15, en la Oficina Electoral Departamental de Río Negro.
B) Subjefe de Sección escalafón IV grado 14, en la Oficina Electoral Departamental de Montevideo.
C) Administrativo III escalafón IV grado 10, en la Oficina Electoral Departamental de Tacuarembó.
Dichos cargos serán provistos por los funcionarios restituidos al amparo de lo establecido en la Ley Nº 15.783, de 20 de noviembre de 1985, que no hayan sido presupuestados en los cargos que les hubieren correspondido y se suprimirán al vacar.

ARTICULO 488.- A los efectos de la carrera administrativa, las Oficinas Centrales y cada una de las Oficinas Electorales Departamentales, serán consideradas unidades independientes.
Lo dispuesto en el inciso precedente, no obsta al derecho al ascenso de los funcionarios que ocupen los cargos de mayor jerarquía de las Oficinas Electorales Departamentales, respecto a los cargos de mayor grado del mismo escalafón de las Oficinas Electorales Departamentales de Canelones y Montevideo y de las Oficinas Centrales.

ARTICULO 489.- Incorpóranse los siguientes cargos, en los porcentajes que se indican, a la nómina de cargos que perciben la retribución adicional creada por el artículo 163 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994:

Escalafón	Grado	Cantidad	Cargo	Porcentaje
I	18	3	Abogado Asesor	8%
I	18	1	Abogado Asesor - Art. 58 Ley Nº 15.809	8%

El porcentaje de la retribución adicional establecida por el artículo 163 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994 para el cargo de Asesor 1 Escribano, será de 8% (ocho por ciento).

ARTICULO 490.- El beneficio establecido en el artículo 365 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, se liquidará trimestralmente.

ARTICULO 491.- Facúltase a la Corte Electoral a racionalizar la estructura orgánica de las Oficinas Centrales y de las Oficinas Electorales Departamentales.

A tal efecto podrá disponer las transformaciones de cargos y partidas de gastos que requiera el servicio, sin que ello signifique un aumento del crédito presupuestal ni lesión alguna a los derechos funcionales.

Esta facultad expirará el 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO 492.- Facúltase a la Corte Electoral a proveer las vacantes que se produzcan a partir del 1° de enero de 2000. Al 30 de noviembre de cada año, las economías resultantes de la no provisión de las vacantes, podrán destinarse al mejoramiento de las retribuciones personales de los funcionarios del organismo.

Facúltase asimismo a la Corte Electoral a proveer las vacantes de Abogado Asesor y Técnico I Contador producidas con anterioridad al 1° de enero de 2000.

Las economías resultantes de la no provisión de estas vacantes tendrán el mismo régimen dispuesto en el inciso precedente.

ARTICULO 493.- Fíjase el crédito para inversiones en $ 6:705.000 (pesos uruguayos seis millones setecientos cinco mil) para el año 2001, $ 28:945.488 (pesos uruguayos veintiocho millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho) para el año 2002, en $ 20:890.056 (pesos uruguayos veinte millones ochocientos noventa mil cincuenta y seis) para el año 2003, y en $ 13:398.256 (pesos uruguayos trece millones trescientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y seis) para el año 2004. Estas partidas se distribuyen en los proyectos detallados en los anexos adjuntos, los cuales forman parte de esta ley.

Los créditos son a valores 1° de enero de 2000, y se ajustarán de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTICULO 494.- Incorpórase a la Corte Electoral en el régimen de certificación por el Tribunal de Cuentas dispuesto por el artículo 738 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 495.- Fíjase los créditos anuales para el ejercicio 2001 y siguientes para atender los objetos del gasto 141: "Combustibles derivados del petróleo" en $ 327.373,00 (pesos uruguayos trescientos veintisiete mil trescientos setenta y tres); 211: "Teléfono, telégrafo y similares" en $ 6:114.635,00 (pesos uruguayos seis millones ciento catorce mil seiscientos treinta y cinco); 212: "Agua" en $ 622.804,00 (pesos uruguayos seiscientos veintidós mil ochocientos cuatro); 213: "Electricidad" en $ 3:607.988,00 (pesos uruguayos tres millones seiscientos siete mil novecientos ochenta y ocho).

Los créditos son a valores del 1° de enero de 2000 y se incrementarán en cada oportunidad que se ajusten las tarifas respectivas.

ARTICULO 496.- Fíjase el crédito correspondiente a "arrendamiento de inmuebles contratados dentro del país" (objeto del gasto 251) en $ 2:443.256,00 (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y seis).

La partida corresponde a los arrendamientos vigentes al 1° de enero de 2000. El crédito será actualizado automáticamente por la Contaduría General de la Nación en función de las modificaciones de precios resultantes de la aplicación de las normas legales vigentes, así como por la celebración de nuevos contratos o la entrega de locales actualmente arrendados.

ARTICULO 497.- Fíjase el crédito correspondiente a "Viáticos dentro del país Miembros de Juntas Electorales" (objeto del gasto 234 derivado 001) en $ 2:006.095,00 (pesos uruguayos dos millones seis mil noventa y cinco) para atender los viáticos creados por el artículo 514 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 581 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y artículo 540 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Dicho crédito se ajustará al 1° de enero y al 1° de julio de cada año de acuerdo a la variación que se haya operado en el índice general de los precios al consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

INCISO 19
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 498.- Créase la División Jurídica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo compuesta de dos Directores de División Jurídica (abogado o escribano) dentro del escalafón A.

ARTICULO 499.- Transfórmanse el cargo de Director de Departamento Jurídico (abogado) y un cargo de Actuario (escribano), en dos cargos de Directores de División Jurídica, con la dotación, que por todo concepto, percibe el Defensor de Oficio, en régimen de dedicación exclusiva, y el cargo de Secretario de Departamento Jurídico (abogado), en un cargo de Sub Director de División Jurídica, con la dotación del 90% (noventa por ciento) de la que, por todo concepto, percibe el Director de División Jurídica.

Los cargos mencionados en el inciso anterior, estarán en régimen de dedicación exclusiva. La Contaduría General de la Nación, habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTICULO 500.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, procederá a designar entre sus actuales Actuarios, al que ocupará uno de los cargos de Director de División Jurídica referidos en el numeral anterior, seleccionándolo por resolución fundada y atendiendo a su idoneidad técnica comprobada y experiencia, avaladas en función de una anterior actuación en tareas de esa naturaleza en el Organismo.

ARTICULO 501.- La dotación del cargo de Jefe del Tribunal de lo Contencioso Administrativo será del 80% (ochenta por ciento) de la retribución, que por todo concepto perciban los Directores de Departamento en régimen de dedicación exclusiva.

Los cargos mencionados estarán en régimen de dedicación exclusiva.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTICULO 502.- La dotación de los funcionarios que ocupan los cargos mencionados en el artículo anterior, y que no optaren por el régimen de dedicación exclusiva, será incrementada en un 25% (veinticinco por ciento), sobre su actual remuneración.

ARTICULO 503.- Transfórmase un cargo de Jefe, escalafón "C" , grado 11 y un cargo de Administrativo I, escalafón "C" , grado 10, en dos cargos de Actuario Adjunto (abogado o escribano), escalafón "A" , grado 14, con la dotación del 80% (ochenta por ciento) que por todo concepto percibe el Actuario, sin dedicación exclusiva.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTICULO 504.- Inclúyese a los cargos de Secretarios Letrados y Prosecretario Letrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el literal c) del artículo 35 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas.

ARTICULO 505.- Transfórmanse dos cargos de Auxiliar contable, escalafón "D", grado 11, en dos cargos de Jefe, escalafón "D", grado 12, de la Unidad Contable, con la dotación del Jefe del Servicio de Informática Jurídica y de Gestión.

Los cargos mencionados en el inciso anterior estarán en régimen de dedicación exclusiva.

ARTICULO 506.- Transfórmanse tres cargos de Administrativo I, escalafón "C", grado 10, en tres cargos de Auxiliar Contable, escalafón "D", grado 11, de la Unidad Contable, con la dotación del Operador I del escalafón "D".

ARTICULO 507.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo procederá a designar entre sus actuales funcionarios a quienes ocuparán los cargos referidos en el artículo anterior, seleccionándolos por resolución fundada y atendiendo a su idoneidad técnica comprobada y su experiencia, valoradas en función de una anterior actuación en labores de esa naturaleza en el organismo.

ARTICULO 508.- La dotación del Jefe de Informática Jurídica y de Gestión, será del 70% (setenta por ciento), de la retribución que por todo concepto perciba el Director de Divisiòn en Régimen de dedicación exclusiva.

ARTICULO 509.- Transfórmase un cargo de Administrativo I, escalafón "C", grado 10 en un cargo de Operador I, escalafón "D", grado 11.

ARTICULO 510.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo procederá a designar entre sus actuales funcionarios a quien ocupará el

cargo referido en el artículo anterior, seleccionándolo por resolución fundada y atendiendo a su idoneidad técnica comprobada y su experiencia, valoradas en función de una anterior actuación en labores de esa naturaleza en el organismo.

ARTICULO 511.- Transfórmase un cargo de Auxiliar I, escalafón "F", en un cargo de Administrativo II, escalafón "C".

ARTICULO 512.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo podrá designar entre sus actuales funcionarios, a quien ocupe el cargo mencionado en el artículo anterior, atendiendo a su idoneidad comprobada y su experiencia, valorada en función de una anterior actuación en labores de esa naturaleza en el organismo.

ARTICULO 513.- Transfórmase un cargo de chofer, escalafón "E", grado 9 -contratado- en un cargo de chofer, escalafón "E", grado 9 - Presupuestado, manteniendo la dotación y los beneficios que actualmente tiene.

ARTICULO 514.- Transfórmanse dos cargos de Auxiliar I, escalafón "F", grado 8, en dos cargos de Intendente II, escalafón "F", grado 9.

ARTICULO 515.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo podrá designar entre sus actuales funcionarios, a quienes ocupen los cargos mencionados en el artículo anterior, atendiendo a su idoneidad comprobada y su experiencia, valoradas en función de una anterior labor en el organismo.

ARTICULO 516.- Transfórmanse cinco cargos de Auxiliar II, escalafón "F", grado 7 en cinco cargos de Auxiliar I, escalafón "F", grado 8.

ARTICULO 517.- Asígnase al cargo de Actuario, sin dedicación exclusiva la compensación establecida por el artículo 545 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con la obligación establecida en dicha disposición.

ARTICULO 518.- Increméntase la partida dispuesta en el artículo 544 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en el porcentaje dispuesto por el artículo 545 de la Ley citada, con la obligación establecida en ese artículo.

ARTICULO 519.- Destínase una partida anual de $ 12.000 (pesos uruguayos doce mil), líquidos, a fin de compensar la asignación de funciones del Conserje de Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la reglamentación que dicte el organismo.

ARTICULO 520.- Los cargos de chofer del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, además de las funciones atinentes a su cargo presupuestal, desempeñarán las que el Tribunal les asigne.

ARTICULO 521.- Inclúyese dentro de las excepciones establecidas en el inciso quinto del artículo 11 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, los cargos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La presente disposición regirá para las vacantes producidas a partir del 1º de enero de 2001.

ARTICULO 522.- Exceptúase al Tribunal de lo contencioso Administrativo, de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 40 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

ARTICULO 523.- Fíjase para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo las siguientes partidas de gastos:

Gastos de funcionamiento, excluidos suministros: $ 1.500.000 (pesos uruguayos un millón quinientos mil).

El monto referido está expresado a valores de 1º de enero de 2000 y será actualizado automáticamente por la Contaduría General de la Nación, a la fecha de la presente, según las variaciones del índice de los precios al consumo.

Suministros por otros organismos estatales y paraestatales: $ 850.000 (pesos uruguayos ochocientos cincuenta mil).

El monto referido está expresado a valores del 1º de enero de 2000 y será actualizado automáticamente por la Contaduría General de la Nación, en casos de variaciones de los precios o tarifas respectivas, o por extensión de servicios.

ARTICULO 524.- Créase una partida de $ 581.000 (pesos uruguayos quinientos ochenta y un mil) a partir del año 2002 por una sola vez, para la renovación del Sistema Informático del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 525.- Créase una partida de $ 290.500 (pesos uruguayos doscientos noventa mil quinientos), por una sola vez, para solventar los gastos que demande la planificación, preparación, realización y difusión de los actos conmemorativos de los cincuenta años de creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la organización de la Asamblea Internacional de la Asociación Iberoamericana de Tribunales de la Justicia Fiscal o Administrativa (AIT), a efectuarse en nuestro país en el año 2002.

ARTICULO 526.- La remuneración de los Secretarios Abogados de los Ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Escalafón A, grado 16) será del 50% (cincuenta por ciento) de lo que por todo concepto perciban los abogados adjuntos de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo que no se encuentran en régimen de dedicación exclusiva.

INCISO 25
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 527.- Asígnase las siguientes partidas destinadas a Compensaciones por Alimentación sin Aportes de funcionarios docentes y no docentes de la Administración Nacional de Educación Pública: $ 207:132.000 (pesos uruguayos doscientos siete millones ciento treinta y dos mil), y para el año 2001; $ 276:176.000 (pesos uruguayos doscientos setenta y seis millones ciento setenta y seis mil) anuales para los años 2002, 2003 y 2004.

ARTICULO 528.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública el siguiente crédito presupuestal a precios del 1º de enero de 2000:

i) Gastos de funcionamiento: Grupo 0:
Año 2001: $ 4.925:891.000 (pesos uruguayos cuatro mil novecientos veinticinco millones ochocientos noventa y un mil).
Año 2002: $ 4.961:258.000 (pesos uruguayos cuatro mil novecientos sesenta y un millones doscientos cincuenta y ocho mil).
Año 2003: $ 5.048:408.000 (pesos uruguayos cinco mil cuarenta y ocho millones cuatrocientos ocho mil).
Año 2004: $ 5.135:558.000 (pesos uruguayos cinco mil ciento treinta y cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil).

Grupo 1:
Año 2001 $ 419:472.000 (pesos uruguayos cuatrocientos diecinueve millones cuatrocientos setenta y dos mil).
Año 2002: $ 431:261.000 (pesos uruguayos cuatrocientos treinta y un millones doscientos sesenta y un mil).
Año 2003: $ 460:311.000 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta millones trescientos once mil).
Año 2004: $ 489:361.000 (pesos uruguayos cuatrocientos ochenta y nueve millones trescientos sesenta y un mil).

ii) Inversiones Año 2001 a 2004: $ 162:680.000 (pesos uruguayos ciento sesenta y dos millones seiscientos ochenta mil) anuales.

ARTICULO 529.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a regularizar la percepción del Impuesto de Educación Primaria recaudando: en el año 2001 lo correspondiente al ejercicio fiscal vencido 2000 y el 25% del ejercicio fiscal 2001; en el año 2002 lo correspondiente al 75% del ejercicio fiscal vencido 2001 y el 50% del ejercicio fiscal 2002; en el año 2003 lo correspondiente al 50% del ejercicio fiscal vencido 2002 y el 75% del ejercicio fiscal 2003; y en el año 2004 lo correspondiente al 25% del ejercicio fiscal vencido 2003 y el ejercicio fiscal 2004.

ARTICULO 530.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a destinar a partir del año 2001, hasta $ 92:960.000 (pesos uruguayos noventa y dos millones novecientos sesenta mil), equivalentes a U$S 8:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho millones), de la recaudación de cada año del Impuesto de Educación Primaria para financiar gastos de funcionamiento (grupo 0 y grupo 1) correspondientes a la extensión de la educación pre-escolar; las escuelas de tiempo completo (urbanas, rurales y bilingües); y al ciclo básico en escuelas rurales.

ARTICULO 531.- Prorrógase desde el 1º de enero de 2001 y hasta la

próxima Ley Presupuestal, la autorización establecida por el artículo 570 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 532.- Fíjanse las siguientes asignaciones presupuestales para continuar con la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de Educación Primaria" autorizado por el artículo 417 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, establecidas en dólares de los Estados Unidos de América.

Año	Endeudam. Externo (U$S)	Contraparte Nacional (U$S)	Total (U$S)
2001	2:686.000	877.000	3:563.000

ARTICULO 533.- Fíjanse las siguientes asignaciones presupuestales para continuar con la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Primaria" Fase II, establecidas en dólares de los Estados Unidos de América.

Año	Endeudam. Externo (U$S)	Contraparte Nacional (U$S)	Total (U$S)
2001	7:000.000	3:800.000	10:800.000
2002	5:000.000	4:500.000	9:500.000
2003	1:802.000	1:249.000	3:051.000

ARTICULO 534.- Fíjanse las siguientes asignaciones presupuestales para la ejecución de la Fase III del Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Primaria" con financiamiento del Banco Mundial, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.

Año	Endeudam. Externo (U$S)	Contraparte Nacional (U$S)	Total (U$S)
2002	5:000.000	1:800.000	6:800.000
2003	7:500.000	3:000.000	10:500.000
2004	9:000.000	3:000:000	12:000.000

ARTICULO 535.- Fíjanse las siguientes asignaciones presupuestales para continuar con la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Secundaria Básica y Capacitación de Docentes para la Enseñanza General de Nivel Medio" autorizado por el artículo 573 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, establecidas en dólares de los Estados Unidos de América.

Año	Endeudam. Externo (U$S)	Contraparte Nacional (U$S)	Total (U$S)
2001	8:959.000	3:405.000	12:364.000

ARTICULO 536.- Fíjanse las siguientes asignaciones presupuestales para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Media y Formación Docente" , con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.

Año	Endeudam. Externo (U$S)	Contraparte Nacional (U$S)	Total (U$S)
2001	5:500.000	2:500.000	8:000.000
2002	13:500.000	6:200.000	19:700.000
2003	17:000.000	7:500.000	24:500.000
2004	18:000.000	8:000.000	26:000.000

ARTICULO 537.- Otórgase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" una partida adicional de $ 30:000.000 (pesos uruguayos treinta millones) para financiar los traslados de docentes a centros de enseñanza en el interior de la República.

Deróganse el artículo 366 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y el artículo 59 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988.

ARTICULO 538.- Los recursos obtenidos por la enajenación de bienes inmuebles del Estado, serán destinados a financiar inversiones de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y del Ministerio de Salud Pública, según las prioridades que establezca el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 539.- La Administración Nacional de Educación Pública y sus Consejos desconcentrados priorizarán en los programas curriculares de las instituciones públicas y privadas de los ciclos primarios y secundarios las siguientes materias:

Conservación e higiene del medio ambiente; Alcoholdependencia, drogadependencia y tabaquismo; Familia y violencia familiar; Fisiología, salud e higiene sexual, y seguridad vial.

ARTICULO 540.- Reimplántase a partir del ejercicio 2002 dentro de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) el programa Verano Solidario.

ARTICULO 541.- Durante los ejercicios 2001 y 2002 se regularizarán a los auxiliares de servicio contratados por Comisiones de Fomento y que presten funciones en las escuelas públicas.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes.

INCISO 26
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

ARTICULO 542.- Créase un adicional de dos salarios mínimos nacionales al aporte anual al Fondo de Solidaridad creado por la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, que pagan los egresados referidos en el artículo 3º de dicha ley, cuyas carreras tengan una duración mínima de cuatro años. La recaudación de este adicional no coincidirá cronológicamente con la del aporte mencionado precedentemente.

El producto del adicional al que alude el inciso anterior se asignará a la Universidad de la República con los siguientes destinos:

a) 35% (treinta y cinco por ciento) para los proyectos institucionales en el Interior del país;
b) 25% (veinticinco por ciento) para mejoras en la infraestructura no edilicia destinada a la enseñanza; bibliotecas; formación de docentes y publicaciones;
c) 40% (cuarenta por ciento) para la infraestructura edilicia destinada a la enseñanza.

Estos destinos se tratarán conforme a las normas que rigen los recursos de libre disponibilidad.

Quedan exceptuados de este adicional los egresados que ocupan cargos docentes en la Universidad de la República durante el período correspondiente al aporte.

INCISO 27
INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR

ARTICULO 543.- Establécense para los años que se indican las siguientes asignaciones presupuestales para inversiones:

Año	Importe
2000	$ 30:480.520
2001	$ 25:480.520
2002	$ 30:480.520
2003	$ 30:480.520
2004	$ 30:480.520

ARTICULO 544.- Increméntase la partida otorgada para gastos de funcionamiento del Instituto Nacional del Menor en las siguientes sumas y en los años que se indican:

Año	Importe
2001	$ 12:000.000
2002	$ 12:000.000
2003	$ 12:000.000
2004	$ 12:000.000

ARTICULO 545.- Fíjase la asignación familiar para las cuidadoras de alternativa familiar del Instituto Nacional del Menor en un 16% (dieciséis por ciento) del salario mínimo nacional (SMN), por cada menor que tengan a su cargo, independientemente del monto del ingreso del núcleo familiar.

ARTICULO 546.- Agrégase al artículo 10 de la Ley Nº 16.095, de 26 de octubre de 1989, que crea la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado un delegado del Instituto Nacional del Menor. Dispónese, en relación al artículo 13 de la citada ley, se integre también a la Comisión Departamental Honoraria del Discapacitado un delegado del Instituto Nacional del Menor.

ARTICULO 547.- Facúltase al Instituto Nacional del Menor a constituir un fondo con los descuentos por inasistencias que por cualquier naturaleza se practiquen a sus funcionarios, teniendo como único destino compensar a los funcionarios del Instituto que deban cubrir el ausentismo de los mismos.

A tal efecto, el Instituto Nacional del Menor comunicará a la Contaduría General de la Nación las transposiciones resultantes de la aplica-

ción del inciso anterior, realizándose la habilitación del crédito correspondiente.

El Instituto Nacional del Menor (INAME), reglamentará la aplicación de este artículo dentro de los primeros 120 días de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 548.- Modifícanse las denominaciones establecidas en los literales d) y e) del artículo 217 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, de la siguiente manera: donde dice "discapacitados leves" debe decir "problemática bio-psico-social leve" y donde dice "discapacitados profundos" debe decir "problemática bio-psico-social profunda".

ARTICULO 549.- Incorpórase a los beneficios establecidos en el artículo 462 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, a las empresas contribuyentes del Impuesto a la Renta de la Industria y Comercio, Impuesto a las Rentas Agropecuarias e Impuesto al Patrimonio, por las donaciones que realicen al Instituto Nacional del Menor (INAME).

El contribuyente entregará su donación al Instituto Nacional del Menor (INAME), debiendo éste expedirle recibos canjeables por Certificados de Crédito de la Dirección General Impositiva. El Poder Ejecutivo fijará el límite.

ARTICULO 550.- El Instituto Nacional del Menor (INAME) podrá, regularizar, previa realización de una prueba de oposición y méritos, a las Cuidadoras de Hospital, que tengan como mínimo 4 años de antigüedad en el Instituto, en una función contratada de Instructor III Hogar Serie Educación del Menor, Escalafón D, Grado 03. La presente regularización no tendrá costo de caja.

El Instituto reglamentará la aplicación del presente artículo, en un plazo no mayor de 120 días, a partir de la vigencia de la presente ley.

SECCIÓN VII
RECURSOS

CAPÍTULO I
NORMAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 551.- Los contribuyentes deberán computar como un crédito a su favor en sus declaraciones de tributos los pagos que hubieren efectuado los responsables por su cuenta; y si surgiera un excedente a favor del contribuyente, el mismo podrá ser utilizado para el pago de otros tributos recaudados por la Dirección General Impositiva o el Banco de Previsión Social, en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 552.- Agrégase en el inciso tercero del artículo 19, del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"C) Vehículos de transporte colectivo de personas por calles, caminos o carreteras nacionales destinados a la prestación de servicios regulares (líneas), de carácter departamental, nacional o internacional".

ARTICULO 553.- Grávase con el Impuesto al Valor Agregado a la tasa mínima los servicios vinculados a la salud humana, fuera de la relación de dependencia.

Están excluidos del hecho imponible a que refiere el inciso anterior, los servicios prestados por organismos estatales y por las instituciones de asistencia médica colectiva definidas en el decreto-ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981, por los servicios correspondientes a la cobertura de asistencia médica básica cuya contraprestación se fija por la Administración.

Respecto a los prestadores no comprendidos en el inciso anterior, que brinden asistencia médica a sus afiliados en régimen de prepago, inclusive los servicios de emergencia móvil, el Poder Ejecutivo exonerará la cuota parte de los servicios correspondientes a la asistencia médica básica. En ningún caso esta exoneración podrá superar el importe de la contraprestación a la que refiere el inciso segundo de este artículo. Para los restantes servicios el Poder Ejecutivo fijará su valor a estos efectos.

Quienes sean alcanzados por la exoneración a que refiere el inciso anterior deberán presentarse y obtener declaración expresa de estar comprendidos en la misma, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 554.- Derógase el apartado F) del numeral 2) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996.

ARTICULO 555.- Agrégase al artículo 18 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"D) Los servicios vinculados con la salud de los seres humanos."

ARTICULO 556.- Interprétase que la exoneración a que refiere el artículo 55 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, comprende a las primas destinadas a financiar la adquisición de la renta vitalicia previsional establecida en los artículos 54 a 56 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

ARTICULO 557.- Agrégase al artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer procedimientos para la determinación de las rentas de fuente uruguaya en los casos de rentas provenientes parcialmente de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente dentro del país, que no estén previstas en los incisos que anteceden".

ARTICULO 558.- Sustitúyese el Título 6 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

'TITULO 6
Impuesto a los Ingresos de las Entidades Aseguradoras

Artículo 1º.- Estructura.- Créase un impuesto que recaerá sobre los ingresos brutos percibidos por las entidades públicas o privadas que desarrollen actividad aseguradora.

Artículo 2º.- Hecho generador.- Constituye hecho generador del impuesto la percepción de ingresos brutos derivados de la contratación, renovación, prórroga o ampliación de seguros o reaseguros que cubran riesgos radicados en el país o que refieran a personas residentes en el país.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.- Son contribuyentes de este impuesto el Banco de Seguros del Estado y las demás entidades aseguradoras, sus agencias, sucursales o establecimientos.

Son responsables de este impuesto quienes intervengan en operaciones gravadas con entidades aseguradoras que no estén autorizadas o habilitadas a operar en el país.

Artículo 4º.- Territorialidad.- Para la determinación de la radicación del riesgo se considerará a los vehículos de transporte aéreos o marítimos situados en el país de su matrícula, a las mercaderías en el puerto de embarque y a las personas en su lugar de residencia habitual.

Artículo 5°.- Monto imponible.- Constituye ingreso bruto la contraprestación correspondiente a los servicios de cobertura, con excepción del Impuesto al Valor Agregado y del impuesto creado por el artículo 11º de la Ley Nº 12.072, de 4 de diciembre de 1953.

En caso de vehículos de transporte aéreo o marítimo, se tomará como monto imponible el 10% (diez por ciento) de la cantidad establecida en el inciso anterior.

En el caso de reaseguros, el monto imponible será de hasta el 40% (cuarenta por ciento) de la cantidad establecida en el inciso primero.

Artículo 6º.- Tasas.- Para los Seguros o Reaseguros Generales, entendiendo por tales los que cubren los riesgos de pérdida o daño en las cosas o en el patrimonio, las tasas del impuesto serán:

a) Incendio, de hasta el 15% (quince por ciento).
b) Vehículos automotores o remolcados, de hasta el 7,5% (siete con cinco por ciento) en los años 2001 y 2002 y de hasta el 10% (diez por ciento) desde el 1º de enero de 2003.
c) Robo y riesgos similares, de hasta el 5% (cinco por ciento).
d) Responsabilidad civil, de hasta el 5% (cinco por ciento).
e) Caución, de hasta el 5% (cinco por ciento).
f) Transporte, de hasta el 5% (cinco por ciento).
g) Marítimos, de hasta el 2% (dos por ciento).
h) Otros, de hasta el 5% (cinco por ciento).

Para los Seguros o Reaseguros de Vida, entendiendo por tales los que aseguran los riesgos de las personas, garantizando un capital, una póliza saldada o una renta, para el asegurado o sus beneficiarios, dentro o al término de un plazo, las tasas del impuesto serán:

a) Vida, de hasta el 0,5% (cero con cinco por ciento).
b) Otros, de hasta el 0,5% (cero con cinco por ciento).

Cuando la entidad aseguradora no estuviera autorizada o habilitada para desarrollar actividad aseguradora en el país, las alícuotas aplicables podrán incrementarse hasta en un 40% (cuarenta por ciento). Dicho incremento no será aplicable a los seguros a que refiere el último inciso del artículo 2° de la Ley N° 16.426, de 14 de octubre de 1993, con la interpretación dada por la Ley N° 16.851 de 15 de julio de 1997.

Artículo 7°.- Exoneraciones.- Se exceptúan de este impuesto las operaciones de seguros o reaseguros agrícolas, accidentes de trabajado y enfermedades profesionales y seguros de créditos a la exportación.

Las empresas aseguradoras que realicen operaciones incluidas en la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, estarán exoneradas de este impuesto por el cobro de las primas del seguro de invalidez y fallecimiento contratado según el artículo 57 de dicha norma.

Interprétase que la exoneración dispuesta en el inciso anterior comprende a las primas destinadas a financiar la adquisición de la renta vitalicia previsional establecida en los artículos 54° a 56° de la ley citada.

Los ingresos derivados de operaciones de reaseguros activas realizadas por entidades aseguradoras autorizadas y habilitadas a operar en el país, se encuentran exonerados.

Artículo 8°.- Afectaciones.- Del producido del impuesto que grava a las pólizas de incendio, se verterá en la Dirección Nacional de Bomberos un 20% (veinte por ciento) para la ampliación, funcionamiento y mantenimiento de sus servicios en toda la República y un 40% (cuarenta por ciento) para la compra de vehículos equipados para la lucha contra el fuego y salvamento, de material y de equipamiento de seguridad apropiados para la función.

Artículo 9°.- Transitorio.- El Banco de Seguros del Estado tendrá una reducción del 66% (sesenta y seis por ciento) de las alícuotas que se fijen de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° en el año 2001 y del 33% (treinta y tres por ciento) en el año 2002.

En el caso del riesgo de incendio, los citados porcentajes de abatimiento se aplicarán sobre el porcentaje que exceda la alícuota del 10% (diez por ciento).

Artículo 10.- Derogaciones.- Quedan derogadas para el tributo de este Título todas las exoneraciones genéricas de impuestos".

ARTICULO 559.- Exonérase del impuesto creado por el artículo 11 de la Ley N° 12.072, de 4 de diciembre de 1953, a los seguros de invalidez y fallecimiento contratados en virtud de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995. Esta exoneración comprende a las primas destinadas a financiar la adquisición de la renta vitalicia previsional establecida en los artículos 54 a 56 de esta última norma.

ARTICULO 560.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 9° del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"En los casos de exportaciones podrá deducirse el impuesto correspondiente a los bienes y servicios que integren directa o indirectamente el costo del producto exportado; si por este concepto resultare un crédito a favor del exportador, éste será devuelto o imputado al pago de otros impuestos o aportes previsionales, en la forma que determine el Poder Ejecutivo, el que queda facultado para adoptar otros procedimientos para el cómputo de dicho crédito".

ARTICULO 561.- Agrégase al artículo 18 del Título 10 del Texto Ordenado 1996 el siguiente literal:

"E) Venta de paquetes turísticos locales organizados por agencias o mayoristas, locales o del exterior. El Poder Ejecutivo definirá qué se entiende por paquetes turísticos".

ARTICULO 562.- Agréganse al artículo 8° del Título 11 del Texto Ordenado 1996 los siguientes incisos:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, facúltase al Poder Ejecutivo a establecer el monto sujeto a impuesto mediante una base específica por unidad física enajenada o importada.

Si por aplicación de la citada base específica, el monto imponible fuese inferior al determinado en virtud de los criterios ad-valorem a que refiere el inciso primero, el Poder Ejecutivo podrá establecer una base imponible complementaria por dicha diferencia" .

ARTICULO 563.- Sustitúyese el numeral 11) del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"11) Vehículos automotores, motos, motonetas, bicimotos y toda otra clase de automotores, excepto aquellos que habitualmente se utilicen en tareas agrícolas:

- Con motor diesel de pasajeros 60% (sesenta por ciento).
- Con motor diesel utilitario 35% (treinta y cinco por ciento).
- Restantes automotores de pasajeros 40% (cuarenta por ciento).
- Restantes automotores utilitarios 10% (diez por ciento).

Queda gravada asimismo, la transformación de vehículos en cuanto de dicha transformación resulte un incremento de su valor liquidándose, en este caso, el impuesto sobre el incremento de su valor.

Quedarán exentos del impuesto los hechos imponibles referidos a ambulancias. Asimismo quedarán exentos los vehículos adquiridos por diplomáticos extranjeros; en estos casos el impuesto se aplicará en ocasión de la primera enajenación posterior.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar tasas diferenciales para los distintos tipos de vehículos gravados.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar tasas diferenciales para los distintos tipos de vehículos, así como a determinar las características que distingue los utilitarios de los de pasajeros" .

La presente modificación rige desde el 1° de marzo de 2001.

ARTICULO 564.- Agrégase al artículo 1° del titulo 11 del Texto Ordenado 1996, el siguiente numeral:

16) Motores diesel no incorporados a los vehículos a que refiere el numeral 11) de este artículo: hasta el 60% (sesenta por ciento).

No estarán gravadas las importaciones de dichos motores, cuando sean realizadas por las empresas armadoras para su incorporación a los vehículos automotores nuevos que enajenen localmente o exporten.

El Poder Ejecutivo podrá fijar tasas diferenciales en función de las características técnicas o del destino de los motores gravados.

El costo de adquisición de los motores que hayan tributado el Impuesto Específico Interno en virtud de lo dispuesto por este numeral no será incluido en la determinación de la base imponible correspondiente a la transformación de vehículos, a que refiere el inciso 3° del numeral 11) de este artículo.

ARTICULO 565.- El Impuesto Específico Interno (IMESI) correspondiente a la primera enajenación a cualquier título de los combustibles a que refiere el presente artículo, se determinará en base a un monto fijo por unidad física enajenada o afectada al uso del fabricante o importador.

Fíjanse los siguientes impuestos por litro y sus correspondientes afectaciones:

Combustible	Impuesto por litro $	MTOP $	Rentas Grales. $	Intendencias del Interior $	Fondo Inversiones MTOP $
Nafta					
Ecosupra	9,295	2,495	4,928	0,312	1,560
Nafta supra	8,930	2,397	4,735	0,300	1,498
Nafta común	7,525	2,181	4,144	0,273	0,927
Queroseno	1,641	0,448	1,193	-----	-----
Gas oil	1,663	-----	1,378	0,285	-----

Los impuestos por litro a que refiere el inciso primero corresponden a valores al 31 de agosto de 2000. El Poder Ejecutivo actualizará dichos valores en función de la variación que experimente el Indice de Precios al Consumo a partir de la referida fecha conforme a los plazos de adecuación establecidos en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 16.903, de 31 de diciembre de 1997.

Derógase para los bienes citados en el presente artículo el sistema de determinación de alícuotas establecido en el numeral 1) del artículo 14 del Título 11 del Texto Ordenado 1996.

ARTICULO 566.- Agrégase al artículo 6° del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"F) Los fondos de inversión cerrados de crédito".

ARTICULO 567.- Inclúyese en la nómina de contribuyentes del Impuesto a los Activos de las Empresas Bancarias (IMABA), a los fondos de inversión cerrados de crédito.

No estarán comprendidos en lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos fondos cuyos créditos se originen exclusivamente en deudores no residentes.

ARTICULO 568.- Modifícase el artículo 2º del Título 15 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Las empresas cuya actividad habitual y principal sea la de administrar créditos interviniendo en las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por terceros, o la de realizar préstamos en dinero, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin, serán contribuyentes de este impuesto. Se extenderán a dichas empresas todas las referencias contenidas en el Título 14 de este Texto Ordenado relativas a bancos y casas financieras.

No estarán comprendidas en las disposiciones de este artículo las asociaciones y las cooperativas de cualquier naturaleza, con excepción de las de ahorro y crédito comprendidas en el artículo 28 del Decreto Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y aquellas cuyo monto total de monto administrado supera las UR 150.000 (unidades reajustables ciento cincuenta mil). El impuesto será de cargo de las empresas sujetos pasivos del mismo, no pudiendo ser trasladado a los usuarios" .

ARTICULO 569.- Sustitúyese el literal B) del inciso primero del artículo 1º del Título 14 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"B) Los sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC), comprendidos en los literales A), B), E) y F) del artículo 6º del Título 4 de este Texto Ordenado, con excepción de los incluidos en el literal E) del artículo 33 del mismo Título".

ARTICULO 570.- Agrégase al artículo 6º del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"I) Los fondos de inversión cerrados de crédito".

ARTICULO 571.- Los servicios financieros prestados por los fondos cerrados de crédito tendrán, en relación al Impuesto al Valor Agregado (IVA), el siguiente tratamiento:

A) Cuando los créditos objeto de cesión incluyan en su valor nominal servicios financieros no devengados a efectos del tributo, tales servicios prestados por el Fondo con posterioridad a la cesión, estarán gravados por el IVA si se encontrasen gravados antes de dicha cesión.

Si además se verificase la existencia de una diferencia entre el valor actualizado del crédito transferido, determinado de acuerdo a las condiciones originales del contrato objeto de cesión, y el precio acordado por el Fondo, el servicio prestado por este último al cedente, originado en la ventaja o provecho derivados de dicha diferencia, sólo estará gravado por el IVA cuando los cedentes sean personas físicas no contribuyentes de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC), a las Rentas Agropecuarias (IRA) o a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA).

B) Cuando los créditos objeto de cesión documenten operaciones ya devengadas a efectos del tributo al momento de la transferencia, el servicio que el Fondo preste al cedente derivado de la diferencia entre el valor nominal del crédito cedido y el precio de la cesión tendrá a efectos del IVA, el mismo tratamiento que el establecido en el último inciso del apartado anterior.

ARTICULO 572.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dejar sin efecto el régimen de detracciones establecido por el decreto-ley Nº 15.360, de 24 de diciembre de 1982.

ARTICULO 573.- Facúltase a exonerar del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los productores agropecuarios que utilicen campos de recría autogestionados.

ARTICULO 574.- Facúltase a exonerar del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la asistencia técnica, a grupos de productores que no superen individualmente la superficie de 650 hectáreas CONEAT 100.

Estos grupos deberán justificar que su propósito tiene fines de superación tecnológica y productiva.

ARTICULO 575.- Créase un impuesto que gravará con una alícuota de hasta el 10% (diez por ciento) las cesiones o permutas de los derechos sobre la prestación de la actividad de un deportista realizadas por las instituciones a que hace referencia el artículo 2º del decreto-ley Nº 14.996, de 18 de marzo de 1980, a personas jurídicas del exterior, independientemente del lugar de celebración del contrato, domicilio, residencia o nacionalidad.

Desígnase como agentes de retención y de percepción a las personas jurídicas que intervengan en este acto de intermediación, gestión o representación.

El producido del tributo se destinará en un 50% (cincuenta por ciento) al Ministerio de Deporte y Juventud para la promoción de actividades deportivas, especialmente en las etapas de la niñez y la juventud, y un 50% (cincuenta por ciento) al Fondo Nacional de Lucha contra el SIDA.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo que no excederá de noventa días.

ARTICULO 576.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 4º del Título 11 del Texto Ordenado 1996 por el siguiente:

" En el caso de automóviles adquiridos o importados para ser arrendados por las empresas cuya actividad consiste en el arrendamiento de automóviles sin chofer que estén autorizadas por el Ministerio de Turismo, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior, siempre que el vehículo tenga una cilindrada superior a los 2000 centímetros cúbicos. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo. Si la cilindrada es igual o inferior a los 2000 centímetros cúbicos, el impuesto deberá abonarse en ocasión de la adquisición o importación del vehículo. En el caso de automóviles adquiridos o importados para remises, el impuesto deberá abonarse en ocasión de la primera transferencia que se realice durante el transcurso de los cinco años contados desde la adquisición o importación del vehículo."

ARTICULO 577.- Facúltase al Poder Ejecutivo a gravar con el Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica los servicios postales que presta la Administración Nacional de Correos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de su Carta Orgánica.

ARTICULO 578.- Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de la Industria y el Comercio (IRIC) y del Impuesto a las Rentas Agropecuarias (IRA) podrán deducir los gastos directa y exclusivamente afectados a actividades, bienes o derechos que originen rentas gravadas.

El monto deducible de los gastos no financieros afectados en forma parcial a la obtención de rentas gravadas se obtendrá aplicando un coeficiente técnicamente aceptable sobre los mismos, que surja de la operativa real de la empresa. Una vez definido el criterio, el mismo no podrá ser alterado por el contribuyente sin autorización expresa o tácita de la Administración. Se entenderá por autorización tácita el transcurso de 90 (noventa) días de presentada la solicitud sin adoptarse resolución.

Los gastos financieros no podrán deducirse en forma directa. El monto de los citados gastos deducibles, se obtendrá aplicando al total de las diferencias de cambio e intereses perdidos admitidos de acuerdo al literal Ñ del artículo 13 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el coeficiente que surge del promedio de los activos que generan rentas gravadas sobre el promedio del total de activo valuados según normas fiscales.

Al solo efecto del cálculo de este coeficiente los saldos a cobrar por exportaciones a deudores del exterior, se considerarán activos generadores de rentas gravadas, siempre que las rentas derivadas de las operaciones de exportación que den origen a dichos créditos constituyan asimismo rentas gravadas.

ARTICULO 579.- Agrégase al artículo 18 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"F)El suministro de energía eléctrica a las Intendencias Municipales con destino al alumbrado público" .

ARTICULO 580.- Créase un impuesto denominado "de Control Del Sistema Financiero" que gravará a los contribuyentes comprendidos en el Título 15 del Texto Ordenado 1996.

La tasa del Impuesto será de hasta 0,18% (cero con dieciocho por ciento) anual calculada sobre el total del monto de los créditos de los sujetos pasivos, computables para la liquidación del IMABA, según lo establece el Título 15 del Texto Ordenado 1996 valuados según las normas del Banco Central.

Los importes generados y pagados en cada ejercicio podrán ser deducidos del monto devengado en el mismo período por concepto del Impuesto a la Renta de la Industria y Comercio.

Este impuesto no regirá para las operaciones de crédito hipotecario con destino a la vivienda concedidas antes de la vigencia de esta ley.

Quedan excluidas las colocaciones realizadas por los sujetos pasivos en otros sujetos pasivos.

El impuesto se liquidará y recaudará en la forma y condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 581.- Declárase que la inmunidad impositiva establecida por el artículo 463 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, no tendrá aplicación cuando la misma implique un trato discriminatorio para los bienes de producción nacional ofrecidos en plaza con respecto a los importados.

Consecuentemente la inmunidad impositiva no comprenderá la importación como hecho generador en el Impuesto Aduanero Unico y Recargos a la Importación, Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Específico Interno (IMESI) en su caso.

Exceptúase a los Gobiernos Departamentales de su inclusión en el Régimen establecido en los incisos anteriores.

La base imponible para el IVA en la importación estará constituida por el valor normal de aduanas más el arancel.

Lo dispuesto en los incisos precedentes es aplicable, asimismo, en los supuestos en lo que el órgano estatal gravado es a la vez el titular de la potestad tributaria (autoimposición).

ARTICULO 582.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar las rentas provenientes de actividades lucrativas, desarrolladas en el extranjero por personas físicas o jurídicas del exterior, con mercaderías de procedencia extranjera que se movilicen en tránsito aduanero por el territorio nacional.

ARTICULO 583.- Sustitúyese el literal A) del artículo 23 de la Ley Nº 16.697, de 25 de abril de 1995, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.904, de 31 de diciembre de 1997 por el siguiente:

" A) 0% (cero por ciento) hasta el monto imponible equivalente a tres salarios mínimos nacionales mensuales. Este porcentaje ascenderá al 1% (uno por ciento) cuando sea de aplicación la afectación establecida por el inciso primero del artículo 501 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, con la interpretación dada por el artículo 5º de la Ley Nº 17.139, de 6 de junio de 1999" .

ARTICULO 584.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir hasta su derogación el Impuesto al Patrimonio para los titulares de explotaciones agropecuarias para el ejercicio 2003, siempre que las disponibilidades del Tesoro Nacional lo permitan.

ARTICULO 585.- Reimplántese la tasa consular derogada por el artículo 473 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer la fecha a partir de la que será exigible fijar su monto y las exoneraciones.

ARTICULO 586.- El Poder Ejecutivo podrá disminuir las tasas del ICOME y las contribuciones especiales a la seguridad social de las empresas públicas, exclusivamente si da cumplimiento con las metas de déficit a que hace referencia el artículo 621 de la presente ley.

ARTICULO 587.- Créase un impuesto que gravará las retribuciones y prestaciones nominales, en efectivo o en especie, derivadas de servicios personales prestados al Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás personas públicas estatales o no estatales, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación.

Serán contribuyentes las personas que perciban las retribuciones y las prestaciones mencionadas en el inciso anterior, siempre que las mismas superen los veintinueve salarios mínimos nacionales mensuales. Serán sujetos pasivos en calidad de responsables los empleadores indicados en el inciso precedente.

El impuesto se liquidará mensualmente y la tasa aplicable será del 3% (tres por ciento).-

ARTICULO 588.- Sustitúyese el literal C) del inciso 1º del artículo 18 del Título 10 del Texto Ordenado de 1996 por el siguiente:

"C) Los servicios prestados por hoteles relacionados con hospedaje, con excepción de lo dispuesto en cuanto corresponde en la letra N) del numeral 2) del Inciso I del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado de 1996. El Poder Ejecutivo determinará cuáles son los servicios comprendidos" .

ARTICULO 589 .- Agrégase al numeral 2) del inciso 1º del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996 el siguiente literal:

"N) Los servicios prestados por hoteles fuera de alta temporada. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo quedando facultado además para fijar la forma, plazo y condiciones, así como la aplicación por zonas geográficas en que se podrá ejercer la presente exoneración."

ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 590.- (Alcance subjetivo).- Los titulares de empresas unipersonales de reducida dimensión económica que desarrollen actividad comercial en la vía pública y en espacios públicos, tanto ambulantes como estables, podrán optar por pagar en sustitución de las contribuciones especiales de seguridad social generadas por su propia actividad, y de todos los impuestos nacionales vigentes, excluidos los que gravan la importación, un único tributo.

Estarán comprendidos en la definición del inciso anterior, exclusivamente aquellos contribuyentes que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

A) Ocupen como máximo cuatro personas, incluyendo al titular de la empresa unipersonal.

B) Los ingresos derivados de su actividad comercial no superen en el ejercicio el límite establecido en el literal E) del artículo 33 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

C) Realicen sus ventas de bienes y prestaciones de servicios al contado, sin la utilización de tarjetas de crédito, órdenes de compras o similares, ni el otorgamiento de financiación propia.

D) No exploten más de un puesto simultáneamente.

ARTICULO 591.- (Exclusión).- Carecerán del ejercicio de la opción prevista en el artículo precedente, quienes no cumplan con alguno de los extremos establecidos en el inciso segundo del mismo artículo.

ARTICULO 592.- (Obligación tributaria unificada).- El monto del tributo único resultará de calcular sobre un sueldo ficto equivalente a un salario mínimo nacional, las tasas aplicables por concepto de contribuciones de seguridad social e impuestos recaudados por el Banco de Previsión Social (BPS) vigentes, con exclusión del denominado complemento de cuota mutual.

El tributo único no incluye las contribuciones de seguridad social e impuestos aplicables sobre las remuneraciones de los dependientes, las cuales se regularán por las normas existentes a la vigencia de la presente ley.

ARTICULO 593.- (Recaudación y afectación del tributo).- El tributo será recaudado por el Banco de Previsión Social (BPS), quien dispondrá los aspectos referidos a la forma de liquidación, declaración y percepción del mismo en un plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ley.

La totalidad del producido respectivo estará destinada al pago de contribuciones de seguridad social e impuesto a las retribuciones recaudados por el BPS, y referidos a la actividad del empresario titular.

ARTICULO 594.- (Asignación computable).- Para los afiliados optantes conforme al artículo 590, la respectiva asignación computable será equivalente al sueldo ficto establecido en el artículo 592 de la presente ley.

ARTICULO 595. (Prestaciones).- Los afiliados optantes conservarán la totalidad de derechos emergentes de su inclusión y afiliación al sistema de seguridad social, con excepción de la asistencia médica de los seguros de enfermedad.

No obstante lo anterior, los citados tendrán opción para acceder al referido beneficio, en cuyo caso deberán abonar el complemento por cuota mutual respectivo.

ARTICULO 596.- (Opciones).- El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo referido al ejercicio de las opciones establecidas en los artículos 590 y 595 de la presente ley

ARTICULO 597.- (Régimen de contralor).- Los contribuyentes que desarrollen actividad comercial en la vía pública y en espacios públicos, deberán exhibir en el lugar donde desarrollan su actividad, y a solicitud de los organismos fiscalizadores competentes, la siguiente documentación:

A) Justificativo de inscripción ante la Dirección General Impositiva (DGI) y el Banco de Previsión Social (BPS), ubicado en lugar visible al público.
B) Último recibo de pago de los tributos que graven su actividad.
C) Documentación respaldante de las existencias de mercadería.

Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación en todos los casos, con o sin ejercicio de la opción prevista por el artículo 590 de la presente ley

ARTICULO 598.- (Sanciones).- Ante el incumplimiento de alguno de los extremos establecidos en el artículo anterior, y sin perjuicio de las sanciones por infracciones tributarias que correspondan, establécese que la Dirección General Impositiva (DGI) o el Banco de Previsión Social (BPS), podrán disponer la incautación de las mercaderías en existencia, quedando en tales casos dicha mercadería en depósito y bajo la responsabilidad del servicio que dispuso la medida.

De procederse a lo expuesto, los funcionarios actuantes deberán labrar un acta dando cuenta a la autoridad administrativa.

Si en un plazo de quince días, el contribuyente acreditase que al momento de la incautación se encontraba al día con sus obligaciones y poseía la documentación requerida, podrá disponerse la respectiva devolución, siendo en tal caso de cargo del contribuyente los gastos causados por el procedimiento. No cumpliéndose en plazo con lo referido precedentemente, la Administración respectiva podrá disponer la venta en remate público de la mercadería incautada y el depósito de la suma resultante, deducidos los gastos causados, en la cuenta Tesoro Nacional, a la orden del Instituto Nacional del Menor (INAME).

ARTICULO 599.- (Otorgamiento y renovación de permisos).- Las Intendencias Municipales deberán exigir la documentación a que refieren los literales A) y B) del artículo 574, al momento de otorgar o renovar todo tipo de permisos referidos al ejercicio de las actividades referidas en la presente ley.

ARTICULO 600.- (Obstaculización al ejercicio de las funciones fiscalizadoras).- Cuando en el curso de las actuaciones de contralor a que refiere la presente ley, se verificasen actos colectivos tendientes a obstaculizar el ejercicio de las funciones fiscalizadoras, se configurará respecto a los responsables de los mismos, el ilícito previsto en el artículo 111 del Código Tributario.

ARTICULO 601.- (Plazo de adecuación).- Otórgase un plazo de noventa días, a partir de la promulgación de la presente ley, para que los sujetos comprendidos en la misma regularicen su situación tributaria.

CAPÍTULO II
ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO

ARTICULO 602.- El circulante de Bonos del Tesoro y Letras de Tesorería se regirá por los siguientes valores máximos:

a) a partir del 1º de enero de 2001 será de U$S 5.100:000.000 (cinco mil cien millones de dólares de los Estados Unidos de América).
b) a partir del ejercicio 2001 inclusive el límite referido se incrementará en cada ejercicio con la adición acumulada del monto de déficit autorizado.

ARTICULO 603.- En ocasión de la rendición de cuentas anual, el Poder Ejecutivo incluirá un estado sobre la utilización del tope vigente.

ARTICULO 604.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir y mantener un tope máximo de Letras de Tesorería de US$ 1.250:000.000,00 (un mil doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en otras monedas, durante todo el período de vigencia de la presente ley.

ARTICULO 605.- En cualquier ejercicio financiero, con excepción del correspondiente al 1º de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004, el Poder Ejecutivo podrá sobrepasar el tope fijado como máximo en el 30% (treinta por ciento) de la diferencia entre el tope del ejercicio financiero siguiente y el vigente para el ejercicio considerado. Esta situación extraordinaria se comunicará a la Asamblea General y no alterará el tope en los ejercicios siguientes.

ARTICULO 606.- El tope de deuda a partir del 1º de enero de 2005 y hasta la aprobación de una nueva ley de endeudamiento, será el vigente al 31 de diciembre de 2004, incrementado en US$ 500:000.000,00 (quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América).

ARTICULO 607.- (Procedimiento de gestión y acceso al crédito de fuentes externas).- Compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministro del ramo en su caso, autorizar todo planteo oficial tendiente a la obtención de préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que la República deba asumir la responsabilidad directa del prestatario o las obligaciones del garante, al suscribir los convenios respectivos. La reglamentación establecerá el mecanismo para lograr la autorización para la gestión y el acceso al endeudamiento.

ARTICULO 608.- (Valuación).- A todos los efectos de la presente ley los pasivos en moneda extranjera distinta al dólar americano, serán valorados a la cotización del 31 de diciembre de 2000 o a la del momento de su contratación si éste fuere posterior.

ARTICULO 609.- Sustitúyese el artículo 4º del decreto-ley Nº 14.268, de 20 de setiembre de 1974, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º. El producido de la colocación de los Bonos del Tesoro y otros instrumentos de deuda pública similares, será puesto a la orden del Ministerio de Economía y Finanzas en la cuenta abierta a tal fin en el Banco Central del Uruguay (BCU).

El Ministerio de Economía y Finanzas elegirá la moneda en la cual mantiene sus cuentas en el BCU".

ARTICULO 610.- Sustitúyese el artículo 5º del decreto-ley Nº 14.268, de 20 de setiembre de 1974, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º. Los servicios de interés y rescate de los Bonos del Tesoro y otros instrumentos de deuda pública similares, se realizarán a través del Banco Central del Uruguay (BCU) en su carácter de agente financiero del Estado. Las comisiones y gastos por todo concepto que demande la administración de los mismos, se atenderán igualmente por el BCU en el carácter expresado.

Los fondos necesarios para el cumplimiento de los servicios correspondientes, deberán estar a la orden del BCU, veinticuatro horas hábiles antes a su vencimiento".

CAPÍTULO III
PRECIOS Y TASAS PÚBLICAS

ARTICULO 611.- Apruébanse, en el marco de la revisión prevista en los artículos 700 y siguientes de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y como una etapa de la misma, los precios y tasas que perciben las unidades ejecutoras de la Administración Central por concepto de trámites, servicios o similares, que se detallan a continuación por organismo recaudador:

Inciso 03 – Ministerio de Defensa Nacional
Unidad Ejecutora 004 – Comando General del Ejército
Servicio de Material y Armamento

Servicios	Importe	Categoría Jurídica
Guía de arma	0,6 UR guía	Tasa
Carné de recargador	2,5 UR carné	Tasa
Permiso de importación de armas y municiones	2 UR permiso	Tasa
Custodia del traslado interno de importación	2 UR día	Tasa
Depósito De armas	0,25 UR 100 Kg mes	Tasa
Carné de Coleccionista	1 UR carné	Tasa

Habilitación Anual coleccionista	0,5 UR habilit.	Tasa
Habilitación de casas comerciales	3 UR habilitac.	Tasa

Inciso 05 – Ministerio de Economía y Finanzas
Unidad Ejecutora 009 – Dirección Nacional de Catastro

Servicios	Importe	Categoría Jurídica
Solicitud de deslinde	1 tasa catastral parcela o unidad de prop. Horizontal	Tasa
Solicitud de fusión o reparcelamiento de inmuebles	2 tasas catastrales padrón	Tasa
Solicitud de revisión de valor real	1 tasa catastral padrón	
Tasación de obra correspondiente a declaraciones juradas art. 5° Ley N° 16.107	1 tasa catastral tasación	Tasa
Declarac. Jurada de caracterización urbana	1 tasa catastral declaración jurada	Tasa

Quedan exonerados del pago de las tasas antedichas, los organismos de la Administración Central y los correspondientes al artículo 220 de la Constitución de la República, así como los que correspondan a inmuebles con un valor catastral (anterior a la operación prevista) inferior a $ 50.000 (pesos uruguayos cincuenta mil).

Inciso 07 – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Unidad Ejecutora 003 – Dirección General de Recursos Naturales Renovables
División Forestal

Servicios	Importe	Categoría Jurídica
Inspección de campo a solicitud de parte	7,5 UR Inspección	Tasa
Estudio de proyecto o ampliación	3 UR Proyecto o ampliación	Tasa
Procesamiento de Información técnica especial	0,7 UR hora hombre	Precio
Certificados de exoneración	0,75 UR certificado	Tasa
Datos estadísticos básicos	0,2 UR ejemplar	Precio
Revista "Uruguay Forestal"	0,25 UR ejemplar	Precio

Inciso 11 – Ministerio de Educación y Cultura

Servicios	Importe	Categoría Jurídica
Testimonio Acta estado civil	0,08 UR testimonio	Tasa
Testimonio de Exped. matrim.	0,08 UR testimonio	Tasa
Testimonio de transcripción Partida parroquial	0,08 UR testimonio	Tasa
Testimonio de transcripción Partida consular	0,08 UR testimonio	Tasa
Testimonio de inscripción de actos y hechos ocurridos en el extranjero	0,08 UR testimonio	Tasa
Testimonio de inscripción de escritura de adopción	0,08 UR testimonio	Tasa
Legalización de firma	0,08 UR legalización	Tasa
Certificados de estado civil	0,05 UR certificado	Tasa
Certificado negativo de Inscripción	0,15 UR certificado	Tasa
Expediente matrimonio cuando el número de testigos no supere el mínimo legal	0,3 UR expediente	Tasa
Testigos adicionales	0,75 UR testigo	Tasa
Expediente matrimonial de matrimonio celebrado a domicilio	18,05 UR expediente	Tasa
Libreta de matrimonio	0,25 UR libreta	Tasa
Inscripción de primera copia de escritura de adopción	0,6 UR inscripción	Tasa
Inscripción de actos y hechos del estado civil ocurridos en el extranjero	0,75 UR inscripción	Tasa
Inscripción de la transcripción de partida parroquial	0,75 UR inscripción	Tasa
Certificado de declaración testimonial relativo al estado civil de soltero	1,2 UR certificado	Tasa
Transcripción supletoria de extranjero radicado en la República	1,25 UR transcripción	Tasa

Quedan exonerados los expedientes de matrimonio " in extremis" o de personas impedidas de concurrir por razones de fuerza mayor.

CAPITULO IV
OTROS INGRESOS

ARTICULO 612.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 6° del decreto ley N° 14.235, de 25 de julio de 1974, en la redacción dada por el presente artículo, se autoriza a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) a constituir una sociedad anónima por acciones, cuyo objeto será la prestación del servicio de telefonía celular terrestre que actualmente presta por medio de ANCEL y cuyo patrimonio estará integrado por el activo afectado por ANTEL a dicho servicio, debidamente valuado.

Previa autorización del Poder Ejecutivo, conforme a la reglamentación que éste dictará en un plazo máximo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley, ANTEL podrá comercializar hasta el 40% (cuarenta por ciento) del paquete accionario de la sociedad referida en el inciso anterior, en subasta u oferta pública en el mercado de valores. El capital correspondiente a los inversores privados estará representado por acciones al portador.

La reglamentación del Poder Ejecutivo establecerá los términos y condiciones de dicha comercialización, la participación que ANTEL tendrá en la referida sociedad, que no podrá ser menor al 60% (sesenta por ciento) y la representación de la misma en los órganos de dirección y control interno, con representantes designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta fundada del Directorio de ANTEL, aprobada por la unanimidad de sus integrantes.

La comercialización de acciones por un porcentaje superior al 40% (cuarenta por ciento), requerirá autorización del Poder Legislativo por ley dictada al efecto.

El producido de la comercialización de acciones referida precedentemente, se destinará:

A) Inversión en edificación escolar.
B) Fomento de la actividad productiva utilizando la autorización existente a disminuir los tributos que la gravan por igual cantidad a las economías de los servicios de la deuda pública, que será cancelada con parte de los fondos.
C) Inversión en Antel según disponga el Poder Ejecutivo.

Los funcionarios de ANTEL podrán optar por permanecer en la misma o solicitar su ingreso a la nueva empresa bajo un régimen de derecho privado. En este último caso, se estará a lo que resuelva el Directorio de ANTEL.

SECCIÓN VIII
TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 613.- Sustitúyense los artículos 3° a 6°, 8° a 10 y 12 del decreto-ley N° 14.235, de 25 de julio de 1974, con las modificaciones introducidas por el decreto-ley N° 15.671, de 8 de noviembre de 1984, y por la Ley N° 16.211, de 1° de octubre de 1991, por los siguientes:

"Competencia y Exclusividad

ARTICULO 3°. Compete a la Administración Nacional de Te-

lecomunicaciones (ANTEL) la realización de actos jurídicos y operaciones técnicas y materiales, la adquisición de derechos y obligaciones, así como la realización por sí o mediante la contratación con terceros, de la prestación de servicios y la realización de estudios técnicos y de obras, conducentes al cumplimiento de sus cometidos.

La prestación de los servicios previstos en el artículo 5º será cumplida directamente por ANTEL.

ARTICULO 4º. Son cometidos de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL):

1) Prestar servicios de telecomunicaciones con el alcance dado por el artículo 12 de la Ley Nº 16.211, de 1º de octubre de 1991. Cuando dicha prestación se realice fuera de fronteras se ajustará a lo dispuesto por la Ley Nº 16.828, de 9 de mayo de 1997.
2) Previa autorización expresa del Poder Ejecutivo y por resolución unánime del Directorio, participar en sociedades o consorcios de capital público o privado, radicados en el país o en el exterior, que tengan por objeto la prestación de servicios de telecomunicaciones.

   Se exceptúa del objeto de las sociedades o consorcios mencionados precedentemente la prestación del servicio público de telefonía básica en el territorio de la República previsto en el artículo 5º.
3) Celebrar convenios con entidades extranjeras relativos a los servicios que presta, con comunicación al Poder Ejecutivo.
4) Otorgar autorizaciones precarias para conectar a su red de telecomunicaciones, equipos que no sean propiedad de ANTEL.

ARTICULO 5º. La prestación del servicio público de telefonía básica será realizada, en exclusividad, por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL).

A estos efectos, se considera servicio público de telefonía básica la prestación a terceros de servicios de telefonía que reúnan los caracteres de fija, conmutada y referida al tráfico nacional, así como los servicios de telefonía fija que se prestan bajo la denominación comercial de 'Ruralcel'.

Declárase de interés general la universalización del servicio público de telefonía básica en el territorio de la República. ANTEL procurará la prestación en condiciones especialmente favorables de los servicios de telefonía básica que se consideren de utilidad social.

ARTICULO 6º. Los estatutos de las sociedades a que refiere el numeral 2) del artículo 4º de la presente ley, asegurarán la representación de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) en los órganos de dirección y control interno no inferiores a su participación en el respectivo capital.

Previa autorización del Poder Ejecutivo, ANTEL podrá constituir por sí dichas sociedades, mediante resolución unánime de su Directorio que tendrá el contenido y producirá los efectos previstos en el artículo 251 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. La emisión de acciones de estas sociedades en favor de terceros o su posterior venta a terceros por ANTEL se realizará, previa autorización expresa del Poder Ejecutivo, mediante procedimientos que aseguren la igualdad entre los interesados en su adquisición, tales como licitación, remate, negociación en bolsas de valores u otros similares.

Las sociedades previstas en este artículo deberán contar con auditorías independientes, de conformidad con la técnica usual de control establecida en las normas de auditoría generalmente aceptadas, practicadas por empresas especializadas de reconocido prestigio. Los informes de auditoría incluyendo los resultados económicos y de gestión, serán comunicados a ANTEL y por ésta al Poder Ejecutivo, que los pondrá anualmente en conocimiento de la Asamblea General.

ANTEL podrá contratar directamente con las sociedades en las que tenga participación mayoritaria".

"ARTICULO 8º. La dirección y administración superiores de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) serán ejercidas por un Directorio integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Director, que serán designados con esas calidades por el Poder Ejecutivo, conforme al artículo 187 de la Constitución de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000.

El Directorio podrá sesionar con la presencia de dos de sus miembros.

ARTICULO 9º. Compete al Directorio designar, promover, trasladar y sancionar, por mayoría de sus integrantes, y destituir por unanimidad, a los funcionarios de su dependencia, respetando las normas y garantías estatutarias.

ARTICULO 10. Los representantes de la Administración en los órganos de dirección y control de las sociedades a que refiere el numeral 2º) del artículo 4º y el artículo 6º de la presente ley serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta fundada del Directorio de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) adoptada por la unanimidad de sus miembros".

"ARTICULO 12. Compete al Directorio la aprobación de las tarifas y precios de los servicios de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) y de los intereses que devenguen y las multas y recargos por mora (decreto ley Nº 14.950, de 9 de noviembre de 1979). Las multas y recargos por mora no podrán ser superiores a los que resulten de la aplicación del artículo 94 del Código Tributario.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior las tarifas y precios del servicio público de telefonía básica, artículo 5º de la presente ley, sus intereses, multas y recargos, los que serán propuestos por el Directorio y aprobados por el Poder Ejecutivo. Las tarifas y precios de servicios suplementarios o derivados de la telefonía básica se rigen por el inciso primero del presente artículo.

Las tarifas se fijarán en función de las condiciones del mercado de las telecomunicaciones y de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5º de la presente ley. Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la fecha de vigencia de este artículo."

La prestación comercial de servicios de telefonía de larga distancia internacional por terceros requerirá autorización del Poder Ejecutivo, que la concederá mediante procedimientos que aseguren la igualdad entre los interesados.

SECCIÓN IX
DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO I

ARTICULO 614.- Deróganse todas las disposiciones que establecen monopolios de contratos de seguros en favor del Estado y ejercidos por el Banco de Seguros del Estado (BSE) que se mantienen vigentes hasta la fecha, con excepción de las relativas a los contratos de seguros por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a que refiere la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989.

ARTICULO 615.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 384 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por el siguiente:

"Cuando se trate de demandas referidas al Poder Ejecutivo, en asuntos correspondientes a algún Ministerio, la citación, el emplazamiento y, en general, cualquier notificación que deba hacerse a domicilio, se practicará en la sede de la Dirección General de Secretaría del Ministerio respectivo".

ARTICULO 616.- Declárase aplicable a las personas públicas no estatales, lo dispuesto en los artículos 452 a 471 del Código General del Proceso (concurso civil), en cuanto no se opongan a las respectivas normas legales que las rigen.

ARTICULO 617.- Sustitúyese el artículo 710 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 710. Los curiales de los organismos públicos, cuando tengan la calidad de funcionarios de los mismos, sólo podrán cobrar honorarios en los casos en que el fallo judicial condene en costos a la contraparte del organismo que patrocinen y ésta no sea otro organismo público o persona de derecho público no estatal. La regulación de los honorarios se efectuará según los criterios que establezca la reglamentación.

En los casos en que los organismos públicos deban, directa o indirectamente, contratar profesionales para que en el ejercicio de su profesión liberal intervengan en litigios o gestiones similares, el contrato deberá ser aprobado exclusivamente por el ordenador primario, previa intervención del Tribunal de Cuentas, y la contratación no podrá recaer en funcionarios de esos organismos".

ARTICULO 618.- La importación de materiales y equipos adquiridos o a adquirirse por la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) o por terceros en el marco del Acuerdo entre los Gobiernos de la Federación Rusa y de la República Oriental del Uruguay sobre cancelación de la deuda de la ex URSS, suscrito el 24 de octubre de 1997, estará exenta del pago de cualquier clase de gravámenes en general y en especial de cualquier clase de tributos aduaneros que graven a la importación o se apliquen en ocasión de la misma, del pago de recargos, incluso del mínimo que se estableciera, derechos y tasas consulares, así como también del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable.

ARTICULO 619.- Redúcense los créditos autorizados de inversión de los planillados anexos y los topes de inversión del articulado, de todos los Incisos presupuestales en un 5% (cinco por ciento) para el año 2001 y en un 9% (nueve por ciento) para el año 2002, en cada una de las fuentes de financiamiento.

ARTICULO 620.- No podrán contratarse becarios y pasantes sin previa autorización expresa del Poder Ejecutivo.

Los créditos asignados para tales contrataciones serán limitativos no pudiendo aumentarse por medio de transposiciones ni refuerzos.

En el crédito autorizado se consideran comprendidos el sueldo anual complementario y las cargas legales.

ARTICULO 621.- El Poder Ejecutivo reglamentará el régimen de contrato de beca y pasantía, en especial lo relativo a los perfiles apropiados de formación para la función, criterios de selección, de remuneración y ajuste, derechos y obligaciones y plazo.

ARTICULO 622.- Para la contratación de pasantes y becarios, se dará preferencia a los estudiantes universitarios o del Consejo de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) o del Centro de Capacitación y Producción (CECAP). La calidad de estudiante se acreditará con la certificación por parte de un instituto oficial, habilitado o autorizado, de haber aprobado por lo menos una materia en el año anterior a la suscripción del contrato de beca o pasantía.

La convocatoria se hará por llamado público, teniendo en cuenta para su elección la escolaridad mínima exigible y el grado de avance en la carrera. A igualdad de condiciones de los postulantes, la selección se realizará por sorteo ante escribano público.

ARTICULO 623.- La extensión máxima de los contratos de beca y pasantía que se otorguen en adelante será de doce meses incluida la licencia anual, prorrogables por hasta otro año más.

La remuneración para este tipo de contratos no superará los cuatro salarios mínimos nacionales por un régimen máximo de ocho horas diarias de labor. En caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración se proporcionará al mismo.

ARTICULO 624.- Los becarios y pasantes sólo tendrán derecho a una licencia por hasta treinta días hábiles anuales por estudio, que se prorrateará al período de la beca y pasantía si fuera inferior al año, de licencia médica debidamente comprobada, de licencia maternal y de licencia anual. Será causal de rescisión del contrato haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas por año.

ARTICULO 625.- El haber sido contratado bajo el régimen de beca y pasantía inhabilita a la persona a ser contratado bajo este régimen en la misma oficina o en cualquier otro órgano y organismo del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organos y Organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y Gobiernos Departamentales).

La unidad ejecutora contratante, previo a la suscripción del contrato, deberá consultar a la Oficina Nacional del Servicio Civil si el aspirante ha sido contratado en estas modalidades.

Toda extensión de la relación contractual que exceda lo dispuesto por esta norma, dará lugar a la responsabilidad patrimonial del jerarca de la unidad ejecutora que lo haya contratado y de quien, estando encargado en la Oficina Nacional del Servicio Civil de verificar la no reiteración de estos contratos, no informó tal circunstancia (artículo 25 de la Constitución de la República). El Poder Ejecutivo reglamentará el presente inciso en un plazo máximo de noventa días.

ARTICULO 626.- La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá mantener un registro actualizado con la información de los contratos de beca y pasantía.

Los jerarcas de las unidades ejecutoras solicitarán, en forma previa a la suscripción del contrato, información respecto a si el postulante no fue contratado como pasante o becario.

Suscrito el contrato de beca y pasantía deberán comunicarlo en un plazo de diez días.

Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ley, los jerarcas deberán comunicar los contratos de beca y pasantía vigentes y suscritos con anterioridad.

ARTICULO 627.- Los becarios y pasantes, para cobrar sus haberes, deberán acreditar el haber inscripto su contrato en la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro de un plazo perentorio de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTICULO 628.- Agrégase al artículo 11 de la Ley N° 10.062, de 15 de octubre de 1941, el siguiente literal:

" LL) Establecer regímenes de refinanciación de adeudos generados por aportes, que aseguren convenientemente los servicios de amortización e interés y la actualización del monto adeudado".

ARTICULO 629.- Las sociedades anónimas podrán reemplazar los Libros de Actas de Asambleas y de Organos de Administración y de Control previstos en el artículo 336 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, por otros medios técnicos disponibles, en la forma y con los requisitos de seguridad que establezca la reglamentación.

ARTICULO 630.- La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios podrá otorgar facilidades de pago para cancelar adeudos por obligaciones personales de carácter legal a cargo de sus afiliados, conforme a las previsiones de esta ley y de la reglamentación que se dicte por el Directorio de ese Instituto.

En dichas facilidades podrán incluirse las obligaciones vencidas o las que tengan vencimiento en el mes de entrada en vigencia de la presente ley.

El plazo para el pago de las obligaciones anteriormente citadas, no podrá ser superior a 72 cuotas consecutivas, mensuales e iguales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

En casos excepcionales y por resolución fundada, el Directorio con el voto conforme de 2 3 de sus componentes podrá otorgar hasta 96 cuotas.

Las obligaciones impagas se actualizarán por el Indice Medio de Salarios hasta la fecha del último aumento de pasividades previo a la celebración del convenio de facilidades de pago. Esas obligaciones actualizadas serán incrementadas con la tasa de interés anual de la última emisión de Bonos Previsionales emitidos por el Banco Central del Uruguay a la fecha de promulgación de esta ley.

El monto resultante será pagadero en cuotas que se actualizarán en la misma oportunidad que las pasividades por el IMS con igual interés al fijado para la determinación de la deuda.

El pago de la cuota del convenio respectivo deberá hacerse efectivo conjuntamente al de las obligaciones corrientes.

El monto de la cuota del convenio no podrá ser inferior al 40% (cuarenta por ciento) del monto de las obligaciones corrientes del afiliado al momento de suscribir el convenio.

La falta de pago de 3 cuotas consecutivas de la refinanciación, obligaciones corrientes por el mismo lapso, determinará la caducidad de la refinanciación y será exigible la totalidad de lo adeudado originalmente con las multas y recargos previstos en el art. 94 del Código Tributario (decreto-ley N° 14.106) sin necesidad de intimación o notificación de especie alguna.

Las cuotas abonadas se tomarán como pago a cuenta.

Por única vez podrá rehabilitarse el convenio incumplido, siempre que se salden, previamente, las cuotas vencidas a la fecha de rehabilitación, acrecidas con las multas y recargos originados por el atraso en el pago.

ARTICULO 631.- Las acciones judiciales que la Caja hubiera iniciado para el cobro de los adeudos a que se refiere esta ley contra los afiliados que se amparen en ella quedarán en suspenso mientras se cumpla regularmente con el convenio y las obligaciones corrientes, manteniéndose los embargos y medidas cautelares existentes.

ARTICULO 632.- Los afiliados que tengan convenios vigentes podrán optar entre mantenerlos o acogerse por las cuotas no vencidas al presente régimen en la forma, plazo y condiciones que establezca la reglamentación.

Los afiliados que refinancien sus adeudos de acuerdo con lo previsto en la presente ley, no podrán entrar en goce de ninguno de los beneficios que otorga la Caja sin que medie previamente la cancelación de la totalidad de las cuotas así como toda otra obligación para con la Caja.

Los profesionales dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días a contar de la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial para ampararse a las facilidades en ella previstas.

Quienes así lo hagan, deberán abonar en los plazos normales (Ley Nº 12.997, de 27 de noviembre de 1961 y modificativas), las obligaciones de carácter legal no comprendidas en el artículo 1º.

ARTICULO 633.- Modifícase el texto del inciso final del artículo 144 del Texto Ordenado de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 144.- La cooperativa dispondrá de un plazo de doce meses para hacer efectivo el pago del 50% (cincuenta por ciento) del reintegro al que el usuario tuviera derecho. El 50% (cincuenta por ciento) restante deberá hacerse efectivo en forma posterior a que sea designado el nuevo socio que los sustituya, pero no más tarde de tres años, contados a partir del vencimiento del plazo anterior."

ARTICULO 634.- Agrégase al artículo 122 del Texto Ordenado de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el siguiente texto:

"Permítase, la representación del socio en cargos de la cooperativa, de carácter electivo, por integrantes del núcleo habitacional del socio, como representante de éste requiriéndose, que la propuesta sea formulada por el socio titular y que el delegado sea votado por la masa social en la forma que dispone el artículo 115, literal J) de la presente ley."

ARTICULO 635.- Los organismos del estado, en ocasión de proceder a la adquisición de elementos con destino a ser utilizados en señalización vial, refugios peatonales, y otros equipamientos similares, contemplarán la posibilidad de que los elementos solicitados estén confeccionados con madera de origen nacional.

ARTICULO 636.- El crédito de uso operativo es el contrato por el cual una persona física o jurídica se obliga frente al usuario a permitirle la utilización de un bien, por un plazo determinado y el usuario se obliga a pagar por esa utilización un precio en dinero abonable periódicamente.

El contrato deberá contemplar que al vencimiento del plazo pactado, el usuario cuente con alguna o todas las opciones que se expresan seguidamente:

a) Comprar el bien mediante el pago de un precio final.
b) Prorrogar el plazo del contrato por uno o más períodos determinados, sustituir el bien objeto del contrato por otro de análoga naturaleza, modificar el precio cuando corresponda, estipulando el nuevo precio fijado en el contrato;
c) Para el caso de que no se hubiera pactado una opción de compra, que finalizado el plazo del contrato o de sus prórrogas, el bien sea vendido por la empresa dadora en remate público y al mejor postor, correspondiendo al usuario el excedente que se obtuviera por sobre el precio final estipulado, y obligándose el usuario a abonar al dador la diferencia si el precio obtenido en el remate fuere menor.

ARTICULO 637.- Serán aplicables a los contratos de crédito de uso operativo definidos en el artículo precedente, que se otorguen a partir de la vigencia de la presente ley, las previsiones contenidas en la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989, en la redacción dada por la Ley Nº 16.205, de 6 de setiembre de 1991 y artículos 20 a 24 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, con excepción de los artículos 3º, 4º, 11, 12 numeral b), 13, 14 y los Capítulos VI (Normas Tributarias) y VII (Disposiciones Finales).

ARTICULO 638.- Declárase de interés nacional la expropiación, por parte del Gobierno Departamental correspondiente, del inmueble empadronado con Nº 6163 m á (Solares 1, 2 y 3 del Plano de Heber Rebufello de agosto de 1962) de la 8ª. Sección Judicial del Departamento de Canelones ubicado en la margen este del arroyo Solís Chico basado en razones de ubicación geográfica estratégica para el acceso de los ciudadanos y turistas en general a las costas de los referidos cursos de aguas.

CAPITULO II
GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 639.- El porcentaje sobre el monto total de recursos que corresponderá a los Gobiernos Departamentales, según lo previsto en el literal C) del artículo 214 de la Constitución de la República, será de 3,18% (tres con dieciocho por ciento) para el año 2001, del 3,37% (tres con treinta y siete por ciento) anual para los años 2002 y 2003, y del 3,54% (tres con cincuenta y cuatro por ciento) para el año 2004. Este porcentaje se calculará sobre el total de recursos del presupuesto (abarcando la totalidad de destinos -1 a 6- clasificados en los documentos presupuestales), del ejercicio anterior actualizados por Indice de Precios al Consumo (IPC).

ARTICULO 640.- La distribución de las partidas resultantes del artículo 616 de la presente ley, se hará de la siguiente manera:

A) En primer lugar se mantendrán todas las afectaciones de impuestos (artículos 208 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986 y 452 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, IMESI naftas, tabacos, cigarros y cigarrillos; artículo 761 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, IMESI gasoil, las utilidades de Casinos -artículo 3º de la Ley Nº 13.453, de 2 de diciembre de 1965, Decreto 588 975, de 24 de julio de 1975, y artículo 169 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996- la contribución para el pago de aportes patronales de los Gobiernos Departamentales del interior del país (artículo 756 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996) y las partidas del Programa de Desarrollo Municipal y de Caminería Rural de la Dirección de Proyectos de Desarrollo (DIPRODE) incluidas la partida para obras asignada a las Intendencias Municipales del interior del país (artículo 760 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y anexo Inversiones de la Ley Nº 16.996, de 1º de setiembre de 1998), la partida del programa de Mantenimiento de la Caminería Rural del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (artículo 75 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996), y las partidas del programa de Desarrollo Municipal incluidas en la unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del Inciso 02, " Presidencia de la República" , a las que se agrega la compensación por la disminución de la alícuota de la Contribución Inmobiliaria Rural (artículo 10 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000), manteniéndose como permanente la referida partida y la disminución de la alícuota que se establece en la presente ley.
B) En segundo lugar se destinará, en el año 2001, una partida de $ 232:400.000 (pesos uruguayos doscientos treinta y dos millones cuatrocientos mil), para los años 2002 y 2003 una partida anual de $ 348:600.000 (pesos uruguayos trescientos cuarenta y ocho millones seiscientos mil) y para el año 2004, una partida de $ 464:800.000 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta y cuatro millones ochocientos mil) que se distribuirán conforme a lo dispuesto por el artículo 618 de la presente ley, y se actualizará por Indice de Precios al Consumo (IPC).
C) El excedente del porcentaje se distribuirá entre todos los Gobiernos Departamentales del país, conforme al criterio establecido en el artículo 619 de la presente ley" .

ARTICULO 641.- Las partidas cuya distribución corresponda rea-

lizar entre los Gobiernos Departamentales del interior en función de territorio y población, se distribuirán sobre la base de los siguientes porcentajes actualizados teniendo en cuenta los resultados del Censo de Población 1996:

	%
Artigas	5,48
Canelones	13,48
Cerro Largo	6,18
Colonia	5,05
Durazno	4,87
Flores	2,16
Florida	4,81
Lavalleja	4,55
Maldonado	4,88
Paysandú	7,05
Río Negro	4,08
Rivera	5,39
Rocha	4,96
Salto	7,29
San José	4,09
Soriano	4,82
Tacuarembó	6,76
Treinta y Tres	4,09

ARTICULO 642.- De la partida excedente del literal C) del artículo 617, se transferirá a la Intendencia Municipal de Montevideo, una partida equivalente al 1,5% (uno con cinco por ciento) de los sueldos nominales del año anterior (actualizados por Indice de Salarios de dicha Intendencia Municipal) en el año 2002 y al 3% (tres por ciento) de la misma base en el respectivo año anterior para los años 2003 en adelante, con la finalidad de cubrir la diferencia entre las tasas de aporte patronal de la Intendencia Municipal de Montevideo con la de las Intendencias Municipales del interior.

El saldo de la partida excedente del literal C) mencionado para los años 2001 en adelante se distribuirá tomando en cuenta criterios de superficie y población y de la inversa del Producto Bruto Interno por habitante y de los porcentajes de hogares con carencias en las condiciones de vivienda obtenidos del Censo de Población 1996, lo que conduce a la siguiente tabla de porcentajes:

	%
Montevideo	11,27
Artigas	5,84
Canelones	10,36
Cerro Largo	6,91
Colonia	2,78
Durazno	4,94
Flores	1,81
Florida	4,07
Lavalleja	4,44
Maldonado	2,46
Paysandú	5,74
Río Negro	3,41
Rivera	6,52
Rocha	4,25
Salto	6,94
San José	3,38
Soriano	3,60
Tacuarembó	7,22
Treinta y Tres	4,06

ARTICULO 643.- Créase el fondo presupuestal a que refiere el numeral 2) del artículo 298 de la Constitución de la República, con las siguientes alícuotas sobre un monto de $ 9.316:452.337 (pesos uruguayos nueve mil trescientos dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y siete), que corresponde a los tributos nacionales recaudados fuera del departamento de Montevideo, en el año 1999, actualizados por el Indice de Precios al Consumo:

2001	5,0%
2002	7,5%
2003	10,0%
2004	12,5%

El 75% (setenta y cinco por ciento) de este fondo se destinará a la aplicación de las políticas de descentralización a ser ejecutadas por los organismos mencionados en el literal A) del artículo 230 de la Constitución de la República, que integran el Presupuesto Nacional, y el restante 25% (veinticinco por ciento) a las que serán ejecutadas por los Gobiernos Departamentales.

De este 25% (veinticinco por ciento), se destinará un 70% (setenta por ciento) para proyectos y programas a ser financiados en un 80% (ochenta por ciento) con recursos provenientes del fondo, y un 20% (veinte por ciento) con recursos propios de los Gobiernos Departamentales. El restante 30% (treinta por ciento) se destinará a proyectos y programas a ser financiados totalmente por el fondo, sin contrapartida de los Gobiernos Departamentales.

CAPITULO III
DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

ARTICULO 644.- El resultado para cada ejercicio en el presente Presupuesto Nacional establece el máximo de déficit fiscal autorizado.

Cométese al Poder Ejecutivo tomar las medidas adecuadas para dar cumplimiento a esta disposición, y a tales efectos se le faculta a establecer límites de ejecución de gastos de funcionamiento e inversiones, de los diferentes incisos, programas y proyectos.

Los organismos que tramitan su presupuesto con arreglo al artículo 220 de la Constitución de la República no están comprendidos en lo dispuesto en cuanto a las partidas dispuestas directamente en este Presupuesto Nacional.

ARTICULO 645.- A los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior autorízase al Poder Ejecutivo a postergar por el ejercicio 2001 las siguientes erogaciones:

a) hasta $ 232:400.000 (pesos uruguayos doscientos treinta dos millones cuatrocientos mil) de las inversiones no edilicias del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y hasta $ 116:200.000 (pesos uruguayos ciento dieciséis millones doscientos mil) de inversiones no prioritarias de los Incisos 02 a 15;
b) hasta $ 116:200.000 (pesos uruguayos ciento dieciséis millones doscientos mil) de los rubros de funcionamientos de los incisos 02 a 15 y transferencias a Entes Autónomos, incrementados por los planillados;
c) hasta $ 116:200.000 (ciento dieciséis millones doscientos mil) de gastos de funcionamiento excluyendo Grupo 0, particularmente de aquellos cuya ejecución se realiza en el exterior.

ARTICULO 646.- De las asignaciones previstas en los artículos 127, 132 y 373 de la presente ley, sólo se podrá ejecutar para el Ejercicio 2001, hasta el 50% (cincuenta por ciento) del incremento dispuesto en los mismos.

ARTICULO 647.- De las asignaciones destinadas a gastos de inversión que figuran en los anexos de la presente ley, para el ejercicio 2001:

A. No se ejecutarán las siguientes:

a) Inciso 05 Programa 007 Proyecto 718 "Adquisición de Inmuebles"	$ 4:200.000
b) Inciso 06 Programa 001 Proyecto 704 "Remodelación y reconstrucción del edificio MERCOSUR	$ 17:430.000
c) Inciso 12 Programa 005 Proyecto 787 "Compra de Terrenos"	$ 4:299.000

B. Se ejecutarán, sin desembolso efectivo, las siguientes:

a) Inciso 07 Programa 003 Proyecto 753 "Renovación de la flota de vehículos de recursos naturales"	$ 7:507.000
b) Inciso 07 Programa 004 Proyecto 786 "Renovación flota del Programa 4 (permuta)"	$ 7:239.000
c) Inciso 07 Programa 005 Proyecto 758 "Renovación de la flota de vehículos de servicios ganaderos (permuta)	$ 5:231.000
d) Inciso 10 Programa 005 Proyecto 763 "Renovación del Parque Automotor"	$ 11:620.000

C. Se diferirá la ejecución de las siguientes:

a) Inciso 02 Programa 001 Proyecto 704 "Adquisición y Remodelación de Inmuebles" $ 3:525.000

b) Inciso 02 Programa 002 Proyecto 733 "Regulación de Servicios Públicos" $ 2:324.000

c) Inciso 11 Programa 007 Proyecto 780 "Complejo de Espectáculos" $ 58:100.000

d) Inciso 12 Programa 005 Proyecto 777 "Fortalecimiento Institucional del Sector Salud" $ 11:620.000

Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar a partir del Ejercicio 2002, la ejecución de los proyectos mencionados de acuerdo a las disponibilidades del Tesoro Nacional.

DEL DESTINO DE LAS ECONOMIAS

ARTICULO 648.- (Mejora de la Enseñanza).- Autorízase al Poder Ejecutivo a aumentar los créditos de proyectos y programas de los Incisos 25 y 26 tomando en cuenta la evolución del PBI y las disponibilidades de Tesorería, siempre que en ese ejercicio se verificaren los siguientes extremos:

a) la evolución del ejercicio en consideración asegure, como mínimo, la obtención de los resultados previstos de los siguientes;
b) en los ejercicios anteriores se hubiera obtenido un resultado acumulado más favorable que el autorizado.

A estos efectos se tomará como base el ejercicio 2001 considerándose los aumentos de créditos dispuestos para los siguientes como parte de la autorización a que refiere el inciso primero.

ARTICULO 649.- Los fondos que se asignan conforme al artículo anterior de mejoras a la enseñanza, se destinarán prioritariamente a la regularización de las partidas salariales otorgadas y a la adecuación de grados en el escalafón docente

ARTICULO 650.- (Otras formas de ejecución presupuestal).- Autorízase al Poder Ejecutivo a cambiar la fuente de financiamiento de los proyectos de inversión si ello fuere más conveniente o permitiere ejecutar la inversión objeto de postergación por lo dispuesto en los artículos anteriores.

Esta autorización incluye la facultad de instrumentar por leasing tanto operativo como financiero, concesión y otros procedimientos afectando a los mismos arrendamientos previstos, tasas de servicio y los pagos necesarios para el cambio de modalidad de realización.

Montevideo, a 16 de febrero de 2001.

LUIS HIERRO LOPEZ, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 21 de febrero de 2001

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 145 de la Constitución de la República, cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ALBERTO BENSION, LUIS BREZZO, ANTONIO MERCADER, LUCIO CACERES, SERGIO ABREU, ALVARO ALONSO, HORACIO FERNANDEZ, GONZALO GONZALEZ, ALFONSO VARELA, CARLOS CAT, JAIME TROBO.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO DE FAMILIA

SEXTO TURNO

RUFINA de VITA PEREZ, (Ficha: 482 2000).
Montevideo, 30 de noviembre de 2000.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12021 Feb 12- Feb 23

NATALIA PEREYRA CABRERA e HILARIO SALMANTON DE RESAUDE, (Ficha: 561 2000).
Montevideo, 7 de diciembre de 2000.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12110 Feb 13- Feb 28

LYS DAGUERRE VALLARINO, (Ficha: 528 2000).
Montevideo, 19 de diciembre de 2000.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 12156 Feb 14- Mar 01

DECIMOTERCER TURNO

MODESTO SABINI CASTAGNOLI y DE GUERRINA SABINI SABINI, (Ficha: 536 2000).
Montevideo, 7 de diciembre de 2000.
Esc. SUSANA BERGER, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12112 Feb 13- Feb 28

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

WALDO TRAPOLINI DELLA BELLA, (Ficha: S 526 2000).
Montevideo, 24 de noviembre de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12074 Feb 13- Feb 28

KOYOUNIAN PAMBOUKIAN, ANA, (Ficha: S 549 2000).
Montevideo, 1° de febrero de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12121 Feb 14- Mar 01

EDMUNDO HECTOR VICENTE IFRAN SOMMA, (Ficha: S 443 2000).
Montevideo, 25 de octubre de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12290 Feb 16- Mar 05

ASSANELLI o AZANELLI o ASANELLI MUZZI o MUSSI o BUSSI, VICENTE SABINO o SAVINO y GONZALEZ PACHECO DE ASSANELLI, PILAR, (Ficha: S 507 2000).
Montevideo, 1° de febrero de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12388 Feb 16- Mar 05

JUAN ANTONIO FEDELICH SANZI, (Ficha: S 538 2000).
Montevideo, 28 de noviembre de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12389 Feb 16- Mar 05

RAMON MASEDA OTERO, (Ficha: S 455 2000).
Montevideo, 24 de noviembre de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12584 Feb 20- Mar 07

ALBITRE GEMEIN, MARIA TERESA, (Ficha: S 557 2000).
Montevideo, 15 de febrero de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12769 Feb 22- Mar 09

SEGUNDO TURNO

MARIA CELIA ALONSO ECHENAGUSIA, (Ficha: S 490 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12324 Feb 16- Mar 05

MARIA ADELA AYALA ROMAY y DE CONCEPCION JUAREZ, (Ficha: S 449 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12673 Feb 21- Mar 08

HASQUIA WALTER HASSON SASSON, (Ficha: S 387 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12688 Feb 21- Mar 08

JUAN CLAUDIO TORCHELO TRINCABELLI, (Ficha: S 503 2000).

Montevideo, 8 de febrero de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12746 Feb 21- Mar 08

BRAULIO RODRIGUEZ ROBAINA, (Ficha: S 506 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12811 Feb 22- Mar 09

TERCER TURNO

SZMAIA KAPLAN LAWLER, (Ficha: 456 2000).
Montevideo, 21 de noviembre de 2000.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12385 Feb 16- Mar 05

RAFAEL CHIAINO MAURO, (Ficha: 542 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2000.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12451 Feb 19- Mar 06

BERNARDO JOSE GALLI TAGLIABUE, (Ficha: 437 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2000.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12563 Feb 20- Mar 07

AIDA MELANIA GONZALEZ PASTORIN, (Ficha: 543 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2000.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12633 Feb 21- Mar 08

ALBERTO DINES DELEON LIMA, (Ficha: 409 2000).
Montevideo, 15 de diciembre de 2000.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12745 Feb 21- Mar 08

DANCER PONCIANO VIDELA, (Ficha: 564 97).
Montevideo, 23 de setiembre de 1997.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12799 Feb 22- Mar 09

REMIGIO PILAR RIOS ESTEVES o ESTEVEZ, (Ficha: 580 92).
Montevideo, 8 de setiembre de 1999.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12810 Feb 22- Mar 09

QUINTO TURNO

MARIA PILAR RODRIGUEZ SILVEIRA y ALFREDO DANIEL PEREZ RODRIGUEZ, (Ficha: 239 2000).
Montevideo, 23 de agosto de 2000.
Esc. Susana Berger, ACT. ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12148 Feb 14- Mar 01

MARIA IMELDA SAMPAIO NANDE, (Ficha: 420 2000).
Montevideo, 9 de febrero de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12225 Feb 15- Mar 02

HONORIO COLINA LEDESMA, (Ficha: 469 2000).
Montevideo, 14 de febrero de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12508 Feb 20- Mar 07

MARIA ELVIRA SILVA BONILLA, (Ficha: 568 2000).
Montevideo, 2 de febrero de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12530 Feb 20- Mar 07

EMILIO ERNESTO GOUGEON ARZENO, (Ficha: 565 2000).
Montevideo, 15 de febrero de 2001.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12535 Feb 20- Mar 07

DOLORES CORRAL GONZALEZ, (Ficha: 566 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12562 Feb 20- Mar 07

YVELISE GORDON FERRANE, (Ficha: 145 2000).
Montevideo, 14 de agosto de 2000.
Esc. Susana Berger, ACT. ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12570 Feb 20- Mar 07

MARIA MERCEDES CASTIGLIONI ALIANAK, (Ficha: 545 2000).
Montevideo, 20 de noviembre de 2000.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12671 Feb 21- Mar 08

TIMOTEO GONZALEZ HERNANDEZ, (Ficha: 8 2000).
Montevideo, 13 de noviembre de 2000.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12683 Feb 21- Mar 08

RAFAEL ALBARENGA FERNANDEZ, (Ficha: 661 92F).
Montevideo, 16 de febrero de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12817 Feb 22- Mar 09

SEPTIMO TURNO

MARIA BEATRIZ PAULLIER PUIG, (Ficha: 521 2000).
Montevideo, 21 de noviembre de 2000.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12155 Feb 14- Mar 01

ALICIA GREGORIA ESTEVES SUANES DE PICCARDO, (Ficha: 509 2000).
Montevideo, 16 de noviembre de 2000.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12211 Feb 15- Mar 02

BERNARDO JOSE OLIVAR PEYRANO o PEIRANO, (Ficha: 516 2000).
Montevideo, 18 de diciembre de 2000.
Esc. Florencia Bonino, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12453 Feb 19- Mar 06

GRAZIELA o GRACIELA CAMARGO ECHENIQUE, (Ficha: 456 2000).
Montevideo, 12 de febrero de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12564 Feb 20- Mar 07

PERFECTA GARCIA ESTRAMIL, (Ficha: 11 2001).
Montevideo, 12 de febrero de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12598 Feb 20- Mar 07

BLANCA ROSA y BLANCA MARGARITA MANA AVAD o ABAD, (Ficha: 549 2000).
Montevideo, 21 de diciembre de 2000.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12739 Feb 21- Mar 08

OCTAVO TURNO

ELBA ANA CASTIGLIONI PONTI, (Ficha: S 382 2000).
Montevideo, 5 de setiembre de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12114 Feb 13- Feb 28

LAGANA D'ANGELO o DE ANGELO, ELINA, (Ficha: S 524 2000).
Montevideo, 7 de febrero de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12527 Feb 20- Mar 07

WILSON RAUL PEREZ RISSI, (Ficha: S 57 2000).
Montevideo, 24 de marzo de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12682 Feb 21- Mar 08

BENITO o BENITO ANDALICIO MIRANDA SIRI, (Ficha: S 467 2000).
Montevideo, 24 de noviembre de 2000.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12741 Feb 21- Mar 08

NOVENO TURNO

JORGE VIEGAS SAYAGO, (Ficha: S 482 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
Esc. Estela Vila Versace, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12217 Feb 15- Mar 02

HUGO WAGNER CACERES PUPPI, (Ficha: S 29 2000S1 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
ESTELA VILA VERSACE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12482 Feb 19- Mar 06

LEOPOLDO MARCOS FIESEL MALDONADO, (Ficha: S 507 2000).
Montevideo, 1º de febrero de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12791 Feb 22- Mar 09

ANTONIO ESTEBAN GIACUSA, ROSA LORENZA FACELLI HERNANDEZ y MARIA ROSA GIACUSA FACELLI de OTTONELLO, (Ficha: S 252 2000).
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
Montevideo, 8 de agosto de 2000.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 50498 Feb 19- Mar 06

DECIMO TURNO

PEDRO NELIS SERVETTI ACUÑA, (Ficha: 451 2000).
Montevideo, 1º de febrero de 2001.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12120 Feb 14- Mar 01

MARIA ELIDA AVIOTTI CARZOGLIO, (Ficha: 542 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2000.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12295 Feb 16- Mar 05

LUZ BLANCA SOLE SOLE, (Ficha: 537 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2000.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12529 Feb 20- Mar 07

JULIO ARMANDO SUIFFET BOTTA, (Ficha: 545 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2000.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12738 Feb 21- Mar 08

DECIMOSEGUNDO TURNO

OFELIA ESTER GARCIA GARCIA y ERNESTO FRANCISCO DELMONTE PUIG, (Ficha: 242 2000).
Montevideo, 1º de febrero de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12152 Feb 14- Mar 01

GENOVEVA JUANA BERLANGIERI CAMMAROSANO, (Ficha: 544 2000).
Montevideo, 19 de diciembre de 2000.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12164 Feb 14- Mar 01

DIMAR ROSAURO MICHELAZZO RISSO, (Ficha: 505 2000).
Montevideo, 31 de octubre de 2000.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12218 Feb 15- Mar 02

SERVANDO RIOS BLANCO, (Ficha: 446 98).
Montevideo, 3 de junio de 1999.
Esc. ALBA ECHEVERRY, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12224 Feb 15- Mar 02

URCULLU GIRONI, CESAREA, (Ficha: 527 2000).
Montevideo, 24 de noviembre de 2000.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12509 Feb 20- Mar 07

MARIA DEL ROSARIO EMMA CAPRARIO FERRI, (Ficha: 448 99).
Montevideo, 15 de setiembre de 1999.
Dra. Ma. Catalina Elhordoy Perdomo, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12526 Feb 20- Mar 07

MARIA TEREZA AYALA CABRERA, (Ficha: 513 2000).
Montevideo, 10 de noviembre de 2000.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12534 Feb 20- Mar 07

ARTIGAS RENE CORBO VELAZQUES o VELAZQUEZ y de DOMINGA VIOLETA OLIVERA GIMENEZ, (Ficha: 37 2000).
Montevideo, 14 de setiembre de 2000.
Dra. Analía Martín Nemer, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12573 Feb 20- Mar 07

AVELINO GUSTAVO LUJAN ARISTIMUÑO, (Ficha: 512 2000).
Montevideo, 24 de noviembre de 2000.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12798 Feb 22- Mar 09

DECIMOCUARTO TURNO

JUAN CARLOS RIZZI CANEPA, (Ficha: 465 2000).
Montevideo, 21 de diciembre de 2000.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12020 Feb 12- Feb 23

ISMAEL GONCALVEZ-AMORIM CHOUZA o GONCALVEZ-AMORIM o AMORIM CHOUSA o AMORIM CHOUZA y de BEATRIZ FORMOSO PELUFFO, (Ficha: 536 2000).
Montevideo, 2 de febrero de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12029 Feb 12- Feb 23

ORLANDO FERNANDEZ FERNANDEZ, (Ficha: 535 2000).
Montevideo, 15 de diciembre de 2000.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12064 Feb 13- Feb 28

LUISA PIROTTO RODRIGUEZ, (Ficha: S 439 99).
Montevideo, 21 de setiembre de 1999.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12065 Feb 13- Feb 28

NESTOR WALTER SOSA ZERPA, (Ficha: 434 2000).
Montevideo, 26 de setiembre de 2000.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12199 Feb 15- Mar 02

MARINA FRANCISCA FARIAS LACUESTA, (Ficha: 530 2000).
Montevideo, 18 de diciembre de 2000.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12229 Feb 15- Mar 02

DECIMOQUINTO TURNO

MARIA MERCEDES o MARIA MERCEDES CONCEPCION POITTEVIN AMORES, (Ficha: A 324 2000).
Montevideo, 4 de setiembre de 2000.
ESC. GLORIA CORRALES, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12173 Feb 15- Mar 02

WALTER MONTES DE OCA VAZQUEZ o VASQUEZ, (Ficha: A 450 2000).
Montevideo, 7 de febrero de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12572 Feb 20- Mar 07

VELARDE WASHINGTON IGARZA CABRERA, (Ficha: A 577 2000).
Montevideo, 13 de febrero de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12744 Feb 21- Mar 08

CECILIA MARIA LAURENZI BASILISCO, (Ficha: A 471 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12767 Feb 22- Mar 09

JUAN CARLOS BESSIO MARELLI, (Ficha: A 213 2000).
Montevideo, 1º de junio de 2000.
ESC. ALFREDO VIÑA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12770 Feb 22- Mar 09

CARLOS ALBERTO LOPEZ, (Ficha: A 479 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12815 Feb 22- Mar 09

LUISA SARAVIA BACHIN, (Ficha: A 481 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12822 Feb 22- Mar 09

DECIMOSEXTO TURNO

HUMBERTO RIELA CAMPODONICO, (Ficha: A 407 2000).
Montevideo, 8 de setiembre de 2000.
ESC. GLORIA CORRALES, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12227 Feb 15- Mar 02

HAYDEE o AIDE o AIDEE MARCELINA BARRIOS SOLANO, (Ficha: A 160 2000).
Montevideo, 4 de setiembre de 2000.
ESC. GLORIA CORRALES, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12452 Feb 19- Mar 06

ANTONIO DIAZ BOLON, (Ficha: A 438 2000).
Montevideo, 13 de setiembre de 2000.
ESC. GLORIA CORRALES GOÑI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12687 Feb 21- Mar 08

HIGINIO ESTEBAN GONZALEZ, (Ficha: A 457 2000).
Montevideo, 9 de febrero de 2001.
Esc. Gloria Corrales Goñi, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12757 Feb 22- Mar 09

DECIMOSEPTIMO TURNO

CAROLINA SCHUCH MOREIRA, (Ficha: A 555 2000).
Montevideo, 22 de diciembre de 2000.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 11977 Feb 12- Feb 23

MIGUEL CURTO BRAICA y de CARMEN PEREZ GONZALEZ, (Ficha: A 538 2000).
Montevideo, 20 de diciembre de 2000.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12111 Feb 13- Feb 28

IRMA BONILLA CORBO, (Ficha: A 573 2000).
Montevideo, 12 de febrero de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12528 Feb 20- Mar 07

WALTER MARIO SCARONE NUÑEZ, (Ficha: A 448 2000).
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 22 de diciembre de 2000.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 50492 Feb 19- Mar 06

GLADYS MABEL BARROS MARIN, (Ficha: A 354 2000).

Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 22 de diciembre de 2000.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 50511 Feb 20- Mar 07

DECIMOCTAVO TURNO

ORESTES VALDENEGRO LEITES, (Ficha: A 529 2000).
Montevideo, 8 de noviembre de 2000.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12063 Feb 13- Feb 28

JUAN FRANCISCO LEGUISAMO, (Ficha: A 444 2000).
Montevideo, 19 de diciembre de 2000.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12294 Feb 16- Mar 05

SARA RYBAK BAJNTOK, (Ficha: A 538 2000).
Montevideo, 8 de noviembre de 2000.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12483 Feb 19- Mar 06

MILTON GILBERTO CEA ALONSO, (Ficha: A 591 2000).
Montevideo, 1º de febrero de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12566 Feb 20- Mar 07

DECIMONOVENO TURNO

CANDIDO FRANCISCO GRAVINA BAGNATI o BAGNATTI, (Ficha: 307 2000).
13 de setiembre de 2000.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 11791 Feb 12- Feb 23

DOMINGO PETRUCCELLI GIOCOLI, (Ficha: 527 2000).
Montevideo, 5 de febrero de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12634 Feb 21- Mar 08

ENRIQUE CARLOS CERON D'ALESIO, (Ficha: 510 2000).
4 de diciembre de 2000.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12684 Feb 21- Mar 08

VIGESIMO TURNO

MIGUEL DIAGO PEREYRA, (Ficha: 387 2000).
24 de agosto de 2000.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12157 Feb 14- Mar 01

ANDRES ERNESTO CORCHS LAVIÑA, (Ficha: 191 2000).
16 de junio de 2000.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12158 Feb 14- Mar 01

MARIA GRACIA RUSSO D'ALESSANDRO, (Ficha: 494 2000).
30 de octubre de 2000.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12274 Feb 16- Mar 05

EMA MORALES, (Ficha: 550 2000).
2 de febrero de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12384 Feb 16- Mar 05

CIRIACO DOMINGO KCHAYOGLU, (Ficha: 4 2001).
8 de febrero de 2001.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12575 Feb 20- Mar 07

JUAN CASTRO JAVIER, (Ficha: 546 2000).
21 de diciembre de 2000.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12602 Feb 20- Mar 07

MARTIN ALFREDO APECECH ANCHORENA, (Ficha: 397 2000).
6 de setiembre de 2000.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12786 Feb 22- Mar 09

VIGESIMOPRIMER TURNO

ISABEL HRGA KRAMER, (Ficha: S 99 2000).
Montevideo, 8 de noviembre de 2000.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12574 Feb 20- Mar 07

CARMEN GONZALEZ NAVARRO de POUSE, (Ficha: S 156 96).
Montevideo, 2 de octubre de 2000.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12601 Feb 20- Mar 07

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

VILMER ISABELINO SUAREZ GONZALEZ, (Ficha: S 500 2000).
Montevideo, 1º de febrero de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12511 Feb 20- Mar 07

JUOZAS o JOSE GARBACIAUSKAS PAULAUSKAITE, ANGELA GARBACIAUSKAS KAMENDULYTE y MARIO DOMINGO STIPANICIC BOLJESIC o BOLIECICH, (Ficha: S 497 2000).
Montevideo, 12 de febrero de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12512 Feb 20- Mar 07

ARTURO MARTIN TOME VAEZ, (Ficha: S 601 99).
Montevideo, 24 de noviembre de 1999.
Esc. Susana Berger, ACT. ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12585 Feb 20- Mar 07

JUAN MANUEL GARAY SOSA, (Ficha: S 2 2001).
Montevideo, 12 de febrero de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12691 Feb 21- Mar 08

VIGESIMOTERCER TURNO

PURIFICACION o MARIA PURIFICACION MARTINEZ FIGUEROA, (Ficha: 442 2000 S).
Montevideo, 21 de diciembre de 2000.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12168 Feb 14- Mar 01

MARIA ELENA FERNANDEZ TROMBETTA, (Ficha: 525 2000 S).
Montevideo, 21 de diciembre de 2000.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12174 Feb 15- Mar 02

a) MARIA LUJAN ANSELMI VILLEGAS B) JUAN AGUSTIN HERMAN SOSA, (Ficha: 546 2000 S).
Montevideo, 21 de diciembre de 2000.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12213 Feb 15- Mar 02

a) MARIA ORISTELA PEREZ o MARIA ORISTELA PEREZ JORGE y b) LUIS ALBERTO NUÑEZ o LUIS ALBERTO CASALAS NUÑEZ, (Ficha: S 415 2000).
Montevideo, 11 de setiembre de 2000.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12689 Feb 21- Mar 08

FRANCISCO BARRERA, (Ficha: 461 2000 S).
Montevideo, 2 de noviembre de 2000.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12747 Feb 21- Mar 08

VIGESIMOCUARTO TURNO

ALBA FERNANDEZ LENA, (Ficha: 536 2000 S).
Montevideo, 21 de diciembre de 2000.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12030 Feb 12- Feb 23

JUAN CARLOS CARRASCO SASTRIA, (Ficha: 494 2000 S).
Montevideo, 21 de diciembre de 2000.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12141 Feb 14- Mar 01

TULA ANTONINA SANTOS ORTEGA, (Ficha: 531 2000 S).
Montevideo, 21 de diciembre de 2000.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12605 Feb 21- Mar 08

ROBERTO MANUEL PENA CAAMAÑO; MARIA NIEVES VALCARCE LEMOS y ROBERTO MANUEL PENA VALCARCE, (Ficha: S 421 2000).
Montevideo, 2 de noviembre de 2000.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12748 Feb 21- Mar 08

RAFAELA SANTA GRAÑA MARTINEZ, (Ficha: 498 2000 S).
Montevideo, 21 de diciembre de 2000.
Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12818 Feb 22- Mar 09

VIGESIMOQUINTO TURNO

PABLO VICTORICA TURENNE, (Ficha: 546 2000 S).
Montevideo, 14 de diciembre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12019 Feb 12- Feb 23

DIAMANTINA de CUADRA INSAURRALDE, (Ficha: S 246 98).

Montevideo, 10 de junio de 1998.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12028 Feb 12- Feb 23

WALTER o GUALTERIO MAXIMO OPPENHEIMER BLOCH, (Ficha: 555 2000 S).
Montevideo, 14 de diciembre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12210 Feb 15- Mar 02

DORA AMELIA CARLI SETTIMO, (Ficha: S 375 2000).
Montevideo, 15 de agosto de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12215 Feb 15- Mar 02

CARLOS MARIA DELLEPIANE GANDOLFO, (Ficha: 562 2000 S).
Montevideo, 14 de diciembre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12288 Feb 16- Mar 05

ROBERTO BERON, (Ficha: S 517 2000).
Montevideo, 27 de octubre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12536 Feb 20- Mar 07

VIGESIMOSEXTO TURNO

JOSE LUIS AGAZZI, (Ficha: 214 2000 S).
Montevideo, 14 de diciembre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 11976 Feb 12- Feb 23

MARGARITA ANGELICA BRAIDA ROMERO, (Ficha: S 291 2000).
Montevideo, 10 de noviembre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12018 Feb 12- Feb 23

ALFREDO ALFONZO o ALFREDO ALFONSO VIACAVA RAZZETTO, (Ficha: S 555 2000).
Montevideo, 1º de febrero de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12226 Feb 15- Mar 02

IRIS CANAVESI CASAROTTI, (Ficha: S 490 2000).
Montevideo, 27 de octubre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12323 Feb 16- Mar 05

JOSE MANUEL CANOSA CASAL, (Ficha: S 551 2000).
Montevideo, 1º de febrero de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12391 Feb 16- Mar 05

CELINA da TRINDADE DE AVILA, (Ficha: S 129 2000).
Montevideo, 15 de agosto de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12742 Feb 21- Mar 08

ESTER o ESTHER AIDA RIVERO STEFANI o STEFANO y de JOSE MANUEL SEIGAS o SEIJAS RODRIGUEZ, (Ficha: 539 2000 S).
Montevideo, 12 de febrero de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12743 Feb 21- Mar 08

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

BLANCA IRMA FUENTES REMEDIOS, (Ficha: 444 2000 S).
Montevideo, 28 de noviembre de 2000.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 12113 Feb 13- Feb 28

MIGUEL RICARDO DE LA FUENTE ALMADA, (Ficha: 544 2000 S).
Montevideo, 9 de febrero de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 12232 Feb 16- Mar 05

JULIA CASIMIRA GAMBETTA o GAMBETTA MARTINEZ, (Ficha: 511 2000 S).
Montevideo, 9 de febrero de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 12233 Feb 16- Mar 05

ZULMA SOFIA FREIRE POGGI, (Ficha: 467 2000 S).
Montevideo, 30 de octubre de 2000.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 12386 Feb 16- Mar 05

VICTOR RUBEN FERRO AGNESE, MERCEDES AGNESE GONZALEZ y VICTOR JUAN FERRO GALEAZZI o GALIAZZI, (Ficha: S 17 99).
Montevideo, 22 de febrero de 1999.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12392 Feb 16- Mar 05

LUIS AGUILAR VERO, (Ficha: 432 2000 S).
Montevideo, febrero de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 12430 Feb 19- Mar 06

ISMAEL GUILLERMO SOSA MARECO, (Ficha: 509 2000 S).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 12510 Feb 20- Mar 07

JUANITA MARIZA MARINOVIC LOCATELLI, (Ficha: 488 2000 S).
Montevideo, 28 de noviembre de 2000.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 12821 Feb 22- Mar 09

VIGESIMOCTAVO TURNO

MANUELA VENTOSO INSUA, (Ficha: 533 2000 S).
Montevideo, febrero de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 12075 Feb 13- Feb 28

NELLY GLADYS SCAPINO MARTEGANI, (Ficha: 298 2000 S).
Montevideo, 7 de febrero de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 12076 Feb 13- Feb 28

SUSANA ELVIRA FARIÑA COSENTINO, (Ficha: 398 2000 S).
Montevideo, 15 de setiembre de 2000.
Dra. ZULMA NERVI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12228 Feb 15- Mar 02

ARCIBAL ARIEL CORREA, (Ficha: 469 2000 S).
Montevideo, 30 de octubre de 2000.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 12603 Feb 20- Mar 07

JOSE o JESUS RODRIGUEZ UGARTE, (Ficha: 357 2000 S).
Montevideo, 28 de noviembre de 2000.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 12674 Feb 21- Mar 08

ANGELA MARIA ELVIRA o ANGELA MARIA MUSCIO GARGAGLIONE, (Ficha: 542 2000 S).
Montevideo, 13 de febrero de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 12801 Feb 22- Mar 09

MARIA SALUDINA o SALUDINA PELETEIRO PELETEIRO, (Ficha: S 540 2000).
Montevideo, 14 de febrero de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 12812 Feb 22- Mar 09

ADRIAN MARTINEZ DA SILVA, (Ficha: 519 2000 S).
Montevideo, febrero de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 12819 Feb 22- Mar 09

RAUL MACIEL, (Ficha: 501 2000 S).
Montevideo, 14 de noviembre de 2000.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 12820 Feb 22- Mar 09

JUZGADO LETRADO

CUARTO TURNO

YOLANDA GARISTO JESUS, (Ficha: A 565 2000).
Montevideo, 1º de febrero de 2001.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12129 Feb 14- Mar 01

JUAN JOSE SARTHOU THIEBAUT, (Ficha: A 544 2000).
Montevideo, 21 de noviembre de 2000.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12325 Feb 16- Mar 05

JENNY MAURA o YENNY MAURA o GENNY MAURA GUTIERREZ CORBO y de NUBIA SIXTA GUTIERREZ CORBO, (Ficha: A 548 2000).
Montevideo, 30 de noviembre de 2000.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12565 Feb 20- Mar 07

MARIA DE LUCA, (Ficha: A 541 2000).
Montevideo, 27 de noviembre de 2000.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12718 Feb 21- Mar 08

DECIMOPRIMER TURNO

BEKI KLABIN, (Ficha: A 554 2000).
Montevideo, 1º de febrero de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 11969 Feb 12- Feb 23

GUSTAVO DANIEL FABANI TAYBO o TAIBO, (Ficha: A 550 2000).
Montevideo, 1º de febrero de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12454 Feb 19- Mar 06

MILTON ARIANO GIACOMETTI, (Ficha: A 517 2000).
Montevideo, 28 de noviembre de 2000.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12597 Feb 20- Mar 07

MARIA ODULIA u ODELIA u OBDULIA VILLAGRA MAUBRIGADES, (Ficha: A 362 2000).
Montevideo, 15 de noviembre de 2000.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12740 Feb 21- Mar 08

ANIBAL SARACHAGA MIÑAUR, (Ficha: A 535 2000).
Montevideo, 20 de diciembre de 2000.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12800 Feb 22- Mar 09

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MANUELA SUAREZ SORIA, (Ficha: 665 2000B).
Artigas, 1° de febrero de 2001.
ESC. VICENTE TOMAS POLITO, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12187 Feb 15- Mar 02

FELIPE FELIX EL EXAIR o SAID FARIS NAJM BOUHANNA, MENE FELIX SAMIA o MENE SAID FEREZ y ABDO FELIX SAMIA.
Artigas, 5 de febrero de 2001.
ESC. VICENTE TOMAS POLITO, Actuario.
01) $ 886 10/p 12189 Feb 15- Mar 02

ALDEBAR MARIA CAMARA, (Ficha: 672 2000B).
Artigas, 13 de diciembre de 2000.
ESC. MABEL Ma. GUIDO PESCE.- Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 12763 Feb 22- Mar 09

FRANCISCA DA ROSA, (Ficha: 685 2000B).
Artigas, 1° de febrero de 2001.
ESC. VICENTE TOMAS POLITO. ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12766 Feb 22- Mar 09

JUZGADO LETRADO DE BELLA UNION

RAMON CONO BENITEZ MARTINEZ, (Ficha: B 332 2000).
Tramita con auxiliatoria de pobreza.
Bella Unión, 11 de setiembre de 2000.
Juan M. Sarasúa, ESCRIBANO ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 50469 Feb 15- Mar 02

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

GLADYS SARA o GLADYS RUNCO, (Ficha Civil: 136 2000 V).
Canelones, 21 de diciembre de 2000.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12050 Feb 13- Feb 28

MARIA ANGELA CASTRO DAMIANO, (Ficha Civil: 150 2000 V).
Canelones, 21 de diciembre de 2000.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12051 Feb 13- Feb 28

JOSE ENRIQUE MEDINA FERRARO, (Ficha Civil: 144 2000 V).
Canelones, 13 de diciembre de 2000.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12460 Feb 19- Mar 06

ELVIRA ELIDES ANDUEZA BASSI, (Ficha Civil: 90 2000 V).
Canelones, 24 de octubre de 2000.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12461 Feb 19- Mar 06

MARIA ELENA RAYMOND PEREZ, (Ficha Civil: 135 2000 V).
Canelones, 21 de diciembre de 2000.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12462 Feb 19- Mar 06

SEVERO ABEL SANTORO TUERO, (Ficha Civil: 100 2000 V).
Canelones, 24 de octubre de 2000.
Esc. CONSUELO ORONOZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12463 Feb 19- Mar 06

SEVERO JULIAN MARRERO SIRE o SIRI, (Ficha Civil: 104 2000 V).
Canelones, 24 de octubre de 2000.
Esc. CONSUELO ORONOZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12464 Feb 19- Mar 06

JUZGADO LETRADO DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

SAUL OSCAR CHOCHO CHOCHO, (Ficha: 824 2000).
Ciudad de la Costa, 20 de setiembre de 2000.
Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 12107 Feb 13- Feb 28

RAQUEL NEGRO BRITOS, (Ficha: 1023 2000).
Ciudad de la Costa, 30 de octubre de 2000.
Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 12421 Feb 19- Mar 06

NELY BELKI NUÑEZ CORREA, (Ficha: 1105 2000).
Ciudad de la Costa, 15 de febrero de 2001.
Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 12713 Feb 21- Mar 08

JUZGADO L ETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

MARIO DIAZ PEREZ, (Ficha: 1377 A 2000).
Pando, 7 de febrero de 2001.
ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12237 Feb 16- Mar 05

MARIA GLADYS SAQUIERES IBARRA, (Ficha: 1357 A 2000).
Pando, 7 de febrero de 2001.
ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12239 Feb 16- Mar 05

HECTOR ALBERTO MUGICA ALMEIDA o HECTOR ALBERTO MUJICA ALMEIDA, (Ficha: 1185 A 2000).
Pando, 7 de febrero de 2001.
ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12458 Feb 19- Mar 06

CUARTO TURNO

MIRTHA ANGELICA FERNANDEZ, (Ficha: 1906 A 1997).
Pando, 18 de octubre de 2000.
ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 11959 Feb 12- Feb 23

MARIA JOAQUINA BARRETO BRUNENGO, (Ficha: 350 A 2000).
Pando, 1° de febrero de 2001.
ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12238 Feb 16- Mar 05

GREGORIO VALENTIN CORREA FIORITO, (Ficha: 1380 A 2000).
Pando, 22 de diciembre de 2000.
ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12289 Feb 16- Mar 05

ISABELINO NICOLAS PEREZ HERNANDEZ o PEREZ RAMOS HERNANDEZ o RAMOS HERNANDEZ, (Ficha: 1074 A 2000).
Pando, 26 de setiembre de 2000.
Esc. LIONEL DE MELLO ESTRAMIL, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 12518 Feb 20- Mar 07

ISADORA o ISIDORA ANGELICA MOIRANO COLOMBO o ISADORA A. MARTINEZ, (Ficha: 64 A 2001).
Pando, 14 de febrero de 2001.
ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12519 Feb 20- Mar 07

LILIA EHTEL RIERA DURAN, (Ficha: 1352 A 2000).
Pando, 1° de febrero de 2001.
ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12522 Feb 20- Mar 07

HECTOR HUGO GONZALEZ RODRIGUEZ, (Ficha: 8 A 2000).
Se le concedió auxiliatoria de pobreza.
Pando, 27 de abril de 2000.
ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 50474 Feb 16- Mar 05

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

OSVALDO GARCIA PEDROZO, (Ficha: 374 2000).

Melo, 28 de agosto de 2000.
FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12424 Feb 19- Mar 06

LIBER KLEINMAN KOGAN o KLEINMAN COGAN, (Ficha: 549 2000).
Melo, 6 de febrero de 2001.
FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12426 Feb 19- Mar 06

RAMON JESUS FERNANDEZ ARISMENDI y LEONOR MENDEZ PEREZ, (Ficha: 552 2000).
Melo, 13 de febrero de 2001.
FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12679 Feb 21- Mar 08

RODRIGUEZ MENENDEZ, RUBEN EDUARDO, (Ficha: 5 2001).
Melo, 13 de febrero de 2001.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12680 Feb 21- Mar 08

CUARTO TURNO

LEONCIO OLIVERA RODALES y HORTENCIA GONZALEZ GONZALEZ, (Ficha: 546 2000).
Melo, 6 de febrero de 2001.
JOSE FERNANDO BURGOS LUCAS, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12677 Feb 21- Mar 08

HECTOR DANUBIO GOMEZ ARBIZA, (Ficha: 596 2000).
Melo, 2 de febrero de 2001.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12678 Feb 21- Mar 08

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

SANTOS ISRAEL BRAJUS o BRAJU ROSAS, (Ficha: 762 2000).
Colonia, 21 de diciembre de 2000.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12134 Feb 14- Mar 01

AIDA ESTER o ESTHER MOREIRA DUFOUR, (Ficha: 823 2000).
Colonia, 2 de febrero de 2001.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12136 Feb 14- Mar 01

LUCIA PASERAUT DE ASSANDRI, (Ficha: 634 2000).
Colonia, 11 de octubre de 2000.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12414 Feb 19- Mar 06

JUAN FRANCISCO BENTANCOR ROSARIO, (Ficha: 2 2001).
Colonia, 7 de febrero de 2001.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12502 Feb 20- Mar 07

EFTIM o EFTIN o ELTIN ALEXANDROFF, (Ficha: 543 2000).
Colonia, 13 de setiembre de 2000.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12503 Feb 20- Mar 07

ROSALIA MELITONA BARIDON BEUX, (Ficha: 832 2000).
Colonia, 21 de diciembre de 2000.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12504 Feb 20- Mar 07

WASHINGTON ALBERTO CASTRO DIAZ, (Ficha: 783 2000).
Colonia, 21 de diciembre de 2000.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12505 Feb 20- Mar 07

JUAN MARIA CABRERA ROJAS, (Ficha: 809 2000).
Colonia, 2 de febrero de 2001.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12624 Feb 21- Mar 08

CESAR AUGUSTO GONNET MAINO, (Ficha: 780 2000).
Colonia, 21 de diciembre de 2000.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12625 Feb 21- Mar 08

Luís Bouvier Jorcin, (Ficha: 858 2000).
Colonia, 2 de febrero de 2001.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12626 Feb 21- Mar 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

ROBERTO ELBIO BONE ELIZALDE, (Ficha: 525 2000B).
Carmelo, 14 de noviembre de 2000.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12041 Feb 13- Feb 28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

ANGEL LAVIEJA, (Ficha: B 677 2000).
Rosario, 12 de diciembre de 2000.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 11961 Feb 12- Feb 23

CELSO CARDOZO BATISTA, (Ficha: B 90 2000).
Rosario, 14 de marzo de 2000.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 11962 Feb 12- Feb 23

VICENTE AURELIO CARABALLO BETANCOUR o BENTANCOUR, (Ficha: B-704 2000).
Rosario, 13 de febrero de 2001.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12755 Feb 22- Mar 09

ANSELMO ISABELINO BRIOSSO GONNET, (Ficha: B 488 2000).
Rosario, 7 de diciembre de 2000.
Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12756 Feb 22- Mar 09

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RAMON VICTORIANO ZAPATA o ZAPATA TISIEL, (Ficha: 329 2000).
Durazno, 1º de febrero de 2001.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 886 10/p 12201 Feb 15- Mar 02

LUIS MARIA COLLAZO MORALES, (Ficha: 286 2000).
Durazno, 30 de octubre de 2000.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 886 10/p 12506 Feb 20- Mar 07

CRIMILDA BLANCA BONO HERNANDEZ, (Ficha: 315 2000).
Durazno, 1º de febrero de 2001.
Esc. SUSANA BELLA GRASSI, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12588 Feb 20- Mar 07

BASILIA BARGAS o VARGAS y de LUIS ALBERTO MACIEL BARGAS, (Ficha: 308 2000).
Durazno, 17 de noviembre de 2000.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 886 10/p 12589 Feb 20- Mar 07

JOSE CARRIZO o CARRISO GOYENECHE, (Ficha: 301 2000).
Durazno, 17 de noviembre de 2000.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 886 10/p 12590 Feb 20- Mar 07

TERCER TURNO

ALFREDO ADON CISNERO MASTROPIERRO o ALFREDO ADON CISNEROS MASTOPIERRO, (Ficha: 9 2000).
Durazno, 20 de noviembre de 2000.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 886 10/p 12507 Feb 20- Mar 07

DESIDERIA MARTINEZ CESPEDES y de EVARISTO CAMI VEGA o MARGARITO EDUARDO CAMI ROSANO, (Ficha: 361 2000).
Durazno, 17 de noviembre de 2000.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 886 10/p 12587 Feb 20- Mar 07

FELICIA ADELFA PORCAL BALDENEGRO, (Ficha: 416 2000).
Durazno, 2 de febrero de 2001.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 886 10/p 12768 Feb 22- Mar 09

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDUVIGES FLORENTINO CORREA ARENA, (Ficha: 511 2000).
Trinidad, 14 de diciembre de 2000.
ESC. JUSTO R. ORTIZ, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12617 Feb 21- Mar 08

FLORIDA

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

MARCOS JUSTINO AGUIAR QUINTERO, (Ficha: 269 2000).
Florida, 7 de agosto de 2000.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12242 Feb 16- Mar 05

DORA LIDIA ARROQUI BERRIEL, (Ficha: B 595 99).
Florida, 18 de setiembre de 2000.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12246 Feb 16- Mar 05

TERCER TURNO

MIGUEL FERNANDEZ MONTIEL, (Ficha: 250 2000).
Florida, 26 de junio de 2000.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12243 Feb 16- Mar 05

ERNESTO OSCAR PICON CABO, (Ficha: 242 2000).
Florida, 23 de junio de 2000.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12244 Feb 16- Mar 05

CONCEPCION REGINA RODRIGUEZ, (Ficha: 79 2000).
Florida, 9 de junio de 2000.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12245 Feb 16- Mar 05

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ELIDA LILIAN FERREYRA SOSA o FERREIRA SOSA, (Ficha: B 726 2000).
Minas, 11 de setiembre de 2000.
ESC. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 886 10/p 12501 Feb 20- Mar 07

ERASMO UMPIERREZ RODRIGUEZ, (Ficha: B 7 2000).
Minas, 11 de febrero de 2000.
Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12764 Feb 22- Mar 09

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

ANTONIA OLLASVEIRA MARTINEZ, (Ficha: 511 2000).
Maldonado, 29 de agosto de 2000.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12131 Feb 14- Mar 01

TERCER TURNO

DIAZ GUADALUPE, JOAQUIN FLORO, (Ficha: 1480 2000).
Maldonado, 1º de febrero de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 12521 Feb 20- Mar 07

ELBIO SEVERIANO CORBO RODRIGUEZ, (Ficha: 1552 2000).
Maldonado, 1º de febrero de 2001.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 12539 Feb 20- Mar 07

CARLOS SEQUEIRA, (Ficha: 1290 2000).
Maldonado, 11 de setiembre de 2000.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 886 10/p 12540 Feb 20- Mar 07

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

FALCON ALZA ELBA LILIA y PRANTL QUEIJO ALBINO, (Ficha: 73 2000).
Fray Bentos, 23 de marzo de 2000.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12042 Feb 13- Feb 28

LIUZZI ANGEROSA, CARMELA, (Ficha: 4 2001).
Fray Bentos, 12 de febrero de 2001.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12606 Feb 21- Mar 08

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

FRONTAN URIOSTE, ELVIO JENARO o ELBIO YENARO, (Ficha: 579 2000).
Rivera, 2 de febrero de 2001.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12611 Feb 21- Mar 08

CUARTO TURNO

FIDEL DE MELLO RIBERO o RIVERO, (Ficha: 592 2000).
Rivera, 7 de febrero de 2001.
ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 12612 Feb 21- Mar 08

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

DOÑA ANA MARIA BALAO GONZALEZ, (Ficha: 644 2000).
Rocha, 5 de febrero de 2001.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12286 Feb 16- Mar 05

CUARTO TURNO

DOÑA MARIA MABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, (Ficha: 512 2000).
Rocha, 13 de octubre de 2000.
ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12622 Feb 21- Mar 08

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

PEDRO LEGNAZZI MEIRELLES, (Ficha: B 325 2000).
Salto, 1º de setiembre de 2000.
JOSE MARIA MOLLER, ACTUARIO ADJUNTO SUBROGANTE.
01) $ 886 10/p 12124 Feb 14- Mar 01

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ETELVINA o ETELVINA BONIFACIA CARABALLO o CARVALLO o CARABALLO MOREIRA o CARABALLO de GARCIA y de WALTHER RAMON o WALTER RAMON AGUILAR GARCIA, (Ficha: 480 2000).
San José, 19 de setiembre de 2000.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 11965 Feb 12- Feb 23

INES MARGARITA MACIEL o MACIEL de ZABALA o MACIEL RODRIGUEZ, (Ficha: 481 2000).
San José, 19 de setiembre de 2000.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 11966 Feb 12- Feb 23

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

ZULMA IRIS MELAZZI MO, (Ficha: 884 2000).
Mercedes, 1º de febrero de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12117 Feb 14- Mar 01

EVA HILDA ESPINOSA PLAZA DE IRIBARNEGARAY, (Ficha: 1031 2000).
Mercedes, 1º de febrero de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12118 Feb 14- Mar 01

VENANCIO MARIA CABRERA ROJAS, (Ficha: 1214 2000).
Mercedes, 1º de febrero de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12417 Feb 19- Mar 06

CARLOS VENANCIO BARTO o BARTON PEREIRA, (Ficha: 1038 2000).
Mercedes, 9 de noviembre de 2000.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12418 Feb 19- Mar 06

MARIA GUILLERMA o MARIA GUILLERMINA PEREYRA RIOS, (Ficha: 1250 2000).
Mercedes, 1° de febrero de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12420 Feb 19- Mar 06

DIVA BEATRIZ FLORIO LATTANZIO, (Ficha: 1197 2000).
Mercedes, 1° de febrero de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12498 Feb 20- Mar 07

AURELIO BURGOS CAVIA, (Ficha: 1165 2000).
Mercedes, 1° de febrero de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12499 Feb 20- Mar 07

WALTER JACINTO LOPEZ PATIÑO, (Ficha: 1174 2000).
Mercedes, 1° de febrero de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12500 Feb 20- Mar 07

ALFREDO HUGO ESTEVEZ HORNOS, (Ficha: 919 2000).
Mercedes, 1° de noviembre de 2000.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12698 Feb 21- Mar 08

SUSANA RAMONA MERINO SANTELLAN, (Ficha: 1252 2000).
Mercedes, 1° de febrero de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12699 Feb 21- Mar 08

RICARDO CHOPITEA MARTINEZ, (Ficha: 1054 2000).
Mercedes, 29 de noviembre de 2000.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12701 Feb 21- Mar 08

LORENZO ERNESTO FONTANA SCLAVI, (Ficha: 1151 2000).
Mercedes, 1° de febrero de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12702 Feb 21- Mar 08

MARCIAL GONZALEZ, (Ficha: 1171 2000).
Mercedes, 1° de febrero de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12703 Feb 21- Mar 08

ANGEL RUBENS FUNEZ, (Ficha: 1123 2000).
Mercedes, 1° de febrero de 2001.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12704 Feb 21- Mar 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

FELICIA BRUN o BRUM, (Ficha: B 517 2000).
Dolores, 16 de noviembre de 2000.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) $ 886 10/p 12497 Feb 20- Mar 07

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

LEDIA EDDY MARTINS LEUNDA, (Ficha: B. 602 2000).
Tacuarembó, 29 de noviembre de 2000.
Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12060 Feb 13- Feb 28

TEREZA AURELIA ECHEVERRIA ECHEVERRIA o ECHEVARRIA, (Ficha: B.664 2000).
Tacuarembó, 22 de diciembre de 2000.
Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12061 Feb 13- Feb 28

DIVA ARNOLDA RODRIGUEZ CUADRO, (Ficha: B.607 2000).
Tacuarembó, 29 de noviembre de 2000.
Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12629 Feb 21- Mar 08

FRANCISCA MADRUGA PIRIZ y de FLORA MADRUGA, (Ficha: B.609 99).
Se deja constancia que se dispuso el benficio de Auxiliatoria de Pobreza a los efectos de las presentes publicaciones.
Tacuarembó, 29 de noviembre de 2000.
Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 50436 Feb 13- Feb 28

TERCER TURNO

JUAN SAPATA o ZAPATA BANDERA, (Ficha: 464 2000).
Tacuarembó, 29 de agosto de 2000.
Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12062 Feb 13- Feb 28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

CANDIDA CAULO RODRIGUEZ o ACEVEDO o AZEVEDO, (Ficha: 85 2000).
Paso de los Toros, 17 de agosto de 2000.
ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12628 Feb 21- Mar 08

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MUNIZ SORIA, JUANA FRANCISCA, (Ficha: 820 2000-B).
Treinta y Tres, 18 de diciembre de 2000.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 11971 Feb 12- Feb 23

TERESA NIRIA TELIZ SOSA, (Ficha: 829 2000-B).
Treinta y Tres, 20 de diciembre de 2000.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12780 Feb 22- Mar 09

SONIA ELISABETH AMARO ALVAREZ, (Ficha: 705 2000-B).
Treinta y Tres, 4 de diciembre de 2000.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12781 Feb 22- Mar 09

CONVOCATORIAS COMERCIALES

BANCO LA CAJA OBRERA S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 16.060 y los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Accionistas de Banco La Caja Obrera S.A. para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse en la Casa Central del Banco, sita en la calle 25 de Mayo N° 500 de la ciudad de Montevideo, a la hora 11.00 en primera convocatoria y a la hora 12.00 en segunda convocatoria del día 16 de marzo de 2001, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Designación de un Secretario de la Asamblea.
2. Consideración del Balance General (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados), Proyecto de Distribución de Utilidades, Memoria del Directorio e Informe del Señor Síndico, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2000.
3. Designación de Directores y fijación de su retribución.
4. Designación de Síndico y fijación de su retribución.
5. Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea. (art. 31 de los Estatutos Sociales)

Se comunica que:
* Para asistir a la Asamblea los Accionistas deberán registrar sus acciones o certificados de depósitos emitidos de acuerdo con el art. N° 350 de la Ley N° 16.060, en la sede de la sociedad, hasta dos horas antes de la fijada para cada una de las convocatorias (art. 29 de los Estatutos Sociales). Los titulares de acciones nominativas o escriturales quedarán exceptuados de lo antes establecido, pero deberán cursar comunicación para que se les inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término.
* La constitución de la Asamblea en primera convocatoria requerirá la presencia de Accio-

nistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la misma se considerará constituida cualquiera sea el número de Accionistas presentes.
* Las resoluciones de la Asamblea serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de Accionistas presentes.
EL DIRECTORIO.
03) $ 2635 3/p 12737 Feb 21- Feb 23

ANNUAL S.A.

Se convoca a asamblea ordinaria para el día 16 de marzo de 2001, a las 16 y 15 horas en el local de Plaza Independencia 808 apto. 1101, para tratar la siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Memoria y balance del ejercicio cerrados el 31 de diciembre de 2000.
3. Proyecto de destino de los resultados.
4. Designación de Directorio.
Registro de accionistas en dicho local, hasta iniciarse el acto.
El Directorio.
03) $ 775 3/p 12789 Feb 22- Feb 28

ANNUAL S.A.

Se convoca a asamblea extraordinaria para el día 16 de marzo de 2001, a las 16 y 45 horas, en el local de Plaza Independencia 808 apto. 1101, para tratar la siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración del balance cerrado al 16 de marzo de 2001.
3. Disolución y liquidación de la sociedad.
4. Designación de las personas que firmarán el acta de la asamblea.
Registro de accionistas en dicho local, hasta iniciarse el acto.
El Directorio.
03) $ 775 3/p 12790 Feb 22- Feb 28

TRALE S.A.
TRANSPORTE DE LECHE A CONAPROLE

Se convoca a los Señores accionistas de TRALE S.A. para las siguientes Asambleas:
A) General Ordinaria de Socios, a realizarse el día 13 de Marzo de 2001, a las 10 horas en primera convocatoria, para la que se deberá contar con accionistas, que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria a las 11 horas (cualquier número de accionistas)
Se tratará el siguiente Orden del Día:
1) Memoria del Ejercicio Cerrado al 31 10 2000.-
2) Estado de situación y resultados del ejercicio expresado anteriormente.-
3) Memoria e informe del Sr. Síndico.-
4) Proyecto de distribución de utilidades.-
5) Designación de dos asambleístas para la firma del acta.-
B) Extraordinaria de Socios, a realizarse el día 13 de Marzo de 2001, a las 14 horas con treinta minutos, en primera convocatoria, para la que se deberá contar con accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria a las quince horas con treinta minutos, con accionistas que representen el 33% de las acciones con derecho a voto.-
Se tratará el siguiente Orden del Día.-
a) Distribución, racionalización, y absorción de líneas.-
b) Reducción del número de cisternas.-
c) Sistema tarifario.-
d) Varios.-
Las Asambleas se realizarán en el local social de la sociedad, de la calle Asunción 1608, Montevideo.-
Sergio Suero Gard, Asesor letrado.
03) $ 2015 3/p 12804 Feb 22- Feb 28

IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO
Sociedad Anónima
Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a realizarse el día 19 de marzo del 2001, a la hora 18 en su local social de la calle Joaquin Requena 1880, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1.- Levantamiento de las observaciones planteadas por la Auditoria Interna de la Nación a la Reforma de Estatutos, resuelta en la asamblea general extraordinaria de fecha 24 de marzo del 2000 (articulos 7, 18, 24).
2.- Ratificación y rectificación en su caso de la Reducción de Capital Integrado y Aumento del Capital Integrado, resuelta en la asamblea general extraordinaria de fecha 24 de marzo del 2000.
3.- Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
Se recuerda a los Señores Accionistas que de acuerdo al art. 22 de los Estatutos Sociales, para tomar parte de las deliberaciones de las Asambleas, los mismos deberán registrar sus acciones o certificados de depósito bancario, hasta 3 días antes de la fecha señalada para la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, en el mismo local indicado para la realización de la misma.
03) $ 1550 3/p 12805 Feb 22- Feb 28

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DERECHO DEL USO DEL BIEN FUNERARIO

DERECHO DEL USO DEL BIEN FUNERARIO

Se presentaron: JACQUELINE GEILLE SARTHOU y BEATRIZ RAQUEL SARTHOU MURDOCH
solicitando un certificado que los habilite el uso del Sepulcro Nº S-1968 del Cementerio Buceo cuyo primitivo titular era AMADEO GEILLE
Se cita a quienes se consideren con derecho a pressntarse con la documentación justificativa, en la Escribanía Municipal dentro del término de treinta días. Sector Cuerpo de Escribanos.
GRACIELA SPERANZA GONZALEZ, ESCRIBANA.
04) $ 2066 10/p 12491 Feb 20- Mar 07

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

MANUEL PASTRANA BAGNASCO y SONIA RAQUEL LADO SASSANO, (Ficha: D 185 99).
Montevideo, 30 de junio de 1999.
Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria.
05) $ 1107 10/p 12387 Feb 16- Mar 05

LEON CARLOS ROMER FEIDEN y EVA RENEE BURSZTYN JUDKA o JUTKA, (Ficha: D 503 2000).
Montevideo, 24 de noviembre de 2000.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 12826 Feb 22- Mar 09

SEGUNDO TURNO

FEDERICO DE HOYOS y BETTINA TERESITA EFFINGER, (Ficha: D 552 2000).
Montevideo, 6 de febrero de 2001.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 12066 Feb 13- Feb 28

TERCER TURNO

ALFREDO AVELLANAL CARESANI y ELSA INES MAGIS PEYROT, (Ficha: 520 2000).
Montevideo, 22 de diciembre de 2000.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12023 Feb 12- Feb 23

ZLOTEJABLKO BUSZKANIEC BOROJOVICH, ISAAC y HECHT TIEGER, RAQUEL, (Ficha: 443 2000).
Montevideo, 7 de febrero de 2001.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12166 Feb 14- Mar 01

SEXTO TURNO

ALBERTO ANGELO PASCALE ACOSTA y NANCY ESTELA PEREZ REBELLA, (DECRETO Nº 10.901 DEL 14 08 1989), (Ficha: B 369 89).
Montevideo, 21 de noviembre de 2000.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12578 Feb 20- Mar 07



SEPTIMO TURNO

MARIA GABRIELA ROLDOS VIÑAS y RAMON SERGIO VIÑAS SERRA, (Ficha: 500 2000).
Montevideo, 8 de diciembre de 2000.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12279 Feb 16- Mar 05

MARIA RECARTE LAMANNA y SALVADOR SILVA DE SOSA, (Ficha: 401 2000).
Montevideo, 12 de diciembre de 2000.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12692 Feb 21- Mar 08

ANA CRISTINA RODRIGUEZ PIÑA y SERGIO BROGGI PELLEGRINO, (Ficha: 536 2000).
Montevideo, 19 de diciembre de 2000.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12803 Feb 22- Mar 09

OCTAVO TURNO

ALVARO FERNANDO MOURE CLOUZET y CECILIA RODRIGUEZ DELGADO, (Ficha: D 454 2000).
Montevideo, 24 de noviembre de 2000.
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 12580 Feb 20- Mar 07

NOVENO TURNO

PATRICIA LAURA BESPALKO KIRZNER y MARCELO ENRIQUE PALOMEQUE BIANCHI, (Ficha: D 429 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 12827 Feb 22- Mar 09

DECIMO TURNO

GLORIA YOLANDA SILVA BERON y JUAN CARLOS RAMIREZ ALBARRACIN, (Ficha: 408 2000).
Montevideo, 1º de febrero de 2001.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12175 Feb 15- Mar 02

JOSE ANTONIO CARREIRAS GARCIA y TERESA RENEE GUILLERMINA MARTINEZ RODRIGUEZ, (Ficha: 476 2000).
Montevideo, 1º de febrero de 2001.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12230 Feb 15- Mar 02

HUGO SAMUEL YELEN y MARISA MARICHAL, (Ficha: 418 2000).
Montevideo, 1º de febrero de 2001.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12480 Feb 19- Mar 06

DECIMOPRIMER TURNO

JUAN FRANCISCO FEOLI LUZARDO y RENEE MARGOT DE MELLO MELLO, (Ficha: 522 2000 E).
Montevideo, 24 de noviembre de 2000.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 12513 Feb 20- Mar 07

HECTOR CARLOS PIRIZ BECERRA y CLAUDIA CARLOMAGNO RAIMONDI, (Ficha: E 108 99).
Montevideo, 4 de mayo de 1999.
Dra. ZULMA NERVI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12828 Feb 22- Mar 09

DECIMOTERCER TURNO

FERNANDO OMAR URRUTY OLAZABAL y DANIELLA MARTA CIANCIARULO BERTONE, (Ficha: 71 2000).
Montevideo, 24 de marzo de 2000.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12077 Feb 13- Feb 28

DECIMOCUARTO TURNO

ALEJANDRO NUBER FALERO y MARIA CECILIA CAMPANELLA, (Ficha: 384 2000).
Montevideo, 21 de setiembre de 2000.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12537 Feb 20- Mar 07

DECIMOSEXTO TURNO

JACOBO HECHT TIEGER y GLADYS TURNIANSKI, (Ficha: D 476 2000).
Montevideo, 22 de diciembre de 2000.
Esc. GLORIA CORRALES GOÑI, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 12165 Feb 14- Mar 01

MARCELO FERRARO y ELSA MARIA SANZ, (Ficha: 388 2000 D).
Montevideo, 1º de setiembre de 2000.
Esc. GLORIA CORRALES GOÑI, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 12802 Feb 22- Mar 09

DECIMOSEPTIMO TURNO

ALBERTO LEONARDO IGLESIAS IBARRA y SANDRA MARIELLA TECHERA CABRERA, (Ficha: D 651 99).
Montevideo, 17 de febrero de 2000.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 12231 Feb 15- Mar 02

SUSANA SOLEDAD IGLESIAS WOLTER y CARLOS GABRIEL BINTANCOUR RODRIGUEZ, (Ficha: D 386 2000).
Montevideo, 13 de setiembre de 2000.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 12275 Feb 16- Mar 05

ALCIDES DANIEL NOBLIA FERREIRA y ANDREA CARLA ALVANTE GERMINO, (Ficha: D 480 99).
Montevideo, 29 de noviembre de 1999.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 12413 Feb 19- Mar 06

SUSANA BELLO FABRA y JOSE RAMON SANCHEZ DIAZ, (Ficha: D 114 2000).
Montevideo, 10 de mayo de 2000.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 12428 Feb 19- Mar 06

OSCAR LUZARDO CABRERA y TERESITA CABRERA FERNANDEZ, (Ficha: D 521 2000).
Montevideo, 29 de noviembre de 2000.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 12567 Feb 20- Mar 07

DECIMOCTAVO TURNO

BENJAMIN TURNES BARCIA y SUSANA ELENA O'NEILL ARAMBURU, (Ficha: D 575 2000).
Montevideo, 1º de febrero de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12327 Feb 16- Mar 05

CARLOS AUGUSTO MUJICA SICARDI y MONICA BEATRIZ MARIA de las NIEVES VILARO SANGUINETTI, (Ficha: D 564 2000).
Montevideo, 1º de febrero de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12533 Feb 20- Mar 07

VIGESIMO TURNO

MARCELO CALIGARI TRIGO o RIOS y MARIA ALICIA RAMOS PERALTA, (Ficha: 427 2000).
Montevideo, 20 de noviembre de 2000.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12153 Feb 14- Mar 01

VIGESIMOPRIMER TURNO

JESUS MONTERO PRADO y MARIA GABRIELLA TABACCO PORTAS, (Ficha: D 480 2000).
Montevideo, 22 de diciembre de 2000.
Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12796 Feb 22- Mar 09

ROBERTO AGUSTIN SCARONE y SONIA DOLORES FORNARI CARABALLO, (Ficha: D 472 2000).
Montevideo, 22 de diciembre de 2000.
Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12814 Feb 22- Mar 09

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

JOSE PEDRO JUNCAL PEREZ y MONICA COORE DA ROSA, (Ficha: D 321 2000).
Montevideo, 18 de agosto de 2000.
Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12412 Feb 19- Mar 06

FERNANDO JORGE CASAL COUTINHO e IRENE RODRIGUEZ EXPOSITO, (Ficha: D 373 2000).
Montevideo, 26 de octubre de 2000.
Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12599 Feb 20- Mar 07

VIGESIMOQUINTO TURNO

HECTOR RAMON PERALTA CABRERA y MIRYAN RODRIGUEZ CORREA, (Ficha: D 665 99).
Montevideo, 24 de diciembre de 1999.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 12326 Feb 16- Mar 05

VIGESIMOSEXTO TURNO

ANDREA CLAUDIA VULCANO IZZI y MARIO BONIFACIO TORALES BRUN, (Ficha: D 433 99).

Montevideo, 9 de noviembre de 1999.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 12067 Feb 13- Feb 28

VIGESIMOCTAVO TURNO

MARIA FERNANDA MUÑOZ DI PASCUA y JORGE ALBERTO FERREIRA DEVOTO, (Ficha: 524 2000 D).
Montevideo, 27 de noviembre de 2000.
Dra. Fabiana Odriozola Larre, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12154 Feb 14- Mar 01

JULIO STUBÑA SEARA y MARIA ANTONIA GONZALEZ POMBO, (Ficha: 386 2000 D).
Montevideo, 31 de octubre de 2000.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 12579 Feb 20- Mar 07

JUAN FAZIO GUERRISE y BLANCA AZUCENA BOURDIN GARCIA, (Ficha: 441 2000 D).
Montevideo, 10 de noviembre de 2000.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 12581 Feb 20- Mar 07

DARDO AGUSTIN POSADA ROSALES y GLORIA SUSANA RODRIGUEZ SANABRIA, (Ficha: 517 2000 D).
Montevideo, 20 de diciembre de 2000.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 12635 Feb 21- Mar 08

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ROMEO ANTONIO PUCCIO REBOLLO, C.I. 543.465-0 y BETTY MABEL ALIETTE PEDROZO, C.I. 2.503.698-5, (Ficha: 332 2000).
Melo, 7 de agosto de 2000.
FREDY EMILIO COUSILLAS, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 12425 Feb 19- Mar 06

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

DOMINGO ENRIQUE GOTTERO PERDOMO y ANA MARIA GONZALEZ GONNET, (Ficha: 737 2000).
Colonia, 21 de noviembre de 2000.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 12135 Feb 14- Mar 01

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ALEJANDRO HECTOR AMADO RUANOBA y MARIA VICTORIA LANDONI TEPERINO, (Ficha: 231 2000).
Durazno, 1º de setiembre de 2000.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
05) $ 1107 10/p 12489 Feb 20- Mar 07

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RITO DOGOMAR MARTINEZ MACHIN y RAQUEL MARIA NANTES VAZQUEZ, (Ficha: A.43 1997).
Florida, 10 de setiembre de 1997.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 1107 10/p 12610 Feb 21- Mar 08

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ROMULO ACEBEDO NOGUEROL y STELLA BALLARDO CORBO, (Ficha: 224 Año 1993).
Minas, 4 de octubre de 1993.
Esc. OFELIA SENCION DE LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12765 Feb 22- Mar 09

MALDONADO

JUZGADO LETRADO

PRIMER TURNO

VICTOR ANDRES CORAJORIA GONZALEZ y ALICIA BEATRIZ ACOSTA BARRETO, (Ficha: 1273 2000).
Maldonado, 18 de setiembre de 2000.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12256 Feb 16- Mar 05

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

LUIS ALBERTO CUEVASANTA BLANCO y SILVIA TERESITA MARR VICO, (Ficha: B 462 2000).
Paysandú, 15 de diciembre de 2000.
ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12182 Feb 15- Mar 02

JOSE MARIO SARLO ONETO y MARIA CELIA ROMANZO ROSSI, (Ficha: B 454 94).
Paysandú, 10 de noviembre de 1994.
DRA. CRISTINA ROMBYS, ACT. ADJ.
05) $ 1107 10/p 12717 Feb 21- Mar 08

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

COSTA DI FABIO, MARIA CRISTINA y YANNI ZABALETA, DANIEL DARIO, (Ficha: 487 2000).
Fray Bentos, 16 de noviembre de 2000.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
05) $ 1107 10/p 12043 Feb 13- Feb 28

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

INGRID NANCY GARELLI CALVO y EDUARDO IZAGUIRRE BERMUDEZ, (Ficha: B 1 2001).
Salto, 6 de febrero de 2001.
Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, Actuario Adjunto.
05) $ 1107 10/p 12761 Feb 22- Mar 09

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

GUSTAVO GERARDO ALVAREZ TEJERA y MARIA DE LOURDES CASTRO NEME, (Ficha: B 498 2000).
Dolores, 2 de febrero de 2001.
Esc. Marella D'Andrea Castro, Actuaria Adjunta.
05) $ 1107 10/p 12496 Feb 20- Mar 07

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARIO CESAR PEREYRA PEREZ y BERNADETTE PEREIRA FABEIRO, (Ficha: 818 2000-B).
Treinta y Tres, 20 de diciembre de 2000.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
05) $ 1550 10/p 12778 Feb 22- Mar 09

DIVORCIOS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO - Por disposición de la Sra. Juez Le-

trado de Familia de 22º Turno, en autos caratulados: ALONSO, ELENA GLADYS C LEITES MARTINEZ, GABRIEL GERVASIO - DIVORCIO SOLA VOLUNTAD - FICHA: D 264 2000, se cita, llama y emplaza a GABRIEL GERVASIO LEITES MARTINEZ, a estar a derecho en estos autos, en el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Montevideo, 1 de febrero de 2001.- Auxiliatoria de Pobreza.- Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 50497 Feb 19- Mar 06

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

E D I C T O

Por disposicion de la Señora Juez Letrado de Primera instancia de Segundo Turno de Artigas, se emplaza a CARLOS CESAR BENINCA SUAREZ para que comparezca a estar a derecho en autos DA ROSA TERESITA ARMANDA C BENINCA SUAREZ CARLOS CESAR DIVORCIO. Ficha. 674 2000A, por el termino de noventa dias bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. Se deja constancia que se le concedio auxiliatoria de pobreza en la ficha. 756 99B. Artigas, 14 de febrero del año 2001.- ESC. VICENTE TOMAS POLITO. Actuario.
07) (Cta. Cte.) 10/p 50536 Feb 22- Mar 09

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

PODER JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primra Instancia de Pando del 4º Turno, en autos "Raquel Alejandra Sensión c José Pablo Gurgitano. Divorcio, Aux. de pobreza" Ficha 726 A 2000. Se cita, llama y emplaza a José Pablo Gurgitano, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.
Se le concedió auxiliatoria de pobreza. Pando, 15 de Febrero de 2001. ESC. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 50502 Feb 20- Mar 07

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

-E D I C T O-

Por disposición de la Sra. Juez letrado de Rosario de Segundo Turno, dictada en autos: "LEAL, Ebelia c LOPEZ, Angel - DIVORCIO POR CAUSAL", Fa. C.468 2000, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS, a ANGEL LOPEZ PORTELA, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se proseguirán estos procedimientos.- Rosario, 14 de diciembre de 2000-
Se deja constancia que la gestionante obtuvo Auxiliatoria dePobreza por decreto No. 3156 del 26 10 2000, en Fa. B.501 2000 B. Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 50532 Feb 22- Mar 09



MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

A N T E L

EMPLAZAMIENTO: al titular del servicio telefónico número Nº 709 13 42 habilitado en Juan Benito Blanco 1095 402. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 310 3/p 12823 Feb 22- Feb 28



MONTEVIDEO

ENTES

OSE

O.S.E

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 16 de enero de 2001 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para el recalque de sistema de agua potable de la localidad de Atlántida, Departamento de Canelones, Padrón Nº 2.956, de propietario desconocido, y de acuerdo al plano de los Ings. Agrs. José Luis Celayeta y Carlos Rodríguez, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional y Administración de Inmuebles el 15 de enero de 1963 con el Nº 11.751, tiene una superficie de 1317 m2 y se deslinda así: al Noroeste: 30 m frente a calle de 9 m distando su extremo más próximo 33 m de la esquina formada con calle de 30 m; al Noreste: 40 m 38 lindando con Solar 40 Padrón Nº 2955; al Sureste: 30 m 82 lindando con los Solares 7 y 5 (Padrones Nos. 2922 y 2920) y al Suroeste: 47 m 42 lindando con los Solares 4, 3, 2, y 1 (Padrones Nos. 2929, 2918, 2917, y 2916) todos del mismo plano.
El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 485,7808.
Expediente Nº 238 a 98.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50521 Feb 21- Mar 06

OSE

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 05 de FEBRERO de 2001 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno empadronada con el Nº 6041 (antes 1349 parte) de la 1ª. Sección Catastral del Departamento de Artigas, Paraje Pintadito, necesaria para la Perforación Nº 1.4.018, de la localidad de Pintadito, Departamento del mismo nombre, propiedad del Sr. Carlos Riani y otros, que conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Alvaro Hiriart Condón, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional (Of. Delegada de Artigas), el 23 de marzo de 2000 con el Nº 1.030, tiene una superficie de 100 m2 y se deslinda así: al Norte: línea recta de 10 m lindando con resto del Padrón Nº 1349; al Este: línea recta de 10 m lindando con resto del Padrón Nº 1349; al Sur: línea recta de 10 m lindando con resto del Padrón Nº 1349; al Oeste: línea recta de 10 m lindando con resto del Padrón Nº 1349.
La tasación realizada por la Dirección General de Catastro Nacional asciende a la suma de U.R. 40,4817.
Expediente Nº 1427 00.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50522 Feb 21- Mar 06



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Fami-

lia de 7º Turno, dictada en autos "GUTIERREZ PEREIRA GONZALO AARON - INCAPACIDAD Y N. DE CURADOR" FICHA 193 98 por auto Nº 5475 99 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1999 se declaró en estado de incapacidad a GONZALO GUTIERREZ PEREIRA designándose Curador propietario a ALDO GUTIERREZ. Montevideo, quince de noviembre del dos mil. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 886 10/p 12455 Feb 19- Mar 06

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 14º turno, dictada en autos "CRIADO CAMPANELA SERAFIN FRANCISCO, - INCAPACIDAD" Fa. 442 2000 por auto Nº 3509 2000 del 26 de setiembre del 2000 se designó en carácter de curadora interina a CECILIA PAPA CAVALLO. Montevideo, doce de febrero de dos mil uno. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 886 10/p 12813 Feb 22- Mar 09

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO - Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, en autos caratulados: SASSI PEREZ, HECTOR FABIO - INCAPACIDAD - FICHA: V 41 98, se hace saber que por auto Nº 3338 99 de fecha 9 de agosto de 1999 se declaró en estado de incapacidad a HECTOR FABIO SASSI PEREZ. Designándose Curadora propietaria a la SRA. MABEL ALICIA SASSI PEREZ. Montevideo, 7 de noviembre de 2000.- Esc. Mónica Laura Martínez Giunti, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 886 10/p 12514 Feb 20- Mar 07

VIGESIMOCUARTO TURNO

CERTIFICO.-

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 24º Turno, en autos: "SANCHEZ CESTAU, MARIA EVA - INCAPACIDAD - Ficha 208 2000 V", y por Resolución Nº 2817 de fecha 21 de Noviembre de 2000 se declaró en estado de incapacidad a Maria Eva SANCHEZ CESTAU designándose curadora definitiva a Nelly Haydee GARCIA PEREZ.- Montevideo, 21 de Diciembre de 2000.- Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 886 10/p 12690 Feb 21- Mar 08

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO.
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 28º turno, en autos caratulados VARGAS LUTHER, incapacidad, ficha V 8 99, hace saber que por resolución Nº 4121 del 28 de octubre de 1999, se declaró en estado de incapacidad a LUTHER MARCELO VARGAS CARBALLO, designándose curadora definitiva del mismo a Sonia Carballo de Vargas.
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Montevideo, 29 de noviembre de 2000.- DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50480 Feb 19- Mar 06

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, en los autos caratulados: "FERNANDEZ, HENRY - INCAPACIDAD" Fa. "B" 26 94, se hace saber que fué declarado incapaz HENRY FERNANDEZ, se designó curadora del incapaz a la Señora GRICELDA MARINA DE LOS SANTOS. Se hace constar que tramita por defensoria de oficio. Bella Unión, 5 de octubre de 1999. Esc. Juan M. Sarasúa "Actuario".
10) (Cta. Cte.) 10/p 50471 Feb 15- Mar 02

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "CARDOZO, REMICIO. INCAPACIDAD. Fa. 44 2000" por auto Nº 3056 2000 del 11 de setiembre de 2000, se declaró en estado de incapacidad a REMICIO CARDOZO, habiéndosele designado curador a la Sra. MARY DELIA CARDOZO MASSARO, quién tomó aceptación del cargo el 11 de diciembre de 2000 y fijó domicilio en la ciudad de Melo, Aguas Hermosas, calle Chinas Heroicas s n entre Libertos y Batoví. Melo, 13 de diciembre del 2000. EDICTOS CON AUXILIATORIA DE POBREZA..- JOSE FERNANDO BURGOS LUCAS, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50420 Feb 12- Feb 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Río Branco, dictada en autos "FERNANDEZ GARCIA HUGO DARIO INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA" Fa. 16 99B, se hace saber que por Auto No. 1558 2000 de fecha 9 de Octubre de 2000 se declaró en estado de incapacidad a HUGO DARIO FERNANDEZ GARCIA designándose curador a RUBEN DARIO FERNANDEZ, quien tomó la aceptación del cargo el día 7 de Noviembre de 2000.- Se deja constancia que este juicio goza de beneficio de Auxiliatoria de Pobreza, por decreto No. 1475 99 de fecha 3 de Setiembre de 1999.- Río Branco 8 de Noviembre de 2000- Esc. Ana Gutierrez, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50527 Feb 21- Mar 08

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Florida, en los autos caratulados "LEIVA BACIGALUZ, Marcos Esteban, FB!243 95 Incapacidad, se hace saber que por REsolucion Nro. 598 de fecha 12 de marzo de 1997 se declaró en estado de incapacidad a Marcos Esteban LEIVA BACIGALUZ, designandose curadora del mismo a Maria GARMENDIA, haciéndose saber que la gestionante se encuentra auxiliada de pobreza. Florida, 15 de setiembre de 2000. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50519 Feb 21- Mar 08

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "PIÑEIRO ALZAMENDI, NELSON DANIEL -INCAPACIDAD Y AUX. DE POBREZA- FICHA B 70 2000", se hace saber que por Auto Nro. 4220 2000 de fecha 15 11 2000, se declaró en estado de incapacidad a NELSON DANIEL PIÑEIRO ALZAMENDI designándose curadora a la Sra. ALBA ALZAMENDI ALVAREZ, quien aceptó el cargo conferido el 08 12 2000.- ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- Paysandú, 12 de Diciembre de 2000.- ESC. SILVIA L. VENCE, -ACTUARIA ADJUNTA-.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50510 Feb 20- Mar 07

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Tercer Turno de Rivera, se hace saber que por Decreto 3240 2000 de fecha 27 de julio de 2000, se declaró en estado de incapacidad a HILDA PIÑEIRO OLIVERA, habiéndose designado como su curador a RENE PIÑEIRO MARSET Ficha 282 99. Rivera, 18 de SETIEMBRE de 2000. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 886 10/p 12178 Feb 15- Mar 02

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Tercer Turno de Rivera, se hace saber que por Decreto 2790 2000 de fecha 22 de junio de 2000, se declaró en estado de incapacidad a EDER VOLNEY WEISBACH CORREA, habiéndose designado como su curadora a ROSALINA CORREA RODRIGUEZ Ficha 408 99. CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Rivera, 06 de SETIEMBRE de 2000. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50518 Feb 21- Mar 08

ROCHA

JUZGADO LETRADO

TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposicion del Señor Juez Letrado de Tercer Turno de Rocha y por Providencia No. 4712 de fecha 05 10 00, dictada en autos caratulados: "SOSA ACOSTA CARLOS JULIO. INCAPACIDAD. FICHA No. 32 99, se ha declarado en estado de incapacidad a CARLOS JULIO SOSA ACOSTA domiciliado en Ruta 9 Km. 206.500 Barrio Union - Primera Sección Judicial del Departamento de Rocha-, designándose curadora definitiva del mismo a la Sra. GLORIA ACOSTA PORTELA con igual domicilio que el incapaz.-
Por providencia No. 5475 de fecha 21 11 2000 se concedió auxiliatoria de pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones a los once días del mes de Diciembre del año dos mil.- ROCHA, 11 de Diciembre de 2000. ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA. ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50483 Feb 19- Mar 06

EDICTO.

Por disposición del Señor Juez Letrado de Tercer Turno de Rocha y por Providencia No. 4453 de fecha 26 09 91 dictada en autos caratulados: "DOS SANTOS CRUZ TECHERA CESAR FERNANDO. INCAPACIDAD. FICHA No. 97 91 V, se ha declarado en estado de incapacidad a CESAR FERNANDO DOS SANTOS CRUZ TECHERA C.I. No. 3.611.774-6 domiciliado en Elcano 776 de la ciudad de Chuy - Quinta Sección Judicial del Departamento de Rocha-, designándose curadora definitiva del mismo a la Sra. ESTHER TECHERA VEIGA C.I. No. 1.551.897-3 con igual domicilio que el incapaz.-
Por providencia No. 5242 de fecha 9 11 2000 se concedió auxiliatoria de pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones a los veinte dias del mes de Noviembre del año dos mil.- Rocha, 20 de Noviembre de 2000. ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA. ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50533 Feb 22- Mar 09

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores, dictado en los autos caratulados "EUGUI GOROSTIAGA, Rosa Esther.- Incapacidad", Fa. B 181 99, se hace saber que por Resolución Nº 2100 de fecha 5 09 2000, se declaró en estado de incapacidad a Rosa Esther Eugui Gorostiaga, designándose curador al Escribano Alcides Chialvo.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Dolores, 14 de noviembre de 2000.- Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
10) $ 886 10/p 12419 Feb 19- Mar 06

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de 2do. turno en los autos caratulados: GOMEZ HUERTAS, Timoteo Bernabe - Incapacidad" - Ficha B.602 99, se hace saber que se declaró en estado de Incapacidad a: TIMOTEO BERNABE GOMEZ HUERTAS. habiéndose designado curador al Sr. Orlando Calixto Gomez.-
Y a los efectos pertinentes se hacen estas publicaciones.- Tacuarembó 12 de diciembre de 2000 Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 886 10/p 12630 Feb 21- Mar 08

TERCER TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1º Instancia de Tacuarembó de 3º Turno, en autos: "MORALES RODRIGUEZ, EDGAR FABIAN.- INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA FICHA: B 288 96, se hace saber que se ha decretado por Resolución Nº 1917 de fecha 3 de Agosto de 1998 la incapacidad de EDGAR FABIAN MORALES, designándose curadora a su Padre LUIS ALBERTO MORALES, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Tacuarembó, noviembre 25 de 1999.-
Este trámite esta auxiliado de pobreza.- Esc. Gregorio Ríos Suanes: Actuario.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50435 Feb 13- Feb 28

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

PRIMER TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 1º Turno, Ficha 589 97, se hace saber que ante esta Sede se presentó María Elena Breda Cobelli, optando por el Título de Procuradora, ofreciendo declaración de los testigos Luis Andrés Noya Nemer, Elvira Lerena Martínez y Oscar Padilla Padilla, sobre su vida y costumbres. Montevideo, 7 de febrero de 2001 - Dra. Ana C. Garcia da Rosa - ABOGADA, ACTUARIA Adjunta.
11) $ 886 10/p 11967 Feb 12- Feb 23

ARTIGAS

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó Heber Gustavo Muñoz, promoviendo los autos caratulados "Muñoz, Heber Gustavo. Vida y costumbres" ficha V 78 2000, manifestando su opción para obtener la habilitación legal para el ejercicio de las profesiones de corredor inmobiliario y de rematador público, ofreciendo la información sobre su vida y costumbres de Juan María Lima País y de Walter Irrazabal Silveira.- Artigas, 22 de noviembre de 2000.- Dr. José María Gómez Ferreyra, Juez de Paz Departamental de Artigas.
11) $ 1328 10/p 12185 Feb 15- Mar 02

CANELONES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LAS PIEDRAS

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Las Piedras de Segundo Turno, Dra. M. Elena Salaberry se hace saber que ante esta Sede se ha presentado OLGA CECILIA GONZALEZ GONZALEZ (Ficha 784-2000), optando por el título de Procuradora y Escribana Pública y ofrece la información de Claudia Benvenuto y Angelita Zunino, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Las Piedras, once de octubre de dos mil. En fe de ello, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Las Piedras en fecha ut supra mencionada. M. Elena Salaberry, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
11) $ 1328 10/p 12236 Feb 16- Mar 05

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

Edicto:
Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Canelones se hace saber que ante esta sede se presento María Alesandra Roquero Castillo (ficha 233 2000) quien optando por el título de Escribana ofreció las declaraciones de Viviana Andrea Peña Bovio y Julia Rosa Zugarramurdi Benquet sobre su vida y costumbres. Canelones, Diciembre 20 de 2000.= Dra. Fabiana Weisz Collazo, JUEZ DE PAZ - DPTAL.
11) $ 886 10/p 12052 Feb 13- Feb 28

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, febrero 22 de 2001
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho

artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

RAUL DIAZ, 39 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Suecia 2044 y RAQUEL TERESITA PERAZA, 37 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Suecia 2044.
14) $ 156 3/p 1268 Feb 22- Feb 28

OFICINA No. 2

ALVARO JAVIER BATALLA, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Rep. Dominicana 3008 y ELENA VITALE, 32 años, soltera, tegnólogo, oriental, domiciliada en Luis de la Torre 443.
14) $ 156 3/p 1260 Feb 22- Feb 28

ADRIAN BENITEZ, 29 años, soltero, actor, oriental, domiciliado en T. Aparicio 3905 y MARIA MAGDALENA GUYNOT de BOISMENU, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en T. Aparicio 3905.
14) $ 156 3/p 1264 Feb 22- Feb 28

HECTOR ALEJANDRO BONNET, 43 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en D. Terra 2225 y MIRTHA ALVAREZ, 49 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Tesino 3403.
14) $ 156 3/p 1274 Feb 22- Feb 28

GUSTAVO BARCIA, 37 años, divorciado, corredor inmobiliario, oriental, domiciliado en Itapúa 2237 y ELISA BETANCOURT, 27 años, soltera, lic. en sistemas, mejicana, domiciliada en Itapúa 2237.
14) $ 156 3/p 1278 Feb 22- Feb 28

OFICINA No. 3

JORGE NELSON CABRAL, 56 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Nueva Aurora Nº 7 y AYDEE MEDEROS, 50 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Nueva Aurora Nº 7.
14) $ 156 3/p 1261 Feb 22- Feb 28

JOSE CARLOS CORREA, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cte. Braga 2689 5 y ANDREA CAROLINA MACHADO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cte. Braga 2689 5.
14) $ 156 3/p 1269 Feb 22- Feb 28

JOSE DANIEL CARDOZO, 26 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en A. Bisio 4803 y PAOLA GIOVANNA LOPEZ, 21 años, soltera, empleada, orie tal, domiciliada en Cno. Repetto 4841.
14) $ 156 3/p 1271 Feb 22- Feb 28

OFICINA No. 4

DANIEL GILBERTO LEITES, 48 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado en Alejandro Nogueira 3691 y GLADYS MABEL SUAREZ, 40 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Alejandro Nogueira 3691.
14) $ 156 3/p 1263 Feb 22- Feb 28

WALTER JULIO LANDO, 53 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vicenza 3039 bis y GRACIELA IRMA ALMEIDA, 51 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Dionisio Oribe 3059 1.
14) $ 156 3/p 1270 Feb 22- Feb 28

CARLOS LAMAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Saldanha Da Gama 3810 103 y NATALIA LUCAS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Saldanha Da Gama 3810 103.
14) $ 156 3/p 1272 Feb 22- Feb 28

OFICINA No. 5

JUAN RICARDO GAZZAN, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Alberto S. Guarch 3644 y MARIA LORELEY FIGUEROA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alberto S. Guarch 3644.
14) $ 156 3/p 1259 Feb 22- Feb 28

JACOBO GABRIEL GIRIBALDI, 26 años, soltero, óptico, oriental, domiciliado en Ibirapitá 2722 bis=1 y MARIA ALEJANDRA BARRIOS, 22 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Ibirapitá 2722 bis=1.
14) $ 156 3/p 1267 Feb 22- Feb 28

MARTIN GAUDINO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Palmar 2426 y VERONICA JEANNETTE ZANARDO, 27 años, soltera, instrumentista, oriental, domiciliada en Tomás Basáñez 1229.
14) $ 156 3/p 1275 Feb 22- Feb 28

MARTIN ERNESTO IPARRAGUIRRE, 24 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado en Matilde Pacheco 3606 y CARINA GISSEL SORIA, 22 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Manuel Arrotea 3309.
14) $ 156 3/p 1282 Feb 22- Feb 28

PABLO GIUSSI, 27 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Luis P. Ponce 1262 701 y CARLA GABRIELA DI GIOVANNI, 26 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Br. España 2539.
14) $ 156 3/p 1285 Feb 22- Feb 28

OFICINA No. 6

GUSTAVO ADRIAN MARTINEZ, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Copérnico 3615 y ALICIA BEATRIZ BLANCO, 31 años, divorciada, cocinera, oriental, domiciliada en Itapebí 2163.
14) $ 156 3/p 1266 Feb 22- Feb 28

JORGE WILLIAMS NOVOA, 35 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Avda. Bolivia 1939 y LEONOR CATTIVELLI, 26 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada en Leyenda Patria 3012.
14) $ 156 3/p 1279 Feb 22- Feb 28

EDUARDO DIEGO MOUGAN, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Cornelio Guerra 1788 y ERIKA BEATRIZ MENDEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Durán B R 3 _ 010 Senda 2.
14) $ 156 3/p 1281 Feb 22- Feb 28

OFICINA No. 7

FERNANDO LUIS PADILLA, 21 años, soltero, gomero, oriental, domiciliado en Maria Orticochea 4825 y MONICA RAQUEL ALVEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Maria Orticochea 4825.
14) $ 156 3/p 1284 Feb 22- Feb 28

OFICINA No. 8

CARLOS MILTON PAIS, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Ellauri 814 302 y MARIA ALEJANDRA MARTIN, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ellauri 814 302.
14) $ 156 3/p 1265 Feb 22- Feb 28

LEOPOLDO MIGUEL RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Batlle y Ordoñez 5148 Bis y VERONICA JOAQUINA RODRIGUES, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Batlle y Ordoñez 5148 Bis.
14) $ 156 3/p 1276 Feb 22- Feb 28

OFICINA No. 9

ANTONIO JESUS SEOANE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Aconcagua 4764 y CLAUDIA LUISA ZITO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Michigan 1488.
14) $ 156 3/p 1273 Feb 22- Feb 28

PABLO DANIEL SOSA, 21 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Guenoas No. 3977 y SONIA JACQUELINE MIJALKEVICH, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Guenoas No. 3977.
14) $ 156 3/p 1280 Feb 22- Feb 28

GONZALO SORONDO, 21 años, soltero, futbolista, oriental, domiciliado en Pando 2508 y MARIA ROSSINA PICASSO, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Ponce 1369.
14) $ 156 3/p 1283 Feb 22- Feb 28

RODOLFO ADRIAN SOTO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro de Valdivia 5409 y MARIA GIOVANNA SIERRA, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pedro de Valdivia 5409.
14) $ 156 3/p 1286 Feb 22- Feb 28

OFICINA No. 10

LUIS JOSE TRELLES, 75 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Canelones 1281 5 y MARIA GRACIELA CARDOSO, 56 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Canelones 1281 5.
14) $ 156 3/p 1262 Feb 22- Feb 28

JOSE VALENTIN TURUNDAY, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Claudio Ptolomeo 542 y NINOSKA DONADIO, 28 años, soltera, ingeniera agronom., oriental, domiciliada en Claudio Ptolomeo 542.
14) $ 156 3/p 1277 Feb 22- Feb 28

Montevideo, febrero 21 de 2001
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la

advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ROLANDO NORBERTO ARDAO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en A. Diaz 1325 202 y CLAUDIA MARIA BARU, 32 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Br. Artigas 2508 501.
14) $ 156 3/p 1235 Feb 21- Feb 23

JUAN JAVIER AREVALO, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 1296 y MARIA RAQUEL RODRIGUEZ, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Maldonado 1296.
14) $ 156 3/p 1241 Feb 21- Feb 23

JULIO CESAR DIAZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Amézaga 1844 y MYRIAM ROXANA MARTINEZ, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Amézaga 1844.
14) $ 156 3/p 1243 Feb 21- Feb 23

JOSE MARIA dos SANTOS, 54 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Carrasco 4680 702 y NORMA ISABEL SILVA, 51 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Carrasco 4680 702.
14) $ 156 3/p 1248 Feb 21- Feb 23

OFICINA No. 2

LUIS ALBERTO BAULANG, 66 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Juan J Castro 2373 y NELLY ISABEL PANIZZA, 65 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliada en Juan J Castro 2373.
14) $ 156 3/p 1246 Feb 21- Feb 23

PABLO JAVIER JORGE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en M. Meléndez 4031 y ANA CLAUDIA IMPARATTA, 29 años, soltera, edducadora social, oriental, domiciliada en Arechavaleta 3914.
14) $ 156 3/p 1249 Feb 21- Feb 23

OFICINA No. 3

EVER CORREA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hudson 4731 B y MARIA CRISTINA MARTINEZ, 44 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Hudson 4731B.
14) $ 156 3/p 1240 Feb 21- Feb 23

JORGE NELSON CEREIJO, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Laudelino Vazquez 7242 y MARIA JOSE GONZALEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Laudelino Vazquez 7247.
14) $ 156 3/p 1244 Feb 21- Feb 23

SERGIO RAUL COMAS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lázaro Gadea 933 904 y MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 2778 2.
14) $ 156 3/p 1255 Feb 21- Feb 23

RAUL JAVIER CASTRO, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Cap. Videla 3063 6 y PATRICIA NOEL MARTINEZ, 26 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Cap. Videla 3063 6.
14) $ 156 3/p 1256 Feb 21- Feb 23

OFICINA No. 4

ANDRES LAGUNA, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cap. Florencio 4195 y SANDRA JUDITH de MORA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cap. Florencio 4195.
14) $ 156 3/p 1233 Feb 21- Feb 23

GEANNI ALEJANDRO LENTINI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Garzón 1092 y MELINA PALLEIRO, 22 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Maria Larraechea 2333.
14) $ 156 3/p 1234 Feb 21- Feb 23

FERNANDO GABRIEL LORENZO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río Grande 945 y MARIA VERONICA DOMINGUEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San José 886 106.
14) $ 156 3/p 1237 Feb 21- Feb 23

OFICINA No. 5

WASHINGTON CESAR GONZALEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Serrato 3563 y ANDREA NATALIA MOLINA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Serrato 3563.
14) $ 156 3/p 1252 Feb 21- Feb 23

JAVIER IRIGOIN, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Tomás Diago 641 y ROSSANA MARGOT PAIVA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Libertador 1736.
14) $ 156 3/p 1254 Feb 21- Feb 23

OFICINA No. 6

RICHARD RAFAEL MACHADO, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Islas Canarias 4476 y MONICA BEATRIZ ROSA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Islas Canarias 4476.
14) $ 156 3/p 1239 Feb 21- Feb 23

OFICINA No. 7

DIEGO IGNACIO PEREIRO, 27 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado en Aizpurua 2063 y JOSEFINA BRIGNONI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alberdi 6551.
14) $ 156 3/p 1245 Feb 21- Feb 23

HUGO DANIEL PIRIZ, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cebollati 1619 202 y MARYSA CARMEN BARALLI, 41 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Cebollati 1619 202.
14) $ 156 3/p 1250 Feb 21- Feb 23

JOSE MARCELO PALLARES, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Turin Psaje a 5976 y LILIAN BARREIRO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Turin Pasaje A 5976.
14) $ 156 3/p 1257 Feb 21- Feb 23

OFICINA No. 8

AMERICO ROCCO, 56 años, divorciado, arquitecto, oriental, domiciliado en Martín García 2368 y EMMA GUISANDE, 51 años, viuda, docente, oriental, domiciliada en Martín García 2368.
14) $ 156 3/p 1236 Feb 21- Feb 23

DIEGO MARCELO ROLDOS, 28 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en 18 de Diciembre 1486 4 y MARIA CLAUDIA FREGEIRO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Ejido 1391 502.
14) $ 156 3/p 1238 Feb 21- Feb 23

JUAN MARTIN RODRIGUEZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Leandro Gómez 2530 y ALBA ADRIANA CABALLERO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Leandro Gómez 2530.
14) $ 156 3/p 1253 Feb 21- Feb 23

OFICINA No. 9

MICHAEL FRITZ SCHMITT, 29 años, soltero, empleado, alemana, domiciliado en Uspallata No. 1483 y MARIA VERONICA DIAZ, 32 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Uspallata 1483.
14) $ 156 3/p 1232 Feb 21- Feb 23

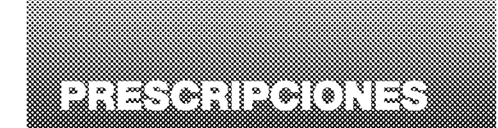
GONZALO SCHWEDT, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juana de América Pje 1 6218 A y GABRIELA ELIZABETH ALVAREZ, 23 años, soltera, desocupada, oriental, domiciliada en Juana de América Pje1 6218 A.
14) $ 156 3/p 1242 Feb 21- Feb 23

OFICINA No. 10

ELVIS GABRIEL TARRAGONA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Galicia 2135 Bis 11 y ANDREA PAOLA MARICHAL, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Rocha 2419.
14) $ 156 3/p 1247 Feb 21- Feb 23

LEONARDO OMAR VIGNOLI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Piribebuy 5148 y ALEJANDRA MARCELA BENTANCOR, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mac. Coll 2140.
14) $ 156 3/p 1251 Feb 21- Feb 23

ROBERTO OLIVERA, 33 años, soltero, oficial de policía, oriental, domiciliado en Tessino 3478 y SILVANA NOEMI MEDINA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Fructuoso 1091 603.
14) $ 156 3/p 1258 Feb 21- Feb 23



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DECIMO TURNO

EDICTO:
Por disposición del Señor Juez Letrado De Priemra Instancia en lo Civil de 10º Turno, dictada en los autos caratulados: "Malo, Solires y Marta, Alegría. Prescripción adquisitiva treintenal." Ficha 154 2000, se hace saber que se presentaron ante esta Sede los Sres. Solires Noel Malo y Alegría Albina Marta, con domicilio real en la calle Vitrubio 3688, promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenal de la propiedad del siguiente bien inmueble: padrón Nº 141.430, zona suburbana, de la 10º Sección Judicial, con frente a la calle Vitrubio 3688, compuesto de una superficie de 315,8 metros cuadrados.
Por tanto, se cita, llama y emplaza por el término legal a todos quienes se consideren con derechos, así como a los propietarios linderos padrones Nºs 180.111, 150.249, 40146 y último titular del inmueble Haydeé Pedrana, para que comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de 90 días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este procedimiento.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Esc. Iride Cayelli Bordoni, ACTUARIA.
16) $ 1993 10/p 12457 Feb 19- Mar 06

CANELONES

JUZGADO DE PAZ

SEGUNDA SECCION

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 2da. Sección Judicial del departamento de Canelones, en autos caratulados "BAUDINO LASERRE, Herbert Edinson. Prescripción adquisitiva de inmueble.", Ficha 22 2000, según providencia 880 del 21 11 2000, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado Herbert Edinson Baudino Laserre promoviendo juicio de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: solar de terreno ubicado en la segunda sección judicial del Departamento de Canelones, zona suburbana, localidad catastral Santa Lucía, padrón No. 2385, manzana 354, el que según plano de mensura del Ing. Agrimensor Gerardo A. Pessano consta de una superficie de siete hectáreas dos mil ciento veintiocho metros cuadrados, noventa decímetros cuadrados que se deslinda así: al Norte 166,03 mts. con Camino Vecinal; al Oeste 433,65 mts. con padrón 2386; al Sur 168,53 mts. con Camino Vecinal; y al Este 428,81 mts. con padrón 2384. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término legal de 90 días a todos los que se consideren con derecho al inmueble referido, especialmente a los sucesores a título universal o singular de los propietarios de los predios linderos ELVIRA PARODI DE BARCELO, ELBIO MARTINEZ, ANTONIO SOSA y JOSE RODRIGUEZ, para que comparezcan a deducirlos en el término legal bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. Santa Lucía, 14 de Diciembre del 2000. Dr. Roberto Gómez Vladislavich. Juez de Paz.
16) $ 2878 10/p 12053 Feb 13- Feb 28

DECIMONOVENA SECCION

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 19ª. Sección judicial del departamento de Canelones (Lagomar) dictado en autos: "LAZARO, Alejandro - Prescripción adquisitiva" ficha 214 00; se hace saber que ante esta sede se presentó Alejandro Lazaro promoviendo juicio de prescripción adquisitiva respecto del siguiente bien mueble: motor gas oil No. 3128998. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho de cualquier naturaleza respecto del referido bien, a que se presenten a deducirlo dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Ciudad de la Costa, 2 de noviembre del año 2000. Dra. Beatriz Sarubbi Salles, JUEZ DE PAZ.
16) $ 1550 10/p 12171 Feb 15- Mar 02

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE CANELONES
EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Canelones, en autos: "Suarez Figueron, Florencio Waldemar. Prescripción Adquisitiva de Bien Mueble" ficha 156 2000, se hace saber que ante esa Sede se presentó Florencio Suarez Figuerón, promoviendo acción de Prescripción Adquisitiva del siguiente bien mueble: auto marca BMW, modelo 316, empadronado con el No 315404, matriculado con el No 826700, tipo Sedan, 2 puertas, a nafta, año 1982, 4 cilindros, No motor 7045999. En consecuencia se cita, llama y emplaza, a todos los que se consideren con derecho sobre el bien, para que comparezcan dentro del término de 90 días a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Canelones diciembre 22 del año 2000. Dra. Fabiana Weisz Collazo, JUEZ DE PAZ DPTAL.
16) $ 1550 10/p 12465 Feb 19- Mar 06

FLORIDA

JUZGADO DE PAZ

DECIMA SECCION

=E D I C T O=

Por disposición del Señor Juez de Paz de la Décima Sección de Florida, dictada en autos: "LUIS GARMENDIA, Wilson Javier.- CAMILO, Beatriz.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- F C 131 2000", se cita y llama y emplaza al Sr. Justo Ulpiano OCAMPO y a sus sucesores, linderos y a todos los interesados en el inmueble padrón No. 6554 ubicado en la zona Rural de la 10a. Sección Judicial del Departamento de Florida, a deducir sus derechos por el plazo de 90 días con ! apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.- Se concedió beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Sarandí Grande, 9 de febrero del 2001.- Waldemar E. Carrerou Giribon, JUEZ DE PAZ.
16) (Cta. Cte.) 10/p 50520 Feb 21- Mar 08

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

E D I C T O

F. 209 1997
Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Florida de 1er Turno, dictada en los autos caratulados "MACHADO MOREIRA, NELIDA ROSA.- PRESCRIPCION TREINTAÑAL" F. 209 1997, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos al bien empadronado con el No 2649, sito en la manzana 221 de la 1era Sección Judicial de Florida, con una superficie de 847 mtrs. 2 cmtrs. y que linda en 20 mtrs. 80 con Tiburcio Ibarra y en 13 mtrs. 89 y 14 mtrs. 73, con Mauricio Ramón Santana y calles Oribe y 19 de Abril respectivamente. Y muy especialmente a los Srs. ANGEL NESTOR MACHADO y DARIO GERARDO MACHADO, RAUL LUIS MACHADO y a la Sra. CARMEN MACHADO MACHIN, cuyos domicilios actuales se desconoce, y a los vecinos linderos CANDIDO FRANCISCO ALONSO y VENANCIA NUÑEZ DIAZ de MACHIN, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de 90 días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos, y a los efectos legales se hacen estas publicaciones (art. 437 C. Civil).- Florida, 19 de julio del 2000. Dra. LESLIE FERRAND, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
16) $ 2214 10/p 12608 Feb 21- Mar 08

RIO NEGRO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE FRAY BENTOS

-.E D I C T O.-

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE FRAY BENTOS, DRA. ANA DE SALTERAIN, EN AUTOS CARATULADOS: ESTANISLAO OJEDA. PRESCRIPCION TREINTENARIA ADQUISITIVA. FA. 63 B 00 HACE CONSTAR QUE ANTE EL JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE FRAY BENTOS SE PRESENTO ESTANISLAO OJEDA, SOLICITANDO PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA RESPECTO DEL INMUEBLE URBANO PADRON 249 DE LA 2DA SECCION JUDICIAL DE RIO NEGRO Y 2DA. SECCION CATASTRAL CONTRA LOS SUCESORES DE SEVERA ESTRADA O STRADA. PLANOS DEL INGENIERO AGRIMENSOR FABIAN DEMOV, INSCRIPTO EL 20 DE SETIEMBRE DE 1999

CON EL Nº 16, SITO ENTRE LAS CALLES TACUAREMBO, 18 DE JULIO, DURAZNO Y ARTIGAS, COMPRENDE LA TOTALIDAD DE LA MANZANA, SUPERFICIE 7.381 m2, 43 dm2. HABIENDO POSEIDO EL BIEN EN FORMA PACIFICA, CONTINUA E ININTERRUMPIDA DESDE EL AÑO 1944, POR LO QUE ADQUIRIDO EL BIEN POR EL MODO DE PRESCRIPCION TREINTENARIA, EN CONSECUENCIA SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN A OPONERSE A ESTA PRESCRIPCION, LINDEROS Y O SUCESORES A CUALQUIER TITULO SOBRE EL BIEN REFERIDO EN EL CUERPO DE ESTE EDICTO, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE FRAY BENTOS DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARSELES DEFENSOR DE OFICIO CON EL CUAL SE SEGUIRAN LOS PROCEDIMIENTOS EN CASO DE INCOMPARECENCIA ART. 89-123-127.3 y 338.1 DEL C.G.P. A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES, EN FRAY BENTOS A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL. EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL SE EXPIDEN LOS PRESENTES.- Dra. Ana de Salterain, JUEZ DE PAZ.

16) $ 3100 10/p 12607 Feb 21- Mar 08

RIVERA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposicion del suscrito Juez de Paz Deptal. de Rivera de Primer Turno dispuesto en autos, "ADAN DANIEL GARCIA, MARIA CLARINDA AYALA ROCHA, ANA LUISA LOPEZ PAIVA Y JOVELINA DA SILVA DOS SANTOS. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA. A 260 2000.", se hace saber que se presentaron ante esta Sede el Sr. Adan Daniel Garcia, la Sra. Maria Ayala Rocha, la Sra. Ana Luisa Lopez Paiva y la Sra. Jovelina Da Silva Dos Santos a iniciar accion de prescripcion adquisitiva treintenaria sobre padron Nº 3247, ubicado en la Localidad Catastral de Rivera, ex primera Seccion Judicial, parte del solar nº 5 de la manzana 335 de la planta urbana de esta ciudad, segun plano del Ingeniero agrimensor Juan C. Dellepiane Olivera, registrado en la Direccion Nacional de Catastro, Oficina de Rivera el 8 de mayo del 2000 con numero 202, se compone de una superficie total de 923 metros 43 dms., con 21,50 metros al noreste de frente a la calle Dr. gabriel Anolles por 42,95 metros de fondo, lindando ademas al noreste con padron 9.023, al sureste con padrones 7.186 y al suroeste con el padron 3.246. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el termino legal a todos los que se consideren con derecho al inmueble de autos para que comparezcan a estar con derecho en el plazo de 90 dias bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio. Expidase los edictos para las publicaciones legales para 10 dias continuos. Rivera, 21 de Diciembre del 2000. Dra. Rossana Canclini Berterretche. Juez de Paz Deptal. de 1º Turno R I V E R A.

16) $ 3100 10/p 12614 Feb 21- Mar 08

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor

MARCELO MIRKIN ALTMINC solicita la inscripción de la obra "AMAZING LOVE" (Album de canciones), de la cual se declaró autor.- Montevideo, 12 de febrero de 2001. RAUL RICARDO VALLARINO, Encargado de la Dirección General.

17) $ 517 10/p 12125 Feb 14- Mar 01

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

PABLO MARCELO NAVARRO BARANZANO solicita la inscripción de la Obra titulada "URUGUAY A TRAVES DE LA IMAGEN- PMN" (Album de Fotos). Montevideo 24 de enero de 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 517 10/p 12255 Feb 16- Mar 05

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

LUISA PEIRANO BASSO, solicita la inscripción de la obra titulada "LOS CUADERNOS DE MARCHA EN LA CULTURA URUGUAYA DE LOS AÑOS 60'", de su autoria. Montevideo 13 de febrero del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 517 10/p 12261 Feb 16- Mar 05

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS

Delma Iris Muñoz Duhalde - PORQUE ASI LO SIENTO - álbum de poemas
Jaime Roos y Raul Castro - ALTOS - canción
David Borges - SELFISH GUY - canción
David Borges - GUARDANAPE - canción
Montevideo 14 de febrero del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 775 10/p 12333 Feb 16- Mar 05

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JULIO CARRERE PONS solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "BUSCATOROS" de su autoría. Montevideo 29 de enero de 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 517 10/p 12410 Feb 19- Mar 06

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

DANIEL BENITEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "CUENTOS EXPLORADORES" u Seudónimo denominado "DANIEL RIVAK" de su autoria. Montevideo 15 de febrero del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 517 10/p 12422 Feb 19- Mar 06

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ALICIA ELENA BURONE, solicita la inscripción de la obra titulada "SUBIENDO PELDAÑOS AL SOL", de su autoria. Montevideo 15 de febrero del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 517 10/p 12456 Feb 19- Mar 06

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JULIO BANDERA solicita la inscripción de la Obra titulada "ALIMENTO DEL ALMA." de su autoría. Montevideo 24 de enero de 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 517 10/p 12600 Feb 20- Mar 07

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

WALTER BATISTA PAÑAGUA, solicita la inscripción de la Obra titulada "VIVIRE JUNTO A TI" de su autoría. Montevideo 12 de febrero de 2001 Sr. Raul Ricardo Vallarino, Enc. de Dirección GeneraL.

17) $ 517 10/p 12615 Feb 21- Mar 08

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

QUINTO TURNO

Edicto: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5to. Turno, dictado en autos caratulados: "Lopez De Leon, Walter Ramon y Marcel Castro, Nilda Mabel -Rectificación de partida-", Ficha Nº 473 2000, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de partida de nacimiento de Andrea Valeria Lopez Marcel, en dicha Acta cuya rectificación se solicita figura como hija biologica de Walter Ramon Lopez y Nilda Mabel Maciel corresponde que figure como hija legitima de los nombrados, asimismo el apellido correcto de la madre es Marcel y no Maciel como figura en dicha Acta. Montevideo, 1ero. de Febrero de dos mil uno. Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 50501 Feb 19- Mar 06

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de 19º Turno, en autos caratulados "ROCHA Richard Daniel y ESTEVEZ Elizabeth - Rectificación de Partida - Ficha 188 2000", se hace saber que se solicitó ante esta Sede, la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de Yerles Daniel FERNANDEZ ESTEVEZ, nacido en Montevideo, el día 15 de agosto de 1987, en la Oficina Nº 11, Acta Nº 4605, inscripto el 31 de agosto de 1987, en el sentido que en donde dice "que es hijo de Elizabeth ESTEVEZ" debe decir "hijo legítimo de Richard Daniel ROCHA y Elizabeth ESTEVEZ; donde dice "se le ha puesto el nombre de Yerles Daniel", debe decir "Charles Daniel", finalmente se debe eliminar la anotación marginal del apellido FERNANDEZ, sorteado por aplicación errónea del Decreto-Ley 15.462.- Montevideo 29 de junio de 2000.- Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 50457 Feb 14- Mar 01

VIGESIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, en autos caratulados "DE LOS SANTOS Gabriela y MEDINA GONZALEZ José Gervasio - Rectificación de Partida de Nacimiento y Auxiliatoria de Pobreza - Ficha 401 2000", se hace saber que se solicitó ante esta Sede la rectificación de partida de nacimiento de José DE LOS SANTOS, nacido el 20 de octubre de 1995, en Montevideo, Oficina 11, Acta Nº 7816, en el sentido que en donde dice que es hijo debe agregarsele legitimo y donde dice que eshijo de Gabiela DE LOS SANTOS debe decir que es hijo de José Gervasio MEDINA GONZALEZ y deGabriela DE LOS SANTOS, por así corresponder.- Se le otorgó el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza por decreto Nº 3964 del 15 de noviembre de 2000.- Montevideo 8 de febrero de 2001.- Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 50481 Feb 19- Mar 06

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 25º Turno en autos caratulados "RODRIGUEZ, JUAN ANGEL - RECTIFICACION DE PARTIDA - FICHA V 593 2000, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de partida de defunción de SANTOS TEODORO ESTEBAN RODRIGUEZ, de fecha 3 de diciembre de 1999, ACTA 1415, Oficina nº 8, del departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice de estado civil "casado" debe decir "soltero", por así corresponder. Montevideo, 30 de enero de 2001. Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.

19) (Cta. Cte.) 10/p 50478 Feb 16- Mar 05

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 26º Turno en autos caratulados "CAMAROTTE, ANA MARIA - RECTIFICACION DE PARTIDA - FICHA V 568 2000, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas:

a) de matrimonio de Nicolás Sain con Rosa Pizzorussi, Nº 39, 9a. secc. judicial de MOntevideo del 11 11 1909,

b) de nacimiento de Marta Esther Sain, nº 131, 9a. secc. judicial de Montevideo, del 15 08 1922,

c) de matrimonio de Marta Esther Sain con Francisco Camarotte, nº 267, secc. Adjunta de Montevideo del 14 6 1941, y

d) de nacimiento de Ana María Camarotte Sain, nº 643, 8a. sección judicial de Montevideo del 11 4 57); en el sentido que donde dice el apellido "SAIN" debe decir "ZAINO", por así corresponder. Montevideo, 8 de febrero de 2001. Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 50528 Feb 21- Mar 08

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

E D I C T O.-

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, en autos caratulados: "SAINT PASTEUR EMILIO JOEL s Rectificación de Partida de su menor hijo" (Ficha 284 99B), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hijo y de matrimonio en la siguiente forma; en el testimonio de la partida de nacimiento de la siguiente manera: donde dice SAINT PASTEUR VAZQUEZ WASHINGTON EMILIO, al margen, debe decir MAC-EACHEN VAZQUEZ WASHINGTON EMILIO; y en el cuerpo de dicha partida donde dice EMILIO JOEL SAINT PASTEUR, debe decir EMILIO JOEL MAC-EACHEN SAINT PASTEUR; y en la partida de matrimonio de los comparecientes de la siguiente manera: donde dice al margen SAINT PASTEUR EMILIO JOEL debe decir MAC-EACHEN SAINT PASTEUR EMILIO JOEL; y en el cuerpo de la mencionada partida donde dice EMILIO JOEL SAINT PASTEUR debe decir EMILIO JOEL MAC-EACHEN SAINT PASTEUR, por así corresponder.- Artigas, 9 de febrero del 2001.- ESC. VICENTE TOMAS POLITO.- Actuario.

19) (Cta. Cte.) 10/p 50535 Feb 22- Mar 09

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

PODER JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Juzgado Ldo. de 1ra. Instancia de Pando del 3º Turno, en autos "Edgardo Enrique Silva y Liria Esther Cabrera. Rect. de partida. auxiliatoria de pobreza" ficha 163 A 2000, se solicitó la rectificación de partida de nacimiento, de Joselin Elizabeth, en el sentido que en todos los lugares donde dice "sexo masculino", deberá decir "sexo femenino"; en todos los lugares donde dice "hijo legítimo" deberá decir "hija legítima" y en todos los lugares donde dice "Sebastián" deberá decir "Joselin Elizabeth".

Se le concedió auxiliatoria de pobreza. Pando, 27 de Noviembre de 2000. ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 50446 Feb 14- Mar 01

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: POR DISPOSICION DEL SR: JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE COLONIA, EN AUTOS CARATULADOS: "HERNANDEZ, Néstor Anselmo RECTIFICACION DE PARTIDA Fa. 751 2000 B", SE HACE SABER QUE SE SOLICITO LA RECTIFICACION DE LA SIGUIENTE PARTIDA: "DE NACIMIENTO", de Nestor Anselmo HERNANDEZ ACTA Nº. 306 de fecha 10 11 1949, ANTE EL OFICIAL DEL ESTADO CIVIL, DE LA 1a. SECCION DEL DPTO. DE COLONIA. YA QUE EN EL CUERPO DE LA MISMA DONDE DICE: QUE NACIO EL 4 DE MARZO DE 1946 DEBE DECIR: 4 DE MARZO DE 1941, POR SER LO CORRECTO, A LOS EFECTOS DE LA PUBLICACION DE EDICTOS, SE CONCEDIO LA AUXILIATORIA DE POBREZA. COLONIA, 14 DE FEBRERO DE 2001. Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.

19) (Cta. Cte.) 10/p 50524 Feb 21- Mar 08

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha dictada en autos caratulados: "MELLO MIGUEL ANTONIO Y OTRA. RECTIFICACION DE PARTIDA. FICHA No. 492 99", SE HACE SABER: que se solicita la Rectificación de la siguiente partida de Nacimiento: de LAURA ISABEL MELO FEIJOO nacida en Rocha - Primera Sección Judicial del departamento de Rocha- el 28 01 1985 e inscripta el 4 02 1998- Acta No. 50- en el sentido que donde dice "MELO" debe decir: "MELLO" por así corresponder.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los veintidos días del mes de Diciembre del año dos mil.- ROCHA, 22 DE DICIEMBRE DEL 2000 ESC. MARTA FERNANDEZ PEREYRA. ACTUARIA ADJUNTA.

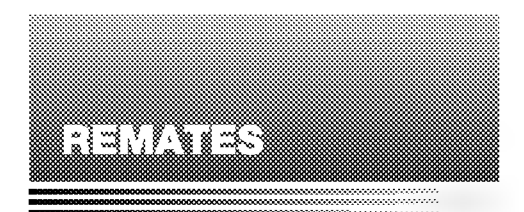
19) (Cta. Cte.) 10/p 50484 Feb 19- Mar 06

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de primera Instancia de Chuy en autos caratulados: "DOMINICCI BRAÑAS, Maria Cristina "RECTIFICACION DE PARTIDA" ficha B.236 2000, se hace saber que se solicitó la rectificacion de la partida de nacimiento de Maria Cristina Dominicci Brañas de fecha 27 08 1958, extendida por el Oficial de Estado Civil de la 1ª. Sección del Departamento de Rocha, Acta Nro. 325; en el sentido de que donde dice: "...que es hija de Artigas Noe Dominicci...", debe decir: Artigas Noe

Dominici, y al margen donde dice: "Dominicci Brañas", debe decir: Dominici Brañas, y donde dice "Maria Cristina Dominicci Brañas", debe decir: Dominici Brañas.
Además se hace saber que en los mismos autos se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Angela Gabriela Dominicci Araujo de fecha 6 10 1988, extendida por el Registro de Estado Civil de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 365 y 366 de la Ley Nº 14.106 de fecha 14 3 73, Acta Nº 187; en el sentido de que donde dice: "...Angela Gabriela Dominicci Araujo...", debe decir: Angela Gabriela Araujo Dominici; y donde dice: "...Maria Cristina Dominicci Brañas..." debe decir: Maria Cristina Dominici Brañas, y en el marginado donde dice: "...Angela Gabriela Araujo Dominicci", debe decir: Angela Gabriela Araujo Dominici.
Además se hace saber que en los mismos autos se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Diego Luber Dominicci Araujo, de fecha 4 5 1994, extendida por el Registro de Estado Civil de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 365 y 366 de la Ley Nº 14.106 de fecha 14 3 73, Acta Nº 28; en el sentido de que donde dice: "...Diego Luber Dominicci Araujo...", debe decir: Diego Luber Araujo Dominici y donde dice: "...Maria Cristina Dominicci Brañas...", debe decir: Maria Cristina Dominici Brañas, y en el margen donde dice: "Diego Luber Dominicci Araujo", debe decir: Diego Luber Araujo Dominici; y donde dice: "...abuelos...maternos: Artigas Noé Dominicci...", debe decir: Artigas Noé Dominici.
Además se hace saber que en los mismos autos se solicitó la rectificacion de partida de nacimiento de Analia Araujo Dominicci de fecha 12 7 1983, extendida por el Oficial del Estado Civil de la 5ª Seccion del Depto. de Rocha, Acta Nº 40; en el sentido de que donde dice: "...y de su esposa Maria Cristina Dominicci Brañas...", debe decir: ...y de su esposa Maria Cristina Dominici Brañas..., y al margen donde dice: "Analia Araujo Dominicci", debe decir: Analia Araujo Dominici, y donde dice: "...y por linea materna de Artigas Noé Dominicci...", debe decir: Artigas Noé Dominici, por asi correponder y por ser lo correcto y verdadero. Chuy, 7 de setiembre del 2000. Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 50482 Feb 19- Mar 06



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

PRIMER TURNO

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno en autos caratulados "González Risso Ana María C PORRO VIOLA MARIO DANTE - Ejecución Hipotecaria" Ficha 55 2000, se hace saber que el día 15 de marzo de 2001 a las 15 horas en el Local ubicado en la calle Zabala 1328 (A.N.R.C.I.) se procederá por intermedio del Martillero Gerardo Gomes de Freitas Matrícula Nº 2365 RUC 190036780016 asistido del Oficial Alguacil al Remate Judicial sin base y al mejor postor, en dólares americanos a la vista y sin reclamo del siguiente bien inmueble: Unidad de Propiedad Horizontal Padrón Individual 407099 108 que forma parte del edificio construido en solar sito en la 15ª Sección judicial de Montevideo Padrón Matriz Nº 407099 que según plano del Agr. Aldo Cassinelli de febrero de 1982 inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 2620 el 27.02.82, tiene una superficie de 1387 mt2 40 dms. con 38 mts. 13 cms. al Sur de frente a la calle Ingeniero García de Zúñiga y 36 mts. 86 cms. al Oeste también de frente a la Avenida Julio Herrera y Reissig uniendo ambas alineaciones ochava recta de 4 mts. 92 cmts. La citada unidad 108 según el referido plano se encuentra en el 1º Piso a cota vertical más cuatro mts. 79 cms. y tiene una superficie de 92 mts. 97 dms. y le corresponde el uso exclusivo de Terrazas "G1", "M 1" y "M 1-A 1". SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en el acto y en efectivo el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del comprador loa Gastos de escrituración y los que la ley ponga a su cargo así como también la comisión e impuestos de compra del Rematador (incluye impuesto ventas forzosas) o sea el 6,02% del precio subastado en el acto y en efectivo. 3º) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador o sea el 1,34% del precio subastado. 4º) Que se desconoce el estado ocupacional del inmueble. 5º) Que se desconoce se existen deudas por Contribución Inmobiliaria e Impuesto a Primaria, únicos rubros imputables al precio del remate junto con el de transmisiones patrimoniales por parte enajenante. 6º) Que se desconoce la situación de las construcciones con relación al BPS en caso de existir deudas serán de cargo del mejor postor igualmente en caso de existir deudas por expensas comunes impagas. 7º) Que el bien se remata en las condiciones que surgen de la documentación y certificados registrales agregados al expediente que se hallan de manifiesto en la oficina actuaria del Juzgado calle 25 de Mayo 523 piso 1. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 15 de febrero de 2001.- Esc. IRIDE CAYELLI BORDONI, Actuaria.
20) $ 2546 5/p 12695 Feb 21- Mar 01

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno en autos caratulados "González Risso Ana María C PORRO VIOLA MARIO DANTE - Ejecución Hipotecaria" Ficha 55 2000, se hace saber que el día 15 de marzo de 2001 a las 15 horas en el Local ubicado en la calle Zabala 1328 (A.N.R.C.I.) se procederá por intermedio del Martillero Gerardo Gomes de Freitas Matrícula Nº 2365 RUC 190036780016 asistido del Oficial Alguacil al Remate Judicial sin base y al mejor postor, en dólares americanos a la vista y sin reclamo del siguiente bien inmueble: Unidad de Propiedad Horizontal Padrón Individual 407699 108 que forma parte del edificio construido en solar sito en la 15ª Sección judicial de Montevideo Padrón Matriz Nº 407699 que según plano del Agr. Aldo Cassinelli de febrero de 1982 inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 2620 el 27.02.82, tiene una superficie de 1387 mt2 40 dms. con 38 mts. 13 cms. al Sur de frente a la calle Ingeniero García de Zúñiga y 36 mts. 86 cms. al Oeste también de frente a la Avenida Julio Herrera y Reissig uniendo ambas alineaciones ochava recta de 4 mts. 92 cmts. La citada unidad 108 según el referido plano se encuentra en el 1º Piso a cota vertical más cuatro mts. 79 cms. y tiene una superficie de 92 mts. 97 dms. y le corresponde el uso exclusivo de Terrazas "G1", "M 1" y "M 1-A 1".
SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en el acto y en efectivo el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del comprador loa Gastos de escrituración y los que la ley ponga a su cargo así como también la comisión e impuestos de compra del Rematador (incluye impuesto ventas forzosas) o sea el 6,02% del precio subastado en el acto y en efectivo. 3º) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador o sea el 1,34% del precio subastado. 4º) Que se desconoce el estado ocupacional del inmueble. 5º) Que se desconoce se existen deudas por Contribución Inmobiliaria e Impuesto a Primaria, únicos rubros imputables al precio del remate junto con el de transmisiones patrimoniales por parte enajenante. 6º) Que se desconoce la situación de las construcciones con relación al BPS en caso de existir deudas serán de cargo del mejor postor igualmente en caso de existir deudas por expensas comunes impagas. 7º) Que el bien se remata en las condiciones que surgen de la documentación y certificados registrales agregados al expediente que se hallan de manifiesto en la oficina actuaria del Juzgado calle 25 de Mayo 523 piso 1. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 15 de febrero de 2001.- Esc. IRIDE CAYELLI BORDONI, Actuaria.
20) $ 2546 5/p 12831 Feb 22- Mar 02

QUINTO TURNO

DANIEL ORELLANO
Remate Judicial

EDICTO.- Por disposición del SEÑOR JUEZ LETRADO DE 1ª. INSTANCIA EN LO CIVIL DE 5º. TURNO, dictada en los autos caratulados "TOCAR ROSEMBERG O ROSEMBER, RAQUEL C LIN KEGER, ROSA O ROSITA. CESACION DE CONDOMINIO." FICHA 165 99, se hace saber que el próximo martes 6 3 01, hora 15 en el local ubicado en la calle Zabala Nº. 1328 (A.N.R.C.I.) se procederá por intermedio del Martillero Daniel Orellano, Matrícula Nº. 4685, R.U.C. 212.222.900.012, asistido por la Señora Alguacil, al Remate judicial, con base (2 3 partes de su valor de Tasación) y al mejor postor en pesos uruguayos, del siguiente bien inmueble: Padrón Nº. 57.874 202, unidad 202, del edificio construido en solar ubicado, en la 15º. Sección judicial del Dpto. de Montevideo, Paraje Pocitos, padrón matriz Nº. 57.874, según plano del Agr. Arturo Adoriam de 12 976, cotejado por la D. de Edificación de la I.M.M. el 12 4 78, e inscripto en la D. Gral. de Catastro el 28 4 78 con el Nº. 85.598, tiene una superficie de mtrs. 253,78 dcm., con un frente, de mtrs. 10,16 cms. (orientación norte) a Bvar. España y mtrs. 21,52 cm. orientación este, también de frente por ser esquina a la calle

Tomás Diago. La unidad 202, según plano referido, se ubica en el 2°. a cota vertical más mtrs. 6,65 y consta de una superficie individual de mtrs. 54,52 dcm., correspondiéndole el uso exclusivo de las terrazas "O 2" y "P 2".- BASE $ 380.336.00.-
SE PREVIENE:
1) Que el mejor postor deberá consignar en concepto de seña el 30% de su oferta, del valor subastado, en el acto de serle tomada la oferta resultante, en moneda nacional o cheque certificado.- 2) Que serán de cargo del mejor postor los gastos de escrituración y honorarios e impuestos que la ley pone a su cargo, asimismo la comisión e impuestos del Martillero, o sea 6,02%, en el acto y efectivo del valor rematado. 3) Que será de cargo del expediente, la comisión del martillero, o sea 1,34% del precio resultante. 4) No están agregados los títulos.- 5) El testimonio de la matriz del último título no se inscribió.- 6) Existen deudas tributarias. 7) Los antecedentes y certificados registrales se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo N°. 523, 5 Piso.- Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones. Montevideo, 14 de febrero de 2001.- Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.
20) $ 2325 5/p 12638 Feb 21- Mar 01

SEPTIMO TURNO

EDICTO
EDUARDO FRANCHI
Remata Judicial

Por disposición del SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 7° TURNO, dictado en autos caratulados "JALUFF PIAZZAROLA, ERNESTO C PINTOS ACEVEDO, MARIA ANGELICA Y OTROS MEDIDAS PREPARATORIAS Y PROCESO HIPOTECARIO." ficha 215 98, se hace saber que el próximo 6 de Marzo de 2001 a las 10 horas en la A.N.R.C.I., Zabala 1328 por intermedio del martillero Eduardo Franchi, Matricula 4974, RUC 212496480010, asistido de la Sra. Alguacil de esta Oficina se procederá al remate publico, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: unidad de propiedad horizontal señalada con el número 007, empadronada individualmente con el N° 146.555 007, que forma parte del edificio construido en un terreno sito en la 22° Sección Judicial de Montevideo, padrón N° 146.555, que según plano del Agrimensor Ernesto Spinak de diciembre de 1974, inscripto en la Dirección General de Catastro el 11 11 74, con el N° 76.165, tiene una superficie de 397 m. 4.695 cm., con 10 m 16 cm de frente al Suroeste a la calle Tobas N° 3658 entre Juán José Olmedo y Avenida General Flores. La unidad 007 se ubica en planta baja, nivel más 17 cm, tiene una superficie de 33 m. 2.870 cm. SE PREVIENE I) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta, en carácter de seña, al serle aceptada en el acto, en efectivo y en dólares norteamericanos. II) Que se remata en las condiciones que surgen de la titulación y certificados agregados y del expediente.- III) Que se desconoce la situación ocupacional del bien.-. IV) Que se desconoce si existen deudas por gastos comunes.- V) Que del certificado de gravámenes de la IMM surge que existe deuda por Contribución Inmobiliaria y Tasa Gral.- VI) Que no obra agregado a la documentación la carpeta relativa a las construcciones.- VII) Que se desconoce la existencia de deudas al BPS por aportes a la construcción y o modificaciones.- VIII) Que exclusivamente se podrá descontar del precio deudas que hubieren por Contribución inmobiliaria e Imp. de Pimaria sólo hasta el remate.- IX) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios e impuestos que la ley pone preceptivamente a su cargo.- IX) Que la comisión que el martillero percibirá del comprador será del 3% mas IVA e impuestos o sea 6,02% y del expediente el 1% mas IVA e impuesto a las comisiones, o sea el 1,34% del precio de remate. X) Que el expediente se encuentra de manifiesto en el Juzgado calle San José 1132 piso 7.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 15 de febrero de 2001. ESC. ROSSINA MERELLO ELDUAYEN, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 1528 3/p 12714 Feb 21- Feb 23

NOVENO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9no. Turno en autos caratulados: DINYTEX S.A. Liquidación Judicial, Ficha 98 97, se hace saber que el próximo 7 de marzo del presente a partir de las 14 y 30 horas en el local de la calle República Argentina 190, el martillero Pablo Fattorini (mat. 4477, RUC 212103570019) sacará a la venta en subasta pública sin base y al mejor postor, 2.000 frazadas embargadas en el homólogo de 15to. Turno en autos caratulados "Szwebel C Dinytex" Ficha 111 97.- SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al serle aceptada, la comisión del rematador e impuestos o sea el 15.60%.- 2) Serán de cargo del expediente, la comisión de venta del rematador o sea el 2.68%.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo, 16 de febrero de 2001.- Esc. Ivonne Baldomir, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 598 3/p 12631 Feb 21- Feb 23

DECIMO TURNO

JOSE MARTINEZ GOMEZ
Remate judicial

EDICTO: Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo Turno, dictada en los autos caratulados "DAGUERRE GROSSO, ALCIDES ALBERTO C RUBINO ANDRADE, LUISA ISABEL. EJECUCION DE HIPOTECA." Fa. 25 98, se hace saber que el próximo 6 de MARZO, a las 10.30 hs. en el local de la A.N.R.C.I., Zabala N° 1328 se procederá por intermedio del Martillero Jose Martinez Gomez (Matrícula N° 415 - Ruc 210264430018) asistido por la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en remate público sin base y al mejor postor, en dolares estadounidenses, el siguiente bien inmueble: Terreno con edificio sito en la l9a. Sec. Judicial de Montevideo, Padrón 85.145, que según plano del Agrimensor Rosendo Diaz de enero de 1909 y diciembre de 1911, inscripto en la Dir. de Topografía en enero de 1909 y octubre de 1912, se señala con el No. 139 de la manzana I, tiene una superficie de 295 mts. 60 dms. y se deslinda: 8 mts. de frente al Norte a la calle Itapebi No. 2178 entre Acevedo Diaz y Campisteguy (antes Patria y Victoria); 37 mts. al este con solares 140, 145, y l46; 8 mts. al Sur con solar 131 y 36 mts. 90 cms. al Oeste con solar 138. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta en el acto, cheque certificado y o letra de cambio, todo en dolares estadounidenses.- 2) Que seran de cargo del comprador los gastos de escrituracion, impuestos y demas que la ley pone a su cargo, como asi tambien la comision del rematador o sea el 6.02% del precio rematado.- 3) Que serán de cargo del expediente la comision vendedor e impuestos del rematador o sea 1.34%.- 4) En la actualidad se desconoce el estado de ocupación del bien, y la situación contributiva con el B.P.S por las construcciones.- 5) Que los titulos y demas antecedentes se encuentran a diposición de los interesados en la Oficina Actuaria de la Sede, 25 de Mayo 523 Piso. 1°.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 13 de Febrero de 2001.- Esc. IRIDE CAYELLI BORDONI, Actuaria.
20) $ 2103 5/p 12640 Feb 21- Mar 01

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. Por disposicion de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo Segundo Turno, dictada en autos caratulados "GUARINO ROSSI MARTA IRENE c FALCHI GIACOBBE LILIANA MARITZA" Ejecución Hipotecaria, ficha 148 00, se hace saber que el proximo 5 de marzo, a las 11 horas, en la Asociacion Nacional de Rematadores, Zabala 1328, se procederá por intermedio del martillero VICENTE CARLOS STAJANO WILSON, matricula 444 Ruc. 210299030016, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública, sin base, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: 50% indiviso de la unidad de propiedad horizontal 001, que forma parte del edificio construído en el terreno sito en la 5ª. Sec. Judicial de Montevideo, zona urbana, padron matriz 76.670, que según el plano del Agr. Rafael Passanante de diciembre de 1975, inscripto en la Direccion General de Catastro Nacional con el No. 80.886 el 20.7.76, tiene una superficie de 297 mts. 56 dcms. con 8 mts. 73 cms. de frente al Este a la calle Manuel Melendez entre las calles Francisco Pla y Guenoas, distando su punto medio 38 mts. 495 mms. de la esquina con Guenoas. La referida unidad, padron individual 76.670 001, según el mismo plano, se ubica en Planta Baja a cota vertical mas 83 cms. y tiene una superficie de 85 mts. 50 dcms. Le corresponde el uso exclusivo de patio "E" y retiro "A" (bienes comunes). SE PREVIENE: 1) Que la subasta se hará en dólares americanos. 2) Que el mejor postor debera consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma por concepto de seña. 3) Que seran de cargo del adquirente, los gastos de escritura, impuestos y demas que la ley pone a su cargo, asi como la comision del martillero 4,02% y el impuesto a las ventas forzadas 2%. 4) Que sera de cargo del expediente el 1,34% por concepto de comision e impuesto sobre venta. 5) Que existen embargos genericos y se desconoce su situacion juridica, tributaria y sobre las construcciones. 6) No se conoce la situacion de los gastos comunes. 7) Hay una promesa inscripta anterior a la hipoteca de autos 8) Que toda la documentacion relativa a este juicio, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 piso 3°, a disposicion de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, febrero 14 de 2001. Esc. ALBANA DIAZ, ACTUARIA.
20) $ 2325 5/p 12693 Feb 21- Mar 01

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12º Turno, dictada en autos caratulados "DUARTE DIX, DIEGO c HERNANDEZ RUS, LUIS Y OTRA" Juicio ejecutivo ficha 40 98 se hace saber que el próximo 7 de marzo de 2001 a las 14 y 30 horas en 8 de octubre 4293 se rematará por el martillero JUAN JOSE MERELES BERTRAND, matrícula 3966, R.U.C. 211392740018, sobre la base de U$S 2.267.- (2 3 partes de su tasación) el Camión Bedford modelo EJN3 a gasoil Matricula AB 62.190 y Padrón 118.364 de Canelones.- SE PREVIENE: 1º Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta y en efectivo el 100% de la misma, en carácter de seña, así como, la comisión de compra del rematador e impuestos, 13.51% mas 2% de impuesto a las ventas forzadas.- 2º Se deja constancia que no se conoce la situación tributaria del vehículo.- 3º Serán de cuenta del comprador los gastos de transferencia y demás que la ley pone a su cargo.- 4º El vehículo se vende en el estado material y jurídico en que se encuentra.- 5º Que el remate se efectuará en dólares americanos.- 6º) Que sera de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e impuestos o sea el 2,78% del precio del remate.- 7º) Que el título de propiedad se encuentra en la oficina actuaria del Juzgado de primera instancia en lo civil de 12º Turno, 25 de Mayo 523, Piso 3.- 8º En el momento de hacer el título, el Juez representara a Luis Alberto Hernandez Rus y María Isabel Vanoli Vanoli, por ser ganancial el vehículo y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 14 de febrero de 2001. Esc. ALBANA DIAZ, ACTUARIA.

20) $ 1063 3/p 12830 Feb 22- Feb 28

DECIMOSEPTIMO TURNO

ANA MARIA MARTINEZ MARTINEZ
Remate Judicial

EDICTO - Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17mo. Turno, dictada en autos caratulados "GRUB RODRIGUEZ, Omar Carlos c EYRAS DIAZ, Juan Carlos - Ejecución Hipotecaria", Ficha: 107 2000, el próximo 8 de marzo de 2001 próximo a la hora 15 en la Sede de la Asociación de Rematadores (sita en Zabala 1328), a través de la rematadora Ana María MARTINEZ MARTINEZ (MATRICULA 5121), se procederá a la venta en subasta pública, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente inmueble: solar de terreno con edificio y demás mejoras que le acceden sito en zona urbana de la 20ma. Sección Judicial de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, padrón 128913, el que, según plano del agrimensor Manuel E. Avilés inscripto en la Dirección de Topografía el 22 de enero de 1925, se señala con el No. 71, tiene una superficie de 429,5 mts2., y se deslinda así: 10 metros de frente al Oeste a la calle Gregorio Sanabria (puerta 4032) entre Celedonio Rojas e Ipiranga; 42,95 metros al Norte con Solar 70; 10 metros al Este con Solar 59; y 42,95 metros al Sur con Solar 72. Se previene: A) Se desconoce la situación ocupacional del bien; B) El mejor postor deberá consignar en el momento de serle adjudicado el inmueble el 30% de su oferta en efectivo, con más el 6,02% por concepto de impuestos y honorarios de la subasta; y C) Los títulos de propiedad del inmueble se encuentran a disposición de los interesados en la Sede del Juzgado (San José 1132 5to. Piso). A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 13 de febrero de 2001. Esc. Andrés Paselle, ACTUARIO.

20) $ 1661 5/p 12795 Feb 22- Mar 02

DECIMOCTAVO TURNO

MARIO STEFANOLI
Remate judicial

EDICTO- Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia en lo Civil de 18vo. Turno dictada en autos caratulados LEINWEBER, FELIPE C SILVA, ALBERTO - Ejecución Hipotecaria - Ficha 159 99 se hace saber que el 15 de marzo de 2001 a las 15 y 30 horas en Zabala 1328 se procederá por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Ruc 211743790012 y asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado al remate sobre la base de $ 162.110 (2 3 partes del valor de tasación) y al mejor postor del siguiente bien inmueble: unidad de propiedad horizontal 302 padrón 21588 302 del edificio regido por las leyes 10751 y 14261 reglamentos y disposiciones pertinentes en vigencia, construído en un terreno ubicado en la 6ta. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el nro. 21588 y que según plano del Agrimensor Carlos Medegliade diciembre de 1972 cotejado por el Departamento de propiedad horizontal de la Dirección Gral. de Catastro el 17.3.73 e inscripto en dicha división el 1 10 73 con el nro. 72819 tiene un área de 231.57 mts. con 21,36 mts. de frente al NE a calle Joaquin de Salterain y 6 mts. al SE a Ana M. de Lavalleja por ser esquina unidos ambos frentes por ochava recta de 5,03 mts. La referida unidad según el plano citado se ubica en el 3er. Piso a cota +9 mts. 64 cms. y tiene un área de 59 mts. 5 dms. y le accede el uso exclusivo del bien común balcón G3.
SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en efectivo o cheque certificado y en pesos uruguayos. 2) Que será de cargo del mejor postor los gastos de escrituración y demás que la ley pone de su cargo así como la comisión del rematador e impuestos o sea el 6,02% del precio de remate todo lo que deberá pagarse en el acto y en efectivo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e impuestos o sea el 1,34% del precio de remate. 4) Que se desconoce el actual estado de ocupación de la propiedad a rematarse. 5) Que existe deuda por concepto de Contribución Inmobiliaria con la Intendencia Municipal de Montevideo la que se imputará al precio en su oportunidad.. 6) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle San José 1132 piso 5to. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones Montevideo, 19 de febrero de 2001. Esc. Andrés Paselle, ACTUARIO.

20) $ 1528 3/p 12797 Feb 22- Feb 28

JUZGADO DE PAZ DE LA CAPITAL

VIGESIMOSEXTO TURNO

HECTOR BAVASTRO
Remate judicial

EDICTO. Por disposicion de la Sra. Juez de Paz de la Capital de Vigesimo Sexto turno, dictada en autos "GONZALEZ SAVOIA MARCELO c CHEIRASCO SOC. de RESP. LTDA." J.E. ficha 309 99, se hace saber que el próximo 15 de marzo a las 15 hs. en el local de Misiones 1366, se procedera por intermedio del martillero HECTOR BAVASTRO, mat. 2237 Ruc. 213384600012, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en subasta publica, sobre la base de las 2 3 partes de su tasacion o sea $ 1000.oo, del siguiente bien: 1 Soldadora marca Miller, electrica, -SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor debera consignar el total del precio en el acto de serle aceptada su oferta. 2) Que sera de cargo del adquirente la comision del martillero 13,51% y el impuesto a las ventas forzadas 2% y del expediente el 2,78%, por concepto de comision e impuesto sobre venta. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 15 de febrero de 2001. Esc. Teresita Deambrosi, ACTUARIA.

20) $ 664 3/p 12794 Feb 22- Feb 28

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOCUARTO TURNO

MILTON BERARDI
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 14º Turno, dictada en los autos caratulados "ANA WILENSKI c HECTOR BOTTA y OTROS. Juicio Ejecutivo." Fa. 318 93, se hace saber que el próximo 28 de marzo desde las 15:30 hs. en el local de Yaro 1121, el Rematador MILTON BERARDI (Matr. 1352 RUC: 210558290019), sacará a la venta en remate público sobre la base del 50% de su tasación ($ 30.000,oo) el siguiente bien: Camión MERCEDES BENZ, modelo L 608 D, año 1977, padrón Nº 249.309, matrícula Nº 526.715 (antes 133.134) de Montevideo, motor Nº 343.910.50.049087. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar la totalidad de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, en efectivo y o cheque certificado. 2º) Que serán de cargo del comprador la comisión de compra e impuestos del Rematador, o sea el 13.51% más el impuesto a las ventas forzadas 2% s venta. 3º) Que será de cargo de la parte demandada la comisión del vendedor e impuestos del Rematador, o sea el 2.78% s precio venta. 4º) Que de la documentación presentada surge que no existe título de propiedad inscripto a favor del ejecutado ni sucesores. 5º) Que no se adjuntó libreta municipal. 6º) Que existe deuda por tributos ignorándose la situación en B.P.S. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 16 de febrero de 2001. Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.

20) $ 863 3/p 12637 Feb 21- Feb 23

DECIMOSEPTIMO TURNO

Julio MA. Sosa
Paz 17º

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Capital de 17º Turno, dictada en autos caratulados "CORTIZO CORTIZO, DORINDO y OTRO c MARTINOVIC o MARTINOVICH VILLAR JUAN JOSE" Juicio Ejecutivo, Ficha 1006 99,

se hace saber que el próximo 06 de Marzo de 2001, a partir de la hora 11 y 30' en el salón sede de la A.N.R.C.I., ubicado en calle Zabala Nº 1328 de Montevideo por intermedio del martillero JULIO MARIA SOSA GARCIA, matrícula Nº 3738 y RUC. 210932800017, asistido por el Sr. Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en pública subasta, de los derechos de promitente-comprador, sobre la base de las 2 3 partes de su valor real o sea $ 62.204,66 y al mejor postor el siguiente bien inmueble: una fracción de campo y demás accesiones dominiales ubicada en la 3ª sección judicial del Departamento de Canelones, sección catastral Cerrillos, zona rural paraje Cañada Montaño, empadronada con el Nº 47.617, designada con la letra "G" en el plano del Agr. Leonel Lema de setiembre de 1968 inscripto el 10 de Octubre siguiente, con el Nº 5421 en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, según el cual tiene una superficie de 4 hás. 7016 mc., que se deslinda así: 191 m. al Oeste, de frente a Servidumbre de paso por medio con Hugo Mozzo y María Gonzalez de Segredo; m. 464,94 al Norte; m. 75,23 al Este con fracción "A" y m. 443, 85 al Sur con fracción "F" SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en carácter de seña, en efectivo, letra de cambio o cheque certificado. 2º) Que serán de cargo del comprador resultante los gastos de; escrituración, honorario, certificados etc. que la Ley pone a su cargo y la comisión de compra del Rematador e impuestos, y el impuesto departamental más el impuesto previsto por la Ley 16.320 o sea el 5.02% y el 2% respectivamente, del precio de remate 3º) Que serán de cargo del expediente o del demandado, la comisión, e impuestos por un valor de 1.34% y los gastos originados por el mismo. 4º) Que se desconoce el actual estado contributivo y ocupacional del bien objeto de subasta. 5º) La promesa de COMPRAVENTA que se subasta se encuentra inscripta con el Nº 4209 en el Registro de la Propiedad Inmueble de Canelones. 6º) En la Promesa referida existe saldo de precio impago. 7º) Que los antecedentes del bien a subastarse se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria de la Sede, calle Zabala Nº 1367 Piso 4º y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en Montevideo a los 15 días del mes de Febrero de 2001- Esc. Gabriel Macedo, ACTUARIO.
20) $ 1594 3/p 12632 Feb 21- Feb 23

DECIMOCTAVO TURNO

DANIEL ORELLANO
Remate judicial

EDICTO.- Por disposición del SEÑOR JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 18º. TURNO, dictada en los autos caratulados: "GONZALEZ SAVOIA, MARCELO C COSTAS SAXLUD, SERGIO. JUICIO EJECUTIVO." FICHA 173 99, se hace saber que el próximo miércoles 14 3 01, hora 15 y 30 en la calle Zabala Nº. 1328 (A.N.R.C.I.), se procederá por intermedio del Rematador Daniel Orellano, Matrícula Nº. 4685, R.U.C. 212.222.900.012, asistido por la Señora Alguacil, al remate, con base (1 4 de los 2 3 partes de su valor de tasación) y al mejor postor de la cuarta parte indivisa, del siguiente bien inmueble: Padrón Nº. 34.426 001, unidad 001, del solar terreno con mejoras, ubicado en la 18º sección judicial del dpto. de Montevideo, carpeta catastral Nº. 2118, según plano de la Agr. Beatriz Peigenot del 7 94 inscripto en la D. Gral. de Catastro, con el Nº. 26.464. el 11 9 95, el que fue cotejado por la División Dpto. de Prop. Horizontal en la D. Gral. de Catastro el 26 4 95, consta de una superficie de mtrs. 257,50 dm., con mtrs. 8,70 de frente orientación Norte, a la calle 4 de Julio Nº. 3314, distando el extremo más cercano mtrs. 18,80 cm. con la calle D. Pereyra de Rossell. Las construcciones existentes resultan de los Permisos de Construcción Nº. 69.295 y 30. 396 del 20 5 42 y 22 10 50 habilitados el 12 8 42 y 20 8 51 respectivamente. Del relevamiento integral del Arq. José Sassarini del 7 94 los mismos fueron incorporados al régimen de P. Horizontal, acuerdo al plano citado según ley Nº. 10.751 y el Decreto-Ley 14.261. La referida unidad se ubica en planta baja, a cota vertical más 10 cm. y tiene una superficie individual de mtrs. 56,22 cm.. Le corresponde a la precitada unidad el uso exclusivo del patio "E" (bien común). El reglamento de copropiedad, fue autorizado por el Esc. Mario Díaz Berta, el 18 11 95 y cuya primera copia fue inscripta en el registro respectivo el 14 12 95 con el Nº. 43.805.- BASE $ 31.170,66.-
SE PREVIENE:
1) Que el mejor postor deberá consignar en concepto de seña el 40% del valor subastado, en el acto de serle tomada la oferta resultante, en moneda nacional o cheque certificado.- 2) Que serán de cargo del mejor postor los gastos de escrituración y honorarios e impuestos que la ley pone a su cargo, asimismo la comisión del martillero, o sea 6,02% del precio subastado en el acto y efectivo. 3) Que será de cargo del expediente, la comisión del martillero, o sea 1,34% del precio subastado.- 4) Se desconoce el estado ocupacional del bien.- 5) Se desconoce la situación contributiva ante I.M.M. por concepto de contribución e impuesto domiciliarios y etc.; impuesto de E. Primaria, por las construcciones ante B.P.S y por gastos de comunes.- 6) Que el testimonio y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, calle Zabala Nº. 1367 3º. P.- Esc. Adriana Vázquez Fresco, ACTUARIA.
20) $ 2878 5/p 12636 Feb 21- Mar 01

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de Vigésimo Segundo Turno, dictada en autos caratulados "PASSEGGI S.A. c ROOSEVELT GREEN y NILDA C. CAPARELLI" Juicio Ejecutivo, ficha 737 95, se hace saber que el próximo 2 de marzo a las 10 horas en el local sito en Lima 1368, se procederá por intermedio del martillero HORACIO PIÑEYRO CASTELLANOS, matricula 3653 Ruc. 211224630014, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública, sobre la base de las 2 3 partes de su tasación o sea $ 5.000, del siguiente bien: Automovil marca Datsun, modelo 120 Y año 1981, tipo sedán cuatro puertas, padrón 363.447 matricula B 505469 de Maldonado. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá depositar la totalidad de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2) Que será de cargo del adquirente la comisión del martillero 13,51% y el impuesto a las ventas forzadas 2%. 3) Que sera de cargo del expediente el 2,78% por concepto de comisión e impuesto sobre venta 4) Que del último título no surge acreditado el pago de saldo de precio. Se ignora si existe deuda o no por concepto de tributos de cualquier especie. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, febrero 19 de 2000 Esc. Susana González Landeira, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 863 3/p 12816 Feb 22- Feb 28

VIGESIMOCUARTO TURNO

Edicto. Por disposicion de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de Vigesimo Cuarto turno, dictada en autos caratulados "GARAZZIA ARES NANCY c GARAZZIA ALICIA" Cese de Condominio, ficha 473 97, se hace saber que el próximo 28 de febrero a las 10 horas, en el local sito en Misiones 1366, se procederá por intermedio del martillero HECTOR BAVASTRO, matricula 2237 Ruc. 213384600012, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en subasta publica, sobre la base de las 2 3 partes de su tasacion o sea $ 18.955, del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con construcciones sito en la 3ra. Sec. Judicial del departamento de Maldonado, Balneario Piriápolis, paraje Punta Fria, zona urbana, padron No. 3063, (antes 3062 m a) señalado como solar 3 de la localidad catastral Piriapolis en el plano del Agr. Jose Maranesi, inscripto en la Direccion de Topografia el 29.1.32, según el cual tiene una superficie de 487 mts. 68 dcms., con 39,06 mts. al N.E. con solar 4; 12,40 mts. al S.E. con solar 19; 42,22 mts. al S.O. con solar 2, todos del mismo plano y 12 mts. al N.O. de frente a calle 3 s n. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma por concepto de seña. 2) Que seran de cargo del adquirente, los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, asi como la comisión del martillero 4,02%, el impuesto a las ventas forzadas 2% y el impuesto municipal 1%. 3) Que sera de cargo del expediente el 1,34% por concepto de comisión e impuesto sobre venta. 4) Que toda la documentación relativa a este juicio, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, 18 de Julio 1589 piso 2do. A disposicion de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, febrero 16 de 2001-. Escr. MARGARITA BARTABURU, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 1882 5/p 12582 Feb 20- Feb 28

VIGESIMOSEXTO TURNO

MILTON BERARDI
Remate Judicial

EDICTO - Por disposición del Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 26to. Turno, dictada en autos caratulados "ESTUDIO GARIMA S.R.L. c KUAL S.A. - Ejecución Hipotecaria", Ficha: C-559 98, el próximo 8 de marzo de 2001 próximo a la hora 9.30 en Yaro 1123, a través del rematador Milton BERARDI (MATRICULA 1352), se procederá a la venta en subasta pública, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente inmueble: Unidad 905 que forma parte del edificio "Fidias" construido bajo el régimen de propiedad horizontal de la Ley 10751 en un solar de terreno sito en zona urbana de la Segunda Sección Judicial de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo. padrón matriz 6000, el que, según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del agrimensor Ernesto Spinak cotejado por el Servi-

cio de Plan Regulador de la Intewndencia Municipal de Montevideo el 25 de octubre de 1984 e inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional el 12 de junio de 1986 con el Número 8636, tiene una superficie de 1.903,02 mts2., y además tiene: 21,96 mts. de frente al Norte a la Avda. Dieciocho de Julio, entre Andes y Convención, distando su punto más próximo 32,23 metros de la esquina con la primera; y 22,25 metros de frente al Sur (sin ser esquina) a la calle San José, entre Andes y Convención, distando su punto más próximo 32,21 metros de la esquina con la primera. La Unidad 905, padrón individual 6000 905, según el citado plano se ubica en Noveno Piso a cota vertical de + 29,59 mts., y tiene una superficie individual de 39,19 mts2.. Se previene: A) Se desconoce la situación ocupacional del bien; B) Se desconoce la existencia de deudas con el B.P.S. por eventuales obras o reformas que se hubieren efectuado en el bien; C) El mejor postor deberá consignar en el momento de serle adjudicado el inmueble el 50% de su oferta en efectivo, con más el 6,02% por concepto de impuestos y honorarios de la subasta; D) Por el inmueble a subastarse existe deuda por pavimento, cordón, acera, y por Contribución Inmobiliaria; y E) Los títulos de propiedad del inmueble se encuentran a disposición de los interesados en la Sede del Juzgado. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 13 de febrero de 2001. Esc. Teresita Deambrosi, ACTUARIA.

20) $ 1328 3/p 12639 Feb 21- Feb 23

VIGESIMONOVENO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital 29no. Turno en autos caratulados "DOMINGO DONATO FERRITTI VACCA C GREFER S.R.L. y otros" Juicio Ejecutivo, Ficha 365 97 1s 97, se hace saber que el próximo 13 de marzo del presente a partir de las 15 hs en el local de la calle Zufriategui 983, el martillero Pablo Fattorini (mat. 4477, RUC 212103570019) asistido por la Oficial Alguacil de la Sede, sacará a la venta en subasta pública con la base de las 2 3 partes de la tasación o sea $ 125.382, el siguiente bien inmueble embargado en autos: una fracción de chacra con las construcciones y demás mejores que le acceden ubicado en la 13ª Sección judicial del Departamento de Montevideo, zona rural, paraje Rincón del Cerro, empadronado con el No. 42.335, que según plano del Agrimensor Pascual Restuccia, de abril de 1947, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el No. 17.341 el 17 de mayo del mismo año, se compone de una superficie de 5 hectáreas 1778 metros 4 decímetros, y se deslinda así: 106 metros 30 centímetros al Este, de frente al Camino Tomkinson; 411 metros 10 centímetros al Sur, con Pedro Abarcón, hoy Padrón No. 3.786; 145 metros 60 centímetros al Oeste, calle por medio con Manuel Quintans; y 412 metros 60 centímetros al Norte, con los padrones 115.621 y 53.511, de Andrés Prieto y Juan A. Distone, respectivamente.- SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al serle aceptada, la comisión del rematador e impuestos o sea el 6.02%.- 2) Serán de cargo del expediente, la comisión de venta del rematador o sea el 1.34%.- 3) Se desconoce si el bien tiene deudas pendientes ante organismos del estado.- 4) El mejor postor deberá constituir domicilio dentro del radio de la Sede, bajo apercibimiento de no serle aceptada su oferta.- 5) La documentación del bien a rematar se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de la Sede (18 de Julio 1589 piso 2do.) en horario de oficina.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo, 13 de febrero de 2001.- Dr. Esc. Carlos D'Andrea, Actuario.

20) $ 2103 5/p 12591 Feb 20- Feb 28

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Jueza Letrada de Primera Instancia de 4to. Turno de Rivera, en autos: BANCO LA CAJA OBRERA C RAMON CAMPS CAIRELLO Y OTROS. EJECUCION HIPOTECA. Ficha 2 2000, se hace saber que el día 21 de marzo de 2001, a las 15:00 horas, se procederá por intermedio del rematador Enrique Díaz, matrícula Nº 4636 R.U.C. 140068510018, a la venta en remate público en la puerta del Centro de Justicia de Rivera, sito en Sarandí 528, de las fracciones de campo ubicados en la sexta sección catastral de Rivera, Paraje "Carpintería de Yaguarí"; Padrón Nº 1.280, con área de 432 hás. m 1.222, 34 dm; Padrón Nº 7.937, con área de 432 hás. m 1.222, 34 dm; Padrón Nº 7.938 con área de 432 hás, m 1.222, 34 dm y Padrón Nº 7.939 con área de 60 Hectáreas, 8.306 metros 98 dm, sin base y al mejor postor. Se previene que serán por cuenta del adquiriente los gastos, comisiones e Impuestos Municipales y o Nacionales y deberá consignar el 20% de la oferta, en el acto de serle aceptada. Se hace constar que existen adeudos por Contribución Inmobiliaria, se desconoce situación respecto al Tributo de Educación Primaria, y el B.P.S.; existe arrendamiento inscripto según información registral pedida por padrones 1.280, 7.937 y 7938, desconociéndose respecto a demas bienes. La información obtenida del Registro Mobiliario de Rivera por Prendas de Bosques es anterior al 2 2 2000. La Escrituración defintivia estará condicionada al ejercicio del derecho de preferencia del Instituto Nacional de Colonización (Ley 11.029 y decretos reglamentarios); los títulos se encuentran en la Sede disponibles para ser examinados por los interesados. Rivera, 12 de febrero de 2001. Esc. WALTER FIGUEREDO, ACTUARIO.

20) $ 996 3/p 12613 Feb 21- Feb 23

SORIANO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE MERCEDES

PRIMER TURNO

E D I C T O.

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Mercedes de Primer Turno, dictada en autos: "BERRIEL ROQUETA, ESTEBAN C JOCKEY CLUB MERCEDES". Daños y Perjuicios, Fa A.275 98, se hace saber que el día MIERCOLES 7 de MARZO DEL 2001 a la HORA 10 en las puertas de este Juzgado, Roosevelt 671, el Sr. Rematador ALBERICO AUNDI, mát. Nº 5124, R.U.C. 180104140016 sacará a la venta en pública subasta y al mejor postor sobre la base de las 2 3 partes del valor de tasación que según cédula catastral agregada a fs. 54 que asciende a $ 152.986 del siguiente terreno con mejoras: situado en la manzana 49 de la planta urbana de Mercedes, primera Sección Judicial de Soriano, Padrón Nº 448, señalada con el Nº 2 en el plano de mensura y fraccionamiento del Agr. Mario E. Bellini de marzo de 1947, inscripto con el Nº 45 en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano el 25 de los mismos mes y año, compuesto de una superficie de 338 metros 70 decímetros. SE PREVIENE: I) El mejor postor deberá abonar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, más la comisión del rematador y demás gastos que marca la ley, II) no se sabe cual es la situación del bien con respecto a deudas u obligaciones con organismos públicos, III) tampoco se conoce la situación con el Banco de PrevisiónSocial por las construcciones del bien.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Mercedes, 16 de febrero de 2001.- Se autorizan cinco publicaciones. Dra. AMPARO TORT, Juez de Paz Departamental.

20) $ 1550 5/p 12697 Feb 21- Mar 01



VENTA DE COMERCIO
Ley 26/9/1904

El 25 2 1991, Guillermina Pomar, Manuel, José, Eduardo y Teresa Fontán prometieron vender su cuota parte a Gerardo Fontán.- En diciembre 2000, Gerardo Fontán y Martha Da Rosa prometieron vender y cedieron a Eulogio Fontes Carnicería en Irureta Goyena 3045.- Acreedores allí.

25) $ 3100 20/p 11290 Ene 30- Feb 26

VENTA DE COMERCIO.
Ley 29/09/1904.-

Blanca Esther Noya Rey, Waldemar Jesús y Blanca Carmelita Bonilla Noya prometieron en venta a "Famico S.A" el "Hotel Ancla" sito en calle "En Familia" casi "Avda italia" de la ciudad de Punta del Este, Maldonado.- ACRREDORES EN EL MISMO.

25) $ 3100 20/p 11394 Ene 31- Mar 01

VENTA DE COMERCIO

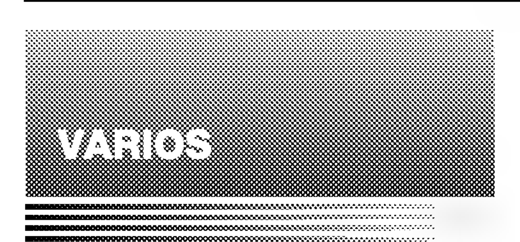
LEY 26-9-1904. HUGO LUIS MARGALL Y ANA CARLA MONTEIRO Prometieron vender a GIANNI LUPANO MARIA Y JOSE SARAVIA. "FARMACIA BELLA UNION" Sito en Avenida Artigas 1247 Bella Unión. Acreedores allí.

25) $ 2066 20/p 12186 Feb 15- Mar 16

Venta de Comercio
Ley 26/9/1904

ATLAS S.A prometió vender empresa de transporte de volquetas sita en Camino de la Granja 6952. Acreedores: a Guayabo 1772.

25) $ 2066 20/p 12216 Feb 15- Mar 16



MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL

ANTEL

Por esta vía se DA VISTA a OSCAR HENRY OLIVAR VAZ C.I. 3.035.199-6 de las actuaciones contenidas en expediente administrativo 2000 09397, y en especial del decreto de Asesoría Legal de fecha 1°.11.2000 que obra a fs. 12 y de la Gerencia de Sector Telefonía Básica que obra a fs. 12 vto., por el término de diez días hábiles (se solicita constitución de domicilio y se otorga plazo de 30 días para acreditar que las firmas en poder de Antel no le pertenecen). Asesoría Legal de Antel. Expte. 2000 09397. Esc. Bellido. (art. 108-131 del Reglamento General de Actuación Administrativa).
27) (Cta. Cte.) 3/p 50530 Feb 21- Feb 23

MINISTERIOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

M.I.E.M.
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO: Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de octubre de 1999 en el expediente Asunto No. 764 95, se concedió a Daniel Villanueva y Masamitu Tashiro el título minero Concesión para Explotar por el plazo de treinta años, para la explotación de un yacimiento de granito, afectando el padrón N° 15389 de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, abarcando un área total de 15 hás 3117 m2, el que se halla inscripto en el Registro General de Minería, Sección Títulos Mineros, Sub Sección Concesión para Explotar con el N° 75 al F° 75 del Libro III..- EN FE DE ELLO y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Minería, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día dieciséis de febrero del año dos mil uno.
27) $ 1240 3/p 12754 Feb 22- Feb 28

VARIOS

BIEN DE FAMILIA

Escritura: 05 02 01
Escribano: César Ortiz
Constituyente: Walter Fuentefría Leites
Beneficiarios: Mariana y Emilia Fuentefría Marchesi y Claudia Elizabeth Marchesi Gyerman.
Padrón: 7.990 de la sexta sección catastral de Tacuarembó.
Tasación: B.H.U. 2.429 UR.
Inscripción: 209 del 6 de febrero del 2.001.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50433 Feb 13- Feb 28

BIEN DE FAMILIA.-

Escritura: 31 de diciembre de 2.000.-
Inscripción No. 127 del 10 de enero de 2.001
Escribano: José María CHAVARRIA SILVA-
Padrón 3.072.-
Calle: Colón No. 873 N. helvecia-
Constituyentes: los cónyuges Eduardo VERGARA SCHAFFNER
y Silvia ESPINOSA CARABALLO en beneficio recíproco de ellos.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50531 Feb 22- Mar 09

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 15° Turno, en autos caratulados: "CH.M.RAJCHMAN Y HNOS SA C PEREYRA, Maria Alejandra- Declaracion de Quiebra, Ficha 204 99 se hace saber que por providencia Nª. 3378 2000 del 13 de DICIEMBRE de 2000 se convoca para la JUNTA DE ACREEDORES de CH.M.RAJCHMAN Y HNOS SA C PEREYRA, Ma. Alejandra a realizarse en esta Sede, sita en 25 de Mayo 523 Piso 6 de Montevideo, el día 9 de MARZO de 2001 a la hora 10 y 30.- Se previene a los acreedores que: I) los que comparezcan después de celebrada la junta tomarán la misma en el estado que se halle (art. 457 nral. 2 C.G.P.) - A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 22 DE diciembre de 2000.- Dra. Graciela Lorda, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1771 10/p 12022 Feb 12- Feb 23

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

CUARTO TURNO

EDICTO:
Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 4° Turno en los autos caratulados: "DA SILVA VEIGA INES ROSANA C LEAL GONZALEZ JORGE REMIGIO" PERDIDA DE PATRIA POTESTAD fa. 291 2000 B, se emplaza al Sr. JORGE REMIGIO LEAL GONZALEZ, a estar a derecho en estos autos dentro del término de 90 días, bajo el apercibimiento legal. Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo a diecisiete días del mes de noviembre de dos mil. Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50485 Feb 19- Mar 06

EDICTO:
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 4° turno en los autos caratulados "LAPORTA MIRTHA C TERAN JORGE" RATIFICACION DE TENENCIA, FA. 663 99 e, se notifica a la Sra. BEATRIZ ANABELA OLIVERA, la iniciación de estos procedimientos en la forma dispuesta por el Art. 89 de C.G.P. EN FE DE ELLO, extiendo el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil. SE concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.- Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50488 Feb 19- Mar 06

SEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposicion del Sr. Juez de 7° Turno en autos caratulados: "AGUIRRE CACERES JOSE LUIS,- SUCESION" Fa. 423 99 se cita, llama y emplaza a todos los herederos de JOSE LUIS AGUIRRE AGUIRRE CACERES y particularmente a la Sra. MARIA DE LOURDES FABIANA AGUIRRE CORREA a estar a derecho en autos por el termino de noventa días bajo apercibimiento de hacer efectivo lo establecido en los art. 1070 y 1071 del Código Civil. Montevideo,catorce de diciembre del dos mil. Los presentes autos cuentan con Auxiliatoria de Pobreza Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50499 Feb 19- Mar 06

DECIMOSEGUNDO TURNO

Edicto: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 12vo. Turno, en autos caratulados "Villanueva, Ana Maria -Autorización de viajar-", Ficha N° 184 2000 se cita, llama y emplaza a Daniel Umberto Suarez para que comparezca a estar a derecho por el término de 90 días bajo apercibimiento de desígnarle Defensor de Oficio. Montevideo, 1ero. de Febrero de dos mil uno.- Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 886 10/p 12138 Feb 14- Mar 01

VIGESIMOCUARTO TURNO

El Sr. Juez Letrado de Familia de 24to. Turno, dispuso el libramiento del siguiente EDICTO. En autos caratulados: "ZALTA, Marcos y NAHMOD MINAI, Raquel - Sucesión" Ficha 240 2000 S, se cita y emplaza a NATALIO ROBERTO BENADERET a estar a derecho por el término de noventa días, a fin de que comparezca en autos, bajo apercibimiento de designarle DEFENSOR DE OFICIO.- Montevideo, 21 DE DICIEMBRE DE 2000.- Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 886 10/p 12571 Feb 20- Mar 07

El Sr. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dispuso el libramiento del siguiente EDICTO. En autos caratulados: "SOTO, MARIA NOER C MARTINEZ BALBUENA, LUIS ENRIQUE. INVESTIGACION DE PATERNIDAD. AUX. POBREZA. Ficha 361 2000 c, se cita y emplaza a LUIS ENRIQUE MARTINEZ BALBUENA a estar a derecho por el término de noventa días, a fin de que comparezca en autos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. Montevideo, 21 de diciembre del año 2000.
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA Esc. MARTA LEON de LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50540 Feb 22- Mar 09

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 26° turno; dictada en los autos caratulados: "BENTANCOR RODRIGUEZ BLANCA NIEVES Y RODRIGUEZ JULIO CESAR, POSESION NOT DE ESTADO CIVIL." FICHA 512 2000 S, por decreto N° 3437 2000 respecto de MONICA ERCINIA RODRIGUEZ COITO se emplaza a los inte-

resados a estar a derecho y contestar la demanda en el plazo de 90 dias bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer.- Montevideo, 19 12 2000.- Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
27) $ 1107 10/p 12198 Feb 15- Mar 02

JUZGADO DE FAMILIA

SEXTO TURNO

EDICTO
POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL Y PETICION DE HERENCIA
El Sr. Juez de Familia de SEXTO TURNO se cite y emplace a los eventuales herederos de MARIA ELENA RESTELLI CUROTTO FICHA Nº 353 2000 por el término de 90 días y bajo apercibimiento legal. Montevideo, 07 de FEBRERO del 2001 Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 664 10/p 12296 Feb 16- Mar 05

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 17mo. turno, en autos caratulados "Banco Comercial c Hugo Pereira Suarez y otra -Juicio Ejecutivo- (Ficha C 999 84)", se cita y emplaza a los sucesores de HUGO PEREIRA SUAREZ por el término de 90 días para que comparezcan en estos autos, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, trece de febrero del dos mil uno. Esc. Gabriel Macedo, ACTUARIO.
27) $ 1107 10/p 12485 Feb 19- Mar 06

TRIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 31o. Turno, en autos caratulados "IMM c Natalina y María Rina Carnevali Cacciali. Juicio Ejecutivo" (ficha 649 95), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Natalina y María Rina Carnevali Cacciali para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Montevideo, 30 de agosto de 2000. Dr. Andrés Calderón Ruiz. Actuario.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50513 Feb 20- Mar 07

TRIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital, de 35º Turno, en los autos caratulados "MONTOLI, Germán y Otra con ARIGON, Irma, ARIGON, Francisco, y Otros - Daños y Perjuicios" Ficha A 882 97, se cita, llama y emplaza a los Sres. MARIA CELIA ARIGON CASTRO, ENRIQUE ARIGON CASTRO o a sus herederos, y a los herederos del fallecido FRANCISCO ARIGON CASTRO, y a todos los interesados que se consideren con derecho sobre el Inmueble Padrón Nº 2406, con frente a la calle Martínez Trueba Nº 981 983 de la Ciudad de Montevideo, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos por el término de 90 (noventa) días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Montevideo, 29 de Noviembre del 2000.- Dra. Karen Yandian, Actuaria.-
EN FE DE ELLO, y de mandato judicial, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el 29 de Noviembre del 2000.- Gladys Paiva Pacheco, ACTUARIA.
27) $ 1771 10/p 12068 Feb 13- Feb 28

JUZGADO LETRADO

SEPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Séptimo Turno, en autos caratulados "POVIGNA ADRIANA C ALVAREZ LUIS DANIEL,- PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" Fa. 151 2000, se cita, llama y emplaza a DANIEL ALVAREZ, por el término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designarsele defensor de oficio con quién se seguirán estos procedimientos en caso de incomparecencia. Montevideo, veintidos de noviembre del dos mil. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50541 Feb 22- Mar 09

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

E D I C T O

Por disposicion de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, se emplaza a los interesados para que comparezcan por el termino de noventa dias a estar a derecho en los autos RIBEIRO FERREIRA ELSA c Sucesores de DELMIRA FERREIRA. Posesion Notoria de Estado Civil y Peticion de Herencia. Ficha. A 64 95, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de Oficio. Artigas, 3 de mayo de 1999. ANA. T. CAMARA. Actuaria Adjunta.
27) $ 886 10/p 12188 Feb 15- Mar 02

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SERGIO LEONARDO FONSECA GIGENA, titular de la cédula de identidad nro. 3.383.051-3 y YUSEN MARIEL SILVERA LOPEZ, titular de la cédula de identidad nro. 2.674.444-6, ambos domiciliados en calle BATLLE Y ORDOÑEZ NRO. 820 de esta ciudad, (ficha: 553 2.000), y que se cita a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. Melo, quince de diciembre del año dos mil.- JOSE FERNANDO BURGOS LUCAS, ACTUARIO.
27) $ 1328 10/p 12045 Feb 13- Feb 28

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO DE SUCESION.-
LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, DRA. SIOMARA BARRETO DE LEON DISPUSO LA APERTURA DE LA SUCESION DE ANTONIO, SIMES FA. 1503 2000, CITANDOSE A HEREDEROS, ACREEDORES Y DEMAS INTERESADOS PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS, A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS. MALDONADO, 01 DE FEBRERO DEL 2001.- Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 886 10/p 12520 Feb 20- Mar 07

TERCER TURNO

A P E R T U R A D E S U C E S I O N
E D I C T O
La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado dispuso la apertura de la sucesión de COCCHIS GUAL, NORA CRISTINA, Fa. 1756 2000, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA DIAS a deducir en forma sus derechos. Maldonado, 01 de febrero de 2001.- DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
27) $ 886 10/p 12250 Feb 16- Mar 05

A P E R T U R A D E S U C E S I O N
E D I C T O
La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado dispuso la apertura de la sucesión de JOSEFINA LYDIA GUAL COMES O GOMES, Fa. 1758 2000, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA DIAS a deducir en forma sus derechos. Maldonado, 01 de febrero de 2001.- DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
27) $ 886 10/p 12251 Feb 16- Mar 05

A P E R T U R A D E S U C E S I O N
E D I C T O

La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado dispuso la apertura de la sucesión de LIDIA BUDMANN, Fa. 704 2000, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA DIAS a deducir en forma sus derechos. Maldonado, 12 de octubre de 2000.- DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
27) $ 886 10/p 12252 Feb 16- Mar 05

A P E R T U R A D E S U C E S I O N
E D I C T O
La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado dispuso la apertura de la sucesión de JORGE ALBERTO COLOMBRES, Fa. 1538 2000, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de NOVENTA DIAS a deducir en forma sus derechos. Maldonado, 01 de febrero de 2001.- DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
27) $ 886 10/p 12538 Feb 20- Mar 07

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesion de GERMAN FERNANDEZ, Fa B 439 2000, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 13 de diciembre de 2000.- ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.

27) $ 886 10/p 12179 Feb 15- Mar 02

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesion de SELVA MENDOZA FERREIRA, Fa B 355 2000, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 13 de diciembre de 2000.- ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.

27) $ 886 10/p 12180 Feb 15- Mar 02

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesion de JORGE ALBERTO FLORES PIÑEIRO, Fa B 425 2000, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 13 de diciembre de 2000. ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.

27) $ 886 10/p 12181 Feb 15- Mar 02

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesion de ELIDA ESTHER OTTATI FOLABELLA Fa B 423 2000, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado.- Paysandú, 13 de diciembre de 2000. ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.

27) $ 886 10/p 12492 Feb 20- Mar 07

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesion de IRIBERTO o HERIBERTO ACEVEDO TULIER, Fa B 341 2000, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 20 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.- Paysandú, 13 de diciembre de 2000. ESC. AZUCENA LORENZI, ACT. ADJ.

27) $ 886 10/p 12494 Feb 20- Mar 07

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO. Por disposición de la señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Tercer Turno de Rivera, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a DARIO NEY DO CANTO AMARAL, a que comparezca a estar a derecho dentro del término legal, en los autos que por Divorcio por Causal le ha iniciado MARY YANET SHIRMEN DOS SANTO, Ficha 545 2000 bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Con Auxiliatoria de Pobreza. Rivera, 28 de diciembre de 2000 Esc. WALTER FIGUEREDO, ACTUARIO.

27) (Cta. Cte.) 10/p 50470 Feb 15- Mar 02

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Jueza Letrada de 1era. Inst. de Rivera de 4to. Turno, en autos: "ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA C HUGO NELSON PEREIRA. INTIMACION DE PAGO", FICHA 422 2000, se cita, llama y emplaza a HUGO NELSON PEREIRA LOPEZ Y O SUCESORES A CUALQUIER TITULO, por el término de 60 días a que comparezca ante esta Sede a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio. Rivera, 26 de octubre de 2000. Esc. Ana Lil Iramendi. Actuaria Adjunta.

27) (Cta. Cte.) 10/p 50428 Feb 13- Feb 28

EDICTO: Por disposición de la Sra. Jueza Letrada de 1era. Inst. de Rivera de 4to. Turno, en autos: "ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA C DOCAL S.A. INTIMACION DE PAGO", FICHA 428 2000, se cita, llama y emplaza a DOCAL S.A., por el término de 60 días a que comparezca ante esta Sede a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio. Rivera, 26 de octubre de 2000. Esc. Ana Lil Iramendi. Actuaria Adjunta.

27) (Cta. Cte.) 10/p 50429 Feb 13- Feb 28

ROCHA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

INTENDENCIA MUNICIPAL



ROCHA

TENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA
Resolución Nº 4205 2000.
Rocha, 28 de Noviembre de 2000.
VISTO: la notificación efectuada por la Asesoría de Medio Ambiente, en la propiedad del Sr. Jorge Delgado;
y
ATENTO: al informe producido por el Asesor Técnico Dr. Juan Carlos Gabito a fojas 8 y 8 vto.,
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ROCHA
R E S U E L V E:
1º) Intímase al Sr. Jorge Delgado la remoción en el plazo de diez días hábiles de las construcciones efectuadas sin permiso municipal en la finca que posee en la playa Rivero, zona fiscal de Punta del Diablo. Bajo apercibimiento que en caso de no cumplir la intimación, la remoción la habrá de efectuar la Intendencia a costo del infractor.-
2º) Regístrese y notifíquese en la forma indicada por el Asesor Técnico Dr. Juan C. Gabito; cumplido el plazo vuelva a Asesoría Técnica previo informe de la Junta Local de La Coronilla.-
DR at
Irineu Riet Correa, Intendente Municipal - Darwin Rodríguez, Secretario General.

27) (Cta. Cte.) 3/p 50534 Feb 22- Feb 28

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores, dictada en los autos caratulados "B.R.O.U. c OTORMIN GUIGOU, Gonzalo Javier y otros.- Acción Pauliana" Fa. A 8 2001, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a GONZALO OTORMIN GUIGOU y NORMA DALL'OGLIO, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Dolores, 13 de febrero de 2001.- Esc. Marella D'Andrea Castro, Actuaria Adjunta.

27) $ 1107 10/p 12772 Feb 22- Mar 09

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dispuso la apertura de la sucesión de "NELSON RAMON GONZALEZ PEREZ. SUCESION, HOY HERENCIA YACENTE.- Fa. Nº 11 98 V", citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 90 días, a deducir en forma sus derechos. Mercedes, 1 de febrero de 2001.- ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.

27) $ 886 10/p 12700 Feb 21- Mar 08

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Aclaración: POWER TRANSMISSION INDUSTRIES HOLDING S.A.
Aviso Nº 22816 del 28 06 99.
Capial Integrado: R$ 6.633.999 resultante de reducción.

28) $ 6076 10/p 12782 Feb 22- Mar 09

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO DE FAMILIA

SEXTO TURNO

MAURO UMPIERREZ VIRRIEL, (Ficha: 452 2000).
Montevideo, 21 de setiembre de 2000.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12835 Feb 23- Mar 12 (0001)

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

GONZALEZ ITURRALDE, PAULINA y GONZALEZ RIBEIRO, OSCAR ENRIQUE, (Ficha: S 552 2000).
Montevideo, 9 de febrero de 2001.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12914 Feb 23- Mar 12 (0002)

SEGUNDO TURNO

AMIRA NOEMI ROSA CANDAN, (Ficha: S 445 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12854 Feb 23- Mar 12 (0003)

ALICIA SARA AMPO RODRIGUEZ, (Ficha: S 301 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12911 Feb 23- Mar 12 (0004)

TERCER TURNO

ALBERTO LUIS ANDRE BONINO, (Ficha: 537 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2000.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12913 Feb 23- Mar 12 (0005)

QUINTO TURNO

SAMUEL SPALTER AUSTER, (Ficha: 533 00).
Montevideo, 16 de febrero de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12966 Feb 23- Mar 12 (0006)

SEPTIMO TURNO

HECTOR FONSECA LASSO y ZENAIDES CARBALLO, (Ficha: 25 2001).
Montevideo, 12 de febrero de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12963 Feb 23- Mar 12 (0007)

NOVENO TURNO

VICTOR LADISLAO DEMARIA RIVERO y DE SANDRA MARIELA GRAJALES DE MELLO, (Ficha: S 594 97).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
ESTELA VILA VERSACE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12868 Feb 23- Mar 12 (0008)

TERESA MARIA LOSTORTO CASALDI, (Ficha: S 425 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
Esc. Estela Vila Versace, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12969 Feb 23- Mar 12 (0009)

DECIMO TURNO

MARIA LAURA SERRA PRUCHINO, (Ficha: 490 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2000.
Oscar Balbi Rostagno, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12864 Feb 23- Mar 12 (0010)

DECIMOSEGUNDO TURNO

GISELA FELSCHER WILF, (Ficha: 562 2000).
Montevideo, 1º de febrero de 2001.
Dra. Cristina Ledoux, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12965 Feb 23- Mar 12 (0011)

DECIMOCUARTO TURNO

ANTONIO PONCE PEREZ y PAULINA VALIANTI o VALIANTE VICTORA, (Ficha: 456 2000).
Montevideo, 26 de octubre de 2000.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12968 Feb 23- Mar 12 (0012)

EMILIO LAVIGNASSE BULA, (Ficha: 6 2001).
Montevideo, 14 de febrero de 2001.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12970 Feb 23- Mar 12 (0013)

DECIMOQUINTO TURNO

WALTHER JOSE SOLARI RAVAGLIO, (Ficha: A 498 2000).
Montevideo, 8 de febrero de 2001.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12856 Feb 23- Mar 12 (0014)

DECIMOCTAVO TURNO

FRANCISCO CADAVID SUEIRO, (Ficha: A 554 2000).
Montevideo, 1º de febrero de 2001.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12909 Feb 23- Mar 12 (0015)

FELICIDAD COLLAZO CEBEY, (Ficha: A 376 96).
Montevideo, 13 de diciembre de 2000.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 50556 Feb 23- Mar 12 (0016)

VIGESIMOPRIMER TURNO

JUAN JOSE JUANI CABALEIRO, (Ficha: S 498 2000).
Montevideo, 4 de diciembre de 2000.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12853 Feb 23- Mar 12 (0017)

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

CLARITA OLAIZOLA y JUAN MIGUEL TAFERNABERRY OLAIZOLA, (Ficha: S 4 2001).
Montevideo, 12 de febrero de 2001.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12962 Feb 23- Mar 12 (0018)

MARIO PAROLI, (Ficha: S 349 2000).
Montevideo, 18 de octubre de 2000.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12978 Feb 23- Mar 12 (0019)

VIGESIMOQUINTO TURNO

CLOTILDE SOSA MORENO, (Ficha: S 580 2000).
Montevideo, 5 de febrero de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12915 Feb 23- Mar 12 (0020)

ISABEL MARIA MENENDEZ ACHERBO, (Ficha: S 569 2000).
Montevideo, 5 de febrero de 2001.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12964 Feb 23- Mar 12 (0021)

VIGESIMOSEXTO TURNO

NORBERTO DOS SANTOS DA CONCEICAO, (Ficha: 528 2000 S).
Montevideo, 14 de diciembre de 2000.
Esc. Sara Garrone, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12916 Feb 23- Mar 12 (0022)

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

GLADYS CELIA VALASSI SORIA, (Ficha: 503 2000 S).

Montevideo, 19 de febrero de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 12912 Feb 23- Mar 12 (0023)

BEATRIZ DEMARIA CICCIA, (Ficha: 318 99 S).
Montevideo, 22 de noviembre de 2000.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 12967 Feb 23- Mar 12 (0024)

VIGESIMOCTAVO TURNO

JORGE ALFREDO GIORDANO CHALA, (Ficha: 516 2000 S).
Montevideo, 5 de febrero de 2001.
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 12910 Feb 23- Mar 12 (0025)

JUZGADO LETRADO

DECIMOPRIMER TURNO

CARLOS MARIA ARAUJO BAYCE y de OLGA ENA AZAROLA PEREZ, (Ficha: A 14 2001).
Montevideo, 19 de febrero de 2001.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 12855 Feb 23- Mar 12 (0026)

LUISA HERMELINDA VIDAL de SUAREZ, (Ficha: A 590 99).
Se tramitó con auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 27 de octubre de 2000.
Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 50547 Feb 23- Mar 12 (0027)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

EDGARDO SIGIFREDO TEJERA LAZO, (Ficha: 1461 A 2000).
Pando, 8 de febrero de 2001.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) $ 886 10/p 12838 Feb 23- Mar 12 (0028)

CUARTO TURNO

TOMAS ENRIQUE PARODI o PARODI BORDERRE, (Ficha: 1160 A 2000).
Pando, 1º de febrero de 2001.
ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12837 Feb 23- Mar 12 (0029)

NIBIA HAYDEE MARRERO, (Ficha: 1220 A 2000).
Pando, 1º de febrero de 2001.
ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12839 Feb 23- Mar 12 (0030)

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

HUGO, PIRIZ RODRIGUEZ, (Ficha: 320 2000).
Durazno, 13 de febrero de 2001.
Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 886 10/p 12863 Feb 23- Mar 12 (0031)

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

OFELIA RIOS MONTES DE OCA, (Ficha: 501 2000).
Trinidad, 12 de febrero de 2001.
ESC. JUSTO R. ORTIZ, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12842 Feb 23- Mar 12 (0032)

DIEGO ALBERTO VALIENTE HORNOS, (Ficha: 422 2000).
Trinidad, 10 de octubre de 2000.
ESC. JUSTO R. ORTIZ, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 12843 Feb 23- Mar 12 (0033)

ELENA PALMIRA IRAZABAL TOURREILLES y ANGEL LUIS o LUIS ANGEL MARTELLA PELAEAZ, (Ficha: 436 2000).
Trinidad, 31 de octubre de 2000.
ESC. ARTURO GRAÑA TOBLER. ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 12844 Feb 23- Mar 12 (0034)

CONVOCATORIAS COMERCIALES

CONVOCATORIA

CLUB HIPICO S.A. LLAMA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA EL DIA 2 de MARZO de 2001 EN CORDOBA 807, &º B, BUENOS AIRES, ARGENTINA, PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:
1) ELECCION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA
2) CONSIDERACION DE REFORMA y BALANCE AL 31 de ENERO de 2001
3) PREVISIONES PARA EL FUTURO Y PLAN DE GASTOS
4) INFORME ACERCA DE LAS ACTUACIONESJUDICIALES POR LA CONSTRUCCION DE MAS DE UNA PARCELA.
5) PROPUESTAS PATA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LO YA APROBADO EN UNA ASAMBLEA ANTERIOR DE FECHA 29 5 99 RESPECTO DE LA DISTRIBUCION DE PARCELAS PAGO O EN DEVOLUCION DE LOS PRESTAMOS OPORTUNAMENTE REALIZADOS POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS A LA SOCIEDAD.
6) GESTION DEL DIRECTORIO. DESIGNACION DEL NUEVO DIRECTORIO Y DISTRIBUCION DE CARGOS
7) VARIOS
EL DIRECTORIO.
03) $ 413 1/p 12836 Feb 23- Feb 23 (0035)

GARDEN S.A.
Asamblea Extraordinaria

El Directorio convoca a los Sres. Accionistas de Garden S.A. para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 21 de Marzo de 2001 a las 19 horas en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda convocatoria, en Montevideo en el local de Mercedes 1444 piso 1, para considerar el siguiente orden del día:
1º. Revocación de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 22 03 96.
2º. Reforma de los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 de los Estatutos Sociales.
3º. Informe de la Comisión Fiscal con respeto a la reforma proyectada.
4º. Designación de representantes para gestionar la reforma ante la autoridad competente.
5º. Designación de dos asambleistas para firmar el Acta de Asamblea.
Se previene a los Sres. Accionistas que el Registro de Asistencia de Accionistas se abrirá tres días antes de la Asamblea y se cerrará al iniciarse la misma.
03) $ 1240 3/p 12869 Feb 23- Mar 01 (0036)

BOLSA DE VALORES - MONTEVIDEO
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 51º y siguientes de los Estatutos Sociales, el Consejo Directivo cita en primera convocatoria a los Sres. Asociados para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el martes 6 de marzo de 2001, a las 17:00 horas en el local social para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Solicitud formulada por el Corredor de Bolsa Sr. Eduardo Rodríguez Doldán; para que se le autorice a asistir a la Asamblea, acompañado de sus letrados patrocinantes.
2. Recurso de anulación presentado por el Corredor de Bolsa Sr. Eduardo Rodríguez Doldán, contra la resolución del Consejo Directivo de 5 de febrero de 2001 (Acta Nº 2927).
3. Designar a tres miembros de la Asamblea para aprobar y firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Segunda Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en los Art. 51º y siguientes de los Estatutos Sociales, el Consejo Directivo cita en segunda convocatoria a los Sres. Asociados para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día martes 6 de marzo de 2001, a las 17:30 horas en el local social, para tratar el mismo Orden del Día que el de la primera convocatoria.

Se hace constar que para que la Asamblea se tenga por formalmente constituida en el caso, se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de los socios activos, tanto en primera como en segunda convocatoria (estatutos, art. 17°).
Montevideo, 21 de febrero de 2001.
03) $ 672 1/p 13026 Feb 23- Feb 23 (0037)



MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DERECHO DEL USO DEL BIEN FUNERARIO



Intendencia Municipal de Montevideo
DERECHO DEL USO DEL BIEN FUNERARIO

Se presentaron: SARA PEREZ GOMAR MACKINNON y MARIA AMELIA ROSA MACKINNON JAUREGUIBERRY.
solicitando un certificado que los habilite el uso del Sepulcro N° 397 del Cementerio Central - 1er. Cuerpo. cuyos primitivos titulares eran ENRIQUE, MANUEL Y ADOLFO ARTAGAVEYTIA
Se cita a quienes se consideren con derecho a pressntarse con la documentación justificativa, en la Escribanía Municipal dentro del término de treinta días. Sector Cuerpo de Escribanos. 3er. Piso.
GRACIELA SPERANZA GONZALEZ, ESCRIBANA.
04) $ 775 3/p 12977 Feb 23- Mar 01 (0038)

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMONOVENO TURNO

LUIS EDUARDO ORTEGA SIMA y MIRTA ALBERICA COSTALES NUÑEZ, (Ficha: 455 2000).
Montevideo, 21 de diciembre de 2000.
Esc. Silvia Freda Muñoz, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 1107 10/p 12865 Feb 23- Mar 12 (0039)

VIGESIMOTERCER TURNO

MARIA del CARMEN ALFONSO LORENZO y VICTOR EDUARDO MARTINEZ LUACES, (Ficha: D 312 99).
Montevideo, 3 de mayo de 2000.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
05) $ 1107 10/p 12979 Feb 23- Mar 12 (0040)



MONTEVIDEO

COMPAÑIA NELMASUR S. A.

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 8 de Diciembre de 1999, se resolvió disolver anticipadamente y liquidar la sociedad Compañía Nelmasur S.A.
Inscripto en el Registro Nacional de Comercio el 7 de febrero de 2001 con el número 1.666.
06) $ 911 1/p 12852 Feb 23- Feb 23 (0041)

DIVORCIOS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEPTIMO TURNO

EDICTO:
Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 7° Turno en autos caratulados: "ETCHECHURI GUERRERO ANA KARINA C MAGNONE ZAMPETTI JUAN ORESTE,- DIVORCIO POR CAUSAL" Fa. S 454 98, se cita llama y emplaza a JUAN ORESTE MAGNONE ZAMPETTI, a estar a derecho en autos por el término de noventa días bajo apercibimiento.
Montevideo dieciseis de febrero del dos mil uno
Se hace saber que este expediente cuenta con auxiliatoria de pobreza. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 50551 Feb 23- Mar 12 (0042)

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico N° 232074, habilitado en Rambla Williman, parada 24 y medio, padrón 1739, local 5, Maldonado. Deberá presentarse Centro Comercial Antel por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 310 3/p 12832 Feb 23- Mar 01 (0043)

MINISTERIOS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

EMPLAZAMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL PASTEUR

Se emplaza a la Sra. Edith Sabarrós Mendez, dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones bajo apercibimiento de que si no lo hace tendrá por renunciante por abandono de cargo de conformidad con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley 14.416 del 20 de agosto de 1975 y Decreto 241 969 del 20 de mayo de 1969. Dr. Diego Estol, Director del Hospital Pasteur.
08) (Cta. Cte.) 3/p 50555 Feb 23- Mar 01 (0044)

INCAPACIDADES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr Juez Letrado de Fa-

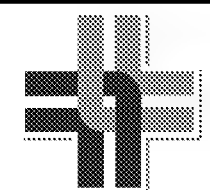
milia de 2º Turno en los autos caratulados "ACOSTA BERTINI MIREL CRISTINA - INCAPACIDAD - Ficha V 440 2000", se hace saber que por auto Nº 3172 de fecha 14 de setiembre de 2000 se designó curador interino de la presunta incapaz MIREL CRISTINA ACOSTA BERTINI al Sr. LEONARDO ACOSTA BERTINI.- Montevideo, 12 de febrero de 2001. Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 886 10/p 12908 Feb 23- Mar 12 (0045)

DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr Juez Letrado de Familia de 17º. Turno, dictada en autos caratulados: "SILVA BRITOS, MARIA DEL LOURDES - SOLICITANTE: SILVA GARCIA, GUDELMAR - DECLARACION DE INCAPACIDAD" FICHA C 5 95 se hace saber a sus efectos que por auto Nº 1004 de fecha 23 de marzo de 1998 dictado por el Jdo. Ldo. de Familia de 17o. turno se declaró incapaz a María del Lourdes SILVA BRITOS y por auto No. 4275 de fecha 28 de setiembre de 2000, se designó curadora propietaria a Teresa BRITOS, quien aceptó el cargo el día 24 de octubre de 2000.
Se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. Montevideo, 12 de febrero de 2000. Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 50552 Feb 23- Mar 12 (0046)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO



ASOCIACION ESPAÑOLA
Primera de Socorros Mutuos
Br. Artigas y Palmar

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 313
MÁQUINA DE ANESTESIA Y EQUIPO DE MONITORIZACIÓN

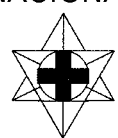
Primer llamado: 13/03/2001
Hora 17:00

Segundo llamado: 27/03/2001
Hora 17:00

El Pliego de Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Sección Compras), Bvar. Artigas Nº 1465, entrepiso del Despacho Central de Medicamentos, de lunes a viernes de 07:00 a 20:30 hrs.
12) $ 1033 1/p 12858 Feb 23- Feb 23 (0047)

MINISTERIOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



8 DE OCTUBRE 3029
Tels: 487 34 34 - 487 44 11
FAX: 487 31 89

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FF.AA.
DIVISION ADQUISICIONES
Licitación Pública Nº 403/01
OBJETO: "ARTICULOS VARIOS"
CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS: DIVISION ADQUISICIONES, Avda. 8 de Octubre Nº 3029, Sector Nº 4; de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 11:00 Hs.
Teléfonos: 487 34 34 487 44 11
APERTURA: ESCUELA DE SANIDAD, día 22 de Febrero de 2001, hora 10:00
VALOR DEL PLIEGO: 4 Unidades Reajustables.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50553 Feb 23- Feb 23 (0048)

SAN JOSE

CENTRO DPTAL DE SALUD PUBLICA DE SAN JOSE
Licitación de Medicamentos Rubro 900
M.S.P. A.S.S.E.
LICITACION PUBLICA
1) OBJETO - 2) CONTRATO - 3) APERTURA - 4) HORA
Suministro de MEDICAMENTOS - 13 01 - 20 03 01 - 8:00
PRIMER LLAMADO, PERIODICA-PLAZA.
Venta del pliego Oficina de Recaudaciones.
Valor del mismo 3 U.R.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50554 Feb 23- Feb 23 (0049)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, febrero 23 de 2001
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

VICENTE DIAZ, 78 años, viudo, jubilado, español R L, domiciliado en Anzani 1685 e ISABEL PAZ, 64 años, divorciada, jubilada, española C L, domiciliada en R. Anador 3906 5.
14) $ 156 3/p 1287 Feb 23- Mar 01 (0050)

FELIPE DANIEL DELLACHA, 41 años, divorciado, economista, argentino, domiciliado en V. Ledesma 2959 902 y ROSSINA ROSSI, 30 años, soltera, administrativa, oriental, domiciliada en Arquimedes 1146.
14) $ 156 3/p 1306 Feb 23- Mar 01 (0051)

FEDERICO DIEPPA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. de la Chimenea 6330 y ANA MARIA RODRIGUEZ, 16 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cont. 20 Mts. 291.
14) $ 156 3/p 1318 Feb 23- Mar 01 (0052)

OFICINA No. 2

SERGIO EDUARDO BRUM, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Teruel 4540 y RITA MARIA RISOTTO, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Teruel 4540.
14) $ 156 3/p 1290 Feb 23- Mar 01 (0053)

DIEGO BENECH, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bvar. Artigas 62 605 y ROSINA BALSA, 24 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Pagola 3336 801.
14) $ 156 3/p 1295 Feb 23- Mar 01 (0054)

OFICINA No. 3

DARIO GERMAN CEDRES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 127 No. 2099 302 Malvin Norte y NATALIA JENIFER NIETO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Quichuas 2767.
14) $ 156 3/p 1288 Feb 23- Mar 01 (0055)

RICARDO JAVIER CORREA, 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Carlos Lineo 5030 y SHIRLEY SILVIA SANDOVAL, 32 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Carlos Lineo 5030.
14) $ 156 3/p 1289 Feb 23- Mar 01 (0056)

NICOLAS CARDOZO, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Restauración 4407 3 y MARIA ELENA ROSANO, 44 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Restauración 4407 3.
14) $ 156 3/p 1319 Feb 23- Mar 01 (0057)

OFICINA No. 4

JOSE ENRIQUE FOSSEMALE, 30 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Isla de Gaspar 2337 y ANDREA CAYETANO, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Brazo Largo 3676 2.
14) $ 156 3/p 1297 Feb 23- Mar 01 (0058)

OFICINA No. 5

DANTE ALEJANDRO GHELFI, 31 años, divorc., empleado, oriental, domiciliado en Costa de Marfil 222 y RITA ADRIANA DELGADO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Etiopía 328.
14) $ 156 3/p 1291 Feb 23- Mar 01 (0059)

JOSE ANTONIO HUQUE, 31 años, soltero, militar, orient al, domiciliado en Estanislao Vega 3975 y ELIDA RAQUEL GOMEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Estanislao Vega 3967.
14) $ 156 3/p 1301 Feb 23- Mar 01 (0060)

JORGE ARTIGAS GARCIA, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Azambuya 2586=101 y ROSARIO GRACIELA PEREYRA, 39 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Azambuya 2586=101.
14) $ 156 3/p 1303 Feb 23- Mar 01 (0061)

ALEJANDRO SHUBERT GAMBETTA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 1900=406 y TANIA GABRIELA SUM, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Colonia 1900=406.
14) $ 156 3/p 1307 Feb 23- Mar 01 (0062)

RAUL JULIO GOREL, 51 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado en Pagola 3154=602 y ESTRELLA BRIE, 49 años, divorciada, comercio, oriental, domiciliada en Pagola 3154=602.
14) $ 156 3/p 1315 Feb 23- Mar 01 (0063)

RAUL CELSO GOMEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pje Lago 3791 Mdeo y LETICIA VERONICA SUANEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pje Lago 3791 (Mdeo).
14) $ 156 3/p 1320 Feb 23- Mar 01 (0064)

OFICINA No. 6

JAVIER ANDRES MARTINEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Aparicio Saravia 2641 y STELLA MARIS GARRIDO, 36 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Aparicio Saravia 2641.
14) $ 156 3/p 1293 Feb 23- Mar 01 (0065)

FERNANDO GABRIEL MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Francisco Santos 5013 y ROXANA ISABEL ECHEVERRIA, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juan Francisco Santos 5013.
14) $ 156 3/p 1294 Feb 23- Mar 01 (0066)

SEBASTIAN MATTO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Núñez 3098 Ap 802 y ALEJANDRA PATRICIA d'OLIVEIRA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Joaquín Núñez 3098 Ap 802.
14) $ 156 3/p 1299 Feb 23- Mar 01 (0067)

SEBASTIAN ENRIQUE MELGAREJO, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Domingo Torres 4287 y ELIZABETH PATRICIA GANDUGLIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rizal 3936.
14) $ 156 3/p 1310 Feb 23- Mar 01 (0068)

LUIS MARCELO MORALES, 23 años, soltero, empl eado, oriental, domiciliado en Gral Flores 3684 - 2 y ANDREA VERONICA DOS SANTOS, 24 años, soltera, laboers, oriental, domiciliada en General Flores 3684 - 2.
14) $ 156 3/p 1316 Feb 23- Mar 01 (0069)

FABIAN MARTINEZ, 25 años, soltera, empleado, oriental, domiciliado en Pablo Pérez 4534 y ADRIANA LETICIA CRUZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Albert Einsten 3495.
14) $ 156 3/p 1323 Feb 23- Mar 01 (0070)

OFICINA No. 7

DANIEL SANTOS PEREIRA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gonzalo Ramirez 1781 203 y ROSSANA MABEL MACIEL, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramirez 1781 203.
14) $ 156 3/p 1298 Feb 23- Mar 01 (0071)

FERNADO PAZOS, 30 años, divorciada, empleado, oriental, domiciliado en Guayabo 1790 302 y DAYNA PAOLA FORCELLATI, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Guayabo 1790 302.
14) $ 156 3/p 1304 Feb 23- Mar 01 (0072)

LUIS FABIAN PIAZZOLI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hudson 5466 1 y MARIA VERONICA PAGES, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ramón Otero 5207 3.
14) $ 156 3/p 1312 Feb 23- Mar 01 (0073)

OFICINA No. 8

MARCELO RAFAEL ZUBIRIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guadalupe 1728 201 y GLADYS MABEL PERFECTO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Guadalupe 1728 201.
14) $ 156 3/p 1292 Feb 23- Mar 01 (0074)

EDUARDO RAFAEL REY, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 2382 801 y VALENTINA BAZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1705 302.
14) $ 156 3/p 1296 Feb 23- Mar 01 (0075)

RAUL REGO, 34 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Gustavo Gallinal 1783 6 y ELISOMAR de QUEIROZ, 28 años, soltera, labores, brasileña, domiciliada en Gustavo Gallinal 1783 6.
14) $ 156 3/p 1302 Feb 23- Mar 01 (0076)

SEBASTIAN FERNANDO RODRIGUEZ, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Yacaré 1596 y MAGELA VERONICA TRENTINI, 14 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Yacaré 1596.
14) $ 156 3/p 1313 Feb 23- Mar 01 (0077)

OFICINA No. 9

JUAN FRANCISCO SANCHEZ, 76 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Rambla Soledad de Malvinas 7836 y ANA MARIA MURIEDA, 58 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Rambla Soledad de Malvinas 7836.
14) $ 156 3/p 1321 Feb 23- Mar 01 (0078)

OFICINA No. 10

JUAN CARLOS VARGAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Acevedo Díaz 2047 y LUCI MARGARETH BROCCO, 24 años, solte-

ro, estudiante, brasileña, domiciliada en Acevedo Díaz 2047.
14) $ 156 3/p 1300 Feb 23- Mar 01 (0079)

LEONARDO JOSE OLIVERA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rafael Barret 7810 y MARIA MARCELA LOMIENTO, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Roque Graceras 630 602.
14) $ 156 3/p 1308 Feb 23- Mar 01 (0080)

ESTEBAN CHRISTIAN TORT, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Inca 2297 y SYLVIA MARIELA LABORDE, 31 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Inca 2297.
14) $ 156 3/p 1309 Feb 23- Mar 01 (0081)

JUAN CARLOS VIDIELLA, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Gabriel Otero 6541 y FLORENCIA MARIA ZUBILLAGA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Leyenda Patria 3118.
14) $ 156 3/p 1311 Feb 23- Mar 01 (0082)

CESAR FABIAN NUÑEZ de MORAES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Inclusa 215 y MARIA ALEXANDRA CAMACHO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Inclusa 215.
14) $ 156 3/p 1314 Feb 23- Mar 01 (0083)

CARLOS DANIEL VAQUERO, 22 años, soltero, músico, oriental, domiciliado en Francisco Plá 4165 bis y AGUEDA de LOURDES AGUILAR, 19 años, soltera, cosmetóloga, oriental, domiciliada en Grecia 3994.
14) $ 156 3/p 1317 Feb 23- Mar 01 (0084)

JUAN DANIEL NUÑEZ, 30 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Valladolid 3421 J y ALICIA SUAREZ, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Valladolid 3421 J.
14) $ 156 3/p 1322 Feb 23- Mar 01 (0085)



BIBLIOTECA NACIONAL

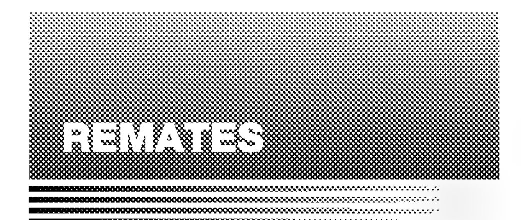
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor

MARIA FERNANDA MENDEZ SOSA solicita la inscripción de la obra "VIDA CON ALMA", de la cual se declaró autora.- Montevideo, 9 de febrero de 2001. RAUL RICARDO VALLARINO, Encargado de la Dirección General.
17) $ 517 10/p 12834 Feb 23- Mar 12 (0086)

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MAXIMO GONZALEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "ARCANOS MAYORES DEL TAROT Y ESENCIAS FLORALES ARKANAS", de su autoria. Montevideo 21 de febrero del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 13013 Feb 23- Mar 12 (0087)



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE ADUANA

PRIMER TURNO

MICHEL MAUAD

Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Aduana de Primer Turno, dictada en los autos caratulados "FISCO C Laborde Díaz Alicia, Imp. de Infracción Aduanera", Fa. 292 93, se hace saber que el próximo 8 de Marzo desde las 15 hrs. en el local de Bmé. Mitre 1567, el rematador Michel Mauad, matricula 3950, sacara a la venta en remate publico con la base de las 2 3 partes de su valor comercial de fs. 137 o sea $ 161.500,oo el siguiente bien: casa rodante marca Mercedes Benz, motor Nro. B014298, chasis 321212-012882., matrícula B1.193096 - SE PREVIENE: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta en el acto, en moneda nacional. 2°.) Que serán de su cargo los gastos de empadronamiento, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, como así también la comisión comprador e impuestos del rematador o sea el 15.51% sobre venta. 3°.) Que serán de cargo del expediente la comisión vendedor e impuestos del rematador o sea el 2.78%. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 19 de Febrero de 2001.- Ma. CLOTILDE LANDARIN SIEMENS, ACTUARIA.
20) $ 731 3/p 12870 Feb 23- Mar 01 (0088)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

PRIMER TURNO

DANIEL ILUNDAIN
Remate judicial

EDICTO. Por disposicion del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dictada en los autos caratulados: "GUERRA PEREZ WALTER C MAZZEI ARANGUREN HUGO RODOLFO. JUICIO EJECUTIVO". Fa. 200 98, se hace saber que el proximo 14 de marzo a las 15 hrs. en el local sito en Eduardo Victor Haedo 2179 81, el rematador Daniel Ilundain Mat. 2320 RUC 060012220012 asistido de la Sra. alguacil de la Sede, sacara a la venta en remate publico con la base de las 2 3 partes de su tasacion (U$S 10.000.-) el siguiente bien: automovil marca Mercedes Benz 300D, año 84, Padron 201.256, matr. No. B 701.402 de Piriapolis.-. SE PREVIENE: 1o.) Que el mejor postor debera consignar por concepto de seña el 30% de su oferta en efectivo, cheque certicado y o letra de cambio todo en dolares estadounidenses. 2o.) Que seran de su cargo los gastos de transferencia, titulo patentes y o multas que se adeudasen y todo lo demas que la ley pone a su cargo, como asi tambien la comision e impuestos del rematador o sea el 16.51% de venta. 3o.) Que sera de cargo del expediente la comision vendedor e impuestos del rematador o sea el 2.78% sobre el precio de venta resultante. 4o.) Se desconoce posible adeudos por concepto de patente y o multas. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 15 de febrero de 2001.- Esc. IRIDE CAYELLI BORDONI, Actuaria.
20) $ 863 3/p 12872 Feb 23- Mar 01 (0089)

QUINTO TURNO

Carlos Stajano
210299030016

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos caratulados "CARRERA GENTA JORGE DOMINGO y otra c MARSET DA SILVA RAUL JESUS" Ejecucion Hipotecaria, fecha 307 99, se hace saber que el próximo 12 de marzo, a las 14 horas, en la Asociacion Nacional de Rematadores, Zabala 1328, se procedera por intermedio del martillero VICENTE CARLOS STAJANO WILSON, matricula 444 Ruc. 210299030016, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública, sin base, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Terreno con edificio y demás mejoras que contiene, sito en la 19ª. Sec. Judicial del departamento de Canelones (antes 7ª. Sec.), en la Ciudad e la Costa, paraje Balneario "El Bosque", padrón urbano No. 9898, señalado como solar 13 de la manzana 18 en el plano del Agr. Amado Vezzoso del 8.11.50, inscripto en la Direccion General de Catastro el 27.1.51, con el No. 6193, según el cual tiene una superficie de 616 mts., con 14 mts. de frente al Suroeste a calle de 17 mts. (hoy calle Mar del Plata) que va a prolongación de Avda. Italia; 44 mts. al Noroeste linda con solar 12; 14 mts. al Noreste linda con parte del padron 21583 y 44 mts. al Sureste linda con solar 14. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2) Que

serán de cargo del adquirente, los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, asi como la comisión del martillero 4,02%, el impuesto a las ventas forzadas 2% y el impuesto municipal 1%. 3) Que sera de cargo del expediente el 1,34% por concepto de comisión e impuesto sobre venta. 4) Que los titulos estan depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay habiéndose agregado testimonio. 5) Que según el certificado expedido por la Intendencia de Canelones, tambien hay deudas por otros conceptos distintos de la Contribución Inmobiliaria cuyo importe se ignora. 6) Que toda la documentacion referente a este juicio, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 piso 5° a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, febrero 21 de 2001. Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.

20) $ 2214 5/p 12960 Feb 23- Mar 05 (0090)

DECIMOSEPTIMO TURNO

HORACIO CASTELLS MONTES
Remate Judicial

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17° Turno, en autos caratulados "ABN AMRO BANK NV C NUBLE, JORGE Y OTRA - EJ. DE HIPOTECA, FICHA 273 99", se hace saber que el 29 de marzo del 2001 a las 15.30 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia N° 1069, el Martillero Horacio Castells Montes, Mat. 223 Ruc 212502750010, asistido de la señora Alguacil de la Sede, procederá a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y en dólares americanos, del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden sito en la 4ª Sección Judicial de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, empadronado con el número SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE (68.309), que según plano del Agrimensor Oscar Weistal de mayo de 1986, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N° 8571 el 4 de junio de 1986, consta de una superficie de 269 metros 62 decímetros que se deslinda así: 10 m de frente al NO a la calle Justo Maeso, puerta n° 3434, entre las calles Bulevar José Batlle y Ordóñez y Felipe Sanguinetti, distando el punto medio de su frente a la esquina con formada con la última nombrada 25 m; 27 m 6 cm al NE con padrones 107513 y 68310; 9 m 95 cm al SE lindando con padrón 68312 y 27 m al SO lindando con padrones 68306 y 172828.-

SE PREVIENE:

1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma.- 2) Que será de cargo del comprador gastos, comisión del Rematador (4.03%), IVA e Impuesto del 2% a las ventas forzadas, Ley 16.320.- 3) Que se desconoce el actual estado de ocupación del inmueble a subastarse.- 4) Que los títulos y demás antecedentes de los bienes se encuentran a disposición en la Oficina Actuaria del Juzgado ubicada en San José 1132 Piso 5.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 19 de febrero del año 2001.- Esc. Lucía María Carballa. Actuaria Adjunta.- Esc. Andrés Paselle, ACTUARIO.

20) $ 2103 5/p 12875 Feb 23- Mar 05 (0091)

DECIMOCTAVO TURNO

HORACIO CASTELLS MONTES
Remate judicial

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 18° Turno, en autos caratulados "ABN AMRO BANK C OLIVEIRA MESSONE, LUIS OSVALDO Y OTRA - EJECUCION DE HIPOTECA, FICHA 74 99", se hace saber que el 29 de Marzo del 2001 a las 15 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia N° 1069, el Martillero Horacio Castells Montes, Mat. 223 Ruc 212502750010, asistido de la señora Alguacil de la Sede, procederá a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y en dólares americanos del siguiente bien inmueble:

Unidad de Propiedad Horizontal 507 que forma parte del edificio construído bajo régimen de la Ley 10.751, modificativas y concordantes, en terreno ubicado en la 3ª Sección Judicial de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, zona urbana, padrón matriz número cinco mil quinientos cincuenta y cuatro, que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal que consta de dos láminas del Agrimensor Juan Carlos Peluffo de junio de 1994, cotejado por la Intendencia Municipal de Montevideo el 24 de julio de 1996 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N° 27906 el 20 de agosto de 1996, consta de una superficie de 316 metros 2 decímetros con frente por ser esquina 24 m 99 cm al NO a calle Buenos Aires y 12 m 69 cm al SO a calle Juan Carlos Gómez. La Unidad 507 lleva el padrón individual número CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUINIENTOS SIETE (5.554 507) y según el citado plano se ubica en el quinto piso a cota más 17 m 5 cm y tiene una superficie de 35 metros 77 decímetros.-

SE PREVIENE:

1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma.- 2) Que será de cargo del comprador gastos, comisión del Rematador (4.03%), IVA e Impuesto del 2% a las ventas forzadas, Ley 16.320.- 3) Que se desconoce el actual estado de ocupación del inmueble a subastar.- 4) Que los títulos y demás antecedentes de los bienes se encuentran a disposición de la Oficina Actuaria del Juzgado ubicada en San José 1132 Piso 5.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 19 de febrero del año 2001.- Esc. Andrés Paselle, ACTUARIO.

20) $ 2214 5/p 12874 Feb 23- Mar 05 (0092)

DECIMONOVENO TURNO

GUSTAVO LUJAN VENTURA
REMATE JUDICIAL

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 19no. Turno, dictada en autos caratulados "Gonzalez Mallo, Adelfina c Silvera Jara, Luis. Daños y Perjuicios" Ficha: 126 94, se hace saber que el próximo 14 de Marzo de 2001, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios (Zabala 1328), por intermedio del Rematador Gustavo Lujan Ventura, Matrícula 2404, RUC 211376670019, asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado, se procederá al remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: A- hora 13:30 Mitad indivisa del solar de terreno construcciones y mejoras que le acceden sito en la 16a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón No. 136.492, señalado con el No. 23 de la fracción 15, zona suburbana, que según plano del Agrimensor Miguel Costa, de Octubre de 1928, inscripto en la Dirección de Topografía, el día 12 6 29, consta de una superficie de 570 mts. 12 dmts. que se deslinda así: 12 mts. de frente al Sur a la calle Locarno número de puerta 3638; 45 mts. 79 cmts. al Oeste lindando con solar 24; 12 mts. 50 cmts. al Norte lindando con solar 30; y 49 mts. 23 cmts. al Este lindando con solar 22. Base: $ 21.508 - (50% de las 2 3 partes de su valor real según Cédula Catastral del año 1997). B- hora 14: 25% de las cuotas sociales de la Sociedad denominada Costa Azul Ltda., inscripta en el Registro de Comercio con el No. 1.179, Folio 4500, Libro 3, el 9 10 1996, que que gira en el ramo de Panificadora, Confitería, Almacén, Bebidas alcohólicas y afines de acuerdo a la cláusula 2a. del Contrato Social agregado a fojas 112. Base: U$S 12.000 - (2 3 partes de su valor de tasación). Se Previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña en efectivo y en pesos uruguayos el 30% de su oferta al serle aceptada, en el caso del Inmueble y el 100% de su oferta al serle aceptada, en el caso del bien Mueble. 2) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados y demás que la Ley pone a su cargo, así como, la comisión de compra e impuestos del Rematador o sea, el (4,02%), más el impuesto previsto por la Ley 16.320, art. 391, o sea el (2%), todo calculado sobre el valor del Remate, en el caso del bien Inmueble. Y el 16,51% (incluye impuestos y Ventas Forzadas), en el caso del bien Mueble, todo calculado sobre el valor del Remate. 3) Que será de cargo del Demandado, los gastos de remate, la comisión de venta e impuestos del Rematador, o sea, el (1,34%) del precio de remate para el bien Inmueble y el (2,78%) del precio de remate para el bien mueble. 4) Que en el caso del Bien Inmueble, se desconoce el actual estado de ocupación de la propiedad a rematarse. 5) Que la ejecución se realiza con testimonio por exhibición (ley 16.266) información registral y fotocopia de antecedentes dominiales. 6) Que con relación al remate del 25% de las cuotas sociales de la Sociedad denominada Costa Azul Ltda., se advierte que la distribución de utilidades y pérdidas se realiza de acuerdo a la cláusula 8a. del Con-

trato Social glosado a fojas 113. 7) Que el expediente se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria del Juzgado, sita en San José 1132, piso quinto. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 20 de Febrero de 2001. Esc. Andrés Paselle, ACTUARIO.

20) $ 1993 3/p 12859 Feb 23- Mar 01 (0093)

VIGESIMO TURNO

HORACIO CASTELLS
Remate Judicial

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 20º Turno, en autos caratulados "ABN AMRO BANK C VIDAL, MA. ESTER - JUICIO EJECUTIVO", FICHA 135 98, se hace saber que el próximo 7 de marzo del 2001 a las 10 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia Nº 1069, el Martillero Horacio Castells, Mat. 223 Ruc 212502750010, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, en dólares estadounidenses y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación (Base U$S 4.333,33) del vehículo automotor: camioneta marca KIA, modelo K3-6005, tipo camioneta año 1997, PADRON Nº 478.791 DE MONTEVIDEO, matrícula 557.345, motor SH 036121, de 4 cilindros y a gas oil.-
SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma, siendo de su cargo la Comisión del Rematador e Iva, Mevir e Impuesto a las ventas forzadas, ley 16320.- 2) Que el vehículo registra deudas por concepto de Patente de Rodados y eventualmente por concepto de Multas de tránsito con la Intendencia Municipal de Montevideo.- 3) Que la titulación se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, San José 1132 Piso 4.- 4) Que el vehículo se encuentra prendado a favor del ejecutante de autos, lo que se previene a sus efectos.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 19 de febrero del año 2001.- Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 930 3/p 12873 Feb 23- Mar 01 (0094)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOSEGUNDO TURNO

Horacio Piñeyro
211224630014

EDICTO. Por disposicion del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimo Segundo Turno, dictada en autos caratulados "COFAC c RAMOS GOYENECHE MARIA DEL ROSARIO y otros" Juicio Ejecutivo, ficha 374 99, se hace saber que el próximo 6 de marzo a las 14 horas, en el local sito en Lima 1368, se procedera por intermedio del martillero HORACIO PIÑEYRO CASTELLANOS, matricula 3653 Ruc. 211224630014, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública, sin base, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con construcciones y demas mejoras, sito en la 13ª. Sec. Judicial de Montevideo, empadronado con el No. 410.567 (antes 74.095 en m á), señalado como solar 28 de la manzana letra A en el plano del Ing. Agr. Raúl Boados de diciembre de 1983, inscripto en la Direccion General de Catastro el 30.1.84 con el No. 4054, según el cual tiene una superficie de 525 mts., con 15 mts. de frente al Noroeste a calle No. Uno; 35 mts. al Este linda con solar 29; 15 mts. al Sureste linda con solar 3 y 35 mts. al Este linda con solar 27, todos del mismo plano. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma por concepto de seña. 2) Que será de cargo del adquirente los gastos de escritura, impuestos y demas que la ley pone a su cargo, asi como la comisión del martillero 4,02% y el impuesto a las ventas forzadas 2%. 3) Que será de cargo del expediente el 1,34% por concepto de comision e impuesto sobre venta. 4) Que los titulos y demas antecedentes de este juicio, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, Zabala 1367 piso 4º. A disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, febrero 20 de 2001.. Esc. Alondra G. Boada, ACTUARIA.

20) $ 1993 5/p 12961 Feb 23- Mar 05 (0095)

JUZGADO LETRADO EN LO CIVIL

PRIMER TURNO

DIETER F. WOLF
Remate Judicial

EDICTO: Se hace saber que por disposición del Señor Juez Letrado en lo Civil de 1er. Turno, dictada en autos caratulados "FRIEDLANDER JUANA C LARGUERO, NELIDA", ejecución hipotecaria, ficha 234 99, por intermedio del martillero Dieter F. Wolf (mat. 4293, R.U.C. 211886390018), el día 13 de marzo de 2001 a las 15 y 30 hs., en el local de la calle Solís Nº 1463 de Montevideo, se procederá a la venta por pública subasta, asistido por el Oficial Alguacil de la sede, sin base y al mejor postor el siguiente bien: solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden sito en la primera sección judicial y catastral del departamento de San José, Paraje y localidad Catastral ciudad de San José de Mayo, parte de la actual manzana catastral Nº 119, zona urbana, empadronado con el número un mil ochocientos treinta y seis (1.836), el que según el plano del Agrimensor Lincoln Beltrán de setiembre de 1947, consta de una superficie de ciento noventa y tres metros cincuenta y ocho decímetros, que se deslindan así: 9 metros 55 centímetros de frente al Noroeste a la calle José Batlle y Ordoñez, entre las calles Colón y Sarandí, distando su punto medio 25 metros 22 centímetros a la esquina mas próxima, formada con la primera; 23 metros 15 centímetros al Noreste con José García Cardozo; al Sureste quebrada de cuatro rectas de 3 metros 58 centímetros: 1 metro 86 centímetros; 50 centímetros; y 4 metros 76 centímetros, lindando con padrón 1835; y al Suroeste en tres rectas quebradas de 16 metros 15 centímetros, 90 centímetros y 4 metros 82 centímetros lindando con el padrón 1835.
SE PREVIENE: a) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 30% del precio martillado en efectivo; b) Que asimismo el mejor postor deberá pagar en el acto del remate la comisión del rematador mas impuestos, total 7,02%, en efectivo; c) que la subasta se realizará en dólares estadounidenses; d) que serán de cargo del mejor postor todos los gastos y tributos que la Ley pone a su cargo asi como los honorarios que sean necesarios para la registración y titulación del bien a su nombre; e) que la comisión a cargo del expediente será de 1% mas impuestos, total 1,34%, f) se desconoce la situación actual del bien en cuanto al pago de aportes a la construcción (B.P.S.). Expido el presente para su publicación por el término de 5 días. Montevideo, febrero 19 de 2001. Esc. IRIDE CAYELLI BORDONI, Actuaria.

20) $ 2435 5/p 12871 Feb 23- Mar 05 (0096)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

GABYTEL SRL

CONTRATO 20 12 2000
INSCRIPCION 19 1 2001 Nº 928
SOCIOS ANA MARIA ALVEZ RODRIGUEZ
CARLOS MARCELO RIPPA
OBJETO Hotelería y Gastronomía
DOMICILIO Punta del Este
PLAZO 10 años
CAPITAL $ 14.800 partes iguales
ADMINISTRACION: CARLOS RIPPA.

22) $ 911 1/p 12833 Feb 23- Feb 23 (0097)

ALBORNOZ HNOS. LTDA.
CESION DE CUOTA

Contrato 29 8 97
Inscripción: No. 722 Fo. 891 Lo. 4
Cedente: Ademar Antonio Albornoz
Cesionaria: María del Rosario Albornoz
Administración: Angel Albornoz para operaciones inferiores a U$S 15.000, operaciones superiores ambos socios conjuntamente.

22) $ 911 1/p 12840 Feb 23- Feb 23 (0098)

"LORENZO MARTIRENA Ltda."
Cesión de Cuotas

Contrato: 30 11 2000
Inscripción No. 12356 año 2000
Cedente: Julio César Martirena
Cesionario: Alicia María Martirena.
22) $ 608 1/p 12841 Feb 23- Feb 23 (0099)

GREY LINE LTDA.

Contrato: 26.01.2001
Registro: 1490 6.2.2001
Socios: Alfredo Fernando RAMOS MASTALLI y Carlos Alberto PONZIO SANCHEZ.
Domicilio: Avda. 18 de Julio 1827, Montevideo
Capital: $ 30.000 aportado por partes iguales.
Objeto: transporte nacional e internacional de pasajeros y bienes
Administración: indistinta.
Plazo: 30 años.
22) $ 911 1/p 12851 Feb 23- Feb 23 (0100)

PLASTOLIT LTDA.
Cesión

Contrato: 28 Diciembre 2000
Inscripción: Nº 215 5 01 2001
Cedente: Gabriel Kaniewicz Dorfman
Cesionarios: Alejandra Micaela Okret Reichenfeld (90)
Patricia Nicole Okret Reichenfeld (90)
Finipart International Corporation S.A. (333)
Cedente: Alejandra Micaela Okret Reichenfeld
Patricia Nicole Okret Reichenfeld
Arianna o Ariana Josefina Okret Reichenfeld
Cesionario: Finipart International Corporation S.A. (437).
22) $ 911 1/p 12867 Feb 23- Feb 23 (0101)

ALMA MATER S.R.L.

Contrato: 2 Febrero 2001.
Inscripción: Nº 1510 el 6 2 2001.
Socios: LAURA BODNER PAPO (25 cuotas)
CARLOS MANUEL DI MATTEO ALONSO (75 cuotas)
Capital: $ 40.000.-
Objeto: Enseñanza de enfermería, servicio de acompañantes.
Plazo: 5 años, prorrogable automaticamente.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Carlos Di Matteo Alonso.
22) $ 911 1/p 12906 Feb 23- Feb 23 (0102)

"HILOPLAST S.R.L."
Cesión - Modificación

Contrato: 15 Marzo 1993.
Inscripción: Nº 2232, Fº 3386, Lº 4, 3 11 1998 (definitivo 19 3 1999)
Cedente: RAMON NOVO POSE (Totalidad de cuotas)
Cesionarios: Ana Lía Etchandy Dotta, Arone Andrés Pelufo Costa y María Gibert Darnes (25 cuotas cada uno)
Plazo: 30 años desde 11 Febrero 1976, prorrogable automáticamente períodos 2 años cada uno.
Administración: Los 3 socios prenombrados.
Representación: Administradores indistintamente.
22) $ 1215 1/p 12907 Feb 23- Feb 23 (0103)

VALOR SRL
CESION CUOTA

1-6-99
inscripcion: N 1796 9-2-01
CEDENTE: Javier Ferreiro. CESIONARIO: Jorge Ferreiro Nuñel 65 cuotas. Administra unicamente Jorge Ferreiro Nuñel.
22) $ 608 1/p 12917 Feb 23- Feb 23 (0104)

BARRACA DEL PONTON S.R.L.
CESION DE CUOTAS

FECHA: 17.8.1999
INSCRIPCION: Nº 1769 Fº 2306 Lº 4 24.9.1999
CEDENTE: MARIA MAGDALENA BRITO DEL PINO
CESIONARIO: GUILLERMO ALFREDO BRUM (479 CUOTAS).
22) $ 608 1/p 12971 Feb 23- Feb 23 (0105)

MAQUINARIA SRL

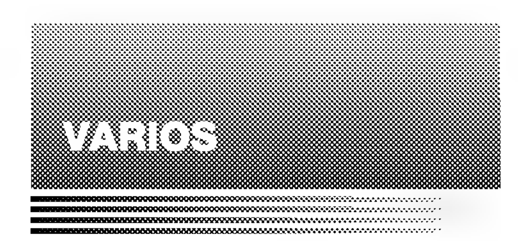
CONTRATO: 12 12 2000
INSCRIPCION: No. 13.507 - 27 12 2000
SOCIOS: Luis MASTROGIOVANNI ROMANO (27 cuotas)
Sergio MASTROGIOVANNI RAVECCA (3 cuotas)
OBJETO: Reparación, mantenimiento de maquinaria pesada, vial, agrícola, transporte e importación de repuestos de todo tipo de maquinaria.-
CAPITAL: $ 75.000.oo
PLAZO: 30 años
ADMINISTRACION: indistinta
DOMICILIO: Montevideo.
22) $ 911 1/p 12972 Feb 23- Feb 23 (0106)

DELEMAR SRL

CONTRATO: 8 9 2000
INSCRIPCION: No. 9701 - 18 9 2000
SOCIOS: Sergio MARTINEZ NOVAO
Juan Carlos DE LEON CROSSA
OBJETO: Prestación de servicios de enfermería a domicilio y otras actividades de enfermería.
CAPITAL: $ 18.000.oo - 45 cuotas cada socio
PLAZO: 30 años
ADMINISTRACION: indistinta
DOMICILIO: Montevideo.
22) $ 911 1/p 12973 Feb 23- Feb 23 (0107)

VERSUS S.R.L.
Cesión - Modificación - Declaratoria

Fecha 31.12.99
Inscripción Nº 054 (5.1.2000)
Cesionarios: Héctor Peña Cortés (4 ctas.)
Cedentes: María Eugenia Lecomte y Ariel Gutiérrez
Modificación: Administración y representación Verónica Gutiérrez y Héctor Peña conjuntamente
Declaratoria: 1.2.2000 Verónica Gutiérrez y Ariel Gutiérrez.
22) $ 911 1/p 12974 Feb 23- Feb 23 (0108)



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA
LICITACION ABREVIADA Nº 4/2001

Se llama a Licitación Abreviada para la adquisición de una fotocopiadora de planos para la Dirección Nacional de Topografía del MTOP.
Los recaudos podrán ser examinados y retirados en la Dirección Nacional de Topografía ubicada en la calle Rincón 575 - 3er. Piso.
La apertura de propuestas se efectuará el día 05 de Abril de 2001 a la hora 14:30 en las oficinas de la mencionada Unidad Ejecutora.
27) (Cta. Cte.) 1/p 50557 Feb 23- Feb 23 (0109)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA



M.I.E.M.

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO: Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 de junio de 2000 en el expediente Asunto No. 508 94, se concedió a

Juan José Silvera Ortiz el título minero Concesión para Explotar, por el plazo de treinta años, para la explotación de un yacimiento de arena, afectando los padrones 10804 (p) y 10805 (p) de la 6ª Sección Catastral del Departamento de San José, abarcando un área total de 10 hás 9172 m2, el que se halla inscripto en el Registro General de Minería, Sección Títulos Mineros, Sub Sección Concesión para Explotar, con el Nº 92 al Fº 92 del Libro III..- EN FE DE ELLO y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Minería, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día dieciseis de febrero del año dos mil uno.- ROSARIO ZOCCOLA UBILLA, Escribana Encargada del Registro General de Minería División Minería.

27) $ 1395 3/p 13015 Feb 23- Mar 01 (0110)

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



TASAS MEDIAS DE INTERES

Período: NOVIEMBRE de 2000 - ENERO de 2001

Artículo 15, Ley 14.095 de 17.11.72
(Circulares Nros. 1588 y 1695)

Tasas medias de empresas de intermediación financiera	Moneda nacional no reajustable		Dólares USA		Moneda nacional reajustable
Préstamos en efectivo	**Menores a 1 año**	**1 año o mayores**	**Menores a 1 año**	**1 año o mayores**	**1 año o mayores**
Empresas	34.04%	38.46%	11.30%	9.35%	
Familias - consumo	57.71%	44.89%	15.37%	14.24%	
Préstamos en U.R.					6.87%

27) (Cta. Cte.) 1/p 50558 Feb 23- Feb 23 (0111)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4.716, se hace saber que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a: doña Marisa Sandra SAYANS GANDOS.- para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.- Montevideo, 19 de febrero de 2001.- DRA. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

27) $ 207 1/p 12975 Feb 23- Feb 23 (0112)

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4.716, se hace saber que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a: doña Alessandra María ETCHEVERRY GONZALEZ.- para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.- Montevideo, 19 de febrero de 2001.- DRA. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

27) $ 207 1/p 12976 Feb 23- Feb 23 (0113)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ESCUELA UNIVERSITARIA DE BIBLIOTECOLOGIA Y CIENCIAS AFINES "FEDERICO E. CAPURRO" LLAMADO A CONCURSOS

Se llama a Aspirantes a Concurso de MERITOS Y PRUEBAS CON PRESENTACION DE PLAN METODOLOGICO (art. 12 y siguientes de la Ordenanza de Concursos) para los cargos docentes Gº 3 de las asignaturas:
- Historia Institucional del Uruguay (10 hs. semanales)
- Conservación y restauración (10 hs. semanales)

Requisitos: Documento de Identidad; Relación de méritos o curriculum por triplicado; Documentación probatoria, un ejemplar (fotocopiada y originales para su comprobación)
Apertura: Viernes 23 de febrero de 2001
Cierre: Viernes 20 de abril de 2001
Los interesados podrán inscribirse en Emilio Frugoni 1427, de lunes a viernes, de 9 a 13 hs., en Sección Secretaría.

27) (Cta. Cte.) 1/p 50548 Feb 23- Feb 23 (0114)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ESCUELA UNIVERSITARIA DE BIBLIOTECOLOGIA Y CIENCIAS AFINES "FEDERICO E. CAPURRO"

PERIODO DE INSCRIPCIONES
La Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines comunica que el período de inscripciones para las carreras de BIBLIOTECOLOGIA Y ARCHIVOLOGIA estará abierto desde el 1º de febrero hasta el 9 de marzo de 2001.
Requisitos: Presentación de: a) Cédula de Identidad y fotocopia (doble faz); b) Credencial Cívica; c) 2 fotos carné; d) Pase de secundaria dirigido a la Escuela, o título de maestro.
Podrán inscribirse condicionalmente quienes tengan pendientes una o dos asignaturas de los cursos de bachillerato o normalistas.
Los interesados deben dirigirse a Sección Bedelía, calle José E. Rodó 1839 bis, planta alta, de 9 a 13 horas, de lunes a viernes, y por consultas al teléfono 408-2925-
INICIO DE LOS CURSOS: 19 03 01
La Secretaría.

27) (Cta. Cte.) 1/p 50549 Feb 23- Feb 23 (0115)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ESCUELA UNIVERSITARIA DE BIBLIOTECOLOGIA Y CIENCIAS AFINES "FEDERICO E. CAPURRO" LLAMADO A ASPIRANTES

Se llama a Aspirantes a un cargo INTERINO, Gº 3, 10 HS. SEMANALES, para la asignatura: Introducción a la Archivología.
Requisitos:
Documento de Identidad
Relación de méritos o curriculum por triplicado
Documentación probatoria, un ejemplar (fotocopiada y originales para su comprobación)
Apertura: Jueves 22 de febrero de 2001
Cierre: Jueves 22 de marzo de 2001

Los interesados podrán inscribirse en Emilio Frugoni 1427, de lunes a viernes, de 9 a 13 hs., en Sección Secretaría.
27) (Cta. Cte.) 1/p 50550 Feb 23- Feb 23 (0116)

CONVOCATORIAS



CONVOCATORIA
4a. ASAMBLEA REPRESENTATIVA EXTRAORDINARIA
14a. ASAMBLEA REPRESENTATIVA ORDINARIA

El Consejo Directivo de CACDU convoca a los señores Delegados:
a) De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 27°, 28° y 79° del Estatuto de la Cooperativa, a la 4a. Asamblea Representativa Extraordinaria a celebrarse el VIERNES 23 DE MARZO DE 2001 en la sede de la Cooperativa (18 de Julio 1170, Paysandú) con primer llamado a la hora 20 y segundo llamado a la hora 20.30.
b) Según lo establecido en el Art. 26° literal II) del Estatuto de la Cooperativa, a la 14a. Asamblea Representativa Ordinaria a realizarse en la misma fecha y lugar, a partir de la hora 21.30, con segundo llamado a la hora 22.
De acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos y por el Consejo Directivo, los señores socios Delegados considerarán los temas que se detallan a continuación.

4a. Asamblea Representativa Extraordinaria
ORDEN DEL DIA

1°) Lectura, consideración y aprobación del acta anterior.
2°) Propuesta para modificación del Art. 80° de los Estatutos.
3°) Nominación de dos asambleístas para firmar el acta.

14a. Asamblea Representativa Ordinaria
ORDEN DEL DIA

1°) Lectura, comentario y aprobación de la Memoria, Balance, Proyecto de Distribución de Excedentes e Informe de la Comisión Fiscal, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2000.
2°) Informe del Comité de Créditos, correspondiente al ejercicio 2000.
3°) Plan Anual de Créditos.
4°) Cuota mínima de integración de Partes Sociales.
5°) Designación de la Comisión Electoral y fijación de fecha de elecciones para renovación parcial de la Asamblea Representativa, Consejo Directivo y Comisión Fiscal.
6°) Designación de dos asambleístas para firma del Acta.
18 de Julio 1170 - Tels.: (00598) 72 27681 al 84 - Fax: (00598) 72 22811
Guichón: 18 de Julio y Progreso - Tel.: (00598) 742 2313 - Fax: (00598) 742 2421
E-mail: cacdu@adinet.com.uy - Paysandú - Uruguay.
27) $ 4135 1/p 12716 Feb 23- Mar 05 (0117)

INSTITUTO DE ENSEÑANZA LUISA LUISI.

Montevideo, 20 de febrero de 2001.
La Sociedad Cooperativa de Trabajadores de la Enseñanza llama a Asamblea General a los Sres. Socios, para el dia 2 de marzo de 2001. Dicha Asamblea se realizará en Br. Artigas 2310.
Primer llamado 18,oo horas, segundo llamado 18,30 horas.
El Orden del Dia es el siguiente:
1.- Lectura y aprobación del acta anterior.
2.- Refinanciamiento de pasivo.
3.- Cooperativistas y Contratados.
4.- Asuntos entrados.
27) $ 207 1/p 12860 Feb 23- Feb 23 (0118)

SOCIEDAD ESCOLAR ALEMANA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Sociedad Escolar Alemana invita a sus socios para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el miércoles 21 de marzo de 2001, a la hora 19.30 en la Sala Humboldt del Colegio Alemán, Gabriel Pereira 2784.

ORDEN DEL DIA

1) La Comisión Directiva informa que el acta de la última Asamblea General Ordinaria ha sido debidamente transcripta en el Libro de Actas y firmada por los señores miembros que habían sido electos para ello.
2) Informe de la Comisión Directiva
3) Informe del Director
4) Informe del Tesorero
5) Elección de tres miembros para la Comisión Directiva.
6) Elección de siete suplentes para la misma.
7) Elección de dos fiscales para el año 2001.
8) Elección de dos socios para firmar el acta de la presente Asamblea.
9) Autorización de la Asamblea General para la construcción de un edificio escolar en el predio de La Estanzuela
10) Mociones eventuales (según estatutos las mismas deberán presentarse por escrito por lo menos seis días antes de la Asamblea General).
Montevideo, marzo de 2001 - La Comisión Directiva.
27) $ 1550 3/p 12862 Feb 23- Mar 01 (0119)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7° Turno, en autos caratulados "Aroluz S.A. - Concordato Preventivo Judicial" (Ficha: 3 99), se hace saber que por sentencia N° 83 del 26 de noviembre de 1999, se decretó el rechazo del Concordato presentado por Aroluz S.A. Estas publicaciones se efectúan en virtud de lo dispuesto por el art. 36 en la remisión practicada por el art. 72 de la Ley 2.230. Montevideo, 1 de febrero de 2001. Esc. Rossina Merello Elduayen. Actuaria ADJUNTA.
27) $ 332 3/p 13014 Feb 23- Mar 01 (0120)

VIGESIMO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 20° Turno, en autos caratulados: "CASTRO LUACES, MABEL C SUCESORES DE FERNINAND SOTO, JOSE LUIS. RESCISION DE CONTRATO y COBRO DE MULTA. FICHA 196 2000", se emplaza por el término de noventa días a José Luis FERNINAND SOTO y o sus sucesores para que comparezcan a deducir sus derechos ante esta Sede sita en San José 1132 Piso 4, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos.- Tiene auxiliatoria de pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, octubre 2 de 2000.- Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50546 Feb 23- Mar 12 (0121)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 28° Turno, en los autos caratulados "LAVAGGI SANTOS Pedro Luis c María Julia THOMPSON DE WARNHOLTZ y otros. Escrituración Judicial". Fa. 794 99, se cita, llama y emplaza a María Julia Thompson de Warnholtz, los esposos Margarita Olga Warnholtz de Temps y Federico Adolfo Temps, los esposos Georgina Elena Warnholtz de Heinlein y Hans Heinlein, los esposos Carlos Enrique Warnholtz y Elizabeth de Urquiza y los esposos María L. Warnholtz y Guillermo Weiss, y, a sus sucesores por el término legal de 90 días bajo apercibimiento.- Montevideo, 18 de setiembre del 2000.- Esc. Jacqueline Chico, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1328 10/p 12857 Feb 23- Mar 12 (0122)

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: El Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dispuso la APERTURA JUDICIAL DE LAS SUCESIONES TESTAMENTARIAS DE: MARIA AURELIA IGLESIAS ó IGLECIAS FAJIAN Y FAUSTINO TEODORO AGUIAR MARTINEZ (FICHA CIVIL 53 2000 V), SE CITA Y EMPLAZA a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante esta Sede a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.- Canelones, 13 de diciembre de 2000.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 886 10/p 12861 Feb 23- Mar 12 (0123)



"EAST WEST ALLIANCE INSURANCE CORP. S.A."

MONTEVIDEO
100 AÑOS
OBJETO. En el exterior podrá realizar y administrar:: A) Inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, letras, debentures y documentos similares; B) Representaciones, exportaciones, importaciones, con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, combustibles, electrónica, espectáculos, hotelería, metales, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales, transporte, turismo, y vestimenta; C) Operaciones de seguros y reaseguros en las siguientes áreas: i) seguro marítimo en general, incluyendo carga marítima, seguros contra terceros, y coberturas por daños de buques y aeronaves; ii) seguro de transporte en general, incluyendo de mercaderías en transito y de responsabilidad de fletes de mercaderías, iii) seguro de automotores incluyendo cobertura de carrocería, carga y pasajeros, responsabilidad de propietarios y arrendatarios; iv) seguro de bienes inmuebles y muebles registrables, incluyendo seguro contra terceros y cobertura de responsabilidad de arrendatarios; v) seguros de contenedores marítimos y aéreos, incluyendo seguro contra terceros y cobertura de responsabilidad de propietarios y arrendatarios; vi) seguro de construccion y edificacion de bienes inmuebles incluyendo seguro contra terceros, cobertura de maquinaria, equipos y repuestos, y garantías de cumplimiento contractual (performance bonds); vii) seguro contra terceros, contra responsabilidad general y profesional; viii) garantías sobre el buen funcionamiento de equipos, maquinaria y sistemas incluyendo garantías post-venta o post-contrato; ix) seguro contra perdidas pecuniarias, crediticias o que resulten del otorgamiento de fianzas u otras garantías; x) seguros personales varios incluyendo seguro de salud, accidentes, discapacidad y cualquier otro tipo de seguro personal incluyendo seguro de vida. D) Participar y constituir empresas en los ramos preindicados. En el pais, respetando el Articulo 7mo. Ley No. 11073, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.-
U$S 500.000
13 02 2001 No. 1870.
28) $ 4253 1/p 12845 Feb 23- Feb 23 (0124)

"COMPAÑIA FINANCIERA DE INVERSIONES S.A." (CO.F.IN.SA.)

MONTEVIDEO
100 AÑOS
OBJETO. Su objeto es: Realizar inversiones y tener participaciones en general de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 16.060, pudiendo desarrollar actividades relacionadas y vinculadas con inversiones en el país y o en el exterior, en empresas públicas, privadas y o mixtas, nacionales o extranjeras.-
$ 1.000.000
12 02 2001 No. 1798.
28) $ 1215 1/p 12846 Feb 23- Feb 23 (0125)

"INVERSIONES FINANCIERAS DEL SUR S.A."

MONTEVIDEO
100 AÑOS
OBJETO. Su objeto es: Realizar inversiones y tener participaciones en general de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 16.060, pudiendo desarrollar actividades relacionadas y vinculadas con inversiones en el país y o en el exterior, en empresas públicas, privadas y o mixtas, nacionales o extranjeras.-
$ 1.000.000
12 02 2001 No. 1799.
28) $ 1215 1/p 12847 Feb 23- Feb 23 (0126)

"SOCIEDAD AMERICANA DE INVERSIONES S.A."

MONTEVIDEO
100 AÑOS
OBJETO. Su objeto es: Realizar inversiones y tener participaciones en general de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 16.060, pudiendo desarrollar actividades relacionadas y vinculadas con inversiones en el país y o en el exterior, en empresas públicas, privadas y o mixtas, nacionales o extranjeras.-
$ 1.000.000
16 02 2001 No. 2093.
28) $ 1215 1/p 12848 Feb 23- Feb 23 (0127)

"TERRAVIN S.A."

MONTEVIDEO
100 AÑOS
OBJETO: Su objeto es: A) Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de actividad agropecuaria, agencia de viajes, alimentación, articulos del hogar y oficina, automototriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, corchos, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalúrgica, minería, música, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte nacional, internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, vinos.- B) Todo tipo de operaciones comerciales e industriales con vinos y referente a la industria vini y vitivinicola.- C) Exportaciones, importaciones, comisiones, representaciones y consignaciones.- D) Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y cualquier operación con inmuebles, permitidas legalmente.- E) Forestación, fruticultura, citricultura, cumpliendo las disposiciones legales.-
$ 600.000
15 02 2001 No. 2092.
28) $ 2734 1/p 12849 Feb 23- Feb 23 (0128)

ALBERTVILLE SA

100 AÑOS
MONTEVIDEO
OBJETO. A) Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automototriz, bazar, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalúrgica, minería, música, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias, públicas o privadas, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte nacional, internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, actividad agropecuaria; B) Exportaciones, importaciones, comisiones, representaciones y consignaciones; C) Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y cualquier operación con inmuebles, permitidas legalmente; D) Forestación, fruticultura, citricultura, cumpliendo las disposiciones legales.-
$ 600.000
16 02 2001 No. 2094.
28) $ 2430 1/p 12850 Feb 23- Feb 23 (0129)

CORBLAIR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar mercaderías, arrendamiento de obras y servicios en los ramos de: alimentación, automotriz, comunicaciones, informática, servicios profesionales, técnicos y administrativos, importación, exportación, explotación agropecuaria, representaciones, comisiones, servicios, toda clase de operaciones con inmuebles. El objeto se podrá cumplir en el país y o en el exterior.
CAPITAL: 1.000.000
PLAZO: 100 AÑOS
REGISTRO: 20 02 01
Nº: 2245.
28) $ 1215 1/p 12876 Feb 23- Feb 23 (0130)

COMPAÑIA ALDESTAR SOCIEDAD ANONIMA

U$S 200.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar y administrar: A) Inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos; C) Operaciones financieras, agropecuarias, seguros,

reaseguros; D) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; E) Operaciones comerciales, industriales en ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 21.2.2001, No. 2271.
28) $ 1823 1/p 12877 Feb 23- Feb 23 (0131)

BILARIL SOCIEDAD ANONIMA

U$S 200.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar y administrar: A) Inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos; C) Operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; D) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; E) Operaciones comerciales, industriales en ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 21.2.2001, No. 2272.
28) $ 1823 1/p 12878 Feb 23- Feb 23 (0132)

DIALMAR FINANCE SOCIEDAD ANONIMA

U$S 200.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar y administrar: A) Inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos; C) Operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; D) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; E) Operaciones comerciales, industriales en ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 21.2.2001, No. 2273.
28) $ 1823 1/p 12879 Feb 23- Feb 23 (0133)

FOLENUR CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA

U$S 200.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar y administrar: A) Inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos; C) Operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; D) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; E) Operaciones comerciales, industriales en ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 21.2.2001, No. 2274.
28) $ 1823 1/p 12880 Feb 23- Feb 23 (0134)

GAFELAN SOCIEDAD ANONIMA

U$S 200.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar y administrar: A) Inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos; C) Operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; D) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; E) Operaciones comerciales, industriales en ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 21.2.2001, No. 2275.
28) $ 1823 1/p 12881 Feb 23- Feb 23 (0135)

INVERSORA GAMENCO SOCIEDAD ANONIMA

U$S 200.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar y administrar: A) Inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos; C) Operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; D) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; E) Operaciones comerciales, industriales en ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 21.2.2001, No. 2276.
28) $ 1823 1/p 12882 Feb 23- Feb 23 (0136)

NEBIRAL SOCIEDAD ANONIMA

U$S 200.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar y administrar: A) Inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos; C) Operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; D) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; E) Operaciones comerciales, industriales en ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 21.2.2001, No. 2277.
28) $ 1823 1/p 12883 Feb 23- Feb 23 (0137)

NENSUR INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA

U$S 200.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar y administrar: A) Inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos; C) Operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; D) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; E) Operaciones comerciales, industriales en ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 21.2.2001, No. 2278.
28) $ 1823 1/p 12884 Feb 23- Feb 23 (0138)

PINWORLD SOCIEDAD ANONIMA

U$S 200.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar y administrar: A) Inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos; C) Operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; D) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; E) Operaciones comerciales, industriales en ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 21.2.2001, No. 2279.
28) $ 1823 1/p 12885 Feb 23- Feb 23 (0139)

SAGARIL SOCIEDAD ANONIMA

U$S 200.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar y administrar: A) Inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos; C) Operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; D) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; E) Operaciones comerciales, industriales en ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 21.2.2001, No. 2280.
28) $ 1823 1/p 12886 Feb 23- Feb 23 (0140)

ANADIL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 20.2.2001, Nº 2215.
28) $ 2430 1/p 12887 Feb 23- Feb 23 (0141)

BARTISOL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 20.2.2001, Nº 2216.
28) $ 2430 1/p 12888 Feb 23- Feb 23 (0142)

BETAMAR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 20.2.2001, Nº 2217.
28) $ 2430 1/p 12889 Feb 23- Feb 23 (0143)

CAMIDAL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 20.2.2001, Nº 2218.
28) $ 2430 1/p 12890 Feb 23- Feb 23 (0144)

CEDINUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 20.2.2001, Nº 2219.
28) $ 2430 1/p 12891 Feb 23- Feb 23 (0145)

DARBILCO SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con

bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 20.2.2001, Nº 2220.
28) $ 2430 1/p 12892 Feb 23- Feb 23 (0146)

DECINAL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 20.2.2001, Nº 2221.
28) $ 2430 1/p 12893 Feb 23- Feb 23 (0147)

ELTIRCO SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 20.2.2001, Nº 2222.
28) $ 2430 1/p 12894 Feb 23- Feb 23 (0148)

ERATIR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 20.2.2001, Nº 2223.
28) $ 2430 1/p 12895 Feb 23- Feb 23 (0149)

FANIDAL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 20.2.2001, Nº 2224.
28) $ 2430 1/p 12896 Feb 23- Feb 23 (0150)

FELINSOL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 20.2.2001, Nº 2225.
28) $ 2430 1/p 12897 Feb 23- Feb 23 (0151)

GELIPLUS SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 20.2.2001, Nº 2226.
28) $ 2430 1/p 12898 Feb 23- Feb 23 (0152)

GRAMAREY SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, per-

fumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 20.2.2001, Nº 2227.
28) $ 2430 1/p 12899 Feb 23- Feb 23 (0153)

IDIFER SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 20.2.2001, Nº 2228.
28) $ 2430 1/p 12900 Feb 23- Feb 23 (0154)

IDILAND SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 20.2.2001, Nº 2229.
28) $ 2430 1/p 12901 Feb 23- Feb 23 (0155)

LANITUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 20.2.2001, Nº 2230.
28) $ 2430 1/p 12902 Feb 23- Feb 23 (0156)

LUNETIL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 20.2.2001, Nº 2231.
28) $ 2430 1/p 12903 Feb 23- Feb 23 (0157)

MAFINOR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 20.2.2001, Nº 2232.
28) $ 2430 1/p 12904 Feb 23- Feb 23 (0158)

MEDIRIX SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 20.2.2001, Nº 2233.
28) $ 2430 1/p 12905 Feb 23- Feb 23 (0159)

VEJOCAMPO SOCIEDAD ANONIMA.

100 años
Montevideo
$ 1.500.000.-
a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos:

de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
7.2.2001; 1619.
28) $ 2430 1/p 12918 Feb 23- Feb 23 (0160)

TUPANKI SOCIEDAD ANONIMA.

100 años
Montevideo
$ 1.500.000.-
a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
7.2.2001; 1618.
28) $ 2430 1/p 12919 Feb 23- Feb 23 (0161)

PALONI SOCIEDAD ANONIMA.

100 años
Montevideo
$ 1.500.000.-
a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
7.2.2001; 1617.
28) $ 2430 1/p 12920 Feb 23- Feb 23 (0162)

MELFA SOCIEDAD ANONIMA.

100 años
Montevideo
$ 1.500.000.-
a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
7.2.2001; 1616.
28) $ 2430 1/p 12921 Feb 23- Feb 23 (0163)

LEB SOCIEDAD ANONIMA.

100 años
Montevideo
$ 1.500.000.-
a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
7.2.2001; 1615.
28) $ 2430 1/p 12922 Feb 23- Feb 23 (0164)

LAGLO SOCIEDAD ANONIMA.

100 años
Montevideo
$ 1.500.000.-
a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
7.2.2001; 1614.
28) $ 2430 1/p 12923 Feb 23- Feb 23 (0165)

BOLI SOCIEDAD ANONIMA.

100 años
Montevideo
$ 1.500.000.-
a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio,

servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
7.2.2001; 1613.
28) $ 2430 1/p 12924 Feb 23- Feb 23 (0166)

PLATEADO SOCIEDAD ANONIMA.

100 años
Montevideo
$ 1.500.000.-
a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
7.2.2001; 1609.
28) $ 2430 1/p 12925 Feb 23- Feb 23 (0167)

ONAKA SOCIEDAD ANONIMA.

100 años
Montevideo
$ 1.500.000.-
a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
7.2.2001; 1608.
28) $ 2430 1/p 12926 Feb 23- Feb 23 (0168)

MERALIN SOCIEDAD ANONIMA.

100 años
Montevideo
$ 1.500.000.-
a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
7.2.2001; 1607.
28) $ 2430 1/p 12927 Feb 23- Feb 23 (0169)

GOBLEN SOCIEDAD ANONIMA.

100 años
Montevideo
$ 1.500.000.-
a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
7.2.2001; 1606.
28) $ 2430 1/p 12928 Feb 23- Feb 23 (0170)

ALISONA SOCIEDAD ANONIMA.

100 años
Montevideo
$ 1.500.000.-
a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
7.2.2001; 1605.
28) $ 2430 1/p 12929 Feb 23- Feb 23 (0171)

GANADERA BARRACAS SOCIEDAD ANONIMA.

100 años
Montevideo
$ 10.000.000.-
a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
8.1.2001; 00462.
28) $ 2430 1/p 12930 Feb 23- Feb 23 (0172)

LATIN AMERICAN TRADING COMPANY SOCIEDAD ANONIMA.

100 años
Montevideo
Dólares 100.000.00
En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
6.02.2001; 1551.
28) $ 1823 1/p 12931 Feb 23- Feb 23 (0173)

EGEMEL SOCIEDAD ANONIMA.

100 años
Montevideo
Dólares 300.000.00
En el exterior podrá realizar: A) inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. C) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. D) Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, curtiembre, acopio de frutos del país, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta. E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles, muebles y semovientes sean o no registrables. G) Inmobiliario: mediante la adquisición, venta y o permuta de toda clase de bienes rurales o urbanos, compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento o enajenación por el régimen de propiedad horizontal, a explotación, construcción de todo tipo de obras, locación, administración e intermediación en la compraventa de inmuebles, promoción de inversiones y administración de propiedades. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
6.02.2001; 1544.
28) $ 3038 1/p 12932 Feb 23- Feb 23 (0174)

ISURAM SOCIEDAD ANONIMA

100 años
Montevideo
U$S 1.000.000.-
En el exterior podrá realizar: A) inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. C) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. D) Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, curtiembre, acopio de frutos del país, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta. E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles, muebles y semovientes sean o no registrables. G) Inmobiliario: mediante la adquisición, venta y o permuta de toda clase de bienes rurales o urbanos, compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento o enajenación por el régimen de propiedad horizontal, a explotación, construcción de todo tipo de obras, locación, administración e intermediación en la compraventa de inmuebles, promoción de inversiones y administración de propiedades. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
16.1.2001; 00771.
28) $ 3038 1/p 12933 Feb 23- Feb 23 (0175)

AMERICAN ROZECAT SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 60.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1903.
28) $ 1519 1/p 12935 Feb 23- Feb 23 (0176)

DENKI RIVER SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 300.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1904.
28) $ 1519 1/p 12936 Feb 23- Feb 23 (0177)

FEDERAL BEDYVAX SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 300.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1905.
28) $ 1519 1/p 12937 Feb 23- Feb 23 (0178)

FINANCIERA KINAGRA SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 60.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1906.
28) $ 1519 1/p 12938 Feb 23- Feb 23 (0179)

LATIN BUCKEY SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 150.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1907.
28) $ 1519 1/p 12939 Feb 23- Feb 23 (0180)

OLD CRICK
SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 200.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1908.
28) $ 1519 1/p 12940 Feb 23- Feb 23 (0181)

UNIVERSAL RAPEC
SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1909.
28) $ 1519 1/p 12941 Feb 23- Feb 23 (0182)

VIA EBULOCK
SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1910.
28) $ 1519 1/p 12942 Feb 23- Feb 23 (0183)

WILMOT STAR
SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1911.
28) $ 1519 1/p 12943 Feb 23- Feb 23 (0184)

MICRO SODECAP
SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1912.
28) $ 1519 1/p 12944 Feb 23- Feb 23 (0185)

NEW RYCONOX
SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1913.
28) $ 1519 1/p 12945 Feb 23- Feb 23 (0186)

NUEVA DUCANET
SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1914.
28) $ 1519 1/p 12946 Feb 23- Feb 23 (0187)

OLD CAMYPEN
SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1915.
28) $ 1519 1/p 12947 Feb 23- Feb 23 (0188)

PACIFIC CORODYL
SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1916.
28) $ 1519 1/p 12948 Feb 23- Feb 23 (0189)

TYZAL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1917.
28) $ 1519 1/p 12949 Feb 23- Feb 23 (0190)

AMERICAN SYMLOCK SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1918.
28) $ 1519 1/p 12950 Feb 23- Feb 23 (0191)

BEKINVEST SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 600.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1919.
28) $ 1519 1/p 12951 Feb 23- Feb 23 (0192)

BLAYLOCK SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1920.
28) $ 1519 1/p 12952 Feb 23- Feb 23 (0193)

CONTINENTAL BAYNORK SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 60.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1921.
28) $ 1519 1/p 12953 Feb 23- Feb 23 (0194)

DODINE SILVER SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 60.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1922.
28) $ 1519 1/p 12954 Feb 23- Feb 23 (0195)

ELBAZE VULCAN SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 60.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1923.
28) $ 1519 1/p 12955 Feb 23- Feb 23 (0196)

GENERAL TEDOLAR SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 500.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1924.
28) $ 1519 1/p 12956 Feb 23- Feb 23 (0197)

IMPERIAL KROGER SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 300.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1925.
28) $ 1519 1/p 12957 Feb 23- Feb 23 (0198)

KINSEY GRANT SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informá-

tica, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 300.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1926.
28) $ 1519 1/p 12958 Feb 23- Feb 23 (0199)

OPERADORA MERCOTRAVEL SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 02 01, Nº 1927.
28) $ 1519 1/p 12959 Feb 23- Feb 23 (0200)

MICAROL SOCIEDAD ANONIMA.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. C) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. D) Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta. E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Montevideo, U$s 100.000.oo
Inscripción: 13.02.2001. Nº 1883.
28) $ 2127 1/p 12980 Feb 23- Feb 23 (0201)

BROCAR SOCIEDAD ANONIMA.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: A) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. C) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. D) Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta. E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Montevideo, U$s 100.000.oo
Inscripción: 13.02.2001. Nº 1882.
28) $ 2127 1/p 12981 Feb 23- Feb 23 (0202)

CORALAR SOCIEDAD ANONIMA.
Artículo 284 Ley Nº 16.060.-

Asamblea Extraordinaria: 17. 10 2000. Aumento de capital a $ 20.000.000.oo
Inscripción: Provisorio 31.01.2001. Definitiva: 15 02 2001.-. Nº 1280.
28) $ 608 1/p 12982 Feb 23- Feb 23 (0203)

AZYX TRADING S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 10 1 2001, 633.
28) $ 1823 1/p 12983 Feb 23- Feb 23 (0204)

BLOSSOM GROUP S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 1.000.000. INSCRIPCION: 7 2 2001, 1624.
28) $ 1823 1/p 12984 Feb 23- Feb 23 (0205)

ALVORD COMPANY S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 500.000. INSCRIPCION: 7 2 2001, 1621.
28) $ 1823 1/p 12985 Feb 23- Feb 23 (0206)

NEW LEAKY S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 7 2 2001, 1620.
28) $ 1823 1/p 12986 Feb 23- Feb 23 (0207)

CLARKSDALE TRADING S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 7 2 2001, 1622.
28) $ 1823 1/p 12987 Feb 23- Feb 23 (0208)

KAWARA TRADE S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos

y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 8 2 2001, 1701.

28) $ 1823 1/p 12988 Feb 23- Feb 23 (0209)

PILKINGTON INVESTMENTS S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 7 2 2001, 1623.

28) $ 1823 1/p 12989 Feb 23- Feb 23 (0210)

INVERSORA DALANIX S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 50.000. INSCRIPCION: 9 2 2001, 1788.

28) $ 1823 1/p 12990 Feb 23- Feb 23 (0211)

VACORAL S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 50.000. INSCRIPCION: 9 2 2001, 1787.

28) $ 1823 1/p 12991 Feb 23- Feb 23 (0212)

HALCAY TRADING COMPANY S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 9 2 2001, 1786.

28) $ 1823 1/p 12992 Feb 23- Feb 23 (0213)

CONSULTORA BALCAY S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 9 2 2001, 1785.

28) $ 1823 1/p 12993 Feb 23- Feb 23 (0214)

WALATIR S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 9 2 2001, 1784.

28) $ 1823 1/p 12994 Feb 23- Feb 23 (0215)

GALCOR TRADING COMPANY S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 9 2 2001, 1783.

28) $ 1823 1/p 12995 Feb 23- Feb 23 (0216)

INVERSORA HACORAL S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 50.000. INSCRIPCION: 9 2 2001, 1782.

28) $ 1823 1/p 12996 Feb 23- Feb 23 (0217)

CONSULTORA DABERT S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país

podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 50.000. INSCRIPCION: 9 2 2001, 1781.
28) $ 1823 1/p 12997 Feb 23- Feb 23 (0218)

HALBER HOLDING CORPORATION S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 9 2 2001, 1780.
28) $ 1823 1/p 12998 Feb 23- Feb 23 (0219)

SACORAL INVESTMENT S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 50.000. INSCRIPCION: 9 2 2001, 1778.
28) $ 1823 1/p 12999 Feb 23- Feb 23 (0220)

BALATIR INVESTMENT S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 50.000. INSCRIPCION: 9 2 2001, 1777.
28) $ 1823 1/p 13000 Feb 23- Feb 23 (0221)

SABERT S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 50.000. INSCRIPCION: 9 2 2001, 1776.
28) $ 1823 1/p 13001 Feb 23- Feb 23 (0222)

INVERSORA WALCOR S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 9 2 2001, 1775.
28) $ 1823 1/p 13002 Feb 23- Feb 23 (0223)

TACORAL COMPANY S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 50.000. INSCRIPCION: 8 2 2001, 1705.
28) $ 1823 1/p 13003 Feb 23- Feb 23 (0224)

OACORAL TRADING COMPANY S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 50.000. INSCRIPCION: 8 2 2001, 1704.
28) $ 1823 1/p 13004 Feb 23- Feb 23 (0225)

FINANCIERA VALCOR S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 8 2 2001, 1703.
28) $ 1823 1/p 13005 Feb 23- Feb 23 (0226)

FINANCIERA FALCAY S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 8 2 2001, 1702.
28) $ 1823 1/p 13006 Feb 23- Feb 23 (0227)

INVERSORA PALCOR S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, repre-

sentaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 8/2/2001, 1700.
28) $ 1823 1/p 13007 Feb 23- Feb 23 (0228)

CONSULTORA GACORAL S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 50.000. INSCRIPCION: 8/2/2001, 1699.
28) $ 1823 1/p 13008 Feb 23- Feb 23 (0229)

WACTON S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 50.000. INSCRIPCION: 7/2/2001, 1628.
28) $ 1823 1/p 13009 Feb 23- Feb 23 (0230)

FINANCIERA SACTON S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 50.000. INSCRIPCION: 7/2/2001, 1627.
28) $ 1823 1/p 13010 Feb 23- Feb 23 (0231)

WABERT S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 50.000. INSCRIPCION: 7/2/2001, 1626.
28) $ 1823 1/p 13011 Feb 23- Feb 23 (0232)

LACTON REALTY S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 50.000. INSCRIPCION: 7/2/2001, 1625.
28) $ 1823 1/p 13012 Feb 23- Feb 23 (0233)

REFORMAS

NOVASETA S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 30/08/00 se resolvio aumentar el capital social a $ 10.000.000,00 (diez millones de pesos)
En la misma asamblea se resolvio modificar el art. 5to. de los Estatutos.
Inscripcion el 13/02/2001 con el nº 1873 en el R.P.G.C.
28) $ 1215 1/p 12866 Feb 23- Feb 23 (0234)

DILLIVAN SOCIEDAD ANONIMA

REFORMA DE ESTATUTOS - ARTICULO 5º Y 23º - ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL 08 DE ENERO DE 1998.-
ACCIONES NOMINATIVAS.-
REGISTRO: 05/02/2001, No. 1477.
28) $ 608 1/p 12934 Feb 23- Feb 23 (0235)

Para la mejor eficacia en la prestación de los servicios que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), tiene a su cargo, se les recuerda que los avisos de Convocatorias Comerciales deberán ser presentados con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea respectiva.

Para los avisos de Remate, se requieren, para aquel fin, la presentación del edicto con 15 días de anticipación a la fecha de la subasta.

Para evitar errores en la impresión de los avisos judiciales, se ruega claridad en los sellos de los profesionales firmantes al pie de cada edicto.


DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES

Para facilitar la búsqueda en las colecciones

GUIA DE LEYES

DIARIO OFICIAL

Incluidas en el Registro Nacional de Leyes y Decretos (*)

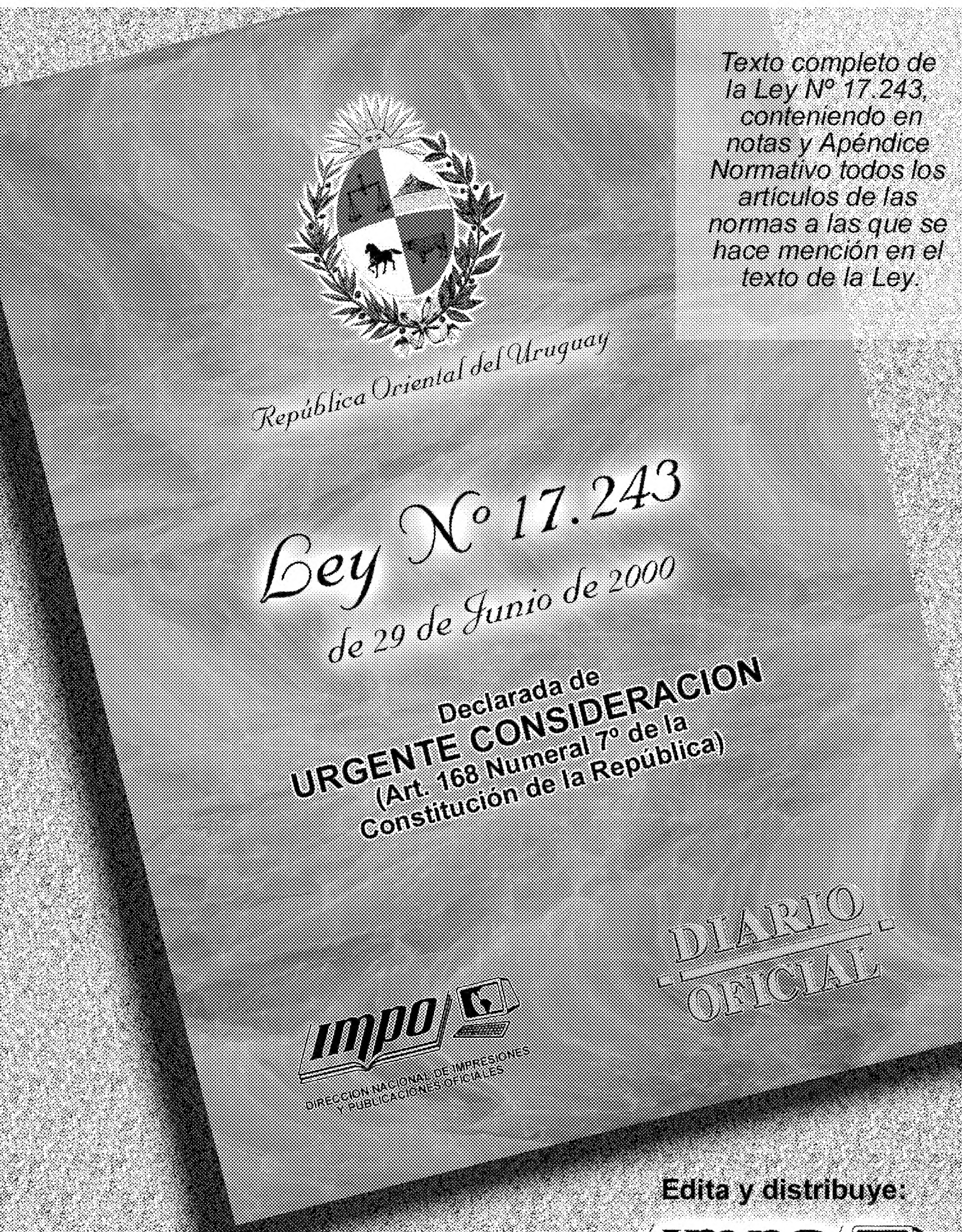
AÑO	NUMEROS	Semestre	
1919	6.846 al 6.930		
1919	6.931 al 7.047		
1920	7.048 al 7.386		
1921	7.387 al 7.451		
1922	7.452 al 7.548		
1923	7.549 al 7.689		
1924	7.690 al 7.811		
1925	7.812 al 7.917		
1926	7.918 al 8.068		
1927	8.069 al 8.195		
1928	8.196 al 8.393		
1929	8.394 al 8.613		
1930	8.614 al 8.720		
1931	8.721 al 8.824		
1932	8.825 al 8.933		
1933	8.934 al 9.180		
1934	9.181 al 9.455		
1935	9.456 al 9.543		
1936	9.544 al 9.641		
1937	9.642 al 9.754		
1938	9.755 al 9.807		
1939	9.808 al 9.908		
1940	9.909 al 9.997		
1941	9.998 al 10.110		
1942	10.111 al 10.305		
1943	10.306 al 10.468		
1944	10.469 al 10.535		
1944	10.536 al 10.600		
1945	10.601 al 10.694		
1946	10.695 al 10.806		
1946	10.807 al 10.882		
1947	10.883 al 11.013		
1948	11.014 al 11.212		
1949	11.213 al 11.406		
1950	11.407 al 11.480		
1950	11.481 al 11.628		
1951	11.629 al 11.788		
1952	11.789 al 11.912		
1953	11.913 al 12.088		
1954	12.089 al 12.174		
1955	12.175 al 12.262		
1956	12.263 al 12.357		
1957	12.558 al 12.486		
1958	12.487 al 12.598		
1959	12.599 al 12.646		
1959	12.647 al 12.691		
1960	12.692 al 12.804		

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1960	12.805 al 12.844		
1961	12.845 al 12.938		
1961	12.939 al 13.034		
1962	13.035 al 13.120		
1963	13.121 al 13.229		
1964	13.230 al 13.319		
1964	13.320 al 13.321		
1965	13.322 al 13.395		
1965	13.396 al 13.462		
1966	13.463 al 13.492		
1966	13.493 al 13.581		
1967	13.582 al 13.619		
1967	13.620 al 13.640		
1968	13.641 al 13.681		
1968	13.682 al 13.733		
1969	13.734 al 13.772		
1969	13.773 al 13.834		
1970	13.835 al 13.867		
1970	13.868 al 13.932		
1971	13.933 al 13.980		
1971	13.981 al 14.053		
1972	14.054 al 14.067		
1972	14.068 al 14.100		
1973	14.101 al 14.141	1º	
1973	14.142 al 14.143	2º	
1973	14.144	2º	
1974	14.145 al 14.212		
	y 14.214 y 14.228	1º	(1)
1974	14.213 y 14.215		
	al 14.227 y 14.229		
	al 14.295	2º	(1)
1974	14.296 al 14.337	2º	(1)
1975	14.338 al 14.391	1º	(1)
1975	14.392 al 14.469	2º	(1)
1975	14.470 al 14.496	2º	(1)
1976	14.497 al 14.538	1º	(1)
1976	14.539 al 14.622	2º	(1)
1977	14.623 al 14.674	1º	(1)
1977	14.675 al 14.753	2º	(1)
1978	14.754 al 14.800	1º	(1)
1978	14.801 al 14.850	2º	(1)
1978	14.851 al 14.860	2º	(1)
1979	14.861 al 14.889	1º	(1)
1979	14.890 al 14.905	1º	(1)
1979	14.906 al 14.961	2º	(1)
1979	14.962 al 14.985	2º	(1)
1980	14.986 al 15.029	1º	(1)
1980	15.030 al 15.084	2º	(1)
1980	15.085 al 15.101	2º	(1)

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1981	15.102 al 15.148	1º	(1)
1981	15.149 al 15.197	2º	(1)
1981	15.198 al 15.239	2º	(1)
1982	15.240 al 15.296	1º	(1)
1982	15.297 al 15.349	2º	(1)
1982	15.350 al 15.365	2º	(1)
1983	15.366 al 15.421	1º	(1)
1983	15.422 al 15.516	2º	(1)
1984	15.517 al 15.584	1º	(1)
1984	15.585 al 15.698	2º	(1)
1985	15.699 al 15.753	1º	
1985	15.754 al 15.793	2º	
1985	15.794 al 15.799	2º	
1986	15.800 al 15.818	1º	
1986	15.819 al 15.853	2º	
1987	15.854 al 15.873	1º	
1987	15.874 al 15.934	2º	
1987	15.935 al 15.939	2º	
1988	15.940 al 15.965	1º	
1988	15.966 al 16.007	2º	
1988	16.008 al 16.016	2º	
1989	16.017 al 16.050	1º	
1989	16.051 al 16.103	2º	
1990	16.104 al 16.114	1º	
1990	16.115 al 16.170	2º	
1991	16.171 al 16.191	1º	
1991	Adenda		
1991	16.192 al 16.236	2º	
1992	16.237 al 16.273	1º	
1992	16.274 al 16.343	2º	
1993	16.344 al 16.388	1º	
1993	16.389 al 16.461	2º	
1994	16.462 al 16.512	1º	
1994	16.513 al 16.602	2º	
1994	16.603 al 16.692	2º	
1995	16.693 al 16.706	1º	
1995	16.707 al 16.734	2º	
1996	16.735 al 16.758	1º	
1996	16.759 al 16.798	2º	
1996	16.799 al 16.810	2º	
1997	16.811 al 16.830	1º	
1997	16.831 al 16.837	1º	
1997	16.838 al 16.882	2º	
1997	16.883 al 16.904	2º	
1998	16.905 al 16.977	1º	
1998	16.978 al 17.078	2º	
1999	17.079 al 17.125	1º	
1999	17.126 al 17.221	2º	
2000	17.222 al 17.244	1º	

(*) En la Compilación de «Leyes y Decretos» hasta 1929, y en el «Registro Nacional de Leyes y Decretos», a partir del Volumen correspondiente al año 1930.

(1) Decretos Leyes.


Texto completo de la Ley Nº 17.243, conteniendo en notas y Apéndice Normativo todos los artículos de las normas a las que se hace mención en el texto de la Ley.
República Oriental del Uruguay
Ley Nº 17.243
de 29 de Junio de 2000
Declarada de
URGENTE CONSIDERACION
(Art. 168 Numeral 7º de la Constitución de la República)
DIARIO OFICIAL
impo
DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES
Edita y distribuye: